



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA

**CENSURA ECLESIAÍSTICA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE:
LIBROS PROHIBIDOS EN LOS OBISPADOS DE MONTERREY Y SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS (1821-1855)**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN HUMANIDADES
EN LA LÍNEA ACADÉMICA DE HISTORIA
PRESENTA
FELIPE BÁRCENAS GARCÍA

DIRECTOR:
DR. BRIAN FRANCIS CONNAUGHTON HANLEY

SINODALES:
DR. MANUEL SUÁREZ RIVERA
DR. PABLO MIJANGOS Y GONZÁLEZ

Ciudad de México

Octubre de 2020

*Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

Nuestra época aprendió, por lo tanto, que el libro y su lectura no necesariamente protegen contra el fanatismo y el oscurantismo, al contrario de lo que creían los humanistas del Renacimiento y los hombres de la ilustración. Debe, por lo tanto, vivir con esta certeza de que no es ni el libro en su esencia ni la lectura como principio los que están en juego, sino los usos que de ellos hace la humanidad.

Jean Yves Mollier

Índice

Introducción	1
Estado de la cuestión	6
Aclaraciones teóricas y uso de fuentes	11
El marco jurídico de la censura eclesiástica de libros, 1821-1855	16
La censura eclesiástica en el gobierno de Iturbide	19
La censura eclesiástica en la Era Republicana	53
Las penas civiles y eclesiásticas	61
Los desafíos de la Inquisición liberal	69
Debates y conflictos en torno al objeto de la censura eclesiástica	73
Incomunicación y negligencia	95
Censura y mercado	108
Censura eclesiástica en el obispado de Monterrey, 1824-1831	117
La Junta de censura de Monterrey en la década de 1820	118
Los libros prohibidos	132
Circulación y control de los libros prohibidos	154
Censura eclesiástica en el obispado de San Cristóbal de Las Casas, 1821-1846	169
Hermetismo del clero chiapaneco, 1821-1830	170
<i>El autonomismo chiapaneco en los albores de la Independencia</i>	173
<i>El clero chiapaneco ante los libros prohibidos</i>	180
El inicio del ejercicio de la censura, 1836-1846	189
Un juicio de censura contra un comerciante de libros, 1844-1845	199
Conclusiones	215
Fuentes consultadas	221
Bibliografía	222

Introducción

En esta investigación se analiza el ejercicio de la censura eclesiástica de libros en los obispados de Monterrey y San Cristóbal de Las Casas durante 1821-1855, lapso en el cual los gobiernos imperial y republicanos de México, sin excepción alguna, ratificaron constitucionalmente la conservación del catolicismo como religión oficial. Autoridades tanto civiles como clericales consideraron que el libro representaba una amenaza capaz de debilitar la fe de los ciudadanos.

La religión jugaba un papel social importante porque era el principal y quizá único nexo entre los habitantes de la nación. Resultaba impensable la gobernabilidad del vasto territorio mexicano sin el cuidado de la moral católica, concebida como el elemento esencial que garantizaba la fidelidad de los ciudadanos hacia el Estado.¹ Para proteger la fe de la influencia de las obras impresas se estableció un régimen de censura, es decir, un sistema de control diseñado y monopolizado por el Estado.²

La misión de salvaguardar el catolicismo fue encomendada al clero secular (también llamado diocesano, pues se organizaba en diócesis gobernadas por un obispo o arzobispo), el cual instauró Juntas de censura para someter a juicio los libros tanto nacionales como extranjeros posiblemente impíos y decidir cuáles debían prohibirse. No obstante, la Iglesia mexicana no era un bloque homogéneo, existían divergencias internas. Cada gobierno diocesano se relacionó de manera distinta con las autoridades centrales y respetó en mayor o menor medida el régimen censorio.

¹ Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, p. 19.

² Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 235.

De ahí que optara por limitar mi estudio a sólo dos obispados, uno localizado en la frontera norte (Monterrey) y otro en la frontera sur (San Cristóbal de Las Casas). Decidí enfocarme en zonas geográfica y culturalmente alejadas de la capital de México porque han sido poco analizadas por los historiadores del libro. Se desconoce cómo se conectaban los centros internacionales de edición con esas regiones o hasta qué punto repercutían en las representaciones y comportamientos públicos de los lectores.

Pero más allá de la marginalidad regional, hay otros elementos que hacen peculiares a dichas diócesis. La grey de San Cristóbal de Las Casas estaba constituida por una gran cantidad de población indígena; se temía que ésta fuese corrompida por la influencia de los libros, después de todo, en las décadas de 1810 y 1820 diversos grupos de indígenas se aliaron con políticos de orientación liberal para negociar la autonomía comunitaria de sus pueblos, aunque ello conllevara desobedecer al clero.³ En lo que al obispado de Monterrey se refiere, las frecuentes incursiones de las tribus nómadas que hurtaban ganado caballar y mular representaron una amenaza para la seguridad de las villas durante la primera mitad del siglo. Los asentamientos norteños, caracterizados por la escasez de habitantes, vivieron un ambiente de intranquilidad por el enfrentamiento constante con aquellas tribus a las que llamaban “bárbaras”.⁴ Los contextos particulares del sureste y el noreste parecen haber incidido en el comportamiento de los eclesiásticos. El gobierno diocesano de San Cristóbal de Las Casas, preocupado por la circulación de impresos en los pueblos

³ Hacia 1814, el 80% de la población de Chiapas era indígena. Amanda Úrsula Torres Freyermuth, “Los 'hombres de bien' en Chiapas. Un estudio de la élite política chiapaneca, 1825-1835”, tesis de doctorado, México, UAM-I, 2014, pp. 13, 21-23.

⁴ Cuauhtémoc Velasco Ávila, *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841*, México, CIESAS, INAH, 2012, p. 17.

predominantemente indígenas, se mostró por momentos combativo y estableció sus propias medidas para impedir la lectura de libros impíos, sin esperar el auxilio o instrucciones de las autoridades civiles centrales. En cambio, el gobierno diocesano de Monterrey buscó cooperar con los poderes civiles en la medida de lo posible, pues no solo carecía de extensas propiedades de gran valor que lo fortalecieran económicamente y, en consecuencia, le otorgaran capacidad de acción en los ámbitos social y político, sino que requería del apoyo tanto de alcaldes como de gobernadores para lidiar con los ataques de las tribus nómadas. La composición diocesana en la primera mitad del siglo XIX era variada, resulta imprescindible para la historiografía nacional ponderar esa diversidad.

La historia de la censura ayuda a evaluar el impacto del libro en las transformaciones sociopolíticas. En el México Independiente, los libros circulaban en comunidades de lectores profundamente católicos, pero que anhelaban modernizarse, mantenerse al tanto de las modas literarias. Los agentes del Estado estuvieron obligados a establecer medidas para impedir la introducción de títulos que pudiesen debilitar la fe de los ciudadanos y, en consecuencia, romper los lazos que mantenían unida a la incipiente nación.

¿Cómo funcionaba el sistema de censura eclesiástica constituido durante 1821-1855?, ¿fue eficaz? ¿Cómo fue ejercida la censura en las diócesis de Monterrey y San Cristóbal de Las Casas? ¿Qué libros se prohibieron? Estas preguntas orientan la presente investigación, la cual contribuye a llenar un vacío historiográfico, pues a la fecha no se había reparado en la existencia de un régimen de censura de libros respaldado por los gobiernos liberales de la primera

mitad del siglo XIX,⁵ quizá por la suposición de que un Estado liberal no ejercía la censura.⁶ Dicho régimen evidencia que las rupturas con el pasado colonial no fueron bruscas.

Antes de que se consumara la Independencia de México, se establecieron dos tipos de censura en el entonces territorio novohispano: la preventiva o *a priori* y la represiva o *a posteriori*. La censura preventiva fue ejercida por la Corona española a través de la concesión de licencias de impresión. Para que un manuscrito de cualquier materia pudiera publicarse se requería de un permiso otorgado por el Consejo Real. La censura *a priori* también era ejecutada por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición (fundado en 1571 y abolido en 1820) cuando se trataba de textos que versaban sobre religión, los cuales necesitaban de una licencia eclesiástica para su publicación. Tal institución, que se encargaba de castigar los delitos de fe, ejerció a la vez la censura *a posteriori*: mediante edictos prohibitivos controló la difusión de las obras ya impresas (generalmente extranjeras) que representaban una amenaza para el catolicismo.⁷

La Inquisición contó con mala reputación durante sus últimos años de existencia, porque políticos y publicistas la concebían como un cuerpo

⁵ Con excepción de Pablo Mijangos y González. Mientras realizaba la presente tesis, Mijangos publicó un texto donde analiza el funcionamiento de la censura eclesiástica de libros en el México Independiente. Más adelante ahondaré sobre dicho texto.

⁶ Después de todo, diversas generaciones de escritores e historiadores de los siglos XIX y XX concibieron la historia del Estado mexicano como un constante combate entre el progreso (el liberalismo) y las fuerzas del retroceso (el conservadurismo). Para Justo Sierra (1848-1912), por ejemplo, la conformación de la nación podía explicarse como la lucha de las libertades políticas y económicas contra los remanentes retrógrados de la Colonia. Aunque parte de su obra fue desdeñada después de la Revolución mexicana, Jesús Reyes Heróles insistió (en la década de 1960) en la idea de que el Estado contemporáneo era el resultado de la evolución de la conciencia liberal, la cual resultaba incompatible con la prohibición libresca. Convendría evaluar si actualmente se ha superado de manera plena la teleología de México como Estado liberal-secular. Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1985, pp. 6-8.

⁷ Abel Ramos Soriano, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, p. 13.

intolerante, así como un instrumento de represión ideológica de la Corona.⁸ Sin embargo, la censura tanto *a priori* como *a posteriori* de libros que versaban sobre religión no cesó en la vida independiente, por el contrario, constituyó una política de Estado.

Estudiar la censura libresca en el México Independiente desde una perspectiva regional permitió observar el modo en que las diversas autoridades tanto civiles como eclesiásticas entendieron las leyes en materia de prohibición literaria y cómo esa aprehensión definió el ejercicio de la censura. Los actores regionales no eran meros ejecutores de decisiones que se tomaban en otra parte, sus conocimientos y recursos repercutían en el modo en que aplicaban (o no) una disposición. Asimismo, se obtuvieron elementos para discutir qué lugar podían tener las obras prohibidas en la periferia mexicana, dicho de otro modo, qué podían ofrecer los autores vetados a los lectores que se encontraban alejados del centro político y económico del país.

Esta investigación resulta importante por motivos de índole nacional e internacional. En primer término, ayuda a valorar el peso del libro en la historia mexicana, a evaluar cómo influyó la circulación de obras impresas en los procesos históricos del país. Pero más allá del Estado nacional, contribuye a evidenciar la relación entre la construcción de las culturas políticas de la periferia mexicana y el comercio transatlántico de libros.

El espacio de estudio responde a límites jurisdiccionales. La potestad de la diócesis de Monterrey abarcaba los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Texas (estos dos últimos conformaron una sola entidad de 1824 a 1835). Por otro lado, la jurisdicción del obispado de Chiapas comprendía el actual

⁸ José Luis Quezada Lara, *¿Una Inquisición constitucional? El tribunal protector de la fe del Arzobispado de México, 1813-1814*, México, El Colegio de Michoacán, 2016, pp. 22-23.

estado del mismo nombre.⁹ En lo que a la temporalidad se refiere, ésta se fijó en función de la vigencia del régimen de censura eclesiástica, cuyas bases ya estaban establecidas al iniciar la vida independiente, pues las leyes gaditanas que normaron la censura de libros en el mundo hispánico no perdieron vigor tras consumarse la Independencia. Tal régimen fue cancelado en 1855 tras decretarse la ley Lafragua, la cual establecía que todos los ciudadanos tenían el derecho de imprimir opiniones sobre cualquier materia sin necesidad de previa censura.

El desarrollo del trabajo se dividió en cuatro capítulos. En el primero se explica la legislación que reguló la prohibición de libros en la primera mitad del siglo XIX, enfatizando su contenido, naturaleza y las circunstancias que provocaron su establecimiento. En el segundo se examinan los problemas que obstaculizaron el funcionamiento del sistema censorio, así como la tensión que existió entre éste y la libertad de imprenta. Después se analiza cómo ejerció su trabajo y qué libros prohibió la Junta de censura del obispado de Monterrey, subrayando que buscó actuar en apego a la legalidad, a pesar de su inconformidad con las leyes. Finalmente, se inspeccionan las prácticas de censura en la diócesis de Chiapas, donde el clero se extralimitó en sus funciones, toda vez que se resistió a aceptar el ejercicio subordinado de su jurisdicción.

Estado de la cuestión

Esta tesis se inserta dentro de la historiografía del libro, inaugurada en Francia en 1958 con la publicación de *L'apparition du livre*, de Lucien Febvre y Henri-

⁹ Áurea Commons, y Atlántida Coll-Hurtado, *Geografía histórica de México en el siglo XVIII: Análisis del Teatro americano*, México, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 44.

Jean Martin. En dicha obra se reconoció que los libros son una fuerza en la Historia; para valorar las repercusiones de éstos en el mundo occidental se propuso analizarlos desde dos puntos de vista: como mercancías y como vehículos de ideas. Esto implicó examinar, por un lado, las condiciones de producción y circulación (las técnicas de impresión, la fabricación de los caracteres, el acceso a los centros papeleros, las circunstancias que actuaban para hacer que se establecieran los talleres de imprenta, el comercio), y por el otro, el papel desempeñado por los textos impresos en los cambios de pensamiento. Así, quedaron establecidas las primeras bases metodológicas utilizadas actualmente para el estudio del libro, las cuales fueron renovadas en las siguientes décadas tanto por la escuela francesa de los *Annales* como por académicos angloparlantes e italianos (como Donald F. McKenzie y Armando Petrucci) a través de enfoques que enfatizaron las prácticas y usos de la lectura, así como los aspectos materiales (encuadernación, tipografía, imágenes) que inciden en la recepción de los textos.¹⁰

Los estudios históricos contemporáneos del libro en América Latina inicialmente siguieron un camino distinto al europeo. Las primeras aproximaciones al respecto pueden rastrearse en la década de 1930, cuando se documentó el constante flujo de obras de España al continente americano durante 1492-1821, con el propósito de rebatir la imagen de la Época Colonial como un periodo oscurantista. Es justo mencionar que la monumental *Biblioteca hispano-americana (1492-1810)* y otros trabajos sobre la imprenta del chileno José Toribio Media (1852-1930) sirvieron de base para las investigaciones

¹⁰ Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, *La aparición del libro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. XVII, XXI y 289. Robert Darnton, "¿Qué es la historia del libro?", en *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, vol. 12, no. 2, diciembre, 2008, pp. 136-137.

contemporáneas del libro en Latinoamérica.¹¹ Entre 1930-1950 sobresalieron los trabajos del argentino José Torre Revello¹² y el estadounidense Irving Leonard,¹³ quienes evidenciaron la existencia de un dinámico comercio trasatlántico de libros en el Periodo Colonial. Además de Revello y Leonard, Edmundo O'Gorman y Francisco Fernández de Cossío, de México, Guillermo Lohmann Villena, de Perú, y Guillermo Fúrlong Cárdiff, de Argentina, constituyeron un grupo de académicos que buscó en los archivos históricos pruebas documentales para refutar cualquier noción de que el absolutismo español había privado a los lectores coloniales de las novedades literarias europeas.¹⁴

Cabe señalar que, en lo que a México concierne, el interés en estudiar el libro puede remontarse al siglo XVIII, cuando Juan José de Eguiara y Eguren, célebre catedrático de la Real y Pontificia Universidad de México, publicó el primer volumen de *Prólogos a la Biblioteca mexicana* (1754), obra en la que recopiló y reflexionó acerca de la producción literaria de todos los autores españoles e hispanoamericanos de la América Septentrional conocidos hasta ese entonces.¹⁵ La bibliografía de Eguiara fue actualizada después por el clérigo

¹¹ Hortensia Calvo, "The politics of print: The historiography of the book in Early Spanish America", en *Book History*, Estados Unidos, University Press (Pennsylvania), no. 6, 2003, pp. 277-283.

¹² José Torre Revello, "Prohibiciones y licencias para imprimir libros referentes a América, 1737-1808", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, vol. 14, nos. 51-52, 1932, pp. 17-47; *El libro, la imprenta y el periodismo en América Latina durante la dominación española*, Argentina, Jacobo Peuser, 1940; "Merchandise Shipped by Spaniards to América (1534-1586)", en *Hispanic American Review*, vol. 23, 1943, pp. 773-781.

¹³ Irving Leonard, "Don Quijote and the book trade in Lima, 1606", en *Hispanic American Review*, vol. 8, 1940, pp. 285-304; *Books of the brave. Being an account of books and of men in the Spanish conquest and settlement of the sixteenth-century New World*, Estados Unidos, Cambridge, 1949; Irving Leonard y Robert S. Smith, "A proposed library for the merchant guild of Veracruz, 1801", en *Hispanic American Review*, vol. 24, 1944, pp. 84-102.

¹⁴ Hortensia Calvo, *op. cit.*, 2003, p. 283. Algunas publicaciones de los académicos mencionados son: Edmundo O'Gorman, "Bibliotecas y librerías coloniales, 1585-1694", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 10, no. 4, 1939, pp. 661-1006. Francisco Fernández de Cossío, *La imprenta en México, 1594-1820*, México, J. Porrúa e hijos, 1947. Guillermo Lohmann Villena, "Los libros españoles en Indias", en *Arbor*, vol. 2, no. 6, 1944, pp. 221-249. Guillermo Fúrlong Cárdiff, *Historia y bibliografía de las primeras imprentas rioplatenses, 1700-1850*, 4 vols., Argentina, Editorial Guaranía, 1953.

¹⁵ Juan José de Eguiara y Eguren, *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 12.

poblano José Mariano Beristáin y Souza en *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional* (1816-1821).¹⁶ Posteriormente, Joaquín García Icazbalceta pormenorizó el conocimiento del Periodo Colonial tras publicar *Bibliografía mexicana del siglo XVI* (1886).¹⁷ El médico e historiador Nicolás León hizo lo propio sobre el siglo XVIII en *Bibliografía mexicana del siglo XVIII* (1902-1908).¹⁸ Dicho esto, resultará evidente que antes de la conformación del Estado posrevolucionario ya existía una tradición bibliográfica que fue significativa para el conocimiento del libro nacional.

Al iniciar el siglo XXI, se generalizó en México el uso de las metodologías y perspectivas europeas de la Historia del libro, de modo que la atención está puesta en analizar las fases de la producción y circulación, así como la lectura y usos de los impresos. Actualmente, el libro constituye una línea de investigación relevante. Se cuenta con numerosas obras (tanto individuales como colectivas), artículos y tesis relacionadas con los actores que han intervenido en los procesos de impresión, encuadernación y venta de libros, la materialidad de los textos y los espacios de lectura, principalmente enfocados en el Periodo Colonial y el siglo XIX.¹⁹

¹⁶ José Mariano Beristáin y Souza, *Biblioteca Hispano Americana septentrional*, tomo I, México, Oficina de Alejandro Valdés, Calle de Santo Domingo y esquina de Tacuba, 1816.

¹⁷ García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, Librería de Andrade y Morales, Sucesores, 1886.

¹⁸ Nicolás León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, primera parte, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1902; *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, quinta parte, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1908.

¹⁹ Ver: Carmen Castañeda García, Luz Elena Galván Lafragua y Lucía Martínez Moctezuma (coords.), *Lecturas y lectores en la historia de México*, México, CIESAS, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2004. Carmen Castañeda García (coord.), *Del autor al lector. Historia del libro en México. Historia del Libro*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002. Idalia García y Pedro Rueda Ramírez (comps.), *Leer en tiempos de la colonia: Imprenta, bibliotecas y lectores en la Nueva España*, México, UNAM, 2010. Marina Garone, Gravier, *La tipografía en México. Ensayos históricos (siglos XVI al XIX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Artes Plásticas, 2012. Cristina Gómez Álvarez, *Navegar con libros: el comercio de libros España-Nueva España, 1750-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Trama Editorial, 2011, p. 15. Laura Suárez de la Torre (coord.), *Constructores de un cambio cultural: impresores-editores y libreros en la*

A pesar de la atención que ha merecido el libro como campo de estudio, el conocimiento que se tiene acerca de las obras prohibidas en la Época Independiente es escaso. Hasta ahora, sólo he identificado un trabajo al respecto: “La imposible protección de la fe católica: censura eclesiástica y libertades constitucionales en el México republicano” (2018), de Pablo Mijangos y González.²⁰ Se trata del capítulo de un libro donde el autor argumenta que el régimen de censura eclesiástica presentaba una contradicción interna que no pudo resolverse entre 1824-1851: era un mecanismo diseñado para proteger la fe católica y al mismo tiempo preservar ciertas libertades básicas, entre ellas, la libertad de prensa. Dicha contradicción provocó la ineficacia del sistema.

El trabajo de Mijangos sirvió como punto de partida de mi investigación, ya que permitió identificar que el funcionamiento del régimen de censura eclesiástica se vio obstaculizado por diversos factores. Ahora bien, el autor sustentó sus argumentos en información resguardada en el Archivo General de la Nación de México,²¹ sus conclusiones deben enriquecerse con estudios regionales que exhiban las interacciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas de los estados, así como las prácticas de censura efectuadas al margen de la ley, que no quedaron registradas en los archivos históricos de la capital del país. Desde luego que Mijangos es consciente de los límites de su

ciudad de México, 1830-1855, México, Instituto Mora, 2003. Laura Suárez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017. Suárez Rivera, Manuel (coord.), *De eruditione americana. Prácticas de lectura y escritura en los ámbitos académicos novohispanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019. Suárez Rivera, Manuel, *Dinastía de tinta y papel. Los Zúñiga y Ontiveros en la cultura novohispana (1756-1825)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019. César Manrique Figueroa, *El libro flamenco para lectores novohispanos. Una historia internacional de comercio y consumo libresco*, México, UNAM, 2019.

²⁰ Pablo Mijangos y González, “La imposible protección de la fe católica: censura eclesiástica y libertades constitucionales en el México republicano”, en Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, tirant lo blanch, 2018, pp. 99-129.

²¹ En adelante AGN.

pesquisa, como él mismo advierte, no pretende “agotar el fascinante tema de la prohibición de libros en el México independiente”.²²

Si bien, la censura de libros en la primera mitad del siglo XIX es un tema pendiente en la historiografía mexicana, hay que señalar que Laura Suárez de la Torre, Manuel Chust y Brian Connaughton, entre otros autores, han enfatizado desde una perspectiva transatlántica la relevancia de los impresos en la conformación de las culturas políticas nacionales.²³ De acuerdo con ellos, las discusiones que definieron los horizontes políticos de México se nutrieron del intercambio de ideas entre Europa y América. No obstante, dichos historiadores se han interesado principalmente en las repercusiones generadas por la prensa, hojas sueltas y folletos. Mi tesis busca, como propósito secundario, expandir la perspectiva antes mencionada mediante el análisis de la circulación de libros prohibidos.

Aclaraciones teóricas y uso de fuentes

La presente investigación está inspirada en las propuestas de Robert Darnton, quien considera al libro prohibido como un agente de cambio. El historiador estadounidense ha publicado una serie de pesquisas que evidencian cómo la literatura clandestina fue un catalizador de las transformaciones culturales

²² Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, p. 102.

²³ Laura Suárez de la Torre, “Editores para el cambio: expresión de una nueva cultura política, 1808-1855”, en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto, *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 43-53. Manuel Chust, “Legitimidad, representación y soberanía: del doceañismo monárquico al republicanismo federal mexicano”, en Brian Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 209-247. Brian Connaughton, “La oración cívica en la época de la folletería en México”, en Carmen Castañeda García (coord.), *op. cit.*, 2002, pp. 401-415. Brian Connaughton, (coord.), “Voces europeas en la temprana labor editorial mexicana, 1820-1860”, en *Historia Mexicana*, LV: 3, 2006, pp. 895-946.

experimentadas en la Europa del siglo XVIII.²⁴ Para Darnton, la Revolución francesa no puede comprenderse íntegramente sin estudiar las ediciones piratas e ilegales que moldearon el pensamiento de los sectores más críticos del Antiguo Régimen.

Que los gobiernos mexicanos de la primera mitad del siglo XIX conservaran un sistema de censura eclesiástica revela, por principio, que el Estado era consciente de la influencia que la palabra impresa podía ejercer en el orden social. En segundo lugar, exhibe que las obras posiblemente estaban generando cambios en los comportamientos públicos (sobre este punto ahondaré en los capítulos tercero y cuarto).

Ahora bien, al estudiar la censura decimonónica hay que tomar en cuenta que su funcionamiento –de acuerdo con Laurence Coudart– “constituye un problema complejo que no se puede tratar de manera maniquea o esencialista, pues esta cuestión no se reduce a una lucha entre grupos políticos excluyentes considerados de forma simplista progresistas o retrógrados”.²⁵ La intervención estatal en el ámbito literario ha estado presente en todos los regímenes políticos del mundo moderno y contemporáneo, ya sean democráticos o totalitarios. Los mecanismos de control evitan que hoy en día se impriman y distribuyan símbolos nazis en Alemania o circule libremente pornografía infantil.²⁶ Que el sistema de censura de libros fuese respaldado por todos los gobiernos mexicanos durante

²⁴ Ver: Robert Darnton, *Edición y subversión. Literatura clandestina del Antiguo Régimen*, España, Fondo de Cultura Económica, 2003, *El negocio de la Ilustración. Historia editorial de la Encyclopédie, 1775-1800*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, *Los best sellers prohibidos en Francia antes de la Revolución*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2008, *El diablo en el agua bendita o el arte de la calumnia de Luis XIV a Napoleón*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

²⁵ Laurence Coudart, “La libertad de imprenta en los informes ministeriales: comunicación gubernativa, dinámicas legales y periodísticas (1821-1867)”, en *Historia Mexicana*, LXIX: 1, 2019, p. 205.

²⁶ Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 13-17.

1822-1855, es indicativo de cómo la Iglesia fue considerada un elemento necesario para garantizar la gobernabilidad. Era inconcebible que la fidelidad de los ciudadanos hacia el Estado pudiera conseguirse sin la religión. Si bien, la libertad de imprenta era un precepto liberal que se oponía a la censura previa, nunca se concibió un ejercicio ilimitado de ésta.

Desde este punto de vista, evité estudiar la censura de libros como una historia que explica la lucha entre la libertad de expresión y los intentos de las autoridades civiles y eclesiásticas por reprimirla. Me interesó comprender cómo se intentó definir los límites en torno a lo que podía opinarse y hasta qué punto se respetaban esas fronteras.

Para realizar esta investigación se consultaron diversos acervos documentales y hemerográficos. Inicialmente se obtuvo información del AGN, cuyo fondo Justicia eclesiástica contiene las disposiciones que regularon la censura eclesiástica, las listas de libros prohibidos que los gobiernos diocesanos enviaron al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, así como cartas de algunos clérigos donde se observan las necesidades, dudas y preocupaciones de los censores. Dicho fondo resultó fundamental para entender tanto los límites legales del ejercicio de la censura como la tónica y la frecuencia de las comunicaciones entre el Ministerio y el clero diocesano.

También revisé periódicos de la época en la Hemeroteca Nacional Digital de México. En ellos pude identificar los estados de opinión en torno a la censura eclesiástica y su tensión con la libertad de imprenta. Es justo mencionar que, aunque mi investigación se vio afectada por la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que los archivos y bibliotecas cerraron por disposición oficial en la mayor parte del mundo, pude consultar el semanario

Campana Chiapaneca, resguardado en la Nettie Lee Benson Latin American Collection, de la University of Texas at Austin, gracias al apoyo desinteresado de Sarely Martínez Mendoza.

Por otro lado, analicé algunas cartas pastorales albergadas en la colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.²⁷ Este tipo de comunicación eclesiástica evidenció el posicionamiento y las líneas de acción (en relación con la censura) que predicaron ciertos obispos ante sus feligreses.

La consulta del Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Monterrey²⁸ y el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas²⁹ resultó crucial. En ellos se resguarda la correspondencia interna de los obispados estudiados, de modo que fue posible observar qué tan dispuestos estaban los gobiernos diocesanos a colaborar con las autoridades centrales o a acatar el sistema de censura.

Finalmente, se revisaron algunas ediciones de las obras que fueron prohibidas en la primera mitad del siglo XIX. El libro es en sí mismo una fuente que indica dónde y quién lo imprimió. Así, los títulos prohibidos permitieron explicar qué imprentas abastecieron a los lectores de las regiones periféricas de México.

Resta señalar que la realización de esta investigación fue posible gracias al asesoramiento de Brian Connaughton, quien me orientó constantemente para interpretar tanto la documentación como la bibliografía consultadas. De igual forma, las observaciones, así como la crítica constructiva de Manuel Suárez

²⁷ En adelante BNM.

²⁸ En adelante AHAM.

²⁹ En adelante AHDSC.

Rivera y Pablo Mijangos y González resultaron fundamental para afinar el análisis de la información.

El marco jurídico de la censura eclesiástica de libros, 1821-1855

El movimiento independentista comandado por Agustín de Iturbide garantizó la conservación y defensa del catolicismo como religión de Estado una vez lograda la emancipación de México. Así lo estipulaban el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, documentos fundamentales de la Independencia. Desde 1821 y hasta 1857, la exclusividad confesional se ratificó como un principio constitutivo de la nación. En este lapso, los mexicanos fueron regidos por un estatuto monárquico provisional (1822), un acta constitutiva (1823), una constitución federal (1824, reformada en 1847), dos constituciones centralistas (1836 y 1843) y unas “Bases para la administración de la república” (1853). Pese a sus diferencias, todas ellas establecían que era obligación del gobierno disponer las medidas necesarias para impedir la propagación de ideas contrarias a la religión oficial.³⁰

Tal labor requirió de un esfuerzo constante, principalmente porque durante la primera mitad del siglo XIX se configuró una red de libreros y editores interesados en el mercado de habla hispana, "establecidos en distintos puntos de Francia –París, Bordeaux, Toulouse, Perpignan, Marseille, Montpellier– de España –Madrid, Gerona, Valencia, Coruña– y de Inglaterra –Londres– e incluso de Estados Unidos –Filadelfia, Nueva York.”³¹ Esa red comercializó en México obras filosóficas, políticas y literarias en español. Aunque el público que leía libros era relativamente pequeño, estaba compuesto por personajes vinculados

³⁰ Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, tirant lo blanch, 2018, p.99.

³¹ Laura Suárez de la Torre, “Construir un mercado, renovar las lecturas y hacer nuevos lectores. La librería de Frédéric Rosa (1824-1850)”, en *Bulletin Hispanique*, vol. 113, no. 1, junio 2011, p. 480.

al poder político e individuos que participaban en las discusiones públicas, hecho por el cual era considerado peligroso. Baste mencionar que hombres de la talla de Lucas Alamán y Fray Servando Teresa de Mier fueron lectores de textos prohibidos, muchos clérigos incluso tenían licencia para ello, entre ellos, Mier.³²

Tanto el Estado como la Iglesia estimaron que la sobrevivencia de la joven nación dependía en buena medida de la salvaguarda del catolicismo, amenazado por la influencia de los llamados “malos libros”.³³ Por ello, en 1822 el primer Congreso mexicano aclaró que se encontraban vigentes y debían hacerse cumplir las leyes gaditanas referentes a la censura de libros, a las que se añadió un reglamento que detallaba cómo funcionaría el régimen censorio en México. Por principio, se facultó al clero diocesano para someter a juicio las obras tanto nacionales como extranjeras posiblemente irreligiosas y decidir cuáles debían prohibirse.

El sistema censorio permaneció vigente hasta 1855 (año en el que se promulgó la ley Lafragua). Aquí se analiza la legislación que lo reguló: su contenido, naturaleza y las circunstancias que provocaron su establecimiento. El capítulo está organizado en tres secciones. En la primera se detallan las leyes decretadas en el Imperio de Iturbide (1821-1823). En este periodo se decidió que las prohibiciones eclesiásticas debían contar el aval de las autoridades civiles (el Consejo de Estado durante el gobierno iturbidista y el Congreso en la Era Republicana) para ser elevadas al rango de ley. Posteriormente se examinan las

³² Anne Staples, “La lectura y los lectores en los primeros años de vida independiente”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Historia de la lectura en México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 95 y 108-109.

³³ A finales del siglo XVIII y principios del XIX, la Inquisición utilizó el término “malos libros” para referirse tanto a las obras prohibidas como a los títulos que, desde su perspectiva, difundían ideas contrarias al catolicismo. Renán José Silva, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Colombia, Banco de la República, Eafit, 2002, p. 632.

disposiciones promulgadas durante la Primera República Federal; se enfatiza cómo los Congresos estatales pugnaron por ser ellos quienes aprobasen las prohibiciones del clero, en lugar de los órganos federales, en un intento por ejercer su soberanía. En ambos apartados se argumenta que la legislación tuvo un marcado cariz regalista, de modo que puede observarse una continuación del proyecto borbón dieciochesco, el cual buscaba hacer de la Iglesia un aparato al servicio del Estado. En la última sección se explican cuáles eran las penas civiles y eclesiásticas impuestas a los lectores, editores y autores de libros prohibidos.

No debe pensarse que estamos ante un periodo de secularización planificada –entendida como la pérdida de influencia eclesiástica o religiosa en la sociedad–.³⁴ Por el contrario, los clérigos y el catolicismo mantuvieron un fuerte peso en la política, la economía y la vida cotidiana: antes o durante las ceremonias oficiales solía entonarse un tedéum,³⁵ los capitales de la Iglesia financiaban numerosos negocios agrícolas, además, las fiestas populares giraban en torno a referentes católicos.³⁶

Como explica Brian Connaughton, la religión desempeñó un papel “ubicuo en la vida y la imaginación de los mexicanos durante las décadas posteriores a la consumación de la Independencia”. Sacerdotes, políticos, médicos, abogados y militares hacían referencias religiosas en las publicaciones de la época cada vez que se discutía la conformación de la nación. La imagen de la patria estaba

³⁴ Roberto Blancarte, “Laicidad y secularización en México”, en Jean-Pierre Bastian (coord.), *La modernidad religiosa: Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 46.

³⁵ Cántico para dar gracias a Dios.

³⁶ Brian Connaughton, “La metamorfosis en nuestra nación. Iglesia y religiosidad en México: 1836-1855”, en, *Historias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, no. 89, septiembre-diciembre, 2014, pp. 79-82.

apegada a “una visión cristiana y unitaria, por encima de los partidos”. En un sentido amplio, todos constituían “la Iglesia”, tanto el clero como la grey.³⁷

Durante la primera mitad del siglo XIX, todas las facciones políticas concibieron la religión como un fundamento crucial para garantizar la gobernabilidad. Se deseaba, ante todo, un país que conciliara el liberalismo con el catolicismo, el desarrollo económico con la moralidad católica. Por ello hubo consenso en torno a la existencia de un sistema de censura eclesiástica de libros.

La censura eclesiástica en el gobierno de Iturbide

Al instaurarse el Primer Imperio Mexicano, la libertad de imprenta se había consolidado como un derecho elemental, particularmente para el ejercicio parlamentario. Era un componente primordial de la emergente cultura política guiada por los principios del liberalismo hispánico. Los medios de comunicación impresos se apuntalaron como espacios a los cuales los ciudadanos acudían para intercambiar opiniones sobre los asuntos que afectaban a la colectividad.³⁸

La libertad de imprenta no era una novedad. En noviembre de 1810 las Cortes de Cádiz aprobaron el Decreto IX, a través del cual se estableció la libertad de imprenta en el mundo hispánico. Este hecho lo explica la invasión de la península ibérica por Napoleón Bonaparte en 1808, toda vez que una parte importante de la resistencia española reconoció la libertad de expresar ideas

³⁷ Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, p. 13.

³⁸ Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, CONACULTA, INAH, 2004, p. 100. Miguel Ángel Hernández Fuentes, “Tendencias de opinión sobre la reforma eclesiástica y la independencia de México, 1820-1821”, en Laura Suárez De la Torre (coord.), *Creación de estados de opinión en el proceso de independencia mexicano (1808-1823)*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 125.

políticas como un ejercicio fundamental para defender públicamente la soberanía e ilustrar a la población sobre los legítimos modos de gobernar y ejercer el poder.³⁹

El Decreto IX fue incluido en la Constitución gaditana de 1812. Sin embargo, la libertad de imprenta no era absoluta. El Decreto señalaba el fin de la censura previa con excepción de los textos que versaban sobre religión. Es decir, que no se podía opinar libremente sobre temas religiosos, después de todo, la Constitución establecía que: “La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.⁴⁰ El catolicismo continuaba siendo un elemento inmanente de la identidad hispana, en consecuencia, debía ser protegido mediante leyes.

Las Cortes de Cádiz establecieron normas para la existencia de un régimen diferenciado en materia de libertad de imprenta: 1) Por un lado se encontraba el sistema civil. 2) Por otra parte estaba el régimen relacionado con la materia religiosa. La legislación aplicable a cada uno y las autoridades involucradas eran distintas.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto IX, los escritos que trataban sobre religión debían obtener la previa licencia del obispo para publicarse, bajo pena de multa a quien ignorase el precepto. Ahora bien, en caso de no conseguir el permiso, el artículo 20 garantizaba a los interesados en imprimir textos religiosos la posibilidad de presentar una apelación ante la Junta Suprema de

³⁹ Emilio La Parra López, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, capítulo 1. Recuperado de: www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-libertad-de-prensa-en-las-cortes-de-cadiz-0/html/00235954-82b2-11df-acc7-002185ce6064_12.html.

⁴⁰ Vicente J. Navarro Marchante, “El Decreto IX de las Cortes de Cádiz de 1810 sobre la libertad de imprenta”, en Pilar García Trobat y Remedio Sánchez Ferriz, *El legado de las Cortes de Cádiz*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 49-50.

Censura, la cual podría aconsejar al prelado levantar la censura, aunque en última instancia sería éste quien decidiría si concedía o no la licencia. Tales artículos fueron un antecedente contemplado a la hora de redactar la ley de 22 de febrero de 1813, aprobada por las Cortes de Cádiz para regular la censura eclesiástica; dicha ley fue discutida y retomada durante el gobierno de Iturbide, sobre el contenido de ésta y sus fundamentos profundizaré más adelante.⁴¹

Conviene señalar que la Inquisición fue abolida en 1808 por Napoleón a través de un decreto expedido en Chamartín. El entonces presidente, Ramón José de Arce, inquisidor general, dimitió a favor de los franceses para formar parte de su Consejo de Estado. A falta de autoridades legítimas, la resistencia española dotó de mayores facultades a los obispos de España e Indias, “dispuso que los obispos debían dirigir sus diócesis a partir de criterios autónomos y con facultades que les dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia”.⁴² De ahí que el Santo Oficio no fuese contemplado en el Decreto IX. De cualquier modo, en 1813 las Cortes de Cádiz promulgaron el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los Tribunales protectores de la fe*, pues el tribunal era considerado por los liberales españoles como una institución corrompida que no se apegaba a métodos legales y, por lo tanto, resultaba incompatible con el régimen constitucional gaditano.⁴³

Aunque la libertad de imprenta entró en vigor en España en noviembre de 1810, en Nueva España se hizo efectiva hasta el segundo semestre de 1812. Esto se debió a que el virrey Francisco Xavier Venegas decidió no promulgarla

⁴¹ *Ibid.*

⁴² José Luis Quezada Lara, *¿Una Inquisición constitucional? El tribunal protector de la fe del Arzobispado de México, 1813-1814*, México, El Colegio de Michoacán, 2016, pp. 20 y 31.

⁴³ *Ibid.*, pp. 49-57.

inmediatamente, pues temía que el cura Miguel Hidalgo y sus simpatizantes se valieran de la imprenta para promover la revolución iniciada el 16 de septiembre de 1810. Ante la dilatoria de Venegas, los diputados de Nueva España presionaron a las Cortes para que dispusiera la proclamación inmediata de la ley de imprenta. Las Cortes accedieron y exigieron al virrey decretar dicha ley el 11 de junio de 1811 y el 16 de enero de 1812.⁴⁴

Venegas accedió a promulgar la libertad de imprenta hasta el 5 de octubre de 1812, luego de anunciarse en Nueva España la instauración de la Constitución gaditana. Ese mismo mes, el primer escritor en hacer uso de la imprenta fue José Joaquín Fernández de Lizardi, quien publicó *El Pensador Mexicano*. Le siguió Carlos María Bustamante, autor de *El Juguetillo*. En ambos periódicos se celebró la posibilidad de expresar ideas públicamente, pero también se discutieron los límites de esa facultad. Sin embargo, la libertad de imprenta duró apenas dos meses. Venegas, apoyado por la Audiencia, derogó dicha ley el 5 de diciembre, porque entre octubre y noviembre circularon traducciones de la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo la Declaración de Derechos. El virrey consideró que la libertad de imprenta podía alentar la revolución, así que decidió suspenderla hasta que el movimiento insurgente fuese derrotado. Posteriormente, se ordenó el encarcelamiento de Lizardi, por criticar al gobierno virreinal y enviar a Venegas (el día de su cumpleaños) un ejemplar de *El Pensador Mexicano*, donde se pedía la revocación de un edicto de junio de 1812, que permitió a los tribunales militares enjuiciar a los curas

⁴⁴ Clarice Neal, "La libertad de imprenta en Nueva España (1810-1820)", en Nettie Lee Benson (coord.), *México y las Cortes españolas (1810-1822)*. Ocho ensayos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, pp. 194-197.

insurgentes. Bustamante, temiendo ser arrestado, huyó de la Ciudad de México y se unió a los rebeldes.⁴⁵

Como es bien sabido, tras el regreso de Fernando VII en 1814 se reinstauró el absolutismo. Ese año fueron suprimidas las Cortes de Cádiz, así como las leyes promulgadas por ellas. No obstante, las disposiciones gaditanas recuperaron su vigencia en 1820, cuando se restableció la Constitución. Entonces, se desató en Nueva España una “fiebre por escribir [que] hizo que muchas veces las imprentas no se dieran abasto y que los noveles autores tuvieran que esperar hasta semanas para ver sus escritos publicados”.⁴⁶ Al respecto, Lizardi comentó que el administrador de la imprenta de Zúñiga y Ontiveros le daba largas para imprimir un periódico que quería divulgar, bajo el argumento de que “hay mucho qué hacer y hay demasiados papeles rezagados”.⁴⁷

Entre los autores que publicaron sus ideas hubo tanto clérigos como laicos de orientación liberal que difundieron la legitimidad política y religiosa del movimiento independentista encabezado por Iturbide, pues el Plan de Iguala declaraba que la religión del país sería la católica, apostólica y romana, sin tolerancia de otros credos, pero también establecía que la forma de gobierno sería la monarquía constitucional. En palabras de Timothy Anna, “el plan tenía algo para todos”.⁴⁸ Los escritores ensalzaron en sus impresos el liberalismo del jefe del Ejército Trigarante. Por eso, una vez lograda la emancipación de México, Iturbide respetó la libertad de imprenta.

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 198-200.

⁴⁶ Miguel Ángel Hernández Fuentes, *op. cit.*, 2010, p. 131.

⁴⁷ Manuel Suárez Rivera, *Dinastía de tinta y papel. Los Zúñiga y Ontiveros en la cultura novohispana (1756-1825)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p. 143.

⁴⁸ Citado en: Miguel Ángel Hernández Fuentes, *op. cit.*, 2010, p. 148.

Pero dicha libertad no fue ilimitada, sino que debió ejercerse acorde con los preceptos gaditanos. Si bien se permitió la publicación de contenidos políticos, los escritos que versaban sobre los dogmas del catolicismo (es decir, sobre las “verdades” expuestas en la *Biblia*) continuaron sujetos a censura previa practicada por los obispos, así lo estipularon también las leyes que normaron la libertad de imprenta durante 1821-1855.⁴⁹ Este último año se decretó la ley Lafragua, la cual establecía que todos los ciudadanos tenían el derecho de imprimir opiniones sobre cualquier materia, sin necesidad de previa censura.⁵⁰ Es necesario aclarar que si bien los textos religiosos debían someterse por disposición oficial a censura previa, en la práctica era posible que muchos de tales textos evadieran la norma.

Es decir, que al iniciar la vida independiente los manuscritos que trataban temas doctrinales de la fe cristiana sólo podían publicarse después de haberse sometido a un proceso de dictaminación realizado por los obispos, quienes decidían si otorgaban o negaban el permiso de impresión.

Así, coexistió un régimen de censura eclesiástica con la libertad de imprenta. Bajo cualquier forma de gobierno y sin importar la orientación política de los grupos en el poder, monárquica o republicana, liberal moderada o radical, se otorgó a los impresos

una función social –de construcción nacional, de “ilustración” y de educación, de foro o plataforma doctrinal, de formación y a la vez de control de la opinión pública o del espíritu

⁴⁹ *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, tomo VI, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 234. BNM, Colección Lafragua, *Proyecto de reglamento de libertad de imprenta para la república, presentada al Congreso general por la comisión respectiva, en la sesión de 9 de diciembre de este año*, México, impresa por José M. F. de Lara, 1836. *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

⁵⁰ No obstante, la ley Lafragua imponía castigos para quienes publicaran escritos que atacasen la religión católica.

público–; concepciones “civilizatorias” que se imponen sobre la libertad de imprenta como un derecho meramente individual.⁵¹

Si el ejercicio de la libertad de imprenta implicaba una responsabilidad social, el Estado debía establecer medidas para que la colectividad no fuese afectada de manera negativa. Por ello, como afirma Laurence Coudart, “desde sus orígenes, la legislación mexicana no concibe la libertad de prensa sin restricciones impuestas por el Estado”.⁵²

Desde sus primeros meses en funcionamiento, el gobierno iturbidista vigiló y buscó controlar legalmente las opiniones discutidas en los impresos. En octubre de 1821, la Regencia del Imperio (presidida por Iturbide) promulgó un bando que ordenaba a los editores enviar dos ejemplares de cada publicación que imprimieran al jefe político de la capital de su provincia, y dos más al comandante general.⁵³ El bando pretendía, en primer lugar, que el ejecutivo estuviese informado acerca de lo que se opinaba en el Imperio a través de los jefes políticos y, en segundo término, que los comandantes generales identificasen a quienes pudieran representar una amenaza para el régimen.⁵⁴

⁵¹ Laurence Coudart, “Los orígenes de la era mediática: la prensa periódica” en Esther Martínez Luna (coord.), *Dimensiones de la cultura literaria en México (1800-1850). Modelos de sociabilidad, materialidades, géneros y tradiciones intelectuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 22.

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Gaceta Imperial de México*, 17 de octubre de 1821, pp. 6 y 7. Los jefes políticos eran intermediarios entre el gobierno central y los gobiernos locales. Ellos sustituyeron a los subdelegados y a los intendentes del Periodo Borbón. Su función era asegurar la correcta aplicación de las leyes en materia de administración pública, en consecuencia, los Ayuntamientos quedaron sujetos a su vigilancia. Por otra parte, los comandantes generales eran los jefes militares de las provincias, cuya obligación primordial era garantizar la seguridad de su jurisdicción. Francisco Javier Delgado Aguilar, “Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 28, julio-diciembre 2004, pp. 5-11.

⁵⁴ En la práctica, los Cabildos abogaron por el derecho a la autonomía, de modo que solían desempeñar sus actividades sin la intervención de los funcionarios del gobierno central, asimismo, los comandantes generales llegaron a desobedecer al ejecutivo, por citar un ejemplo, Antonio López de Santa Anna, comandante general de la provincia de Veracruz, se rebeló contra Iturbide.

El bando también solicitó a los Ayuntamientos que nombraran a dos calificadores de impresos “de buena literatura, patriotismo conocido, crítica e ideas sanas”, para que evaluaran la producción de las imprentas y notificaran qué títulos eran dignos de reimprimirse y propagarse a lo largo del territorio nacional.⁵⁵ Es evidente que Iturbide procuró encauzar la comunicación impresa, probablemente deseaba contar con la mayor cantidad de datos posibles, que le permitieran consolidar un gobierno eficiente con la capacidad de resolver de manera rápida los problemas de su administración.

Cabe señalar que las prácticas de control antes mencionadas no eran una novedad, sino que fueron heredadas de la Época Colonial, cuando los impresores entregaban los manuscritos que deseaban publicar a distintos órganos de gobierno. El célebre escritor José Joaquín Fernández de Lizardi las criticó satíricamente en el segundo número de *El Pensador Mexicano* (1812) por considerarlas injustas, principalmente en el aspecto económico, pero también perjudiciales para la libertad de imprenta, puesto que los escritos que incomodaban a las autoridades podían identificarse y posteriormente mandarse a recoger.⁵⁶

Entre 1821-1853 se utilizaron dos reglamentos para el uso de la imprenta: el *Reglamento General de la Libertad de Imprenta del 22 de octubre de 1820* y el *Reglamento adicional a la libertad de imprenta del 13 de diciembre de 1821*. Quiero destacar la presencia de la legislación virreinal en la vida independiente, porque exhibe que estamos ante un periodo de transición en el que hubo continuidades y rupturas. Aunque dichos reglamentos tuvieron modificaciones y

⁵⁵ *Gaceta Imperial de México*, 17 de octubre de 1821, pp. 6 y 7.

⁵⁶ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Obras. T. III. Periódicos. El Pensador Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Literarios, 1968, pp. 43-45.

se agregaron otros preceptos sobre la materia, invariablemente se determinó que un impreso sería confiscado (y su editor castigado con penas que iban de uno a seis años de prisión) en caso de que propusiera destruir la religión oficial o las bases constitucionales del Estado, o bien, incitara a desobedecer a las autoridades legítimas, ya sea de manera directa o indirecta. Es decir, que se podía ejercer censura *a posteriori* contra contenidos tanto políticos como religiosos.⁵⁷

Los reglamentos detallaron cuál era el procedimiento para censurar un impreso que trataba asuntos políticos, pero no especificaron cómo enjuiciar los textos que atacaban la religión. Es posible que la censura represiva estuviese pensada para frenar principalmente la circulación de hojas sueltas, folletos y periódicos críticos al gobierno en turno. El formato de estas producciones editoriales permitía una rápida difusión de ideas polémicas, pues eran fáciles de embolsar, transportar y –en caso de que su contenido fuese subversivo– esconder entre las ropas.

Para el caso de las publicaciones que trataban temas políticos, se determinó que serían juzgadas por Juntas de censura provinciales organizadas por los Ayuntamientos. Dichas Juntas estarían conformadas por ciudadanos residentes en las capitales de provincia, exceptuando a quienes ejercían jurisdicción civil o eclesiástica. Si el impreso era dictaminado de manera negativa se ordenaba su incautación. Tan sólo en 1822 la Junta de censura de la ciudad de México prohibió diversos rotativos de Carlos María de Bustamante, entre

⁵⁷ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 349-35, *Reglamento para el uso de la libertad de imprenta*, 1820. BNM, Colección Lafragua, *Proyecto de reglamento de libertad de imprenta para la república, presentada al Congreso general por la comisión respectiva, en la sesión de 9 de diciembre de este año*, México, impresa por José M. F. de Lara, 1836. *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

ellos, *Crónica mexicana, La Avispa de Chilpancingo, Cuadro Histórico y Galería de Príncipes mexicanos*.⁵⁸

A diferencia de las producciones editoriales de pequeñas dimensiones, como los folletos, que no ofrecían contenidos de alcance teórico exhaustivo, sino que –de acuerdo con Nicole Giron– tenían un “carácter provocativo”,⁵⁹ los libros incitaban a una reflexión profunda sobre los asuntos de gobierno, de modo que daban mayor solidez a los argumentos expresados en las discusiones públicas. Por ello, los libros fueron objeto de especial vigilancia, particularmente aquellos que abordaban cuestiones eclesiásticas o religiosas, puesto que autoridades tanto civiles como clericales consideraban que eran capaces de poner en riesgo la gobernabilidad. Es pertinente recordar que, en la primera mitad del siglo XIX, el catolicismo era concebido como el fundamento que garantizaba la fidelidad de los ciudadanos hacia sus gobernantes y como el único vínculo que mantenía unida a la nación.

En agosto de 1822 el Consejo de Estado, en su calidad de órgano consultivo, recomendó a Iturbide establecer las medidas legales necesarias para impedir el ingreso de libros contrarios al catolicismo y detener la circulación de aquellos ya introducidas. Aseguró con preocupación que se leían “una multitud de libros que atacan directamente la santa Religión católica, apostólica, romana,

⁵⁸ *Gaceta Imperial de México*, 14 de febrero de 1822, p. 524, 24 de octubre de 1822, p. 873. *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, tomo VI, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, pp. 239-240.

⁵⁹ Nicole Giron, “La folletería durante el siglo XIX”, en Belem Clark de Lara y Elisa Speckman Guerra (eds.), *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico. Volumen II. Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 382.

que, con diferentes títulos, y escritos por distintos autores inundan esta Corte y otros lugares del Imperio”.⁶⁰

Abel Ramos Soriano ha comprobado que, en el Periodo Colonial, eclesiásticos, empleados reales y militares estuvieron involucrados en la lectura de libros prohibidos,⁶¹ así que no es de extrañarse que en los primeros años de la Época Independiente las personas cercanas al poder político accedieran a tales obras. Lo inusual era que no existiese un reglamento que previniera la difusión de objetos considerados como potenciales amenazas para el orden social. Si los libros eran capaces de poner en riesgo la gobernabilidad, su vigilancia debía formar parte de una política de Estado.

En consecuencia, el Consejo propuso a Iturbide que se prohibiera la introducción de obras irreligiosas acorde a lo establecido en la ley de 22 de febrero de 1813, decretada por las Cortes de Cádiz.⁶² En el capítulo II de dicho precepto se detallaba que

El R. Obispo o su Vicario, previa la censura correspondiente de que habla la ley de imprenta, dará o negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios a ella oyendo antes a los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los Jueces seculares, bajo la más estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo prohíba el Ordinario; como también los que se hayan impreso sin su licencia [...]

⁶⁰ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 350-365, Consulta en que el Consejo de Estado propone a S. M. I. las medidas conforme a las Leyes para impedir la introducción en el Imperio de los libros contrarios a la Religión, y para estorbar la venta y circulación de los ya introducidos. El documento citado está firmado por los siguientes miembros del Consejo de Estado: José Mariano de Almanza, Manuel de León, Velázquez, Tomás Salgado, José Nicolás Olaz, Rafael Pérez Maldonado, José Demetrio Moreno, Florencio del Castillo, Mariano Robles y Manuel de la Bárcena. Los últimos tres eran eclesiásticos (del Castillo canónigo de Oaxaca, Robles canónigo de Chiapas y de la Bárcena canónigo de Michoacán).

⁶¹ Abel Ramos Soriano, Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820), México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, pp. 201-279.

⁶² AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 350-365, Consulta en que el Consejo de Estado propone a S. M. I. las medidas conforme a las Leyes para impedir la introducción en el Imperio de los libros contrarios a la Religión, y para estorbar la venta y circulación de los ya introducidos.

Los Jueces eclesiásticos remitirán a la Secretaría respectiva de Gobernación la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictamen [...]

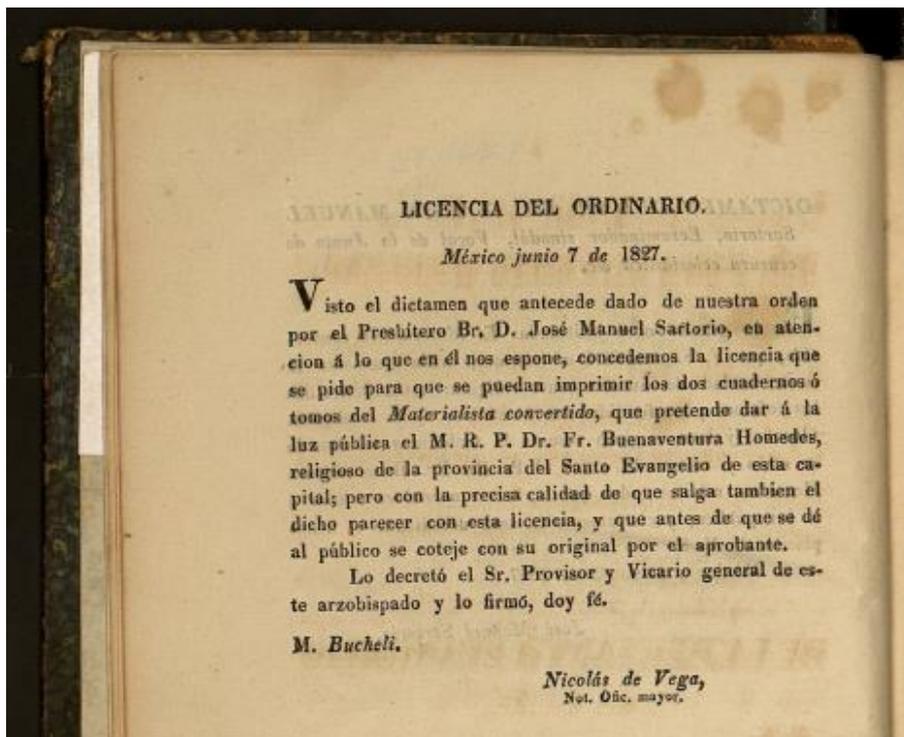
El Rey, después del dictamen del Consejo, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobación de las Cortes la mandará publicar; y será guardada en toda la Monarquía como ley.⁶³

En virtud de esta ley, los obispos mexicanos quedarían facultados para otorgar o negar el permiso necesario para que un “escrito de religión” se imprimiera. Cabe señalar que, si un prelado era totalmente leal al papa, la disposición otorgaba a las autoridades romanas capacidad de injerencia en los asuntos del Estado. La ley también establecía que los obispos estarían obligados a conceder al autor (u otra persona en su representación o ausencia) la posibilidad de defender su texto en audiencia eclesiástica. Esto representó un cambio importante en relación con el Antiguo Régimen, porque si bien el precepto en cuestión data de 1813, en el territorio nacional fue puesto en práctica hasta la década de 1820. Recordemos que la libertad de imprenta en Nueva España funcionó solo dos meses (del 5 octubre al 5 de diciembre de 1812). Dos célebres personajes que recurrieron al derecho de defensa fueron Fernández de Lizardi en 1822 y Vicente Rocafuerte en 1831, ambos fueron censurados tras publicar *Defensa de los fracmasones* y *Ensayo sobre la tolerancia religiosa* respectivamente.

De aprobarse la impresión del “escrito de religión”, en la portada o alguna página preliminar se indicaba que éste contaba con la autorización de la Iglesia (ver imagen 1).

Imagen 1: Página preliminar de un libro censurado en 1827.

⁶³ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas. Tomo III*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, p. 217.



Fuente: Francisco Buenaventura Homedes, *El materialista convertido a la religión de Jesucristo por medio de controversias religiosas que servirán de desengaño a los incrédulos y a los fanáticos*, tomo I, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas no. 6, 1827. La anotación “licencia del ordinario” evidencia por sí misma la existencia de la censura eclesiástica en los primeros años del Periodo Independiente, asimismo, exhibe la legalidad del libro que versaba sobre religión.

La ley de 22 de febrero de 1813 también establecía que los obispos debían remitir

a la Secretaría respectiva de Gobernación la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictamen [...] El Rey, después del dictamen del Consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobación de las Cortes la mandará publicar; y será guardada en toda la Monarquía como ley.⁶⁴

Hay que señalar que esta disposición estaba basada en las ideas del jurista español Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811), ministro de Gracia y Justicia de la Corona española, quien redactó una *Representación a Carlos IV sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición* (1797). En tal texto se pedía al monarca la

⁶⁴ *Ibid.*, p. 201.

supresión del Santo Oficio, toda vez que sus procedimientos no respetaban las garantías del derecho común. Jovellanos consideraba que para proteger la religión oficial bastaba con devolver a los obispos los poderes inquisitoriales que les habían otorgado *Las siete partidas del rey don Alfonso el sabio* (mejor conocidas como las *Leyes de Partida*), un cuerpo normativo elaborado durante el reinado de Alfonso X (1252-1284). Éstas establecían que todo vasallo (civil o eclesiástico) estaba subordinado al rey antes que a la Santa Sede.⁶⁵

Las observaciones de Gaspar no eran expresiones aisladas, sino el reflejo del reformismo eclesiástico puesto en marcha por la monarquía borbónica durante la segunda mitad del siglo XVIII. Una meta de tal reformismo fue depurar la fe de las supersticiones, de modo que la religión pudiera practicarse por devoción y no por temor. Entre los ministros y funcionarios españoles prevalecía la imagen de un imperio hispánico corrupto, donde los sacerdotes eran ignorantes, así como opresivos con su grey. Para acabar con la cultura de abusos e impunidad eclesiástica, el clero debía ser supervisado. Así, en 1768 el rey Carlos III (1759-1788) decretó la real orden de 16 de junio, la cual, del mismo modo que la ley de 22 de febrero de 1813, ordenaba a la Inquisición escuchar a los autores antes de prohibir sus obras, asimismo, establecía que ningún edicto prohibitivo de la corte de Roma podía ejecutarse sin el consentimiento del monarca y su Consejo.⁶⁶

Un objetivo central del reformismo borbónico era supeditar el clero a la autoridad real, para lo cual se requerían nuevas normativas jurídicas. En el marco de referencias intelectuales de los reformistas españoles dieciochescos, que se jactaban de sus ideas ilustradas, figuraban obras de católicos franceses

⁶⁵ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, pp. 104-105.

⁶⁶ *Águila Mexicana*, 26 de septiembre de 1824, p. 2.

que ensalzaban el poder monárquico, a la vez que cuestionaban las prácticas del clero y la Santa Sede. Como ejemplos, baste mencionar los textos del abate Claude Fleury, el galicano Jacobo-Benigno Bossuet y François Fénelon, los cuales fomentaban la consolidación de una Iglesia nacional que no estuviese sujeta a las órdenes directas de Roma, sino del rey. Éstos estaban traducidos al español y circularon en la península ibérica. Además de la literatura francesa, ejerció una fuerte influencia la obra del canonista belga Van Espen; en ella se planteaba que el papa no tenía autoridad directa legítima en los obispados nacionales, por lo tanto, cualquier intento de la Santa Sede de intervenir en los asuntos eclesiásticos de los Estados representaba una ambición absolutista reprobable.⁶⁷

De acuerdo con David Brading, los ministros y funcionarios de la dinastía borbónica estaban obsesionados por el fortalecimiento de la monarquía, lo cual se explica no sólo por la circulación de nuevas ideas y la inspiración que provocaba Francia, sino también por hechos concretos, como el *Motín de Esquilache* en 1766, cuando la población de Madrid invadió el palacio real. El tumulto se debió a que un ministro italiano emitió un decreto que prohibía a los españoles portar capas voluminosas y sombreros de alas anchas. No obstante, Carlos III estaba convencido de que los jesuitas habían promovido el motín, como consecuencia de su oposición a la reforma de la Iglesia. Pedro Rodríguez Campomanes (1723-1803), fiscal del Consejo de Castilla, consideraba que la

⁶⁷ Brian Connaughton, "La búsqueda del código jurídico y la forja del canon de reforma político-religiosa: Macanaz y la tradición regalista, siglos XVIII y XIX", en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, pp. 353 y 360.

Compañía de Jesús era una institución leal a Roma, más no a la Corona española, de modo que era enemiga de la soberanía.⁶⁸

El *Motín de Esquilache* justificó la expulsión de los jesuitas en 1767 de los dominios españoles en Europa y América. El hecho generó protestas y tumultos en Nueva España (particularmente en Michoacán, San Luis Potosí y Guanajuato), que fueron suprimidos violentamente por el visitador general José de Gálvez. La severidad con la que Gálvez castigó los desafíos populares provocó horror entre muchos clérigos y funcionarios, ya que fueron ahorcados 85 hombres, 73 más fueron azotados, se desterraron a 117 y 674 fueron sentenciados a diversos periodos de prisión. Según Brading, los acontecimientos de 1767 representan un marcado rompimiento en la historia de la Nueva España, toda vez que “una poderosa corporación eclesiástica había sido brutalmente destruida por un simple *fiat* de la Corona, y el pueblo había sido bárbaramente reprimido por oponerse al cambio”.⁶⁹ El mensaje que Carlos III buscó dar a sus súbditos era claro: la autoridad real era incuestionable, ni siquiera el papa podía apelar las disposiciones sobre asuntos eclesiásticos españoles.

El decreto de 22 de febrero de 1813 pretendía dar continuidad al proyecto borbón dieciochesco, toda vez que planteaba la supeditación del clero a las máximas autoridades civiles. Asimismo, proponía conciliar las labores inquisitoriales con el liberalismo, pues especificaba que “la lista de los escritos que hubieren prohibido” los obispos debían contar con la aprobación del rey y su Consejo, pero también con la de las Cortes de Cádiz. En el México

⁶⁸ David A. Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 19-22.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 17-19.

Independiente, esto implicaba que el Congreso debía ratificar las listas prohibitivas antes de ser elevadas al rango de ley.

Por ello, no es de sorprender que el primer Congreso mexicano revalidara la ley de 22 de febrero de 1813. En agosto de 1822, el mismo mes que el Consejo de Estado pidió a Iturbide establecer las medidas legales necesarias para impedir la introducción de obras contrarias al catolicismo, los diputados discutieron el tema de la censura eclesiástica de libros. Diversos congresistas criticaron a la extinta Inquisición por considerarla un símbolo de poder despótico que retrasó la ilustración en América, a la vez que fue criticada por intervenir en cuestiones políticas alejadas de los asuntos de fe.⁷⁰ Y en efecto, después de 1808, el Santo Oficio se enfocó en perseguir impresos insurgentes y constitucionalistas.⁷¹ No es de extrañarse que Fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante, víctimas de la censura inquisitorial en los años diez, solicitaran al Congreso que se retiraran de las iglesias todos los edictos prohibitivos publicados desde la invasión napoleónica a España “que bárbaramente condenaron como herética la sentencia o axioma de que la soberanía reside en el pueblo”, moción que fue aprobada, pero se decidió que continuaran fijados los edictos anteriores a la ocupación francesa, hasta que el clero mexicano elaborase nuevas listas de libros prohibidos.⁷²

A pesar de las críticas hacia la Inquisición, en el Congreso existió un consenso: que la censura eclesiástica era compatible con un régimen constitucional, además de necesaria para proteger la religión oficial. No obstante,

⁷⁰ Gabriel Torres Puga, *op. cit.*, 2004, pp. 7-14.

⁷¹ Cristina Gómez Álvarez y Guillermo Tovar de Teresa, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México*, España, Trama editorial, Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009, pp. 137-138.

⁷² *Actas constitucionales mexicanas, 1821-1824*, t. III, vol. II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 457-462.

se temía que los clérigos actuaran de manera arbitraria, por ello se puntualizó que la ley de 22 de febrero de 1813 estaba vigente. La ratificación de este precepto pretendía conciliar la cultura católica con el liberalismo, “proteger la pureza de la fe, pero no a costa de asfixiar la opinión pública, ignorar el derecho de los acusados a ser oídos y vencidos en juicio, y afectar injustificadamente el patrimonio de quienes vivían del negocio editorial”. Por ello, Pablo Mijangos se refiere al conjunto de tribunales eclesiásticos de la primera mitad del siglo XIX como la “inquisición liberal”.⁷³

El temor de los congresistas no estaba infundado, pues desde los primeros años de la Época Independiente algunos sacerdotes se atribuyeron facultades censoras sin apego a ninguna norma. Baste mencionar que, en febrero de 1822, José María de la Llave, cura de la parroquia del barrio de Analco (Puebla) quemó públicamente obras que consideró contrarias a la religión, hecho que fue denunciado por el periódico de la capital *El Sol*.⁷⁴ En defensa del clérigo, algunos vecinos del pueblo aseguraron que los títulos incinerados fueron recogidos por varios civiles. Quiero enfatizar que dichos vecinos no negaron el acto incendiario del párroco, pero sí el que hubiera incautado personalmente los ejemplares en cuestión. El evento brinda elementos para suponer que una parte de la sociedad era consciente de que no correspondía a los eclesiásticos decomisar impresos.

El 27 de septiembre de 1822, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos emitió un comunicado donde daba a conocer la resolución a la propuesta del Consejo de Estado para impedir la introducción de obras contrarias

⁷³ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, p. 102.

⁷⁴ BNM, Colección Lafragua, Cerro, José del (et al.), *Noticias interesantísimas del día*, México, Imprenta de Ontiveros, 1822.

al catolicismo. Se informó que Iturbide reconocía que a lo largo del territorio circulaban libros irreligiosos, los cuales podían provocar estragos en la fe y las costumbres de los ciudadanos. En consecuencia, se estableció un reglamento que especificaba cómo sería ejercida la censura tanto *a priori* como *a posteriori* de las obras que versaban sobre la fe oficial. Su finalidad era definir un procedimiento para controlar la circulación de los títulos elaborados en el extranjero y los impresos nacionales que habían escapado a la censura preventiva.⁷⁵

El reglamento estaba compuesto de 19 artículos. Por principio, ordenaba a los obispos la elaboración de listas de libros prohibidos en total apego a la ley de 22 de febrero de 1813, es decir, que las obras debían someterse a un juicio de censura donde se otorgara derecho de réplica a los autores. Además, las prohibiciones debían contar con la aprobación del Consejo de Estado y el Congreso. No obstante, este último no validó ninguna lista durante el gobierno de Iturbide, porque fue disuelto el 31 de octubre de 1822. Por ello, los diocesanos enviaron sus propuestas de prohibición sólo al Consejo de Estado, en el cual figuraban eclesiásticos destacados, por ejemplo, Florencio del Castillo, Mariano Robles y Manuel de la Bárcena, de modo que la validación de listas no estuvo totalmente a cargo de funcionarios civiles.⁷⁶

⁷⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 366-367.

⁷⁶ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 7, fs. 262-270. Florencio del Castillo fue representante de Costa Rica en las Cortes de Cádiz, posteriormente formó parte del Congreso Constituyente de 1822 y fue nombrado gobernador del obispado de Oaxaca, puesto que ocupó hasta su muerte en 1834. Mariano Robles fue diputado por Chiapas en las Cortes de Cádiz e ideólogo del autonomismo chiapaneco. Su inclusión en el Consejo de Estado de Iturbide sirvió para consolidar la alianza entre Chiapas y el Imperio. Manuel de la Bárcena fue canónigo de la catedral de Valladolid de Michoacán en la década de 1810 y, por ausencia del obispo Manuel Abad y Queipo, su rector durante seis años. Fue uno de los firmantes del Acta de Independencia. Mario Vázquez Olivera, "Chiapas, Centroamérica y México (1821-1824). Nuevos elementos sobre una antigua discusión", en Mercedes Olivera Bustamante y María Dolores Palomo Infante (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*, México, CIESAS, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, 2005, p. 61. Tomás Pérez Vejo, "La Iglesia novohispana y la Independencia

Ahora bien, los obispos únicamente estaban facultados para decidir qué títulos merecían vetarse e identificar quién poseía libros prohibidos. Los decomisos sólo podían ser efectuados por los jueces seculares o los alcaldes de los pueblos, sin su autorización, ningún funcionario civil o eclesiástico debía recoger obras prohibidas.

El reglamento también establecía que los agentes de las aduanas fronterizas, marítimas e interiores, “bajo la más estrecha responsabilidad, cuidarán con la mayor vigilancia que no se introduzcan por sus respectivos puntos los libros irreligiosos e impíos”.⁷⁷ Éstos estaban obligados a retener bajo llave los ejemplares vetados, en tanto se informaba la situación al “gobierno” (no se especificó si al central o al estatal). Pero su labor no terminaba ahí. En caso de reconocer un libro posiblemente irreligioso, estaban facultados para confiscarlo de manera momentánea, hasta que sus autoridades superiores resolvieran lo que juzgaran apropiado. Resulta evidente que el reglamento era flexible, al permitir el empleo de criterios subjetivos otorgaba un amplio margen de acción a los agentes aduaneros.

Controlar la circulación de literatura ilegal resultaba problemático, toda vez que en el país existían conocidas zonas de contrabando por las cuales era posible introducir libros prohibidos, por ejemplo, la costa tamaulipeca. Desde luego que las autoridades conocían esta situación, para contrarrestarla, el Congreso promulgó una ley el 30 de octubre de 1822, que autorizaba el cateo

de México: el caso de Manuel de la Bárcena y Arce”, en *Efemérides mexicana*, año 34, no. 102, septiembre-diciembre 2016, p. 467.

⁷⁷ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 366-367.

de casas bajo sospecha de ocultar mercancías obtenidas a través del contrabando.⁷⁸

En suma, el clero secular decidía qué libros merecían prohibirse, mientras que las autoridades civiles se encargaban de decomisarlos. Esta fórmula exigía la colaboración estrecha entre los poderes temporal y espiritual, pues la mala relación o comunicación entre ambos conllevaba la ineficacia del sistema de censura. Además, requería que los agentes de las aduanas contaran con el conocimiento literario necesario para reconocer posibles títulos irreligiosos, así como con un criterio que les permitiese definir dónde acababa el campo de lo religioso y comenzaba el terreno de lo político.

Para que eclesiásticos y empleados de gobierno supieran qué obras era apremiante denunciar e impedir su introducción, al final del reglamento de 27 de septiembre de 1822 se incluyó una primera lista de libros prohibidos. A esta primera relación debían irse sumando los repertorios elaborados en cada una de las diócesis del país, con la intención de realizar un índice general en un futuro indeterminado. Las obras del listado son las siguientes:

1. Guerra de los Dioses
2. Compendio del origen de todos los cultos por Dupuis
3. Meditaciones sobre las ruinas, o lo que comúnmente se llama: Ruinas de Palmira
4. El Citador
5. La sana razón, o el buen sentido, o sea las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales, así en su edición de Ginebra de 1819, como en la de Madrid de 1821, y cualquiera otra
6. El Compadre Mateo, o Baturrillo del espíritu humano
7. Cartas familiares del ciudadano José Joaquín de Clara Rosa a Madama Leocadia
8. Carta de Taillerand Perigot al Papa
9. El sistema de la naturaleza, y su compendio.⁷⁹

⁷⁸ BNM, Colección Lafragua, *Decreto de 30 de octubre de 1822, que permite el cateo de casas cuando se persiga el contrabando y otros delitos.*

⁷⁹ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 366-367.

La lista anterior se transcribió fielmente de la fuente consultada. Quiero enfatizar cómo únicamente fue anotado el título de la obra prohibida, con excepción del *Compendio del origen de todos los cultos*, del que se especificó que fue escrita por Charles François Dupuis. Si se considera que, durante el reformismo borbónico, los índices de lecturas vetadas por la Inquisición pormenorizaban diversos criterios editoriales (por ejemplo, el lugar y el año de impresión, la lengua del escrito, si el libro estaba vedado total o parcialmente, y, en ocasiones, los motivos de la prohibición),⁸⁰ es evidente la vaguedad del listado realizado por el Consejo de Iturbide. Dicha vaguedad complicaba la labor tanto de los posibles delatores como de los agentes aduaneros, después de todo, ¿cómo identificarían (por lo menos) quiénes eran los autores peligrosos cuyos textos había que reportar? Desde luego que el título de un ejemplar podía dar una idea aproximada del tema que trataba, pero eso no bastaba para juzgarlo, puesto que muchas obras en circulación podían discutir asuntos religiosos o eclesiásticos sin hacer alusión directa a ellos en su portada. Baste mencionar el *Informe sobre la Ley Agraria* (1795), de Gaspar Melchor de Jovellanos, el cual fue denunciado por la Inquisición tras su publicación e incluido en el índice romano de libros prohibidos en 1825, donde permaneció hasta 1877.⁸¹

⁸⁰ Ver: *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los Libros puestos en el Índice expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790. *Suplemento al índice expurgatorio de año de 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, Imprenta real, 1805.

⁸¹ Antonio Rueda y Ramón Tamames, *Estructura económica de España*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, p. 74. *Informe sobre la Ley Agraria* fue prohibido porque se consideró atacaba al clero y, por extensión, también el orden establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia. En el texto, Jovellanos presenta un estado general de la agricultura española a finales del siglo XVIII, llegando a la conclusión que se encontraba en decadencia. El autor expuso que entre los obstáculos que impedían el desarrollo de la agricultura se encontraba la Iglesia, la cual

Con excepción de *Cartas familiares del ciudadano José Joaquín de Clara Rosa a Madama Leocadia* (del periodista y liberal español José Joaquín de Clararrosa), todas las obras contenidas en la primera relación de libros prohibidos se publicaron originalmente en francés y fueron escritas por famosos autores galos afines a la Ilustración francesa, que se empeñaron en secularizar, en la medida de lo posible, todos los aspectos de la vida y el pensamiento humano: Évariste Parny, autor de *Guerra de los Dioses*; Charles François Dupuis, autor de *Compendio del origen de todos los cultos*; Constantin François Volney, autor de *Ruinas de Palmira*; Pigault-Lebrun, autor de *El Ciudador*; Paul Henri Thiry barón de Holbach, autor de *La sana razón, o el buen sentido, o sea las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales y El sistema de la naturaleza, y su compendio*; Henri Joseph Du Laurens, autor de *El Compadre Mateo, o Baturrillo del espíritu humano*; y Charles-Maurice de Talleyrand-Périgord, autor de *Carta de Taillerand Perigot al Papa*. Además, todos los libros eran comercialmente exitosos –por lo menos– en el mundo de habla hispana, como lo demuestran sus reediciones traducidas al español.

Resulta evidente que los censores del gobierno de Iturbide estaban al tanto de las modas literarias y que concebían a los escritores de la Francia dieciochesca como una amenaza para la pervivencia del catolicismo. Este hecho no es de extrañarse, toda vez que una parte de la Iglesia estaba convencida de que la Revolución Francesa había suscitado la aparición de sectas compuestas por hombres “naturalmente locos”, que conspiraban para erradicar la religión del

acumulaba una gran cantidad de tierras, pero las mantenía improductivas. Por lo tanto, Jovellanos propuso desamortizar los terrenos baldíos del clero. Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al real y supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795.

mundo y asesinar a los pontífices, sacerdotes y reyes católicos.⁸² Tal postura fue divulgada en las famosas *Memorias para servir a la historia del Jacobinismo*, del abate Agustín Barruel (1741-1820), las cuales fueron traducidas en diversas lenguas durante las primeras dos décadas del siglo XIX y, desde luego, circularon en México. Otro texto en el que Barruel "logró hacer parecer que la Revolución francesa era el resultado de una conspiración internacional para acabar con el altar y el trono, [y] que había sido formulada por los filósofos y masones encabezados por Voltaire"⁸³ fue *Historia del clero en el tiempo de la revolución francesa* (1800), el cual fue impreso en Nueva España por Mariano de Zúñiga y Ontiveros.⁸⁴

La primera lista de libros prohibidos emitida por el Consejo de Iturbide se apegaba al *Reglamento General de la Libertad de Imprenta del 22 de octubre de 1820*, así como al *Reglamento adicional a la libertad de imprenta del 13 de diciembre de 1821*, los cuales, cabe recordar, establecían que los impresos que versaban sobre los dogmas de la religión oficial podían someterse a censura tanto preventiva como represiva. En términos generales, todos los títulos negaban los argumentos históricos u ontológicos que legitimaban el catolicismo, de modo que su prohibición estaba justificada desde el punto de vista jurídico. Específicamente *Compendio del origen de todos los cultos*,⁸⁵ *Ruinas de Palmira*⁸⁶ y *El Citador*,⁸⁷ exponían que la fe cristiana estaba basada en mitos

⁸² Agustín de Barruel, *Memorias para servir a la historia del Jacobinismo, escritas en francés por el abate Barruel; traducidas al castellano por F. R. S. V. observante de la provincia de Mallorca*, tomo segundo, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1813, pp. V-XI.

⁸³ María Eugenia Vázquez Semadeni, "La imagen pública de la masonería en Nueva España, 1761-1821", en *Relaciones*, no. 125, vol. XXXII, p. 176.

⁸⁴ Agustín de Barruel, *Historia del clero en el tiempo de la revolución francesa*, México, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1800.

⁸⁵ Charles François Dupuis, *Compendio del origen de todos los cultos*, Burdeos, Imprenta de Don Pedro Beaume, 1821.

⁸⁶ Constantin François Volney, *Las ruinas de Palmira*, París, Garnier hnos., 1889.

⁸⁷ Charles Antoine Guillaume Pigault-Lebrun, *El citador*, Madrid, Sancha, 1821.

paganos de origen griego, egipcio, sirio, árabe e indio. En *El Compadre Mateo, o Baturrillo del espíritu humano*⁸⁸ y *Carta de Talleyrand al Papa*,⁸⁹ se divulgaba un discurso de tipo regalista, que criticó los excesos de los papas y obispos, cuestión legalmente permitida, pero en ambas obras se ponía en duda la veracidad de los dogmas, al asumir que la *Biblia* contenía pasajes falsos (como aquel que relata que Adán y Eva son los humanos más antiguos), además de invenciones posteriores a la muerte de Cristo (por ejemplo, el purgatorio). Finalmente, *Guerra de los Dioses*,⁹⁰ *Cartas familiares del ciudadano José Joaquín de Clara Rosa a Madama Leocadia*,⁹¹ *La sana razón, o el buen sentido, o sea las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales*⁹² y *El sistema de la naturaleza*,⁹³ eran obras ateas que negaban abiertamente la compatibilidad entre la razón y toda religión, a la vez que vapuleaban el pensamiento cristiano.

Todos los títulos antes mencionados pueden insertarse dentro de los géneros político o filosófico, a excepción de *El Compadre Mateo, o Baturrillo del espíritu humano* y *Guerra de los Dioses*, que pertenecen al género literario. Mientras que el texto de Du Laurens es una novela que relata el viaje de un grupo de amigos por Europa Occidental, el cual discute las supersticiones propagadas por la religión, el libro de Parny está escrito como un largo poema estructurado en diez cantos, en los que los dioses de la Grecia antigua critican humorísticamente los principios del cristianismo. Señalar esto es importante

⁸⁸ Henri Joseph Du Laurens, *El compadre Mateo, ó Baturrillo del espíritu humano*, París, Imprenta de Gosson, 1822.

⁸⁹ Carlos Mauricio Talleyrand, *Carta de Talleyrand al pontífice*, París, 1822.

⁹⁰ Évariste Parny, *La guerra de los dioses*, Barcelona, F. Granada y Cía., 1920.

⁹¹ José Joaquín de Clararrosa, *Cartas Familiares del Ciudadano José Joaquín de Clararrosa, á Madama Leocadia*, Gibraltar, 1822.

⁹² Paul Henri Thiry barón de Holbach, *El buen sentido, ó sea Las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales*, Madrid, 1821.

⁹³ Paul Henri Thiry barón de Holbach, *Sistema de la naturaleza ó de las leyes del mundo físico y del mundo moral*, París, Masson e Hijo, calle de Erfurth no. 3, 1822.

porque permite deducir que las representaciones literarias repercutían en la realidad política. Existen evidencias para corroborar tal deducción. En octubre de 1844 Manuel Payno presentó en *El Museo mexicano* un texto autobiográfico de Alejandro Dumas, con el objetivo de dar a conocer en el país la vida y obra de “uno de los padres del romanticismo”. En dicho texto, Dumas aseguró que era un “*volteriano* hasta las uñas”, cuyas opiniones estaban moldeadas por las composiciones de Parny, Pigault-Lebrun y Du Laurens. También confesó que consideraba a *Compadre Mateo* uno de los libros elementales de su juventud.⁹⁴ Así, se cuenta con elementos para afirmar que en el siglo XIX existió una relación entre literatura y cultura política, de ahí que el clero mexicano se preocupara por controlar su difusión.

Pero tal preocupación no se tradujo necesariamente en acciones eficaces de control. Como ya se dijo con anterioridad, la primera relación de libros prohibidos era inconvenientemente escueta, lo cual puede ser sintomático de la premura con la que actuó el gobierno iturbidista. Me parece acertado pensar en esta posibilidad porque tan impreciso era el listado como el resto del reglamento, baste mencionar que no se detallaba el procedimiento que los obispos debían seguir para efectuar un juicio de censura ¿Qué pasaba cuando se denunciaba una obra que no había pasado por la censura previa o era notoriamente impía? Por principio debía iniciarse un juicio ante un tribunal eclesiástico especializado (también llamado Junta de censura), al que el afectado podía apelar mediante un recurso de fuerza y protección estipulado en la ley de 22 de febrero de 1813. Sin embargo, ¿cómo debía organizarse una Junta?, ¿cuántos eclesiásticos debían dictaminar los ejemplares presuntamente irreligiosos?, ¿qué pasaba si

⁹⁴ *El Museo mexicano, o miscelánea pintoresca de amenidades curiosas e instructivas*, tomo cuarto, 1844, pp. 293 y 294.

existía divergencia de pareceres en torno a una obra?, ¿qué sucedía si una diócesis no contaba con clérigos lo suficientemente preparados para integrar un tribunal eclesiástico? Las cuestiones no eran menores. En algunos obispados, como en Oaxaca, el prelado decidió por momentos no instalar una Junta, sino vetar y mandar recoger diversos títulos de acuerdo con su propio criterio.⁹⁵

Entre 1822 y 1823, Pedro Agustín Estévez y Ugarte, obispo de Yucatán, mantuvo correspondencia con el Consejo de Estado. Notificó que en su diócesis se estaba ejerciendo la censura de libros con base en los dos reglamentos y el edicto de Toledo de 1820.⁹⁶ Dichos preceptos, elaborados por Luis de Borbón (arzobispo de Toledo) e impresos en Madrid, eran de uso oficial en la monarquía española. Se trataba de tres impresos complementarios que se publicaron y circularon de manera simultánea. El primero, titulado *Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española*, era un breviario de procedimientos que, en 15 páginas, explicaba las pautas a seguir para juzgar las causas de fe tras la abolición de la Inquisición.⁹⁷ El segundo reglamento llevaba por título *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, y estaba compuesto también por 15

⁹⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, fs. 19-21, 155-166.

⁹⁶ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, fs. 155-166.

⁹⁷ *Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820.

páginas, en él se explicaba qué tipo de lecturas debían prohibirse a los fieles, cómo organizar una junta de censura y cómo enjuiciar una obra.⁹⁸ Finalmente, el edicto estaba dirigido a los lectores, impresores y libreros por un lado, y a los autores e impresores por el otro. A los primeros se les pedía abstenerse de comprar, vender, producir o leer los siguientes tipos de libros:

- 1º. Los de los heresiarcas, que tratan de Religión
- 2º. Las versiones de los libros santos, hechas por ellos o sus secuaces
- 3º. Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, o enseñan obscenidades con estampas, o sin ellas
- 4º. Los de adivinación, sortilegios y otros de igual clase
- 5º. Los impíos, que tratan de propagar el Ateísmo, Materialismo, Deísmo y otra doctrina anti-católica
- 6º. Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos
- 7º. Los contrarios a las buenas costumbres y moral evangélica, y a la santa Disciplina universal de la Iglesia Católica, y los que ridiculizan sus usos y liturgia
- 8º. Los que impugnan la Jerarquía eclesiástica y el orden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia
- 9º. Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, o contra el poder de las llaves para su uso legítimo
- 10º. Los que favorecen el Indiferentismo universal
- 11º. Los comprendidos en el índice y descripción hecha de orden del Concilio de Trento y sumos Pontífices sobre materia religiosas para la Iglesia
- 12º. Los que cuentan fábulas, y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.⁹⁹

Cabe aclarar que las obras que encajaban dentro de estas categorías no eran necesariamente contrarias a los dogmas. Por ejemplo, en relación con el 8º punto, un sacerdote o un escritor laico podía criticar los aspectos reprobables de un obispo, o bien, cuestionar públicamente la legitimidad de una práctica

⁹⁸ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820.

⁹⁹ De Borbón, Luis, *Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 12-14.

eclesiástica introducida por los hombres (como el celibato), pues ello no implicaba un ataque directo a las verdades expuestas en la *Biblia*. Escribir sobre temas religiosos y exponer asuntos eclesiásticos eran cosas distintas. En consecuencia, los impresos que impugnaban las acciones de la jerarquía eclesiástica podían publicarse sin someterse a censura *a priori*, dependía de los lectores decidir si se abstenían de leerlos.

Los únicos textos sujetos a censura previa eran los que abordaban temas meramente religiosos. Para identificarlos, el edicto de Toledo de 1820 explicaba a los autores e impresores que los escritos que debían evitar imprimir sin autorización eclesiástica eran:

- Los tratados de Teología dogmática escolástica y moral
- Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios, o índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso
- Todos los catecismos religiosos bajo cualquiera inscripción que sean
- Las explicaciones del Símbolo Apostólico y preceptos de Decálogo
- Las fórmulas de profesión de Fe
- Los que traten de profesión de Fe
- Los que traten Religiones
- Las apologías de herejes, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen
- Los de impiedad, Deísmo, Materialismo y Ateísmo
- Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas
- Los de adivinaciones, sortilegios y magias
- Las instituciones canónicas y tratados de Disciplina eclesiástica, Liturgia y Ceremonias sagradas
- Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de santos
- Los de actas sinodales, interpretaciones de concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de órdenes religiosas, de indulgencia y de bulas apostólicas, las ordenanzas de hermandades, y todo los demás de igual clase aunque aquí no se expresen.
- Últimamente, todos los que traten de pervertir la moral evangélica, e introducir la corrupción de costumbres cristianas.¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 14-16.

Después del intercambio epistolar entre el prelado Pedro Agustín y el Consejo de Estado, este último dispuso, el mismo año de 1823, que en todas las diócesis se adoptaran los reglamentos y el edicto formados por el arzobispo de Toledo para la censura y juicio religioso de libros y papeles. Tal orden fue reiterada el 14 de junio de 1824 por el Congreso.¹⁰¹

De acuerdo con los reglamentos de Toledo, un escrito sería prohibido en caso de contener doctrinas anticatólicas o proposiciones religiosas falsas. Toda prohibición debía determinarse en una Junta de censura organizada por algún obispo. Tales Juntas se conformarían por nueve personas “de conocida piedad, celo, ilustración, literatura e imparcialidad”. Además, debían nombrarse a doce consultores, los cuales desempeñarían dos funciones: 1) Suplir a algún miembro de la Junta en caso de ausencia. 2) Auxiliar a la Junta en sus fallos, pues

La decisión para la prohibición de libros se ha de fijar por la mayoría de tres votos; y no resultando esta sino por uno, se suspenderá la remisión al Juez, y se nombrarán dos consultores, que enterados de los dictámenes de sus compañeros, diversidad de parecer y demás conveniente [sic] en el término que se estime, concurrirán al fin de él a la Junta, que se habrá de formar segunda vez para discutir el punto y determinar la censura más meditada.

En el caso de igualdad de votos se nombrarán tres de entre los consultores a pluralidad de los mismos en secreto, a los cuales, a fin de que puedan enterarse del caso que ocurra, les serán dados todos los conocimientos necesarios con el término que se estime suficiente, al fin del cual, reunida la Junta, se entablará nueva discusión, reduciéndose a votación, y decidiendo el mayor número el punto discutido.¹⁰²

Es decir, que por lo menos seis de los nueve miembros de una Junta de censura debían validar la prohibición de un libro. De no cumplirse esta condición se recurría a los consultores. No obstante, era complicado que tales formalidades

¹⁰¹ AHDSC, carpeta 4104, exp. 31. BNM, Colección Lafragua, *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, pp. 7-8.

¹⁰² *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 4 y 5.

se llevaran a cabo en la práctica, toda vez que una diócesis mexicana difícilmente contaba con 21 eclesiásticos con la preparación necesaria para censurar una obra de manera adecuada. Este problema afectaba incluso al Arzobispado. En 1830, el Cabildo catedral de la Ciudad de México informó al presidente Anastasio Bustamante que “no había suficientes clérigos para integrar correctamente” una Junta de censura.¹⁰³

En teoría, las Juntas y sus consultores debían enjuiciar un título “sin espíritu de partido ni escuela”, distinguiendo si trataba de religión o de materias políticas, así como considerando que existían expresiones que, aunque podían parecer heréticas por su tono vulgar o su “exceso en el uso de hipérbole”, no atentaban contra las creencias católicas. Asimismo, era necesario que revisaran “todas las proposiciones que se hallen no solamente en lo principal de la obra, sino también en cuanto contengan las dedicatorias, prólogos, índices, sumarios y notas marginales”.¹⁰⁴

Resulta evidente que se esperaba una censura exhaustiva realizada con la mayor objetividad posible, por ello, los censores debían ser personas respetadas de conocida ilustración. Tal anhelo no era nuevo, sino que se remontaba a la década de 1790. Entonces, se buscó formar vasallos útiles al rey, que contribuyeran a la prosperidad económica del reino, pero que también estuvieran alejados de la superstición. Después de todo, existía una percepción de decadencia frente a Francia. Se consideraba que el imperio español era un mundo corrupto donde prevalecía el fanatismo religioso, inclusive entre los

¹⁰³ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, pp. 112-113.

¹⁰⁴ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, p. 10.

sacerdotes, lo cual era inadmisibile en el siglo de las luces. Por ello se intentó reformar la Inquisición. En 1793, año de la promulgación de la primera Constitución republicana francesa, Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, reemplazó al difunto inquisidor general Agustín Rubín de Ceballos. Una de sus primeras labores fue proponer una reforma para que la censura eclesiástica de impresos se efectuase “más conforme con el derecho natural y más respetuoso de las regalías”, porque tanto él como el entonces secretario del Santo Oficio, Juan Antonio Llorente, observaron que la mayor parte de los calificadores del tribunal

no tenían toda la instrucción necesaria y además eran muy adictos a determinada Escuela de Tomistas, Escotistas y Jesuitas y miraban sus opiniones particulares como artículos de Fe, condenando unos por Herético los que otros tienen por Católico.¹⁰⁵

Cabe mencionar que fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la diócesis de México, advirtió desde 1537 que a Nueva España normalmente arribaban sacerdotes ignorantes, que sólo veían por sus intereses temporales y pretendían “hinchar las bolsas y volverse a Castilla”. La falta de clérigos honestos y virtuosos no solo retrasó la evangelización de los naturales, sino que contribuyó a dañar la imagen de la Iglesia a lo largo del Periodo Colonial.¹⁰⁶

El ejercicio objetivo e ilustrado de la censura fue un asunto que preocupó al clero diocesano mexicano en la década de 1820, como puede observarse en

¹⁰⁵ Gérard Dufour, “La Inquisición y la Revolución francesa”, en Emilio de Diego García, José S. Gutiérrez Álvarez, Remedios Contreras Miguel, Alfonso Bullón de Mendoza Gómez de Valugera (coords.), *Repercusiones de la Revolución Francesa en España*, Madrid, España, Universidad Complutense, 1990, pp. 548-549. La reforma de La Sierra proponía que la censura de libros se efectuase por una junta de 12 vocales: cuatro canonistas y ocho teólogos (cuatro regulares, con conocimientos de lenguas y versados en asuntos de teología), nombrados por el rey a propuesta del inquisidor general. El intento de reforma fracasó. La Sierra renunció a su cargo como Inquisidor General en 1794, tras ser acusado de jansenista por Manuel Godoy, duque de la Alcudía. Juan José Nieto Callén y José María Sánchez Molledo, "Fray Manuel Abad y Lasierra, un aragonés de la Ilustración", en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, no. 114, 2004, p. 384.

¹⁰⁶ Sonia Corcuera de Mancera, *De pícaros y malqueridos. Huellas de su paso por la Inquisición de Zumárraga (1539-1547)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 43-44.

el acta de una sesión que la Junta de censura de Guadalajara celebró el 19 de noviembre de 1825, la cual fue publicada por el periódico tapatío *El Nivel*. Dicha sesión se llevó a cabo para evaluar el contenido de *Conjuración de un polar*. El secretario que elaboró el acta asentó que Francisco Severo Maldonado, cura de Jalos, reprochó que la Junta estaba formada “por jóvenes fogosos, sin nociones extensas de su facultad y sin leer más obras que las de su idioma”.¹⁰⁷ Estas anotaciones, aunque subjetivas, brindan elementos para cuestionar tanto la instrucción de los censores como la objetividad con la que actuaban, asimismo, revelan una Iglesia heterogénea en su interior, con precariedades considerables, especialmente en los márgenes de la geografía nacional.

Hay que señalar que, de acuerdo con los reglamentos de Toledo, mientras un juicio de censura se efectuaba quedaba suspendida la venta de los libros en dictaminación. Los censores debían notificar sus actividades a los jueces civiles, para que estos a su vez tomaran las medidas y precauciones convenientes para evitar la comercialización de las obras en cuestión.¹⁰⁸ No obstante, como se verá en el próximo capítulo, la falta de comunicación (ya sea intencionada o por descuido) entre ambas autoridades provocó que algunos títulos en proceso de censura se vendieran libremente.

En suma, durante el Primer Imperio Mexicano se encomendó al clero diocesano la prohibición de libros contrarios a los dogmas del catolicismo, labor que debía llevarse a cabo por Juntas obligadas a proceder con base en las disposiciones expuestas en la tabla 1.

¹⁰⁷ *El Nivel*, 22 de noviembre de 1825, pp. 1-2.

¹⁰⁸ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 9 y 10.

Tabla 1: Leyes y reglamentos que normaron la censura eclesiástica de libros en México, 1821-1855

Disposición	Vigencia
Ley de 22 de febrero de 1813	1821-1855
Reglamento de 27 de septiembre de 1822	1822-1855
Reglamentos de Toledo de 1820	1823-1855
Edicto de Toledo de 1820	1823-1855

Sin embargo, tales disposiciones no tuvieron una aplicación inmediata. Debido a que no se fijó un plazo específico para establecer las juntas, éstas se fundaron en distintos momentos de los años veinte. Entre 1821-1823 sólo se organizaron Juntas en la diócesis de Yucatán (1821), el arzobispado de México (1822) y el obispado de Durango (1823). En dicho lapso, no se pudo evitar que clérigos de diversas latitudes del país recogieran obras supuestamente irreligiosas. Esta práctica ilegal de censura represiva se explica si consideramos que existía un enorme temor a las ideas que eran discutidas en los espacios tanto públicos como privados. En 1824, un folleto aseguraba que

Con escándalo de toda la América y con dolor amargo de todos los católicos [...] se están vendiendo secreta y públicamente papeles, folletos y libros con que los incrédulos impugnan la religión, pretenden falsificar sus dogmas como fabulosos, ridiculizar sus ceremonias.

Estos libros no solo son contrarios a la religión y a la humanidad, sino también a la ley fundamental de la república mexicana sobre el culto y la observancia de la religión católica con exclusión de cualquiera otra [...] El veneno que los libertinos beben en estas fuentes emponzoñadas, lo vomitan en las tertulias, en las concurrencias, en las casas, en los cafés, en las plazas, en los portales, y en todas partes, moviendo disputas contra la religión.¹⁰⁹

El impreso arriba citado también exhortó a las autoridades correspondientes a actuar contra los vendedores de libros. Al mismo tiempo, otras voces exigieron

¹⁰⁹ BNM, Colección Lafragua, *Reflexiones importantes sobre libros prohibidos*, Puebla, reimpresso en La Liberal de Moreno hermanos, 1824.

frenar y castigar a los clérigos que decomisaban obras. Esta circunstancia se debatió en el Congreso tras el derrumbe del Imperio de Iturbide. La Constitución de 1824 era liberal, pero también mantuvo la alianza Estado-Iglesia, de modo que en la Era Republicana se preservó la censura eclesiástica.

La censura eclesiástica en la Era Republicana

En 1824, luego del establecimiento de la Primera República Federal, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos consultó al Soberano Congreso Constituyente si, tras la disolución del Consejo de Estado, la evaluación y aprobación de las prohibiciones del clero diocesano debían ejercerse sólo por los supremos poderes de la federación o también por los Congresos estatales.¹¹⁰ Se decidió que únicamente el Congreso general sería el encargado de ratificar las prohibiciones. El procedimiento para efectuar tal labor era el siguiente: toda lista de libros vetados en cada una de las diócesis debía ser enviada al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, el cual las remitiría a la Cámara de diputados. Esta última, a través de una comisión, revisaría los listados y los revalidaría o desaprobaba.¹¹¹

No obstante, diversos órganos legislativos de los estados establecieron medidas en los años veinte y treinta para que ningún edicto prohibitivo pudiese publicarse sin la autorización de los Congresos locales. Esto se debió a hechos específicos.

A mediados de 1824, el gobierno del arzobispado de México recibió una noticia que lo escandalizó: un librero de origen francés llamado Ernesto Masson

¹¹⁰ *Águila Mexicana*, 17 de septiembre de 1824, p. 1.

¹¹¹ *Águila Mexicana*, 11 de diciembre de 1825, p. 3. *El Sol*, 8 y 12 de enero de 1827, p. 1. *El Sol*, 1 de abril de 1828, p. 1.

vendía obras de autores vetados por la extinta Inquisición en un cajón de la calle de Plateros de la Ciudad de México, entre los cuales figuraban Juan Antonio Llorente y Voltaire. Aunque las prohibiciones del Santo Oficio no eran válidas en el México Independiente, el gobernador de la mitra pensó que tales libros eran nocivos para el catolicismo y, por lo tanto, debían ser prohibidos. También era consciente de que efectuar un juicio de censura podía demorar meses, así que, sin previo dictamen, decidió solicitar a un juez civil el decomiso de aquellos títulos en poder del librero francés que consideró peligrosos. La incautación fue aprobada y ejecutada por el juez de letras Francisco Ruano.¹¹²

José María Luis Mora (1794-1850) discutió este episodio ante el Congreso Constitucional del estado de México (que en ese tiempo tenía su sede en la capital del país), en donde fue un diputado muy influyente. Criticó al arzobispo por no apegarse a la legislación vigente sobre la materia y afirmó que “es público igualmente que el provisor de esta mitra ha pedido a los comisionados del ayuntamiento una pieza de teatro representada pocos días hace a efecto de censurarla”, lo cual resultaba preocupante, pues “ninguna ley autoriza a la autoridad eclesiástica para censurar ni prohibir la representación de las piezas dramáticas. Esta es facultad exclusiva del gobierno”.¹¹³

Cabe señalar que, de acuerdo con Charles Hale, Mora fue el mayor teórico del periodo 1821-1850. Contemplar sus puntos de vista respecto a asuntos políticos es importante debido al “sitio de respeto e influencia que ocupaba en la mente de los líderes liberales [...] Se le consideraba una especie de consejero no oficial del gobierno mexicano hasta antes de su muerte en 1850”. Es bien

¹¹² *Águila Mexicana*, 13 de septiembre de 1824, p. 1. *El Sol*, 20 de diciembre de 1826 p. 4.

¹¹³ *Águila Mexicana*, 13 de septiembre de 1824, p. 1.

sabido que el presidente Valentín Gómez Farías (1833-1835) lo requirió como asesor.¹¹⁴

Para Mora era inadmisibles que los obispos actuaran sin supeditarse al poder civil. Desde luego que, como ferviente católico, estaba de acuerdo en que existiesen políticas de censura libresca cuya ejecución recayese en el poder espiritual, pero también consideraba que los censores eclesiásticos debían apegarse a las leyes vigentes, aunque no estuviesen de acuerdo con ellas. En consecuencia, el día 20 de septiembre solicitó al Congreso mexicano aprobar las siguientes proposiciones:

1ª. Que ninguna autoridad pueda en caso alguno mandar recoger los libros no prohibidos nominalmente, o estar a su juicio comprendidos en prohibiciones anteriores; ni prohibir la representación de piezas dramáticas cuando estén admitidas por la autoridad legal competente.

2ª. Que el gobierno y demás autoridades del estado, bajo la más estrecha responsabilidad, repriman las agresiones que hubiere sobre este punto”.¹¹⁵

Mora planteaba ejercer coerción contra el clero desobediente, porque pensaba que “mientras la autoridad civil no se haga respetar, oponiendo firmemente una fuerza represiva a estas agresiones, no hay que pensar en que haya libertad [económica]”.¹¹⁶ Después de todo, los censores estaban atacando la propiedad privada al decomisar ilegalmente libros introducidos en conformidad con las leyes. No obstante, las proposiciones del político y sacerdote liberal no generaron mayor polémica, el Congreso las despachó con prontitud, acordando exigir en lo sucesivo tanto a las autoridades eclesiásticas como a las civiles actuar con mayor responsabilidad.¹¹⁷

¹¹⁴ Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, sexta edición en español, 1985, p. 11.

¹¹⁵ *Águila Mexicana*, 13 de septiembre de 1824, p. 1.

¹¹⁶ *El Sol*, 30 de septiembre de 1824, p. 3.

¹¹⁷ *Águila Mexicana*, 14 de septiembre de 1824, p. 2.

Hay que señalar que las proposiciones de Mora no fueron motivadas por un anticlericalismo visceral. En esencia, su intención era limitar un poder potencialmente arbitrario (toda vez que había dado muestras de extralimitación en sus funciones), utilizando medidas coercitivas de ser necesario, lo cual refleja un pensamiento liberal y racional. Su exposición ante el Congreso mexiquense tampoco era una expresión individual ni fue provocada exclusivamente por el agravio que padeció el librero Ernesto Mason, sino que formaba parte de un estado de opinión más amplio en torno a la censura eclesiástica que empezó a generarse a finales del Periodo Colonial. Entre 1811 y 1814 los liberales gaditanos tildaron públicamente a la Inquisición de fanática y tiránica; consideraban que, si bien era necesaria la existencia de un sistema de censura para salvaguardar el catolicismo, los censores eclesiásticos debían ejercer sus funciones bajo la estricta supervisión del poder civil. En México, expresiones similares fueron manifestadas en el *Jugueteillo* (1812), de Carlos María de Bustamante y *El Pensador Mexicano* (1812-1814), de Fernández de Lizardi.¹¹⁸ Así, por ejemplo, este último afirmó en relación con la prohibición de libros:

Por cualquier lado que se vea la Inquisición es temible y abominable. ¿Qué diremos de aquel soberano despotismo con que, sin consulta de nadie sino de sí propio, se condenaban cuantos libros y escritos no entendían? Solamente el ser una obra sublime y extranjera era recomendación para ser sospechosa a este tribunal y prohibida o *in partibus* o *in totum* (sería *sub conditione*), esto es, por si fuera mala.

[...]

Uno de los abusos más intolerables de la Inquisición era la insubordinación. Ella no respetaba ni rey, ni Roque, ni papa, ni monacillo. ¿Qué caso hubiera hecho de Constitución, ni de órdenes ni mandamientos? A todos les hubiera dado carpetazo, y a la mejor ocasión hubiera fijado en las Catedrales de España los nombres de los señores vocales y diputados en Cortes en sus rotulatas pintadas de amarillo.¹¹⁹

¹¹⁸ Miguel Ángel Hernández Fuentes, *op. cit.*, 2010, p. 128.

¹¹⁹ *El Pensador Mexicano*, 30 de septiembre de 1813, tomo II, número 5.

Esta tendencia de opinión adversa a la Inquisición, que se desarrolló en México en la década de 1810, ya se había manifestado en España durante el reformismo borbónico, cuando Carlos III buscó fortalecer la Corona frente a la Iglesia. Cabe señalar que, en la primera mitad del siglo XIX, las obras del canonista belga Van Espen (1646-1728) y los clérigos franceses Henri Joseph Du Laurens (1719-1793) y Carlos Mauricio de Talleyrand-Périgord (1754-1838), todas ellas críticas a la autoridad del Papa, estaban traducidas al español y fueron populares en Hispanoamérica. De tal modo, cuando México se independizó lo hizo en un contexto ideológico internacional proclive a subordinar el clero al poder civil, en el cual se permitía cuestionar los aspectos censurables de la Iglesia.

En la misma sesión del día 20 de septiembre de 1824, Mora solicitó al Congreso del estado de México que, en la entidad, la censura eclesiástica se ejerciera no sólo con base en la ley de 22 de febrero de 1813, el reglamento de 27 de septiembre de 1822 y las ordenanzas de Toledo de 1820 (tal y como se había establecido durante el Imperio de Iturbide), sino también con base en la real orden de 16 de junio de 1768 y la cédula de 5 setiembre de 1820.¹²⁰ Esta última prohibía a los preladados recoger un libro por el mero hecho de haber sido vetado por la Inquisición. Además, ordenaba total apego a la ley de 22 de febrero de 1813.

Por otro lado, la real orden de 16 de junio de 1768 impedía que los censores eclesiásticos vetaran una obra sin antes haber oído al autor (o a un defensor nombrado de oficio). Asimismo, anulaba los edictos prohibitivos que no hubiesen sido revisados y aprobados por el rey.¹²¹ Cabe señalar que esta ley fue esbozada por el Consejo Extraordinario de Carlos III, el cual fue creado al

¹²⁰ *El Sol*, 30 de septiembre de 1824, p. 2.

¹²¹ *El Sol*, 30 de septiembre de 1824, p. 3.

margen del Consejo de Castilla por iniciativa de Pedro Rodríguez Campomanes, con el objetivo de discutir y decidir la expulsión de la Compañía de Jesús de las posesiones españolas en Europa y América; estaba compuesto por trece miembros, entre los cuales figuraban los arzobispos de Burgos, Rodríguez de Arellano; de Zaragoza, Sáenz de Buruaga; y los obispos de Orihuela, José Tormo; de Albarracín, José Molina; y de Tarazona, José Laplana y Castellón (este último definido por Francisco Martí Gilabert como un regalista exagerado).¹²²

Si en ausencia del monarca la soberanía recaía en los órganos representativos del pueblo, lo que Mora buscaba con la aprobación de la ley del 16 de junio de 1768 era que las listas de libros prohibidos elaboradas por los censores del arzobispado tuviesen que ser avaladas por el Congreso del estado de México.

La solicitud de Mora fue aprobada. El 24 de septiembre de 1824 Melchor Muzquiz, gobernador mexiquense, decretó la vigencia de la real orden de 16 de junio de 1768 y la cédula de 5 setiembre de 1820.¹²³ Luego de este hecho, los Congresos de Guanajuato y San Luis Potosí pidieron al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que instara a los obispos a enviarles cualquier edicto prohibitivo antes de su divulgación.¹²⁴ La circunstancia desde luego generó inquietud entre los obispos. En 1828 el prelado de Puebla escribió al Ministerio para aclarar si era necesario que las listas de obras vetadas se remitiesen a los Congresos estatales para su validación o bastaba con mandarlas al Congreso

¹²² Francisco Martí Gilabert, *Carlos III y la política religiosa*, Ediciones RIALP, Madrid, 2004, pp. 113-114.

¹²³ *Águila Mexicana*, 26 de septiembre de 1824, p. 1.

¹²⁴ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, *Sobre que los gobiernos eclesiásticos remitan listas de los libros que hubieren prohibido en sus respectivas diócesis*, fs. 89-94.

General, “aunque más me inclino a que nada tienen que ver en el caso los congresos estatales, porque como la ley es general, no pueden las legislaturas particulares contrariarla”.¹²⁵ En contestación a nombre del presidente Guadalupe Victoria, el Ministerio le respondió al obispo poblano que

el Supremo Gobierno está en la persuasión de que las leyes designadas a la prohibición de libros son del resorte del Congreso general y a las legislaturas de los Estados solo tocará dar las leyes consecuentes al arreglo hecho en esta materia por el mismo congreso y las que estimen necesarias dentro de cada Estado para su mejor observancia.¹²⁶

Es decir, que los órganos legislativos de los estados estaban facultados para establecer disposiciones en materia de prohibición libresca, siempre que éstas no contravinieran las leyes federales. En este sentido, un Congreso local no podía desaprobado un edicto prohibitivo ya avalado por el Congreso general.

Sin embargo, algunos gobiernos estatales no respetaron los mandatos federales. Además del Congreso mexicano, en 1834 el Congreso de Puebla promulgó una ley, refrendada por el gobernador, por la cual “ningún edicto del reverendo obispo diocesano u orden de cualquier autoridad eclesiástica sobre prohibición de libros podrá publicarse sin aprobación del congreso”.¹²⁷ Esta circunstancia no es de sorprender, toda vez que en el naciente Estado mexicano “los intereses regionales y corporativos solían tener más peso que las directrices del gobierno central”,¹²⁸ baste mencionar que en 1823 Chiapas se independizó brevemente de México; Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Puebla amenazaron con hacer lo mismo un año después; hacia 1836, Texas y Zacatecas se enfrentaron al ejército santaanista en busca de su independencia. Tal situación prevaleció

¹²⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, fs. 3-4.

¹²⁶ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, f. 8.

¹²⁷ BNM, Colección Lafragua, *Decreto de 12 de abril de 1834, que nulifica los edictos del obispo y de las autoridades diocesanas eclesiásticas sobre prohibición de libros y manda que no se publiquen sin autorización previa del Congreso*, en *El Eco*, 25 de abril de 1834, pp. 3-4.

¹²⁸ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, p. 109.

bien entrado el siglo XIX. Inclusive durante la República Restaurada (1867-1876), Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada tuvieron poco control sobre los estados, puesto que éstos estuvieron dominados por líderes regionales “que hacían lo que querían sobre sus territorios”, por ejemplo, Porfirio Díaz, en Oaxaca, Ramón Corona, en Durango, Juan Álvarez, en Guerrero, y Mariano Escobedo, en San Luis Potosí.¹²⁹ De acuerdo con Antonio Peña Guajardo,

la fuerza de los estados radicaba en que se encontraban en una mejor situación económica que el gobierno nacional. No estaban comprometidos en muchas deudas y conservaban algunos privilegios obtenidos en la época colonial, como el cobro de alcabalas, las cuales eran impuestos que se les cobraban a los comerciantes que introducían mercancías a los territorios de los diversos estados.¹³⁰

Como sucedía con otras leyes de la época, la legislación sobre libros prohibidos no se cumplió a cabalidad. El periódico capitalino *El Sol* insertó en 1827 y 1828 una sección donde informaban el número de expedientes despachados mensualmente por las distintas comisiones del Congreso.¹³¹ La comisión de libros prohibidos, encargada de revisar y revalidar las listas prohibitivas, reportó una actividad ínfima: un solo expediente en los años antes mencionados. No obstante, tan sólo en 1828 cinco diócesis enviaron prohibiciones al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos: las de Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Monterrey y Michoacán.¹³² A lo largo de los años veinte el Ministerio recibió listas que contenían alrededor de 50 títulos,¹³³ sin embargo, no se observa en la prensa o en los papeles del gobierno constancias de que el Congreso haya

¹²⁹ Antonio Peña Guajardo, *Francisco Naranjo: caudillo de la República Restaurada en Nuevo León 1867-1885*, Monterrey, Nuevo León, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2002, pp. 9-10.

¹³⁰ *Ibid.* p. 10.

¹³¹ *El Sol*, 22 de mayo de 1827, p. 1, 25 de octubre de 1827, p. 2, 1 de abril de 1828, p. 1, 27 de febrero de 1828 p. 1.

¹³² AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, fs. 12-31. *Sobre que los gobiernos eclesiásticos remitan las listas de los libros que hubieren prohibido en su respectiva diócesis.*

¹³³ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 13, f. 154, vol. 37, fs. 5-6, 37-43.

revisado y aprobado dichos listados ¿Acaso los ministros de justicia no reportaron las prohibiciones al Congreso?

La incomunicación entre los distintos niveles de gobierno será analizada con mayor detalle en el próximo capítulo. Por ahora me interesa enfatizar que la legislación sobre libros prohibidos no era acatada totalmente. El clero realizó prohibiciones que no fueron avaladas por el Congreso general. Además, algunos gobiernos diocesanos permitieron que los sacerdotes decomisaron obras, o bien, que el ejercicio de la censura se efectuase mediante juicios realizados acorde al criterio individual de los clérigos.

Las penas civiles y eclesiásticas

Como ya se señaló anteriormente, los censores eclesiásticos no estaban facultados para efectuar incautaciones de libros. Su función era únicamente determinar qué obras debían prohibirse, pero competía a los jueces civiles o alcaldes de los pueblos ordenar el decomiso de ellas e imponer las penas correspondientes a los editores o autores.

Los reglamentos para el uso de la imprenta de las décadas de 1820 y 1830 establecían que un escrito que trastornaba la religión del Estado era calificado como *subversivo*. Según la tónica del texto, se graduaba en grado primero, segundo o tercero. El autor o editor de un impreso calificado de *subversivo en grado primero* era castigado con la pena seis años de prisión, el de un escrito *subversivo en segundo grado* con cuatro años y el de *subversivo en tercer grado* con dos. Pero si la subversión de los impresos hubiere sido

indirecta, se incurría en la mitad de las penas señaladas según el grado en que se calificaba el texto.¹³⁴

Los rigores de la prisión no deben ser menospreciados. De acuerdo con William Taylor, a finales del siglo XVIII las cárceles

eran generalmente lugares húmedos, desagradables e insalubres en los que muchos presos perdían la salud y algunos hasta la vida. Por lo menos, la prisión durante un largo tiempo imponía graves problemas a la familia de los presos.¹³⁵

La situación de las prisiones en la primera mitad del siglo XIX no era muy distinta. En la *Memoria* del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de 1825 se reportó que ni siquiera en la capital de la república existía una cárcel decente, "espaciosa y ventilada, con los convenientes separos según la calidad de los delitos, [...] con un jardín en que pueden explayarse" los detenidos.¹³⁶

Más allá de las penas civiles, el clero contaba con su propio medio para castigar a los autores y editores de libros prohibidos: la excomuni3n. De acuerdo con el *Diccionario de Derecho Can3nico* del abate franc3s Michel Andr3, impreso por Jos3 G. de la Pe3a en 1848, la excomuni3n se definía como una censura a trav3s de la cual un obispo o el papa castigaba a los cat3licos que habían cometido ciertos cr3menes o ignorado las disposiciones eclesiásticas. En t3rminos generales, se separaba al excomulgado de la Iglesia y la comuni3n.¹³⁷

¹³⁴ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 349-35, *Reglamento para el uso de la libertad de imprenta*, 1820. BNM, Colecci3n Lafragua, *Proyecto de reglamento de libertad de imprenta para la república, presentada al Congreso general por la comisi3n respectiva, en la sesi3n de 9 de diciembre de este a3o*, M3xico, impresa por Jos3 M. F. de Lara, 1836.

¹³⁵ William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebeli3n en las poblaciones coloniales mexicanas*, M3xico, Fondo de Cultura Econ3mica, 1987, p. 156.

¹³⁶ *Memoria que en cumplimiento del art3culo 120 de la Constituci3n Federal de los Estados Unidos Mexicanos Ley3 el Secretario de Estado y del Despacho universal de Justicia y negocios eclesiásticos en la C3mara de Senadores el d3a 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825 sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, M3xico, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio, 1825, p. 10.

¹³⁷ Michel Andr3, *Diccionario de Derecho Can3nico. Traducido del que ha escrito en franc3s el abate Andr3s, can3nigo honorario, miembro de la Real Sociedad asiática de Par3s. Arreglado a la jurisprudencia espa3ola antigua y moderna*, tomo II, Madrid, Espa3a, Imprenta de D. Jos3 G. de la Pe3a, 1848, pp. 278 y 279.

Hasta 1883, existieron dos tipos de excomunión: la menor y la mayor. Ambas despojaban a una persona de los sacramentos (bautismo, eucaristía, confesión, matrimonio, orden sacerdotal), pero la segunda también privaba al católico “de todos los bienes espirituales públicos y comunes sujetos a la jurisdicción de la Iglesia”,¹³⁸ es decir, que el inculpado no era admitido en las misas ni se podía orar por él, tampoco era posible que fuese auxiliado por las instituciones de la Iglesia o que recibiese la sepultura eclesiástica.

Además, la excomunión mayor podía ser tolerada o no tolerada (también llamada *vitanda*). En el primer caso los fieles podían comunicarse con el excomulgado, en el segundo estaba prohibido cualquier tipo de interacción con él.

Para el caso de los libros prohibidos, los obispos de México resolvieron que los editores, autores o lectores quedarían sujetos a la excomunión mayor *vitanda*. De acuerdo con Fernández de Lizardi, este castigo era el arma más terrible de la Iglesia, porque se aislaba al individuo de la sociedad. La comunidad católica, temerosa de los castigos divinos, no hablaba, alimentaba o auxiliaba de ningún modo a los *vitandos*. Lizardi conocía muy bien esta situación, pues fue excomulgado en febrero de 1822 por la publicación del *Defensa de los francmasones*.¹³⁹

Hay que señalar que, en el siglo XVIII, los francmasones eran miembros de asociaciones secretas (logias) que simpatizaban con las ideas de la

¹³⁸ Francisco Larraga, *Prontuario de la teología moral, del P. Fr. Francisco Larraga, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV. En especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc. por el convento de Santiago del orden de predicadores, por Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente en Barcelona por otro profesor de la misma facultad*, Barcelona, Imprenta de Sierra y Martí, 1814, p. 237.

¹³⁹ BNM, Colección Lafragua, Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Segunda defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano*. México, Imprenta del Autor, 1822, pp. 12 y 26. *Gaceta Imperial de México*, 24 de diciembre de 1822, p. 3.

Ilustración; tenían presencia en el mundo occidental, donde promovieron la libertad y la igualdad de los individuos ante la ley. En España, el número de logias aumentó después de 1808. En consecuencia, el tribunal de México reprodujo en junio de 1815 un edicto de la Inquisición general contra ese tipo de sociedades, tildadas por Pío VII como semilleros de herejes y conspiradores contra el trono y la religión.¹⁴⁰

No debe extrañarse que la Iglesia mexicana se ofendiera por la impresión de *Defensa de los francmasones* y decidiera excomulgar a Lizardi. En la publicación se cuestionaba: *¿Qué tenemos que escandalizarnos de los francmasones, cuando ni sabemos de qué tratan, ni podemos imputarles por culpa un secreto que guardan religiosamente por no ultrajar a Dios perjurándose?*¹⁴¹ El *Pensador mexicano* criticaba que la Iglesia condenase a las logias de manera irracional, consideraba que, para sentenciar a alguien, primero era necesario presentar pruebas que evidenciaran la falta. Pretendía mostrar que los juicios de Pío VII y los eclesiásticos en general hacia los francmasones eran arbitrarios e incompatibles con una época que demandaba apego a la lógica.

Lizardi afirmó ser católico y seguidor de las acciones de Jesucristo, pero eso no impidió que las autoridades eclesiásticas mexicanas lo excomulgaran *ipso facto*. El clero recordó a los fieles que tenían prohibido comunicarse con el inculpado por ser un excomulgado *vitando*. Para que ninguna persona alegara ignorar el caso se ordenó que el edicto de excomunión fuese divulgado el primer

¹⁴⁰ Gabriel Torres Puga, *op. cit.*, 2004, p. 167.

¹⁴¹ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822, p. 4. Una versión facsimilar del impreso se encuentra disponible en: José Joaquín Fernández de Lizardi, *Obras. T. XI. Folletos (1821-1822)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Literarios, 1991. pp. 415-419.

día festivo inmediato a su recibo y se leyese en todas las iglesias del arzobispado.¹⁴²

No obstante, cabe reiterar que en el México Independiente los ciudadanos tuvieron la facultad de defenderse ante los posibles abusos de la Iglesia. El *Pensador mexicano* hizo uso de tal facultad, pues pensaba que la Iglesia había atropellado sus derechos ciudadanos, toda vez que no había pruebas para acusarlo de haber participado en la masonería, y, si bien escribió sobre esa secta, el hecho estaba permitido por la libertad de imprenta.

El 7 y el 23 de marzo de 1822 Lizardi presentó al Congreso dos textos respectivamente: *Exposición del ciudadano Don José Joaquín Fernández de Lizardi, leída en el Supremo Congreso de Córtes el día 7 de marzo del presente año. En la que reclama su protección contra la pública censura fulminada por el sr. Provisor de este arzobispado Dr. D. Félix Flores Alatorre, por su papel titulado: Defensa de los fracmasones*¹⁴³ y *Demostración de la justicia del Pensador Mexicano en el ocurso tercero que dirigió al Soberano Congreso el 23 de marzo del año de 1822. Alegando una reciente ejecutoría, sobre que el conocimiento del delito de masonería no pertenece a la jurisdicción eccia., sino exclusivamente a la civil.*¹⁴⁴ Con ellos, esperaba convencer a la asamblea de que su excomunión era notoriamente injusta e ilegal, en primer lugar, porque que él no era un masón declarado, y, en segundo término, porque el delito de masonería si bien existía,

¹⁴² *Gaceta Imperial de México*, 24 de diciembre de 1822, p. 3.

¹⁴³ BNM, Colección Lafragua, Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Exposición del ciudadano Don José Joaquín Fernández de Lizardi, leída en el Supremo Congreso de Córtes el día 7 de marzo del presente año. En la que reclama su protección contra la pública censura fulminada por el sr. Provisor de este arzobispado Dr. D. Félix Flores Alatorre, por su papel titulado: Defensa de los fracmasones*, México, impreso en la Oficina (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y Socios, 1822.

¹⁴⁴ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Demostración de la justicia del Pensador Mexicano en el ocurso tercero que dirigió al Soberano Congreso el 23 de marzo del año de 1822. Alegando una reciente ejecutoría, sobre que el conocimiento del delito de masonería no pertenece a la jurisdicción eccia., sino exclusivamente a la civil*, México, Oficina de Betancourt, 1822.

éste debía ser castigado por las autoridades civiles con una pena civil. Por lo tanto, el Congreso debía acordar con la Iglesia su absolución.

Lizardi no se defendió únicamente en el Congreso, sino que se valió de la imprenta para ganar simpatizantes. El mismo año de 1822 redactó *Segunda defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano*,¹⁴⁵ un folleto con el cual esperaba convencer a los lectores de que su excomunión era irrazonable. En el opúsculo explicaba que no era masón ni defendió a los francmasones, y que el clero lo había condenado por publicar un texto donde criticaba a la Iglesia por su práctica despótica de imponer penas debido a meras sospechas de delito.¹⁴⁶

A Lizardi le urgía obtener la empatía del público porque después de su excomunión diversos editores le negaron sus servicios.¹⁴⁷ Como publicista, una parte de sus ingresos económicos dependía de la venta de sus escritos.

¿Quién imprimió los textos de Lizardi en 1822?, ¿por qué se atrevió a hacerlo? La mayoría de los manuscritos elaborados por *El Pensador mexicano* en ese año fueron publicados por la imprenta de José María Betancourt, un pequeño taller fundado en 1820 que estaba ubicado en la calle San José el Real número 2, en el cual —de acuerdo con José Toribio Medina— se elaboraron apenas 17 opúsculos que no rebasaban las 16 páginas cada uno.¹⁴⁸ Fue Betancourt quien imprimió las ya citadas *Defensa de los francmasones* y *Demostración de la justicia del Pensador Mexicano en el ocursio tercero que dirigió al Soberano Congreso...*, pero además publicó a Lizardi: *Carta primera de*

¹⁴⁵ BNM, Colección Lafragua, Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Segunda defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano*. México, Imprenta del Autor, 1822.

¹⁴⁶ BNM, Colección Lafragua, Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Segunda defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano*. México, Imprenta del Autor, 1822, p. 4.

¹⁴⁷ *Actas constitucionales mexicanas, 1821-1824*, t. IV, vol. III, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 5.

¹⁴⁸ José Toribio Medina, *La imprenta en México (1539-1821), edición facsimilar, tomo I (1539-1600)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. CXCIX-CC.

*El Pensador al Papista, Carta tercera de El Pensador al Papista, El sueño de El Pensador no vaya a salir verdad, Segundo sueño de El Pensador Mexicano, Concluye el sueño, También en el Sol hay manchas, Maldita sea la libertad de imprenta. Diálogo entre don Liberato y don Servilio y El Amigo de la Paz y de la Patria.*¹⁴⁹

Que Betancourt trabajase con Lizardi se explica si consideramos que la edición y comercialización de folletos eran actividades lucrativas —por lo menos— en la primera mitad de la década de 1820. Entonces, se publicaban cientos de folletos, como se mencionó anteriormente, “la fiebre que se desató por escribir en 1820 hizo que muchas veces las imprentas no se dieran abasto”.¹⁵⁰ Puede decirse que existía una oferta y una demanda que fueron aprovechadas por algunos personajes. En este contexto, los polémicos textos de Lizardi representaban un negocio tentador, cada uno tenía un precio aproximado de 3 reales, como se observa en la portada de *Segunda defensa de los fracmasones*.

Los eventos en torno a la excomunión de *El Pensador mexicano* ayudan a comprender cómo si bien la Iglesia tenía herramientas efectivas para disuadir a los vendedores y lectores de libros prohibidos, estos últimos también contaban con medios para defenderse de los castigos eclesiásticos. Ahora bien, a pesar de dichos medios, un ciudadano difícilmente sobrellevaba exitosamente una excomunión. En lo que a Lizardi se refiere, éste decidió hacer las paces con la Iglesia en 1823; para obtener su absolución se retractó de lo escrito en *Defensa de los fracmasones*, declaró haber obrado mal, juró no defender a los

¹⁴⁹ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Obras. T. XIII. Folletos (1824-1827)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1995.

¹⁵⁰ Miguel Ángel Hernández Fuentes, *op. cit.*, 2010, pp. 129-131.

francmasones y se manifestó sumiso a las prohibiciones de la Iglesia. Después de ello, el 29 de diciembre el provisor vicario general del arzobispado ordenó la colocación de rótulos en las iglesias, en los que informaba que Lizardi se encontraba libre de la excomunión.¹⁵¹

¹⁵¹ *Águila Mexicana*, 8 de enero de 1824, p. 4.

Los desafíos de la Inquisición liberal

La vida independiente de México inició en un contexto de crítica hacia la Inquisición. Los congresos mexicanos de los años veinte determinaron que el Santo Oficio era una institución despótica e incompatible con un régimen constitucionalista. Pero al mismo tiempo resolvieron que para garantizar la conservación del catolicismo debían establecerse tribunales protectores de la fe, los cuales se encargarían de impedir la producción y circulación de libros contrarios a la religión oficial, evitando con ello el rompimiento de los lazos que mantenían unida a la nación.

Durante el Imperio de Iturbide se fijaron las bases legales para el funcionamiento de un régimen de censura que facultó al clero diocesano para someter a juicio las obras tanto nacionales como extranjeras posiblemente irreligiosas y decidir cuáles debían prohibirse. No obstante, tales prohibiciones debían contar con la aprobación de las autoridades civiles (el Consejo de Estado durante el gobierno de Iturbide y el Congreso en la Era Republicana) antes de ser elevadas al rango de ley. Se trató de apuntalar una cultura católica y liberal.

Aunque el Estado debía trabajar en mancuerna con la Iglesia para evitar que los ciudadanos leyeran libros contrarios al catolicismo, también estaba obligado a garantizar la libertad de imprenta, que desde 1821 se había consolidado como un derecho fundamental.¹⁵² Hasta 1855 las leyes establecieron que las únicas ideas sujetas a censura previa eran las que versaban sobre la sagrada Escritura y los dogmas del catolicismo.¹⁵³

¹⁵² Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, CONACULTA, INAH, 2004, p. 100.

¹⁵³ En 1855 se decretó la ley Lafragua, la cual establecía que todos los ciudadanos tenían el derecho de imprimir opiniones sobre cualquier materia, sin necesidad de previa censura. No

En el lenguaje de la época existía una diferencia entre dogma (es decir, las “verdades” expuestas en la *Biblia*) y disciplina eclesiástica (entendida como las normas que regían las prácticas tanto de la sociedad externa a la Iglesia como de los eclesiásticos, por ejemplo, las formas de financiamiento del clero o el celibato).¹⁵⁴ Mientras que el primero era incuestionable, la segunda era discutible públicamente siempre y cuando no se emitieran expresiones que de un modo directo exhortaran a trastornar la religión del Estado, o bien, incitaran a desobedecer las leyes o las autoridades legítimas.

Este marco normativo provocó una tensión entre censura eclesiástica y libertad de imprenta durante la primera mitad del siglo XIX, porque gran parte de los censores pensó que toda crítica a las acciones del clero representaba un acto irreligioso que inducía a desobedecer a la autoridad espiritual. Por otro lado, a través de libros, periódicos y folletos se replicó que evidenciar los desaciertos de la disciplina eclesiástica o los abusos de los clérigos no implicaba un ataque a la religión, sino que, por el contrario, se procuraba la pureza de la fe.

Tal tensión fue avivada por el hecho de que la legislación sobre censura libresca dictaba que el poder espiritual debía supeditarse al poder temporal. Sin embargo, en algunos obispados el clero se opuso al ejercicio subordinado de su jurisdicción, toda vez que no se había firmado un concordato con la Santa Sede que concediera el patronato al gobierno mexicano. Hay que recordar que el patronato era un derecho otorgado por el papa Julio II a los reyes de España en 1508, a través del cual éstos quedaban facultados para intervenir en la organización territorial de las diócesis y "presentar sujetos idóneos para los

obstante, la ley también imponía castigos para quienes publicaran escritos que atacasen la religión católica.

¹⁵⁴ José María Díez de Sollano, *Nociones sobre la disciplina eclesiástica*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1857, p. 4.

obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades y prebendas en las catedrales o colegiadas".¹⁵⁵ A cambio, los monarcas debían cristianizar los territorios conquistados en América, fundar iglesias, protegerlas y velar por su manutención. A partir de 1580, los privilegios del patronato aumentaron: bajo el reinado de Felipe II (1556-1598) se dispuso que el rey podía ejercer en sus posesiones americanas "la plena potestad canónica disciplinar con implícita anuencia del Pontífice, actuando dentro del ámbito fijado en las concesiones de los Pontífices", de modo que pudo administrar las rentas eclesiásticas (como el cobro del diezmo). Posteriormente, Carlos III (1759-1788) y sus ministros atribuyeron a los monarcas la completa jurisdicción canónica en Indias, "como atributo inseparable de su absoluto poder real, fundamentándolo en las doctrinas antipontificias del absolutismo, el hispanismo y el naturalismo"; además, disputaron el origen del patronato, alegando que éste era inherente a la corona.¹⁵⁶

Uno de los principales problemas por resolver en México tras la independencia fue definir: ¿El patronato se transfería a la nación mexicana o había concluido con la independencia?¹⁵⁷ El dilema implicaba decidir qué tipo de Iglesia tendría la nueva nación. Para discutirlo, el arzobispo Pedro José de Fonte, a petición de Agustín de Iturbide, convocó una Junta diocesana en 1822, a la que asistió un representante de cada obispado. La Junta concluyó que el patronato había cesado con la independencia, asimismo, defendió la figura del obispo como la máxima autoridad de las diócesis y abogó por construir una

¹⁵⁵ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Garnier y Hermanos, 1860, pp. 397-398.

¹⁵⁶ Alberto de la Hera Pérez-Cuesta, "La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato indiano", en *Anuario de historia del derecho español*, no. 40, 1970, pp. 293-294.

¹⁵⁷ Michael P. Costeloe, *Church and state in independent Mexico: A study of the patronage debate, 1821-1857*, Londres, Royal Historical Society, 1978, pp. 2-3.

Iglesia nacional en comunión con Roma, pero autónoma en su relación con el poder civil. Esta postura fue respaldada en diversos momentos de los años veinte y treinta por la primera generación de obispos mexicanos. Sin embargo, el mismo año de 1822 el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Manuel Herrera, refutó el posicionamiento de la Junta, alegando que el patronato era un derecho inherente a la nación. Herrera argumentó que la independencia se consumó para preservar la religión católica, además, el Estado brindaba protección a la Iglesia, por lo tanto, no podía privarse al gobierno mexicano del patronato. De acuerdo con Sergio Rosas Salas, “las posiciones de la Junta Eclesiástica y del ministro José Manuel Herrera en torno al patronato abrieron un conflicto entre las dos potestades que se extendió hasta la Reforma liberal”.¹⁵⁸

Este contexto de disputas y divergencias en torno a lo que podía opinarse, aunado a las dificultades prácticas que implicaba vigilar la circulación de libros, complicó el ejercicio de la censura eclesiástica.

En este capítulo se analizan las circunstancias que obstruyeron el funcionamiento del régimen censorio. Se argumenta que éste se vio obstaculizado por cuatro problemas: 1) Las diferentes posturas que existían sobre los asuntos que competían al campo religioso, es decir, sobre lo que podía prohibirse. 2) La falta de comunicación entre el clero diocesano con las autoridades civiles y aún entre las mismas diócesis. 3) La negligencia de las autoridades civiles en las actividades de vigilancia, así como de los censores eclesiásticos en la elaboración de listas prohibitivas pormenorizadas. 4) Las

¹⁵⁸ Sergio Rosas Salas, *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de Michoacán, Ediciones E y C, 2015, pp. 162-165.

dificultades prácticas que suponía vigilar las cuantiosas producciones editoriales extranjeras, cuyo comercio era una actividad lucrativa.

El capítulo está dividido en tres secciones. En la primera se examina cómo el sistema de censura eclesiástica estaba indefinido desde 1821, toda vez que las leyes no establecían qué era o cómo identificar una proposición irreligiosa, de modo que la prohibición de libros se realizaba acorde a la interpretación de los clérigos, con la cual discreparon abiertamente editores y publicistas. Se enfatiza que ante esta situación algunos prelados intentaron que se les otorgaran las facultades policiales que tuvo la Inquisición. En la segunda sección se explica que la eficacia del régimen censorio dependía de la buena comunicación entre los gobiernos diocesanos y los gobiernos civiles estatales, sin embargo, estos últimos desconocían qué libros estaban prohibidos en los distintos obispados del país. También se advierte cómo las autoridades civiles descuidaron las actividades de vigilancia, por ejemplo: cuando realizaron decomisos y reembarcaron obras vetadas, esas mismas obras se anunciaban en la prensa. Se infiere que existió negligencia por parte del poder tanto temporal como espiritual. Finalmente, se analiza la dificultad práctica que implicaba controlar la oferta de libros en México; los libreros de la primera mitad del siglo XIX estaban dispuestos a traficar obras porque era un negocio lucrativo.

Debates y conflictos en torno al objeto de la censura eclesiástica

El 13 de noviembre de 1822 el vicario general y gobernador del arzobispado de México, Félix Flores Alatorre, publicó un edicto en el cual daba a conocer los libros prohibidos por el Consejo de Estado en el reglamento del 27 de septiembre del mismo año. El edicto también informaba que el impreso titulado *Bosquejo de*

los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión, editado en Palma de Mallorca (España) en 1813 y reimpresso tanto en Barcelona como en la Ciudad de México en 1820, fue prohibido en un juicio formal, al que acudió un defensor nombrado por la misma Iglesia (dado que el escrito era extranjero).¹⁵⁹

La primera versión de *Bosquejo...* se editó en el taller de Miguel Domingo, impresor y librero radicado en Palma desde 1810, donde editó una multitud de folletos y periódicos afines a las reformas aprobadas por las Cortes de Cádiz. Domingo también vendió en su negocio una edición de *El contrato social*, de Rousseau, traducida al castellano por A. G. M. bajo el título *Principios del derecho político*. Las reimpresiones barcelonesa y mexicana de 1820 se elaboraron en las imprentas de Silverio Lleyxá y don José María Benavente y socios respectivamente;¹⁶⁰ para entonces, el opúsculo era bien conocido y reprobado por prelados tanto europeos como novohispanos, porque en él se reprochaba el poder económico y político detentado por la Iglesia. El inicio del

¹⁵⁹ AGN, Justicia Eclesiástica, *Edicto del Dr. Don Félix Flores Alatorre, canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario, Visitador de testamentos, capellanías y obras pías, Vicario general y Gobernador de esta Diócesis por el Illmo. Sr. D. Pedro Fonte, su dignísimo Arzobispo*, vol. 44.

¹⁶⁰ El primero de éstos incursionó en el mundo editorial en la década de 1810, su producción abarcaba una diversidad de publicaciones que incluía libros de gramática, astronomía, devocionarios, novelas y prensa médica. Es evidente que Lleyxá era un mercader que estampaba todo aquello con amplias posibilidades de venta. De José María Benavente se sabe que imprimió la *Gazeta del Gobierno de México* entre 1814 y 1817, tal vez en un taller arrendado. Fundó Imprenta de J. M. Benavente y Socios en 1820, la cual funcionó por lo menos hasta 1823. Por lo general editó obras controversiales de corto aliento, todas de orientación liberal y de abierto apego al constitucionalismo. Fue Benavente quien imprimió *Defensa de los Fracmasones* (1822) de Lizardi. También publicó en 1823 dos panfletos en contra de Iturbide, titulados *Iturbide y Napoleón por defender a España han perdido la opinión* y *Origen y destrucción del trono de Agustín de Primero. O declamaciones de un buen patriota*. Felipe Rodríguez Morín, “Semblanza de Miguel Domingo (¿1775? - ¿?)”, 2015, en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes – Portal Editores y Editoriales Iberoamericanas (siglos XIX-XXI) – EDI-RED*: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/miguel-domingo-valencia-1775----- semblanza/>. Felipe Rodríguez Morín, “Sobre la conmovición sufrida por los reaccionarios mallorquines en 1813, a cuenta de una traducción de *El contrato social* de Rousseau”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, Palma de Mallorca, no. 23, 2013, p. 174. José Toribio Medina, *La imprenta en México (1539-1821), edición facsimilar, tomo I (1539-1600)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. CXCIX.

texto dejaba ver que el clero será el foco de la crítica: “El fanatismo de los sacerdotes y la ignorancia de los pueblos, habían erigido en artículos de fé y naturalizado en casi toda la Europa las máximas de la tiranía”.¹⁶¹ Desde una perspectiva histórica, el autor (anónimo) argumenta que el poder espiritual promovió la superstición durante siglos, con el objetivo de acumular y preservar un poder excesivo que debilitaba la religión más que fortalecerla. Pero más allá de reprobar el poderío de la Iglesia, el autor sugería la creación de Estados nacionales con derechos sobre los bienes eclesiásticos. Citando a John Locke, Montesquieu y Rousseau, defendió la idea de que el poder temporal debía ser garante de los derechos naturales del hombre.

La junta de censura del arzobispado de México calificó a *Bosquejo...* como herético, blasfemo, impío, irreligioso, obsceno e intolerable. En consecuencia, fue vetada su lectura o retención en cualquier idioma y edición, bajo la pena de excomunión mayor.¹⁶² Este fue el primer impreso vetado por clero mexicano luego de haberse establecido el reglamento del 27 de septiembre de 1822. Su prohibición también fue uno de los primeros casos que generó un debate público en torno a los límites de la censura eclesiástica. Por un lado, algunos escritores plantearon que *Bosquejo...* no debió prohibirse, porque si bien se criticaban las prácticas corruptas del clero, en ninguna parte se contrariaban los dogmas de la religión oficial. Por otra parte, hubo quienes

¹⁶¹ M. D. B., *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*, Palma, España, Imprenta de Miguel Domingo, 1813, reimpreso en Barcelona, Imprenta de Silverio Lleyxá, 1820, p. 3. Las iniciales M. D. B. probablemente aluden a Marcelino de Barcelona, pseudónimo utilizado por José Badía, principal redactor del periódico *Aurora Patriótica Mallorquina* (1812-1813), publicado por Miguel Domingo en Palma de Mallorca. Felipe Rodríguez Morín, *op. cit.*, 2015.

¹⁶² AGN, Justicia Eclesiástica, *Edicto del Dr. Don Félix Flores Alatorre, canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario, Visitador de testamentos, capellanías y obras pías, Vicario general y Gobernador de esta Diócesis por el Illmo. Sr. D. Pedro Fonte, su dignísimo Arzobispo*, vol. 44.

pensaron que el impreso atacaba la legítima autoridad eclesiástica, de modo que su veto estaba justificado. Que coexistiera un sistema de censura eclesiástica con un régimen de libertad de imprenta permitió a los publicistas someter a juicio público la labor de los censores.

Como lo ha señalado Brian Connaughton, en torno a *Bosquejo...* se generó un debate público que se vio reflejado en las imprentas mexicanas.¹⁶³ Desde 1821 Fernández de Lizardi advirtió que en el arzobispado de México se planeaba prohibir el impreso. El *Pensador mexicano* consideraba que el texto contenía proposiciones que si bien no eran heréticas eran escandalosas, pero no por ello debía vetarse, en todo caso, los excesos de la libertad de expresión debían combatirse con impugnaciones impresas. Para Lizardi, *Bosquejo...* no atacaba la religión, sino los vicios que los hombres (cubiertos en el manto de la religión) introdujeron en la Iglesia y la sociedad.¹⁶⁴ La lectura de tal escrito le parecía positiva porque ilustraba a la gente sencilla "cuál es su dogma, cuál su disciplina eclesiástica [...] y cuál la fuerza y diligencias de que se valdrá el mismo clero (hablo del corrompido, fanático y codicioso) para entorpecerlas y entusiasmar al pueblo a su favor".¹⁶⁵

¹⁶³ Brian Connaughton, "¿Reformar una "sociedad perfecta"? Objetivos disputados y actores encontrados. La Iglesia Mexicana en la secuela a la Independencia nacional", en *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, Argentina, no. 5, 2015, pp. 95-96.

¹⁶⁴ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes, etcétera. Por El Pensador Mexicano. O sea prospecto de una obrita que trato dar a luz con este título*, México, Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821. De acuerdo con Lizardi, la versión barcelonesa de *Bosquejo...* comenzó a circular en México en 1820, no obstante, aseguraba que arribaron pocos ejemplares que eran vendidos a un alto precio. Esta circunstancia fue aprovechada por José María de Benavente, quien elaboró una edición el mismo año de 1820 que –siguiendo la opinión Lizardi– tuvo un tiraje de miles de copias. El *Pensador mexicano* consideraba que gracias a Benavente *Bosquejo...* tuvo un fuerte impacto en la entonces Nueva España.

¹⁶⁵ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*, México, Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821.

Lizardi pensaba que abordar críticamente los temas que competían a la disciplina eclesiástica no implicaba incurrir en herejía, por el contrario, contribuía a depurar el catolicismo de corrupciones. Razonamientos similares se publicaron a lo largo de las décadas de 1820 y 1830. El impresor-librero Alejandro Valdés Téllez, quien se especializó en la venta de géneros editoriales religiosos (como cartas pastorales, sermones, manuales para la administración de sacramentos y devocionarios, entre otros),¹⁶⁶ inclusive solicitó de manera expresa a los posibles censores de uno de sus folletos tener presente “la distancia inmensa que hay entre dogmas y disciplina eclesiástica” antes de pronunciar un fallo en su contra, toda vez que en su opúsculo se narraban los abusos cometidos por la Iglesia en la historia, enfatizando su intolerancia, avaricia y ambición política.¹⁶⁷ Ignacio Cumplido, editor de *El Siglo XIX*, publicó en 1833 *Inconvenientes del celibato eclesiástico*, folleto que fue prohibido en los obispados de Durango y Puebla en 1823 y 1828 respectivamente.¹⁶⁸ En el prólogo del impreso, Cumplido expuso que “el celibato eclesiástico era materia de disciplina, en la que al no existir ninguna definición dogmática se podía opinar sobre su conveniencia o no, sin exponer en lo más mínimo la infalibilidad de la Iglesia”.¹⁶⁹

Escritores y editores pidieron a la clase política que los libros sobre disciplina no pudieran prohibirse. Hay que recordar que éstos no estaban sujetos a la censura *a priori*, pero podían censurarse *a posteriori* si no respetaban los

¹⁶⁶ Ana Cecilia Montiel Ontiveros, Olivia Moreno Gamboa y Manuel Suárez Rivera, “Alejandro Valdés: un impresor-librero virreinal de cara al México republicano (1810-1833)”, en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 62 y 65.

¹⁶⁷ *Hay va ese Hueso Duro de Roer y que le Metan el Diente*, México, Oficina de Valdés, 1826, p. 4.

¹⁶⁸ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 37, fs. 5-6.

¹⁶⁹ Luis Olivera López y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1616-1873*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006, p. 306.

límites de la libertad de imprenta, es decir, en caso de que se enunciaran proposiciones tendentes a trastornar la religión del Estado o incitaran a desobedecer a las autoridades eclesiásticas.

Ahora bien, ¿cuáles eran esas proposiciones?, ¿cómo identificarlas? Las leyes no lo especificaban. Para *El Sol*, el marco legal que regía la imprenta era muy vago y abría la puerta a mil interpretaciones, de modo que autores y censores eclesiásticos actuaban según su parecer. Mientras que los primeros escribían sin reparo alguno sobre religión creyendo "hacer un gran servicio a su patria, a la libertad y aun a la constitución misma", los segundos consideraban que cualquier cuestionamiento al clero tendía a destruir la fe oficial.¹⁷⁰

Esta divergencia de pareceres evidencia una tensión entre la libertad de imprenta y el sistema de censura eclesiástica provocada por la indefinición de las leyes. Escritores y clérigos coincidían en que era necesario proteger la religión oficial mediante la prohibición de impresos, pero discrepaban cuando se trataba de establecer los límites de la censura *a posteriori*. Inclusive en el interior de la misma Iglesia existían desacuerdos, lo cual puede observarse en un juicio celebrado en 1825 por la Junta del obispado de Guadalajara.¹⁷¹ Dicha Junta estaba constituida por miembros del clero tanto secular como regular, de acuerdo con el periódico católico *El Nivel* la conformaron:

como vocales de la junta, cinco individuos del cabildo eclesiástico, tres regulares del orden de S. Agustín, tres del de santo Domingo, cinco del S. Francisco, uno del de la Merced, el r. p. prepósito de S. Felipe, un capellán de coro, cinco catedráticos del seminario conciliar, dos capellanes de convento de monjas, nueve curas de dentro y

¹⁷⁰ *El Sol*, 30 de enero de 1828, p. 3.

¹⁷¹ La jurisdicción de esta diócesis comprendía los estados de Jalisco, Nayarit, Colima, parte de Zacatecas y Aguascalientes. Leticia Ivonne del Río Hernández, "La diócesis de Guadalajara y los movimientos de independencia en el último cuarto del siglo XVIII", en Esaú Márquez Espinosa, Rafael de J. Araujo González y María del Rocío Ortiz Herrera, *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución*, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011, p. 363.

fuera de la capital, un ministro de la parroquia del sagrario, dos de la de Jesús, el Dr. Sierra, los dos promotores fiscales y los dos fiscales de censura, presidiéndola el c. Dr. Juan José Martínez de los Ríos, dignidad de esta catedral, y haciendo de secretario el c. Dr. Ignacio García, promotor fiscal.¹⁷²

El 19 de noviembre la Junta sometió a juicio un folleto anónimo titulado *Conjuración de un polar*, en virtud de una denuncia hecha por el fiscal de censura en teología Pedro Espinosa. La primera acción realizada fue debatir el contenido del impreso en términos generales, “sin contraerse al examen de cada idea por separado”. Acto seguido, cada miembro dio su valoración final sobre el opúsculo. Según el secretario que elaboró el acta del juicio, hubo opiniones incongruentes que no aludían a cuestiones religiosas, sino al ámbito político (por ejemplo, la libertad de imprenta). También enfatizó que constantemente se interrumpían los unos a los otros, incluso hasta cinco personas a la vez, debido a las discrepancias entre los censores, sobre todo las de aquellos de mayor edad, quienes desconfiaban de la capacidad de los más jóvenes para ejercer la censura. El secretario asentó que el auditorio estuvo tan impaciente que se le tuvo que pedir orden reiteradamente, pero fue imposible evitar los murmullos mientras alguien exponía su punto de vista.¹⁷³

Esta divergencia entre eclesiásticos explica por qué los dictámenes realizados en distintas latitudes sobre un mismo impreso pudiesen variar. Mientras que *Bosquejo...* fue prohibido en el arzobispado de México, en España fue declarado lícito y libre de toda tacha legal por la junta censoria de Palma. Para los censores hispanos del trienio liberal (1820-1823) criticar los vicios del clero no implicaba un ataque a la religión católica ni trastocar de forma alguna el orden establecido. No obstante, sus homólogos mexicanos estimaron que los

¹⁷² *El Nivel*, 22 de noviembre de 1825, p. 1.

¹⁷³ *El Nivel*, 22 de noviembre de 1825, pp. 1-2.

cuestionamientos a la Iglesia suponían subvertir la autoridad espiritual del Estado.¹⁷⁴

Las prohibiciones eclesiásticas debían contar con el aval de las autoridades civiles. Es decir, que Iturbide y su Consejo de Estado estuvieron conformes con que se vetara *Bosquejo...*, no así editores y escritores. Las discrepancias en torno a los asuntos que eran objeto de prohibición repercutieron en el funcionamiento del régimen de censura. El clero anhelaba un Estado confesional cuyo poder público se ejerciera acorde a sus pareceres, deseaba que los ciudadanos acataran sus disposiciones sin cuestionarlas y evitaran opinar sobre disciplina eclesiástica. Por otro lado, algunos editores se opusieron abiertamente a tales pretensiones.

Cumplido en particular era conocedor de la legislación sobre libros prohibidos. En 1850 publicó las *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica*, las cuales, además del derecho vigente sobre libertad de imprenta y prohibición de obras, incluían polémicas entre impresores y clérigos generadas por la publicación de material presuntamente irreligioso. Baste mencionar la controversia protagonizada por Vicente García Torres y el vicario capitular del Arzobispado de México en septiembre de 1850, luego de que el primero anunciara su intención de imprimir *Los Misterios de la Inquisición*, obra francesa reeditada en español en Nueva Orleans en 1846).¹⁷⁵

¹⁷⁴ La calificación de la junta censoria de Palma se incluyó en la versión barcelonesa del folleto, publicada en 1820. M. D. B., *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*, Palma, España, Imprenta de Miguel Domingo, 1813, reimpreso en Barcelona, Imprenta de Silverio Lleyxá, 1820.

¹⁷⁵ BNM, Colección Lafragua, *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, pp. 4-12. *Los Misterios de la Inquisición* fue prohibido en un edicto del vicario capitular del arzobispado de México. Vicente García Torres

Otros impresores lanzaron a la venta títulos que contenían argumentos idénticos a los libros prohibidos, pero que no estaban vetados nominalmente. Por ejemplo, en 1824 las juntas de censura de Monterrey y Michoacán elaboraron listas prohibitivas en las cuales figuraba *Proyecto de una constitución religiosa* (1820), de Juan Antonio Llorente, título también vetado en España, en el que se proponía a los inminentes Estados independientes de América la creación de gobiernos confesionales regidos por el principio de soberanía nacional y se argumentaba que el patronato era inherente a las naciones.¹⁷⁶ Dos años después Mariano Galván imprimió *Pequeño catecismo sobre la materia de concordatos*,¹⁷⁷ del mismo autor, el cual contenía las mismas premisas que *Proyecto...*, pero a diferencia de éste último podía circular libremente, porque los listados de libros prohibidos eran taxativos y no ejemplificativos, esto significa que “cualquier otro texto no incluido en la lista debía ser sometido a un largo procedimiento antes de que una ley pudiera declararlo prohibido”.¹⁷⁸

Entre 1825 y 1830 todos los obispados manifestaron su inconformidad con el régimen de censura eclesiástica y pidieron al gobierno federal reformar las leyes vigentes.¹⁷⁹ El ejecutivo sabía que el sistema era visiblemente ineficaz. En 1828 el presidente Guadalupe Victoria solicitó a los obispos que le enviaran las listas de libros que hubieren vetado junto con propuestas para mejorar la

intentó, sin éxito, persuadir al Ministerio de Justicia de revocar el edicto y que no se impida la circulación de la obra.

¹⁷⁶ Juan Antonio Llorente, *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional*, París, Imprenta de Stahl, 1820.

¹⁷⁷ BNM, Colección Lafragua, *Pequeño catecismo sobre la materia de concordatos. Escrito en francés por el Dr. D. Juan Antonio Llorente, autor de la historia crítica de la inquisición de España. Y traducido al español por José Mariano Ramírez Hermosa*, México, Imprenta de Mariano Galván Rivera, 1826.

¹⁷⁸ Pablo Mijangos y González, *op. cit.* 2018, p. 107.

¹⁷⁹ *Ibid.* p. 119.

ejecución de las prohibiciones. En respuesta, Manuel Isidoro Pérez Sánchez, prelado de Oaxaca, recomendó adoptar dos medidas, en primer término,

que por una ley u orden se disponga que todas las aduanas así marítimas como fronterizas pasen a los respectivos ordinarios eclesiásticos de su demarcación lista de todos los libros y escritos que hubieren introducido en ellos [...] y que sin un pase y visto bueno no se entreguen a persona alguna bajo cualquiera motivo ni pretexto y se alegue haciendo estrechamente responsable del cumplimiento de esta providencia a los jefes de dichas oficinas.¹⁸⁰

En segundo lugar, propuso que los jueces eclesiásticos fuesen “reintegrados en la facultad de recoger por sí mismos los libros prohibidos y contrarios a la religión”.¹⁸¹ Es decir, que el obispo oaxaqueño aconsejaba a Guadalupe Victoria otorgar al clero mexicano las atribuciones que tuvo la Inquisición. En el siglo XVIII, el tribunal del Santo Oficio participaba en la revisión de todos los navíos, tanto los que arribaban en los puertos como los que salían de ellos, para evitar la circulación de escritos irreligiosos. Y por si esta medida no fuese suficiente, inspeccionaban las librerías y bibliotecas, lugares que estaban obligados a contar con una lista de las obras que poseían, así como con una relación de los nombres de los compradores.¹⁸² La Inquisición tuvo presencia permanente inclusive en las regiones más despobladas de la Nueva España, como las Provincias Internas de Oriente.¹⁸³

Las recomendaciones hechas por el obispo de Oaxaca reflejan las pretensiones del clero mexicano, el cual deseaba la posibilidad de ejercer la censura represiva y desempeñar funciones policiales sin la supervisión de las autoridades civiles. Esta intención no era una novedad. Desde 1825 José Nicolás

¹⁸⁰ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, f. 11.

¹⁸¹ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, f. 12.

¹⁸² Abel Ramos Soriano, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, p. 58.

¹⁸³ Gerardo Zapata Aguilar, *Bibliotecas antiguas de Nuevo León*, Monterrey, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1996, p. 142.

Maniau, canónigo de la catedral de Puebla y el arzobispado de México, así como miembro de la junta eclesiástica de censura que calificó la *Defensa de los francmasones* de Lizardi,¹⁸⁴ solicitó al gobierno federal “los auxilios de que abundaban los Inquisidores para desempeñar su misión”, tales como “fiscales encargados, secretarios, calificadores, notarios, jueces y otra multitud de Ministros que se contaban por centenares, dedicados exclusivamente a las causas de Fe”. Para Maniau, la falta de esos auxilios entorpecía las labores de los censores eclesiásticos, se requería de empleados dedicados sólo a la persecución de libros prohibidos, pero también de que “los jefes de las aduanas tanto marítimas como terrestres detengan toda clase de libros, y entreguen las facturas a la autoridad eclesiástica para que las revisen.”¹⁸⁵

Algunos clérigos intentaron extralimitarse en sus funciones, pero fueron sancionados. En 1827 el Senado reprendió al gobierno eclesiástico de Yucatán por divulgar una lista de libros prohibidos elaborada por la Sagrada Congregación del Índice y autorizada por el papa León IX el 6 de septiembre de 1824.¹⁸⁶ Dicha Congregación dependía del Vaticano y estaba encargada de publicar el *Índice de libros prohibidos*, así como edictos que indicaban qué libros no debían leerse. Es importante aclarar que la Inquisición española contó con sus propios índices. En Nueva España, las prohibiciones vigentes eran aquellas que habían sido aprobadas por el Consejo de la General y Suprema Inquisición (también conocido como *La Suprema*), con sede en Madrid.¹⁸⁷

¹⁸⁴ Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras. T. XIII. Folletos (1824-1827)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1995, p. 444.

¹⁸⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 44, fs. 167-178.

¹⁸⁶ Pablo Mijangos y González, *op. cit.* 2018, p. 110.

¹⁸⁷ Abel Ramos Soriano, *op. cit.*, 2011, pp. 52-58.

La Cámara recordó al clero yucateco que toda disposición de Roma tenía que ser aprobada por el Poder Ejecutivo con el consentimiento del Senado o Consejo de Gobierno. Asimismo, pidió al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que dictara las órdenes necesarias para que no volvieran a circular listas prohibitivas con desacato de las leyes.¹⁸⁸

Mucho más fuerte fue la reprimenda que el Congreso y el gobernador de Puebla, Cosme Furlong, hicieron al obispo Francisco Pablo Vázquez en 1832. El ordinario poblano fue un tenaz defensor de la supremacía pontificia, convencido de que, ante la falta de un concordato con la Santa Sede que otorgara el patronato a los gobiernos mexicanos, la Iglesia nacional debía ser autónoma frente al poder civil, por ello, el 4 de enero decidió publicar en su jurisdicción una lista de libros prohibidos sin la previa autorización del Congreso estatal.¹⁸⁹ El hecho provocó una controversia que se vio reflejada en la prensa durante meses. Para *El Fénix de la Libertad*, “prohibir libros es un derecho de la soberanía; y como los eclesiásticos no lo tienen, cuando dan una prohibición de esta clase, cometen un crimen de usurpación, digno de severo castigo”.¹⁹⁰ El 12 de abril de 1834 el Congreso promulgó una ley, refrendada por el gobernador, que declaraba nulos los edictos sobre prohibición de libros expedidos por el obispo Vázquez, además, ordenaba que

¹⁸⁸ Pablo Mijangos y González, *op. cit.* 2018, pp. 110-111.

¹⁸⁹ BNM, Colección Lafragua, *Edicto de Francisco Pablo Vázquez, obispo de Puebla prohibiendo bajo pena de excomuni3n mayor la lectura y retenci3n de algunos libros*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1832. Las obras prohibidas por Pablo Vázquez eran: *El Cristianismo al descubierto* y *Cartas a Eugenia*, ambas atribuidas tanto al bar3n de Holbach como a Nicolas Antoine Boulanger, *Historia cr3tica de la vida de Jesucristo*, de Holbach, *Inconvenientes del celibato eclesi3stico* (se desconoce su autor3a), *Discurso sobre la desigualdad entre los hombres* y *El Emilio*, de Rosseau, *El t3o Tom3s*, de Pigault-Lebrun, *Historia de Samuel*, del conde de Volney, *Origen de todos los cultos*, de Charles Fran3ois Dupuis, *El Tolerantismo*, *Cornelia Bororquia*, de Ferm3n Araujo, *Novelas de Voltaire*, *Tratado de los tres impostores* (impreso de manera an3nima), *Obras entretenidas y en verso de Evaristo Parny*, *Proyecto de Constituci3n religiosa y Apolog3a cat3lica*, de Juan Antonio Llorente.

¹⁹⁰ *F3nix de la Libertad*, 6 de junio de 1832, p. 2.

Ningún edicto del reverendo obispo diocesano u orden de cualquier autoridad eclesiástica sobre prohibición de libros podrá publicarse sin aprobación del congreso.

A este se remitirán las listas de los libros que la autoridad eclesiástica quiera se prohíban. Las autoridades eclesiásticas devolverán a sus dueños los volúmenes que se hayan recogido o entregado a virtud de los referidos edictos.

Este edicto se circulará a los curas o encargados de parroquias, a los capellanes, autoridades y oficinas eclesiásticas, quienes acusarán de recibo de él.¹⁹¹

No obstante, algunos gobiernos diocesanos permitieron que los sacerdotes decomisaran libros. En noviembre de 1836, el provisor del obispado de Chiapas, Juan de Velasco y Martínez, ordenó a los curas de su jurisdicción que incautaran los títulos “prohibidos por disposiciones anteriores o que por las doctrinas que contengan juzgan, o al menos sospechen que no deben correr”.¹⁹²

Durante las décadas de 1820 y 1830 puede observarse en los discursos y las prácticas del clero la frustración provocada por la ineficacia del sistema de censura. El gobierno civil era consciente de la situación, pero no estaba dispuesto a otorgar a los eclesiásticos facultades para decomisar libros o revisar los títulos que llegaban a las aduanas, porque desconfiaba de ellos. Tal desconfianza se explica no sólo porque sacerdotes y obispos habían dado claras muestras de extralimitarse en sus funciones, sino también por la leyenda negra que giraba en torno a la Inquisición. Como lo ha señalado Torres Puga,

Después de la Independencia de México, la Inquisición se convirtió en un símbolo recurrente del detestado pasado colonial. En numerosos textos –obras históricas, discursos y panfletos– los escritores nacionalistas concibieron al Santo Oficio como la reunión de todos aquellos elementos del mundo hispánico que los mexicanos pretendían borrar del futuro de la nación. Se pensaba en él como una pieza fundamental del engranaje colonial que había sometido a los mexicanos durante siglos.¹⁹³

¹⁹¹ BNM, Colección Lafragua, *Decreto de 12 de abril de 1834, que nulifica los edictos del obispo y de las autoridades diocesanas eclesiásticas sobre prohibición de libros y manda que no se publiquen sin autorización previa del Congreso*, en *El Eco*, 25 de abril de 1834, pp. 3-4.

¹⁹² AHDSC, carpeta 4789, exp. 2.

¹⁹³ Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, CONACULTA, INAH, 2004, p. 7.

Esta visión negativa en torno a la Inquisición no se propagó únicamente a través de la comunicación escrita, sino también mediante el teatro, grabados, dibujos y pinturas. Sobre el primero, baste mencionar que en la década de 1820 la comedia que representaba cuestiones eclesiásticas era un género demandado en la capital del país. Se presentaron piezas que ridiculizaban las prácticas tiránicas del Santo Oficio, como *La virtud perseguida por la superstición y el fanatismo* y *La Inquisición por dentro*. La polémica que éstas generaron fue tanta, que el clero intentó prohibirlas.¹⁹⁴ Anteriormente, entre 1816 y 1819, se identificaron y vetaron 13 comedias impresas y 3 manuscritas, como *El Monje desecho*, *La Arcadia en Belén [y amor el mayor hechizo]* comedia famosa al nacimiento del Hijo de Dios, *Las monjas visitadinas* o *Religiosas de Cambrey*.¹⁹⁵

En lo que a las imágenes se refiere, a finales del siglo XVIII y primeras dos décadas del XIX se elaboraron numerosos dibujos, grabados y pinturas que reflejaban opiniones adversas a la Inquisición. Entre las más representativas se encuentran aquellas elaboradas por Francisco de Goya (1746-1828), pintor y grabador español, por ejemplo, *Auto de fe de la Inquisición*, óleo que muestra el martirio de los condenados por el Santo Oficio, cuyos cuerpos son expuestos públicamente y obligados a confesar sus crímenes ante la muchedumbre. Goya también realizó grabados sobre el ritual del castigo público practicado por la Inquisición, celebrado por motivos absurdos tales como: "por no tener piernas", "por haber nacido en otro lugar", "por querer a una burra", "por hablar" "por mover la lengua de otro modo", "por casarse con quien quiso", "por liberal" (ver imagen

¹⁹⁴ *El Sol*, 12 de agosto de 1824, p. 4, 25 de agosto de 1824 p. 4, 28 de julio de 1826, p. 4, 2 de enero de 1827, p. 4, 10 de marzo de 1828, pp. 1-2.

¹⁹⁵ Cristina Gómez Álvarez y Guillermo Tovar de Teresa, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México*, España, Trama editorial, Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009, pp. 318-321.

2 e imagen 3).¹⁹⁶ Una parte de la producción de Goya se vendió a través de la prensa, como la serie de aguafuertes los *Caprichos*, la cual contiene una evidente intención crítica, no sólo hacia el Santo Oficio, sino también hacia el clero en general (ver imagen 4 e imagen 5).



Imagen 2

Fuente: Francisco Goya, “¿Por liberal?”, *álbum C o de la Inquisición*, 1808-1814, Madrid, Museo del Prado.

¹⁹⁶ Francisco Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, España, Akal ediciones, 1995, p. 480.



Imagen 3

Fuente: Francisco Goya, "Por no tener piernas", *álbum C o de la Inquisición*, 1808-1814, Madrid, Museo del Prado.

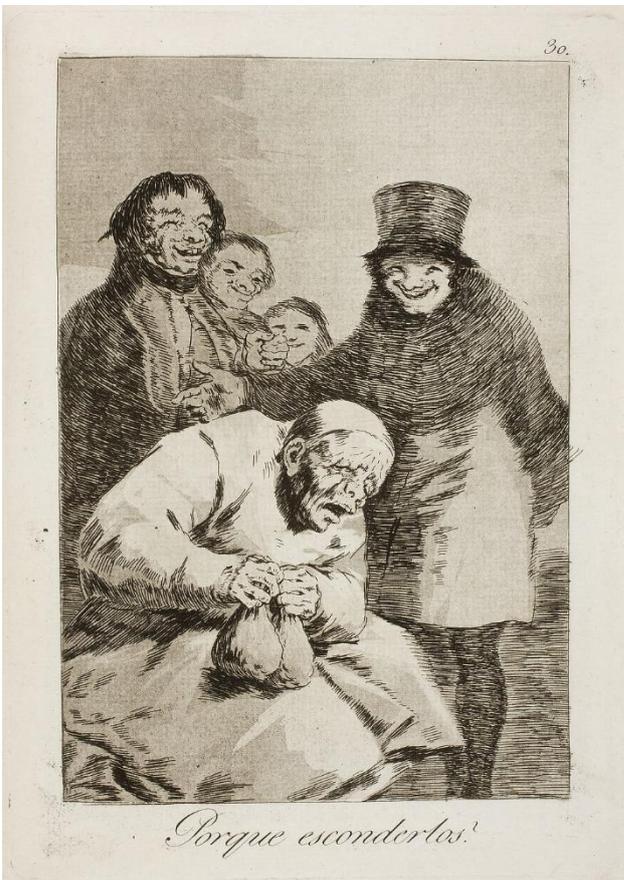


Imagen 4

Fuente: Francisco Goya, "¿Por qué esconderlos?", *Últimos caprichos*, 1797-1799, Madrid, Museo del Prado.

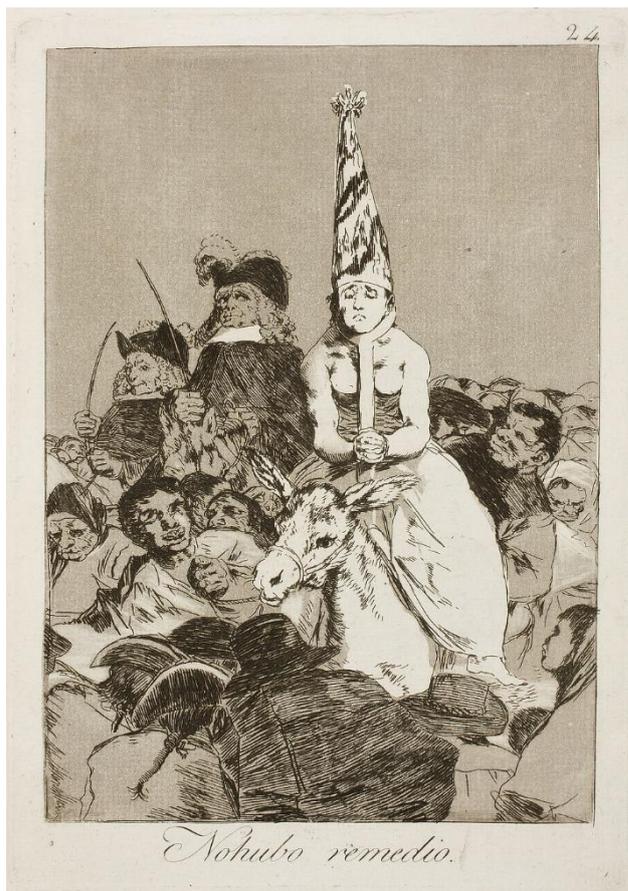


Imagen 5

Fuente: Francisco Goya, "No hubo remedio", *Últimos caprichos*, 1797-1799, Madrid, Museo del Prado.

Existen indicios de que este tipo de imágenes circularon en México desde 1822. En octubre de ese año, el obispo de Oaxaca confesó al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que retuvo pinturas y estampados "de irreverencia al culto de Dios y de sus Santos".¹⁹⁷ La noticia no era una novedad para el Ministerio, pues la Regencia del Imperio le informó desde marzo que circulaban en el territorio varias colecciones de estampas que "ridiculizan y profanan las primeras dignidades eclesiásticas, y los hábitos e institutos religiosos".¹⁹⁸ Particularmente el grabado preocupaba a la Iglesia, porque a diferencia de las pinturas, que se realizaban por encargo, permitía la reproducción de imágenes a gran escala.

¹⁹⁷ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, f. 21.

¹⁹⁸ *Gaceta Imperial de México*, 23 de marzo de 1822, p. 83.

En suma, al iniciar la vida independiente existía una visión negativa en torno a la Inquisición, que fue propiciada por discursos escritos y visuales. Romper con esta percepción del pasado era difícil, sobre todo porque las críticas al Santo Oficio se sumaban a las justificaciones de la ruptura con un Antiguo Régimen considerado despótico. Para Lorenzo de Zavala (1788-1836), por ejemplo, en la Época Colonial la población se encontraba en una especie de esclavitud, consecuencia “más que todo de la Inquisición, sostenida por la fuerza militar y religiosa superstición de clérigos y frailes fanáticos, sin ningún género de instrucción.”¹⁹⁹ Bajo esta óptica, el Congreso de la Era Republicana no daría armas al clero mexicano para someter a la población una vez más.

El Estado mexicano de la primera mitad del siglo XIX se enfrentó a un dilema: ¿Cómo hacer eficiente un régimen de censura eclesiástica sin otorgar mayores poderes a una Iglesia que, tanto en el Antiguo Régimen como en los primeros años de la vida independiente, manifestó indicios de extralimitarse en sus funciones censoras? La desaparición del sistema no era una opción. Hasta la fecha no he localizado propuestas hechas al Congreso entre 1824-1855 para eliminarlo. Se esperaba que la libertad de imprenta coexistiera con la censura eclesiástica. Mientras la potestad temporal encontraba una solución a dicho dilema pidió al poder espiritual que no dejara de ejercer la censura de libros y le solicitó constantemente listas prohibitivas. Tales solicitudes fueron hechas, por lo menos, en 1825, 1828, 1830 y 1836.²⁰⁰

Ahora bien, la ineficacia no era un problema exclusivo del régimen de censura eclesiástica de libros, sino del sistema judicial en general. En la *Memoria*

¹⁹⁹ Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 32.

²⁰⁰ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 155-156, vol. 61, fs. 11-12.

del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de 1825 se advierte este hecho. De acuerdo con el ministro Pablo de la Llave, no existía una organización judicial clara en los estados, y aunque la justicia debía impartirse en primera instancia “por jueces laicos, o por letrados en las cabeceras de partido”, en la mayor parte de los pueblos, “donde la ignorancia tiene su asiento, y donde las etiquetas, rivalidades y pasiones son violentísimas”, era común que las demandas y pleitos no se resolvieran mediante la jurisprudencia. Entonces, los conflictos solían solucionarse a través de la violencia o negociaciones efectuadas al margen de la ley. Además, pocas capitales estatales contaban con jueces letrados,

ya por que en lo general no alcanzan sus fondos para dotarlos competentemente, ya por que la diversidad de temperaturas y sobre todo la de las tierras calientes hacen retraer a los letrados, la mayor parte de ellos nacidos o educados en los países templados del centro.²⁰¹

En la misma *Memoria*, de la Llave explicó que la transición de una monarquía a una república federal implicó establecer un nuevo orden en la administración pública, muy distinto al que estaban acostumbrados los funcionarios. Reportó que juzgar delitos por medio de jurados civiles era una práctica poco utilizada en la mayor parte del país. Aunque ensalzó que en Puebla se hubiesen organizado jurados para sancionar el robo y el asesinato, lamentó que “en el estado de nuestra legislación resulta que ó los crímenes quedan del todo impunes, ó que el castigo llega a ser tan importuno y tardío, que no produce ya efecto saludable”. El ministro advirtió que la correcta aplicación de las leyes “ofrecerá al principio

²⁰¹ *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos Leyó el Secretario de Estado y del Despacho universal de Justicia y negocios eclesiásticos en la Cámara de Senadores el día 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825 sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio, 1825, pp. 5-6.

dificultades al parecer insuperables”, pero “sería lamentable, no hay duda, ceder al mal éxito de los primeros ensayos”.²⁰²

En este contexto, no podía esperarse que el régimen de censura eclesiástica de libros funcionara adecuadamente. La ineficacia también era un problema que aquejaba al sistema de censura civil de periódicos. Laurence Coudart ha demostrado cómo desde la década de 1820 y con notable constancia, los informes del Ministerio de Relaciones presentaron quejas por el mal funcionamiento de los procesos judiciales en relación con los delitos de prensa, asimismo, denunciaron los abusos y la impunidad de los infractores. Esta situación era provocada, de acuerdo con los ministros, por la inadecuación de los reglamentos específicos, así como por el sistema de jurados y de fiscales de imprenta, que generaban lentitud. En 1830, Lucas Alamán lamentó así las consecuencias negativas de los mecanismos jurídicos de la censura civil:

Las demoras que se experimentan en la reunión del jurado por la mucha repugnancia con que los individuos que deben componerlo concurren, dan todo el tiempo necesario para que se haga nueva edición del papel acusado, que en el hecho de estarlo, excita la curiosidad y se fomenta el expendio, de suerte que cuando llega el caso de mandarlo recoger, esta medida es enteramente ilusoria.²⁰³

Los funcionarios del México republicano estaban convencidos de que era necesaria la existencia de restricciones impuestas por el Estado a lo que podía leerse y opinarse. Inclusive intentaron conciliar las labores inquisitoriales con el liberalismo. En 1826, Sebastián Camacho, ministro de Relaciones de Guadalupe Victoria, escribió en la memoria de su ramo: “[Jeremy] Bentham, el defensor más decidido de la libertad de imprenta, dice que deben establecerse trabas contra el abuso, y penas contra los infractores”. Por otra parte, José Antonio Romero,

²⁰² *Ibid.*, pp. 6-7.

²⁰³ Laurence Coudart, *op. cit.*, 2019, pp. 217-218.

ministro en 1838, planteó a Anastasio Bustamante que: “es necesario que nuestra libertad de imprenta esté tan vigilada y contenida, como la libertad que tiene un niño para andar cuando comienza a ejercer ese derecho natural, a fin de que no tropiece y caiga a cada paso”.²⁰⁴

El clero diocesano de algunos estados también consideraba que el ejercicio de la censura era compatible con el liberalismo. En 1827, el Cabildo Eclesiástico de Guadalajara comentó a su homólogo de Chiapas que prohibir los ataques a la religión no era contrario “a los principios liberales que adoptamos”.

Para la Iglesia Tapatía:

Todas las naciones cultas aun las que se gloriaban de un gobierno liberal han conocido la necesidad e importancia de prohibir los escritos cuya lectura se creía perniciosa castigando además a sus autores. Grecia y Roma fueron [...] en tiempos antiguos los pueblos que más florecieron y apreciaron su libertad y esos mismos pueblos cuya conducta se pretende hoy imitar obraron de esta suerte. En la Grecia fueron quemados los libros de Epicuro y por un decreto del Senado de Atenas se hizo lo mismo con los de Protágoras castigando a este ásperamente porque en sus escritos dudaba de la existencia de los Dioses. En Roma habiendo encontrado algunos libros de Numa que no sentían bien del culto de orden del Senado son entregados al fuego.²⁰⁵

Desde luego que el clero de Guadalajara buscaba justificar no sólo el ejercicio de la censura conforme a las leyes, sino también la quema de libros, lo cual no debe extrañarnos, pues evidencia la misma pretensión que manifestó el obispo de Oaxaca en 1828: la posibilidad de ejercer la censura represiva. Tal deseo, era la expresión de la frustración provocada por la ineficacia del sistema de censura eclesiástica.

Durante las presidencias de José Justo Corro (1836-1837) y Anastasio Bustamante (1837-1839) se culpó al federalismo de la falta de un régimen censorio sólido y se prometió a los obispos tomar las medidas necesarias para

²⁰⁴ *Ibid.*, 2019, pp. 212-213.

²⁰⁵ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

frenar la circulación de literatura irreligiosa. No obstante, los presidentes del régimen centralista se negaron a impulsar un cambio de legislación en materia de censura libresca que otorgara mayores facultades al clero.²⁰⁶

De acuerdo con Brian Connaughton, “la década de 1830, indudablemente, vería profundizarse el hartazgo del alto clero con la vida pública mexicana”, lapso en el que la libertad de imprenta representó su mayor escollo.²⁰⁷ Los informes que los obispos enviaron al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos reflejan su hastío hacia el sistema de censura. En 1836 los gobiernos diocesanos de Monterrey, Guadalajara, Michoacán, Durango, Chiapas y Mérida notificaron que desde 1831 habían dejado de prohibir libros. El obispo de Mérida exhibió su desesperación al solicitar autorización para vetar obras por sí mismo, sin intervención de la junta de censura.²⁰⁸

Otros dos sucesos avivaron el disgusto del clero diocesano en los años treinta. En primer lugar, fue publicado el *Ensayo sobre tolerancia religiosa* (1831) de Vicente Rocafuerte,²⁰⁹ texto en el cual se planteaba que en un Estado confesional podía subsistir la libertad de cultos sin que se destruyese la religión oficial. Como ejemplo de ello se mencionaba que, en las primeras décadas del siglo XIX, la religión católica, apostólica y romana era la dominante en Austria, Polonia, Irlanda y Bélgica, a pesar de haberse admitido la tolerancia. En segundo término, entre 1833 y 1834 el gobierno de Gómez Farías declaró que el patronato

²⁰⁶ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, f. 136, *Circular a los gobiernos de 8 de octubre de 1836, excitándolos nuevamente a que procedan a la censura y juicio religioso de los muchos libros peligrosos o notoriamente nocivos a la moral y creencia católica. Semanario político del gobierno de Nuevo León*, 9 de agosto de 1838, p. 1.

²⁰⁷ Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): la Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012, pp. 198-199.

²⁰⁸ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, fs. 178-187.

²⁰⁹ Vicente Rocafuerte, *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, México, Imprenta de M. Rivera a cargo de Tomás Uribe, 1831.

residía en la nación, mientras que los congresos de Veracruz, México, Oaxaca, San Luis Potosí, Jalisco y Puebla discutían medidas para tomar los diezmos para sí.²¹⁰ Francisco Espinosa y Dávalos, político y canónigo de Guadalajara, pensaba que la situación de la Iglesia era grave tal vez porque “nuestro señor quiere probar nuestra paciencia, quiere humillarnos, y quiere purificarnos en medio de las tribulaciones para consolarnos después”.²¹¹

Establecer un sistema de censura eclesiástica eficiente requería que las autoridades temporal y espiritual cooperaran entre sí. Sin embargo, la relación entre ambas potestades estuvo marcada por la desconfianza mutua a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Además, sus metas se contrapusieron. Por un lado, el gobierno civil buscaba construir una nación de católicos, profundamente religiosos en lo privado, pero con el derecho y la capacidad de opinar respetuosamente sobre disciplina eclesiástica en el ámbito público. Por el otro, los gobiernos diocesanos anhelaban un Estado católico, que ejerciera el poder público acorde a las enseñanzas del cristianismo dictadas por el clero nacional.

Incomunicación y negligencia

En noviembre de 1830, el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas, solicitó al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que le remitiesen las relaciones de libros que se hubiesen prohibido, para apoyar con el decomiso de éstos, pues afirmó desconocerlos. El Ministerio, aunque contaba con la lista general del 27 de septiembre de 1822, así como con listas elaboradas a lo largo de los años veinte en las diócesis de México, Durango, Monterrey, Puebla,

²¹⁰ Brian Connaughton, “República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 39, enero-junio 2010, pp. 54-55.

²¹¹ Citado por Brian Connaughton en *op. cit.*, 2012, p. 200.

Guadalajara, Michoacán y Oaxaca, decidió no enviarlas. En cambio, le pidió al gobierno eclesiástico de Guadalajara, de quien dependía Zacatecas, que enviase a García Salinas la información requerida y que en adelante le notificara las prohibiciones que se fuesen realizando.²¹²

La solicitud del gobernador zacatecano advierte la falta de comunicación entre autoridades civiles y eclesiásticas a nivel estatal, lo cual evidentemente repercutía en el adecuado funcionamiento del sistema de censura eclesiástica, pues los funcionarios no podían frenar la circulación de libros irreligiosos si los desconocían. Pero también revela que el gobierno federal ignoraba de qué tipo de datos disponían los gobernadores. Estamos ante un Estado mexicano que, en virtud de su desinformación, resultaba incapaz de hacer frente a la circulación de obras irreligiosas, circunstancia que contrastaba con la experiencia de otros países del siglo XIX en los que coexistía la libertad de imprenta con un sistema de censura, por ejemplo, la India británica, donde se contaba con registros de cada libro que circulaba en cada rincón del territorio, los cuales se actualizaban cuatro veces al año por bibliotecarios provinciales. Además, los editores hindús estaban obligados a entregar a los funcionarios de su jurisdicción tres copias de cada texto que publicaban, así como datos puntuales, como el tiraje, el precio o si el impreso contenía imágenes.²¹³

Mientras que los británicos establecieron en la India un sistema de censura basado en métodos precisos de recolección de información, el gobierno mexicano carecía de los datos más elementales que garantizaban el adecuado funcionamiento del régimen censorio: no tenía certeza de que la junta de censura

²¹² AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 139-140.

²¹³ Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 103.

de cada obispado estuviese trabajando o cuál era el grado de comunicación entre los poderes temporal y espiritual en los estados.

Esta carencia de información puede explicarse si se considera que al iniciar los años treinta las autoridades eclesiásticas no tenían voluntad de cooperar con la potestad civil. Baste mencionar que el gobierno diocesano de Guadalajara no envió la lista solicitada por el gobernador de Zacatecas. Notificó “con amargura inexplicable de mi corazón” que no se habían hecho prohibiciones porque era inútil, afirmó que la única manera de detener la enorme cantidad de literatura irreligiosa que circulaba en el país era permitirle al clero realizar decomisos. Asimismo, aprovechó la ocasión para reclamar que, desde 1825 hasta 1830, fueron enviadas anualmente “varias quejas a ese Gobierno Supremo con motivo a los libros impíos y artefactos obscenos que circulan por toda esta diócesis y no repetí el año presente en concepto de que V. E. se encargaba de este importantísimo asunto”.²¹⁴

El expediente generado a partir de la petición realizada por Francisco García Salinas permite observar cómo autoridades tanto civiles como eclesiásticas no tenían en claro las responsabilidades que les correspondían: el cabildo eclesiástico de Guadalajara asumió que el Ministerio de Justicia tenía la obligación de informar constantemente a los gobernadores qué libros estaban prohibidos en los obispados. A la vez, el gobierno federal esperaba que los obispos reenviasen las listas prohibitivas a los funcionarios estatales. Existía una confusión generalizada sobre el papel que debía cumplir cada quien en lo concerniente a la comunicación de las prohibiciones, desconcierto que no era disipado por ninguna ley o manual de procedimientos. La legislación únicamente

²¹⁴ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 145-146.

establecía que competía al clero diocesano elaborar listas prohibitivas y al Congreso avalar o impugnar las prohibiciones, pero no determinaba quién tenía la obligación de informar a los gobernadores, así como a los agentes aduaneros qué obras estaban vetadas.

Esta situación me llevó a cuestionar ¿estaban los gobernadores y funcionarios del resto de los estados enterados de qué libros estaban prohibidos por las autoridades eclesiásticas? Si, como afirma Mijangos, “el naciente Estado mexicano carecía de los recursos necesarios para garantizar una observancia generalizada de las leyes [porque] nunca había suficiente dinero para sostener al gobierno, la fuerza pública y la judicatura”,²¹⁵ tal inobservancia también fue provocada por un problema de comunicación entre las potestades civil y eclesiástica, así como por las imprecisiones de la legislación.

Ciertos indicios me hacen pensar que los gobiernos diocesanos tampoco se comunicaban entre ellos. No he localizado peticiones de listas prohibitivas entre éstos ni documentación que evidencie una tentativa de homologar en un índice general las relaciones elaboradas en cada diócesis, pretensión planteada en 1822 por el Consejo de Estado. Tan sólo entre 1821 y 1829, realizaron prohibiciones las juntas de censura de México, Durango, Monterrey, Puebla, Guadalajara, Michoacán y Oaxaca. En ese lapso, el Ministerio de Justicia recibió listas que contenían alrededor de 50 títulos, cantidad nada despreciable si se considera que en la lista general del 27 de septiembre de 1822 figuraban sólo nueve libros, y que los censores no podían prohibir una obra por el mero hecho de haberse vetado por la extinta Inquisición o por tribunales eclesiásticos de

²¹⁵ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, 109.

otros países, estaban obligados a iniciar un juicio de censura para cada libro considerado irreligioso.²¹⁶

El inconveniente de que no se contara con un índice general de libros prohibidos era que en ocasiones los gobiernos diocesanos no se enteraban de lo que se estaba prohibido en otras diócesis, sobre todo en aquellas localizadas en la periferia del país. Por ello, las juntas de censura solían prohibir libros ya vetados en otros obispados, lo cual implicaba tiempo malgastado. Por ejemplo, en 1828 se prohibieron en la diócesis de Puebla *Historia crítica de Jesucristo o análisis razonado de los evangelios*, del barón de Holbach, y *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil de una nación libre e independiente*, de Juan Antonio Llorente. Ambos títulos ya habían sido prohibidos entre 1823-1824 en los obispados de Durango, Monterrey y Michoacán. El tiempo que la junta poblana demoró en someter tales obras a un juicio de censura bien pudo ser aprovechado por los jueces para localizarlos y ordenar su decomiso.

Ahora bien, ¿las autoridades civiles ejecutaban las prohibiciones? Existen evidencias de que los libros sí se decomisaban cuando estaban prohibidos nominalmente y se reconocían en las aduanas. Por ejemplo, en enero de 1826, se retuvieron en la aduana de la ciudad de México y reembarcaron decenas de tomos de *Guerra de los dioses*, *El Citador*, *El sistema de la naturaleza*, *Ruinas de Palmira*, *La sana razón o el buen sentido* y *Compendio del origen de todos los cultos*, todos ellos vetados en la lista del 27 de septiembre de 1822, los cuales se dirigían a la librería de Ernesto Masson.²¹⁷ Cuatro años después, en abril, se identificaron y detuvieron en la aduana de Veracruz tres ejemplares de *Ruinas*

²¹⁶ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 13, f. 154, vol. 37, fs. 5-6, 37-43.

²¹⁷ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 57, fs. 191-193.

de *Palmira*.²¹⁸ Doce volúmenes más de este título, pertenecientes al francés Pedro Beaume, se recogieron a finales de 1831, también en la aduana veracruzana.²¹⁹

En 1830 el librero francés Hipólito Seguín publicó un catálogo de las obras que vendía en su negocio, ubicado en Portal de los Mercaderes número 4, en la ciudad de México. El inventario, compuesto de 590 títulos aproximadamente, fue denunciado porque contenía dos libros prohibidos en la lista del 27 de septiembre de 1822: *El Compadre Mateo* y *El sistema de la naturaleza, y su compendio*. El juez de letras Agustín Pérez de Lebrija acudió al establecimiento de Seguín para decomisar ambos títulos.²²⁰ No obstante, el catálogo también contenía tres libros prohibidos en la diócesis de Monterrey (*Arte de amar*, de Ovidio, *Novelas de Voltaire* y *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil*), y ocho títulos vetados o en proceso de censura en el obispado de Puebla (*Cartas persianas*, de Montesquieu, *Cartas a Eugenia*, atribuida tanto a Holbach como a Nicolas Antoine Boulanger, *La Abadesa*, de William Henry Ireland, *La religiosa*, de Diderot, *El Emilio*, *Julia, o la Nueva Eloísa* y *Contrato social*, de Rousseau, *La Henriada*, de Voltaire, *Apología de la constitución religiosa*, de Llorente). Es evidente que el juez de letras sólo conocía la lista oficial del 27 de septiembre de 1822, las prohibiciones realizadas en otras latitudes le eran ajenas. Probablemente, algunos libreros también desconocían las disposiciones eclesiásticas de los diversos territorios; otros, como se verá más adelante, eran conscientes de las prohibiciones, pero se arriesgaron a comerciar con literatura vetada.

²¹⁸ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 117-119.

²¹⁹ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 122, fs. 147-149.

²²⁰ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 103-112.

Como ya se dijo, durante las presidencias de José Justo Corro (1836-1837) y Anastasio Bustamante (1837-1839) se culpó al federalismo de la falta de un régimen censorio sólido. En 1838 se informó a los obispos que ya habían sido dictadas órdenes para formar un índice general de libros prohibidos. Entretanto, los administradores de las aduanas tenían instrucciones de revisar minuciosamente los impresos que circulaban y recoger los títulos contenidos en la lista de 27 de septiembre de 1822.²²¹ ¿Y todas aquellas obras vetadas en la década de 1820 por las distintas juntas de censura eclesiástica del país? El gobierno las desconocía o no las tomó en cuenta.

El prometido índice general nunca se elaboró. No obstante, para 1838 los obispos habían perdido la esperanza en el régimen de censura, en consecuencia, durante y después de los años treinta el clero mexicano decidió incumplir las leyes. Por ejemplo, en diciembre de 1848, un comerciante portugués intentó introducir por Matamoros (Tamaulipas) un cajón con 400 ejemplares de *Cartas de Kirwan al M. Y. Sr. Obispo de Nueva York* y dos copias de *Relación circunstanciada de la conversación del irlandés Andrés Dunn del Romanismo a la religión de Jesucristo*, pero el administrador de la aduana los retuvo, porque después de revisarlos pensó que eran perjudiciales para el catolicismo. Para corroborarlo, el agente aduanero remitió algunos ejemplares al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, el cual los reenvió tanto al arzobispado de México como al obispado de Monterrey para su censura, pero estos gobiernos diocesanos no realizaron un juicio conforme a las leyes, sino que cada uno nombró a un solo sacerdote para establecer un fallo. Ambos

²²¹ *Semanario político del gobierno de Nuevo León*, 9 de agosto de 1838, p. 1. AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, f. 136, *Circular a los gobiernos de 8 de octubre de 1836, excitándolos nuevamente a que procedan a la censura y juicio religioso de los muchos libros peligrosos o notoriamente nocivos a la moral y creencia católica.*

clérigos declararon que los impresos en cuestión atentaban contra la religión, por lo cual quedaban prohibidos. El gobierno federal avaló las prohibiciones y ordenó ejecutar la incautación correspondiente, sin cuestionar la evidente violación al debido proceso.²²²

Otro caso similar tuvo lugar en 1850, cuando el impresor de la capital Vicente García Torres anunció que preparaba una edición de *Los Misterios de la Inquisición*, título francés reeditado en español en Nueva Orleans en 1846. Antes de que se imprimiera, la obra fue prohibida en un edicto emitido por José María Barrientos, vicario capitular del Arzobispado de México, porque se consideró “abiertamente protestante en sus doctrinas y tendencias”, “atrozmente calumniosa” contra los Sumos Pontífices, “profundamente inmoral en su lenguaje”, blasfema contra los santos venerados en los altares y ofensiva a las religiones, a los obispos y a los papas, “haciéndolos aparecer del modo más denigrante, como hipócritas, ambiciosos, disolutos, y como los enemigos natos de las libertades públicas”. El Ministerio de Justicia preguntó al vicario si la prohibición se realizó con base en las leyes vigentes, a lo cual respondió el eclesiástico que no, que el libro en cuestión fue vedado luego de que la Junta de censura escuchara la calificación de solo “uno de sus ilustrados consultores”, pues de haberse realizado un juicio que contemplara varias voces la obra se hubiera publicado y circulado en todo el país.²²³

La ineficacia del sistema de censura libresca en el México Independiente fue provocada por la incomunicación entre autoridades eclesiásticas y civiles, pero también por la negligencia de estas últimas, puesto que no revisaban con

²²² AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 161, fs. 1-2, 12-19.

²²³ BNM, Colección Lafragua, *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, pp. 4-20.

detenimiento los medios publicitarios donde se vendían libros. Tal y como advirtió *El Sol* en septiembre de 1830, "muchos libros que enseñan el ateísmo, la irreligión y el más corrompido libertinaje [...] se anuncian por la imprenta, se venden sin la menor contradicción".²²⁴ Baste mencionar que tan sólo este periódico, publicado entre 1823 y 1832 en la ciudad de México, incluía en su última página las novedades en venta de algunas librerías capitalinas, por ejemplo, las de Mariano Galván, Hipólito Seguín y Manuel Recio. En tal sección era común ver anunciadas las obras prohibidas en provincia, como *Apología católica...*, *Novelas de Voltaire*, *La Henriada*, *Nueva Eloisa*, *La Religiosa*, *El tío Tomás* y *La Abadesa*, pero también algunas de las vetadas en la lista del 27 de septiembre de 1822, como *Ruinas de Palmira* y *Sistema de la naturaleza*.²²⁵

El control de la prensa fue un asunto que preocupó a los gobiernos diocesanos desde 1821. Ese año, el obispo de Mérida se quejó del abuso que se hacía de la libertad de imprenta, "pues en los periódicos de los denominados Del Gobierno y El Yucateco o amigo del Pueblo [...] se ataca a la autoridad del Santo Padre, los diezmos, Obispos, Religión, Eclesiásticos y doctrinas de los Señores Padres que tratan de la disciplina eclesiástica".²²⁶

Años más tarde, el 4 de enero de 1827, el Cabildo eclesiástico de Guadalajara escribió a su homólogo de Chiapas para pedirle que promoviera en el Soberano Congreso la promulgación de leyes rigurosas que impidiesen a los periodistas publicar ideas o noticias sobre obras prohibidas, pues ello contribuía a su circulación.²²⁷ Y es que además de la abierta venta de títulos prohibidos,

²²⁴ *El Sol*, 22 de septiembre de 1830, p. 4.

²²⁵ Ver: *El Sol*, 8 de julio de 1826, p. 4, 21 de agosto de 1826, p. 4, 22 de agosto de 1826 p. 4, 30 de septiembre de 1827, p. 6, 26 de enero de 1830, p. 4.

²²⁶ AGN, Fondo Justicia eclesiástica, vol. 13, f. 169.

²²⁷ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

era común que se comentaran en la prensa las ideas de los autores vetados, o bien, que se publicaran discusiones parlamentarias en la que se citaban tales autores. Por ejemplo, el 13 de octubre de 1827, *El Sol* presentó una opinión firmada con el pseudónimo *Philopatro*, en la que se alentaba a leer a Locke, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Condillac, Desttut de Tracy “y tantos otros” a la hora de buscar términos para escribir o pronunciar un discurso.²²⁸ El 23 de enero de 1828, en ese mismo periódico se discutieron los conceptos de tiranía y pacto social de Rousseau, así como de Locke.²²⁹

Resulta claro que no se estaba ejerciendo una actividad policial en la prensa, tal vez por las dificultades prácticas que implicaba vigilar lo que Laurence Coudart llama “la explosión periodística” que experimentó México luego de su independencia. Entre 1821-1855, se fundaron más de 730 publicaciones periódicas en todo el país, inspeccionar cada una de ellas exigía contar con una burocracia especializada en el control de los impresos.²³⁰

De acuerdo con Robert Darnton, el término burocracia apareció en Francia en la década de 1750, aludía a una forma de organización con “una creciente dependencia del papeleo, los formularios impresos, procedimientos racionales para la ejecución de tareas y jerarquías de empleados asalariados que iban desde oficinistas y copistas a [...] administradores y [...] jefes de oficina”. El Antiguo Régimen francés utilizó este modelo para controlar la literatura. Como parte del aparato de Estado, existía un departamento dentro del Ministerio de Justicia llamado Direction de la Librairie, el cual empleaba a eclesiásticos como

²²⁸ *El Sol*, 13 de octubre de 1827, p. 3.

²²⁹ *El Sol*, 23 de enero de 1828 p. 3.

²³⁰ Laurence Coudart, “Los orígenes de la era mediática: la prensa periódica” en Esther Martínez Luna (coord.), *Dimensiones de la cultura literaria en México (180-1850). Modelos de sociabilidad, materialidades, géneros y tradiciones intelectuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 28.

censores. También contrató a intendentes que registraban todas las librerías del reino para recopilar información sobre las obras que se expendían y el volumen de las ventas, e inspeccionaban las buhardillas, trastiendas y talleres tipográficos donde podía venderse literatura ilegal o libros que representasen un peligro para el Estado.²³¹ Desde luego que existía corrupción en el Antiguo Régimen francés, de modo que no pudo evitarse la distribución de obras prohibidas, pero al observar cómo estaba diseñado su sistema de censura resulta claro que en México se carecía de la organización adecuada para hacer frente a la literatura ilegal.

A este hecho hay que sumar que las listas de libros prohibidos elaboradas por los eclesiásticos mexicanos eran escuetas. Mientras que los índices elaborados por la extinta Inquisición detallaban diversos criterios editoriales de las lecturas vetadas (por ejemplo, el lugar y el año de impresión, la lengua del escrito, si el libro estaba vedado total o parcialmente, y, en ocasiones, pormenores de los motivos de la prohibición),²³² las relaciones publicadas por los obispos de México únicamente advertían el título del libro. ¿Cómo complicaba esta situación la incautación de obras prohibidas? Responderé la pregunta con un caso concreto. Como ya se mencionó con anterioridad, en 1822 el vicario general del arzobispado de México, Félix Flores Alatorre, publicó un edicto en el cual informaba que el impreso titulado *Bosquejo de los fraudes que las pasiones*

²³¹ Robert Darnton, *op. cit.*, 2014, pp. 37-38 y 61-63.

²³² Ver: *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los Libros puestos en el Índice expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790. *Suplemento al índice expurgatorio de año de 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, Imprenta real, 1805.

de los hombres han introducido en nuestra santa religión estaba prohibido. El edicto no especificó que *Bosquejo...* era un folleto de apenas 16 páginas. La omisión implicaba un problema para detectar su circulación porque un folleto tenía menores dimensiones que un impreso encuadernado, su formato permitía guardarlo en el bolsillo o esconderlo fácilmente entre la ropa. Si los agentes aduaneros o cualquier posible delator de libros prohibidos prestaban atención estrictamente a la posesión de una obra empastada, podían pasar por alto el tráfico de *Bosquejo...* Hay que señalar que en el México de la primera mitad del siglo XIX era clara la diferencia entre libros (entendidos como unidades editoriales encuadernadas generalmente con piel y telas)²³³ y folletos (esos “pequeños cuadernos impresos, de variados tamaños, sumariamente cosidos, con su portada de papel”), también llamados opúsculos o cuadernos.²³⁴

Traficar un opúsculo era relativamente sencillo, particularmente para las mujeres, ya que, por motivos morales, las revisiones corporales que les practicaban las autoridades eran someras. No es de extrañarse que algunas mujeres participaran activamente en la transmisión de información durante la Independencia. La historiadora Mayra Jocelyn Martínez documentó cómo María Emilia Guadalupe Mier, sobrina de Fray Servando Teresa de Mier, contrabandeaba papeles para su tío y personajes como Carlos María de Bustamante y Juan Nepomuceno Troncoso, editor de la *Abeja Poblana*. Del mismo modo, Virginia Guedea estudió el caso de Margarita Peimbert, quien, en

²³³ Gerardo Zavala Sánchez, “Catálogo de etiquetas de encuadernador del siglo XIX en bibliotecas de México”, tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2016, p. 76.

²³⁴ Nicole Giron, “La folletería en el siglo XIX”, en Belem Clark de Lara y Elisa Speckman Guerra, *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico. Volumen II. Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 375-376.

1812, recibía y distribuía escritos de los insurgentes de la ciudad de México. Éstos últimos inclusive escondieron una imprenta en un coche donde viajaban sólo mujeres, la cual fue enviada a Ignacio López Rayón. El coche se encontró con algunos guardias durante su trayecto, quienes, al observar únicamente señoras, realizaron una inspección superficial y la imprenta llegó a su destino.²³⁵

A pesar de esta situación, los censores eclesiásticos no detallaron los formatos editoriales de los impresos que prohibieron. Desde luego que esto no hubiese solucionado el problema de la ineficacia del régimen de censura, pero es sintomático de cómo ninguna de las potestades, temporal y espiritual, estaban realizando un trabajo adecuado. Abel Ramos Soriano y Monelisa Pérez Marchand han demostrado que el Santo Oficio tampoco pudo frenar el ingreso de literatura ilegal, sobre todo en el siglo XVIII, debido a fallas en sus métodos de control, pero es indudable que fue una institución preocupada por recopilar sistemáticamente información de todo aquel sospechoso de herejía o lector de obras vetadas.²³⁶ Para Peter Burke los bancos de datos generados por la Inquisición son un “ejemplo pionero a comienzos de la edad moderna de una búsqueda de información motivada por el deseo de control.”²³⁷ En el México de la primera mitad del siglo XIX, la materialización de dicho deseo de control parece desdibujada.

²³⁵ Mayra Jocelin Martínez Martínez, “Redes y revoluciones hispanoamericanas. Fray Servando Teresa de Mier en Londres, Filadelfia y México. 1811-1824”, tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, posgrado en Estudios Latinoamericanos, 2016, pp. 81-82.

²³⁶ Monelisa Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. Abel Ramos Soriano, *op. cit.*, 2013.

²³⁷ Peter Burke, *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*, Buenos Aires, Argentina, Paidós, 2002, p. 161.

Censura y mercado

Los librereros de la primera mitad del siglo XIX estaban dispuestos a traficar libros porque era lucrativo. La investigación quizá más reveladora sobre las cantidades de títulos que eran vendidos por un comerciante en ese lapso es *The Bookrunner: A history of Inter-American-Relations-Print, Politics, and Commerce in the United States and Mexico, 1800-1830* (2011), de Nancy Vogeley. En esta obra, la historiadora estadounidense estudia los documentos personales de Mathew Carey, un librero y editor de Filadelfia que contó con un agente en México llamado Thomas W. Robeson.

Carey llegó a realizar ventas por 1,119.06 dólares el 20 de octubre de 1822 (el costo promedio de una obra encuadernada en la década de 1820 era de 2.50 dólares). Tan sólo ese día expendió 190 copias de *El triunfo de la libertad*, de Juan German Roscio, 160 de *Contrato social*, de Rousseau, 75 de *Los derechos del hombre*, de Thomas Paine, y 165 de *El Desengaño del hombre*, de Felipe Puglia.²³⁸ Estos 590 ejemplares dan una idea de la alta demanda del libro en México si se considera el número de suscriptores que tuvo la prensa capitalina entre 1809-1840: La *Gazeta de México* anunció que contaba con 196 suscriptores en enero de 1809,²³⁹ *El Pensador Mexicano* registró poco más de 200 abonados en 1812-1814, mientras que el *Semanario Político y Literario de México* tuvo alrededor de 400 suscriptores en 1820-1821.²⁴⁰ Hacia los años treinta, según Guillermo Prieto, “cuando un periódico, de los muy contados, tenía

²³⁸ Nancy Vogeley, *The Bookrunner: A history of Inter-American-Relations-Print, Politics, and Commerce in the United States and Mexico, 1800-1830*, Filadelfia, American Philosophical Society, 2011, pp. 121 y 131.

²³⁹ Manuel Suárez Rivera, “Se buscan lectores. El modelo de suscripción en los impresos novohispanos a finales del siglo XVIII”, en Francisco Cervantes Bello (coord.), *Libros y lectores en las sociedades hispanas: España y Nueva España (siglos XVI-XVIII)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, p. 380.

²⁴⁰ Laurence Coudart, *op. cit.* 2018, p. 35.

doscientos suscriptores, veíase el hecho como un prodigio.”²⁴¹ Es decir, que en un día Carey pudo vender más libros que las suscripciones vendidas por un editor en dos años. Es necesario aclarar que dichas ventas no necesariamente eran individuales, sino que pudieron realizarse a librerías que después se encargaron de la distribución de los ejemplares.

El número de suscriptores de la prensa, generalmente dado a conocer por los mismos rotativos o estimado por personajes de la época, es un dato inexacto para calcular el total de los ejemplares vendidos por un editor (pues no contempla los números sueltos expendidos en las calles o comercios, además, el dueño de un periódico podía exagerar la cantidad de sus abonados con la intención de mejorar su imagen), pero es un primer parámetro que vale la pena contrastar con el estudio de Vogeley. Exagerado o no, exhibe que, al iniciar la vida independiente, la diferencia entre periódicos y libros vendidos era estrecha.

La cantidad de obras que Carey introdujo a México era abundante. Su agente Robeson le informó que, en 1822, remitió con un arriero que se dirigía a la Ciudad de México 1,481 ejemplares en un solo viaje. En otro envío mandó cinco cajones con 1,271 títulos. Entre estos últimos se encontraban algunos que estaban prohibidos, como *Ruinas de Palmira*, o bien, se vetaron en los años siguientes, por ejemplo, *Los derechos del hombre* y *Desengaño del hombre*, prohibidos por la Junta de Durango en 1823.²⁴²

A pesar de la ineficacia del sistema de censura libresca en México, no era sencillo introducir ciertas obras, sobre todo *Contrato social* y *Ruinas de Palmira*,

²⁴¹ Citado por Laurence Coudart en: “En torno al correo de los lectores de *El Sol (1823-1832): espacio periodístico y opinión pública*”, en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto (coords.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México independiente*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 73.

²⁴² Nancy Vogeley, *op. cit.* 2011, pp. 120-121 y 127.

porque los inspectores de las aduanas las decomisaban tan pronto las identificaban. Por ello, Robeson escondía tales libros hasta el fondo de los cajones. También en 1822, un cargamento de Carey no pudo ingresar a México por Veracruz, porque contenía decenas de dichos títulos, además de *Masonic Catechism*, documento de instrucción masónica en formato de catecismo, el cual no estaba prohibido nominalmente, pero generó sobresaltos entre las autoridades.²⁴³ Desde luego que los ejemplares reembarcados muchas veces encontraban el modo de internarse por puntos menos vigilados, dadas “las dificultades prácticas que involucraba el monitoreo de una república de las letras cada vez más grande”.²⁴⁴

El libro decimonónico, a diferencia de otras mercancías, no se devaluaba en el mercado, sino que aumentaba su valor, además, podía intercambiarse por dinero o bienes. De acuerdo con Vogeley, el comercio de obras en México era similar al tráfico de esclavos u opio: involucraba a comerciantes que pensaban internacionalmente y apostaban por el éxito de su mercancía. Un libro era uno de los artículos económicamente más atractivos que los empresarios tanto estadounidenses como europeos pensaban en producir, porque era pequeño y fácil de transportar, por otro lado, todavía no se habían establecido leyes en torno a los derechos de autor en el continente americano, así que los impresores podían reproducirlos libremente sin pagar regalías. Los libreros eran a menudo impresores y editores, pero también eran distribuidores que abastecían a otros editores en diferentes ciudades.²⁴⁵

²⁴³ *Ibid.*, pp. 109-110 y 127.

²⁴⁴ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, 101.

²⁴⁵ Nancy Vogeley, *op. cit.*, 2011, pp. 15-16.

Para entender el interés que despertó México entre los librereros extranjeros hay que tomar en cuenta el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, de Alexander von Humboldt, publicado originalmente en francés en 1811 y reeditado en español en 1822. Esta obra argumentaba que la Nueva España era un territorio favorable para emprender todo tipo de negocios, porque contaba con una gran cantidad de oro, plata, minerales, tierras propicias para la agricultura y la ganadería, así como con una población que demandaba todo tipo de productos manufacturados. Entre los comerciantes que leyeron a Humboldt y decidieron expandir sus actividades económicas hacia México se encontraban librereros, como el francés Frédéric Rosa. Tras la finalización del trienio liberal en España (1820-1823), el mercado mexicano se tornó especialmente atractivo para los editores europeos que ofrecían obras en español, pues la península ibérica se convirtió en una plaza complicada debido a la desaparición de la libertad de imprenta.²⁴⁶

Se ha escrito que el siglo XIX en México puede definirse como el siglo de la prensa o de la folletería, dado el predominio que tuvieron como medio de comunicación. Y en efecto, la producción de ambos géneros editoriales era mayor a la del libro.²⁴⁷ Aunque hasta ahora ningún estudio ha dado cifras específicas sobre la producción libresca decimonónica a nivel nacional, las investigaciones de las imprentas particulares revelan que los impresores-editores de México preferían elaborar periódicos u opúsculos antes que obras

²⁴⁶ Laura Suárez de la Torre, "Construir un mercado, renovar las lecturas y hacer nuevos lectores. La librería de Frédéric Rosa (1824-1850)", en *Bulletin Hispanique*, vol. 113, no. 1, junio 2011, pp. 470-471.

²⁴⁷ Brian Connaughton, "La oración cívica en la época de la folletería en México", en Carmen Castañeda García (coord.), *Del autor al lector*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002, pp. 401-415. Irma Lombardo García, *El siglo de Cumplido: La emergencia del periodismo mexicano de opinión, 1832-1857*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2002. Laurence Coudart, *op. cit.* 2018, pp. 29-33.

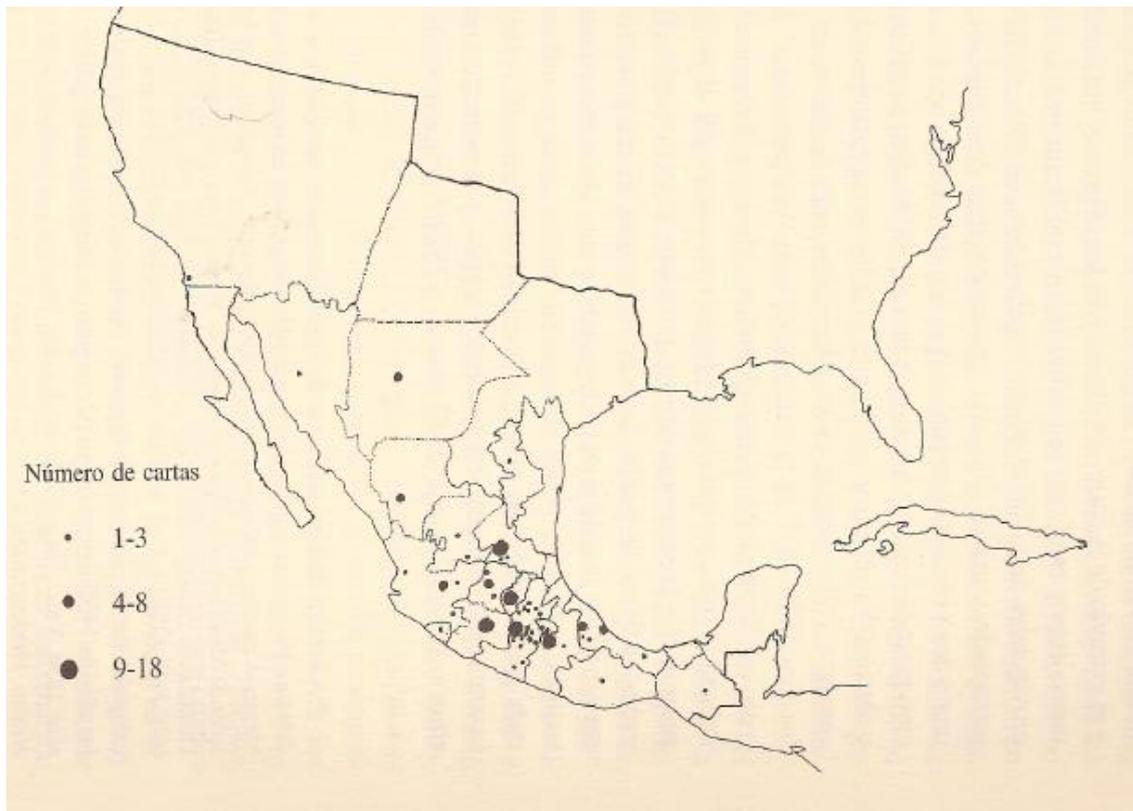
encuadradas.²⁴⁸ No obstante, al iniciar la vida independiente, los talleres de impresión se ubicaban primordialmente en la capital administrativa y luego en los principales polos económicos: Guadalajara, Puebla y Veracruz.²⁴⁹ Una pesquisa elaborada por Laurence Coudart sobre *El Sol*, uno de los diarios más citados por los historiadores del periodo en el que colaboraban personajes de la talla de Lucas Alamán, revela que la difusión de los periódicos más populares del país se limitaba a la región centro (mapa 1). En la mayor parte de la provincia mexicana, especialmente en el norte, la circulación de la prensa era minúscula. Esta circunstancia no era una novedad, desde la Época Colonial, los suscriptores de la *Gazeta de México* se concentraban en la Ciudad de México, Puebla, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato, Veracruz, Oaxaca y Valladolid (hoy Morelia).²⁵⁰

Mapa 1: Procedencia de la correspondencia recibida por *El Sol* (1823-1824 y 1829-1831).

²⁴⁸ Ver: Laura Suárez de la Torre (coord.), *Constructores de un cambio cultural: impresores-editores y librerías en la ciudad de México, 1830-1855*, México, Instituto Mora, 2003.

²⁴⁹ Coudart, *op. cit.* 2018, p. 29.

²⁵⁰ Manuel Suárez Rivera, *op. cit.*, 2016, p. 379.



Fuente: Laurence Coudart, *op. cit.* 2004, p. 81.

En este punto vale la pena entrar en el terreno de las especulaciones: Para los lectores de la periferia mexicana, ¿era más fácil adquirir un periódico o un libro?, ¿qué tipo de lectura les resultaba más útil? Responder tales interrogantes ayudaría a valorar el peso del libro en la primera mitad del siglo XIX y matizar el impacto de la prensa, pero primero habría que responder: ¿Quiénes leían libros en los estados alejados del centro administrativo del país?²⁵¹ Para evitar desviarme del tema principal, volveré a esta cuestión en el próximo capítulo.

Los libros, como ya se mencionó, competían en ventas con los periódicos, incluidos los prohibidos. Estos últimos también se discutían y citaban en la

²⁵¹ Para el caso de la capital mexicana, Vogeley ha demostrado que una parte de los lectores que compraban obras (legales e ilegales) pertenecían a una élite restringida ligada al poder político. Por ejemplo, entre los clientes de Robeson figuraba el consejero de Estado Florencio del Castillo (canónigo de Oaxaca), Carlos María de Bustamante y el padre Mier. Nancy Vogeley, *op. cit.*, 2011, pp. 113-115 y 126-128.

prensa, hecho que contribuía a la difusión de sus contenidos. Por ejemplo, en *El Sol* se transcribieron pasajes de la obra de Holbach, unas veces para justificar críticas a quienes ejercían en poder público y otras para definir conceptos como justicia.²⁵² Los periódicos católicos como *El Defensor de la Religión*, editado en Guadalajara, intentaron refutar las ideas de los autores prohibidos, pero al mismo tiempo (sin quererlo) las daban a conocer. Este rotativo publicó en 1827 que "el impío Volney en su detestable obra de *Las Ruinas*, no reconociendo más leyes eternas que dirijan al hombre sino el amor propio, el ansia del placer y la aversión del dolor, niega todo auxilio ulterior de Dios que cuide del hombre".²⁵³ Así, los lectores de *El Defensor de la Religión* que desconocían a Volney tuvieron un primer acercamiento a su obra, de modo que pudieron conocer, por lo menos, que el autor pensaba que Dios no intervenía en los actos humanos. En este contexto, no es de extrañar que en enero de 1827 el gobierno diocesano de Guadalajara escribiera a su homólogo de San Cristóbal de Las Casas para solicitarle que "se digne promover e impetrar en el Soberano Congreso" que se impida a los periodistas (mediante rigurosas leyes) publicar ideas o noticias sobre obras prohibidas.²⁵⁴

Para Robert Darnton, el libro debe pensarse como un elemento más de una red de comunicación, "cuyos cables llegaban a todos los vecindarios y que en todo momento bullía de ruidos públicos, [...] o de discursos políticos, como se los conocería en la actualidad".²⁵⁵ Dicha red puede visualizarse según el modelo de la figura 1, el cual fue diseñado para explicar el flujo de información

²⁵² Ver: *El Sol*, 7 de mayo de 1825, 9 de junio de 1825, p. 4.

²⁵³ Véase, por ejemplo: *El Defensor de la Religión*, 28 de agosto de 1827, p. 1.

²⁵⁴ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

²⁵⁵ Robert Darnton, *Los best Sellers prohibidos en Francia antes de la revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 284.

privadas? ¿Qué ofrecían Juan Antonio Llorente, Evaristo Parry y otros autores vetados a los lectores de los estados alejados del centro político y administrativo de México? Estas preguntas se responderán en los siguientes capítulos, dedicados al análisis de la censura eclesiástica en los obispados de Monterrey y San Cristóbal de Las Casas.

Censura eclesiástica en el obispado de Monterrey, 1824-1831

El régimen de censura eclesiástica de libros instaurado entre 1821-1855 se vio obstaculizado por indefiniciones legales, así como por problemas concretos: más allá de las dificultades prácticas que suponía vigilar las cuantiosas producciones editoriales extranjeras, existió falta de comunicación entre los obispados y las autoridades centrales e inclusive entre las mismas diócesis. Además, las leyes no explicaban con claridad cómo identificar un texto irreligioso, de modo que las prohibiciones se establecieron con base en la interpretación de los clérigos, con la cual discreparon abiertamente editores y publicistas.

La irresolución de tales problemas provocó que a finales de la década de 1820 el régimen censorio resultara notoriamente ineficiente. Ante este panorama, en algunos obispados se optó por actuar al margen de la ley, prohibiendo obras sin notificarlo al Congreso o al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, o bien, decomisando libros (facultad que, cabe recordar, era exclusiva de los jueces seculares o los alcaldes de los pueblos).

En este contexto, ciertos gobiernos diocesanos actuaron en apego a la legalidad. Se mostraron dispuestos a acatar las leyes siempre que la Iglesia tuviese preeminencia como guía moral de un Estado nacional en construcción y continuara existiendo como la única organización con el derecho de juzgar los asuntos religiosos. Uno de esos gobiernos fue el de la diócesis de Monterrey, el cual no mostró intenciones de oponerse al funcionamiento del sistema de censura, por lo menos en los años veinte. Si bien, en 1831 manifestó su desencanto con el régimen censorio, jamás intentó extralimitarse en sus funciones.

En este capítulo se analiza la censura de libros en el obispado de Monterrey: cómo fue ejercida por la Junta de la diócesis y qué obras fueron vetadas. Para ello, se dividió el texto en tres apartados. En el primero se estudia la postura y conducta que asumió la Junta regiomontana ante el régimen censorio en la década de 1820. Se enfatiza cómo en este lapso la Junta acató a la brevedad las órdenes recibidas del gobierno federal y mantuvo un discurso conciliador. En la segunda sección se explica qué libros fueron prohibidos y qué recepción podía esperarse por parte de los lectores regiomontanos. Finalmente, se examinan las dificultades que implicaba controlar la circulación de obras vetadas en el noreste mexicano, una región cuyos habitantes estaban habituados al contrabando desde el siglo XVIII.

El capítulo comprende el periodo 1824-1831. El inicio está determinado por el establecimiento de la Junta de censura de Monterrey y finaliza el año en el que ésta, decepcionada por la ineficacia del sistema censorio, optó por dejar de prohibir libros.

La Junta de censura de Monterrey en la década de 1820

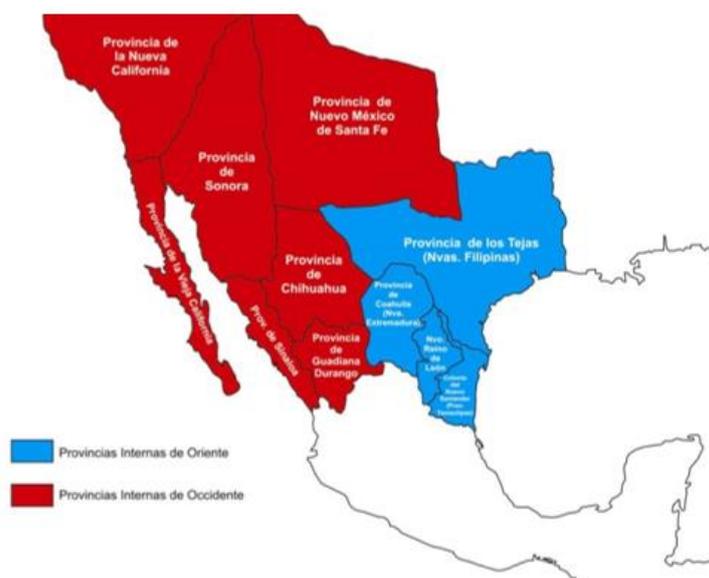
El 14 de junio de 1824, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos recordó a los gobiernos diocesanos que, por disposición del Congreso, los reglamentos formados en 1820 por Luis de Borbón (arzobispo de Toledo) para la censura religiosa de libros y papeles permanecerían vigentes. De acuerdo con tales reglamentos, la censura eclesiástica tanto preventiva como represiva de impresos debía realizarse a través de Juntas organizadas por los obispos.²⁵⁶

²⁵⁶ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 4 y 5.

El 7 de agosto del mismo año fue instaurada la Junta de la diócesis de Monterrey. Así lo notificó Juan Francisco de Arce Rosales, secretario del Cabildo eclesiástico, al Ministerio. Cabe señalar que el obispado careció de prelado de 1821 a 1831, pues, como aconteció en otros puntos del país, el ordinario prefirió abandonar su cargo a reconocer la independencia de México, toda vez que esta tampoco fue reconocida por la Santa Sede. En consecuencia, el Cabildo eclesiástico se hizo cargo de gobernar la mitra.

La jurisdicción de la diócesis de Monterrey abarcaba los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Texas (estos dos últimos conformaron una sola entidad de 1824 a 1835). Desde el siglo XVII, tales territorios se articularon como una unidad geográfica, geopolítica, económica, cultural e histórica, que en 1787 recibió el nombre de Provincias Internas de Oriente y a partir de la Época Independiente constituyó el noreste mexicano (ver mapa 2).²⁵⁷

Mapa 2: Provincias Internas de Occidente y Provincias Internas de Oriente, 1787.



²⁵⁷ Manuel Ceballos Ramírez, "La conformación del noreste histórico mexicano: larga duración, identidad y geopolítica", en *Secuencia*, 65, mayo-agosto, 2006, p. 7.

Fuente: Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, 1973.

De acuerdo con Arce Rosales, los individuos que conformaron la Junta de censura fueron:

El Lic. don José Vivero Dignidad de Chantre de esta catedral como Presidente. Dr. Don José Bernardino Cantú tesorero de la misma. Br. Don Juan Bautista Valdés cura del Sagrario. Fr. Matías Gómez Guardián del convento de S. Francisco. Lic. D. Mateo Lozano. Y el Dr. Fermín de Sada vocal secretario.²⁵⁸

De todos estos censores, quiero enfatizar el nombre de Bernardino Cantú: estamos ante un amigo de Fray Servando Teresa de Mier, lector de Juan Antonio Llorente. Cantú era un clérigo con una cultura muy amplia, que recibía periódicos de diversos puntos de México y Europa. Entre 1787-1790 estudió retórica y filosofía en el convento de San Francisco, en Monterrey, y en 1791 se trasladó al colegio de San Buenaventura de Tlatelolco, en la Ciudad de México, del cual llegó a ser vicerector. Ahí obtuvo el bachillerato en teología en 1793. Ese año regresó a Monterrey e ingresó como catedrático en el Seminario. Hacia 1802 recibió el doctorado en Guadalajara y cinco años después fue elevado a la dignidad de canónigo magistral de la catedral de Monterrey. Además, figuró como presidente de la diputación de las Provincias Internas de Oriente, desde su establecimiento en Monterrey en 1814.²⁵⁹

Referir a la vida de Cantú es importante para mostrar que los censores no eran por antonomasia personajes fanáticos que aborrecían la lectura, como lo advirtió hace ya algunos años Robert Darnton.²⁶⁰ Desde luego que no intento romantizar la figura del censor, pero si queremos entender en su justa dimensión

²⁵⁸ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, fs. 32-34.

²⁵⁹ Israel Cavazos Garza, *Diccionario Biográfico de Nuevo León. Tomo I. A-L*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984, p. 76.

²⁶⁰ Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

el ejercicio de la censura eclesiástica hay que tener claro que los censores no eran un grupo de religiosos iletrados.

Sólo seis clérigos conformaron la Junta del obispado de Monterrey, a pesar de que los reglamentos de Toledo establecían que ésta debía conformarse por nueve personas “de conocida piedad, celo, ilustración, literatura e imparcialidad”, así como contar con doce consultores, quienes auxiliarían a la junta en sus fallos y suplirían a algún miembro en caso de ausencia.²⁶¹ Pero este hecho no debe interpretarse como un acto de desobediencia por parte del clero norteño. Era complicado que las condiciones estipuladas en los reglamentos de Toledo se cumplieran de manera íntegra, por principio, porque una diócesis mexicana difícilmente contaba con 21 eclesiásticos con la preparación necesaria para censurar una obra. Este problema afectaba incluso al Arzobispado. En 1830, el Cabildo catedral de la Ciudad de México informó al presidente Anastasio Bustamante que “no había suficientes clérigos para integrar correctamente” una junta de censura.²⁶² Esta ausencia fue una de las principales preocupaciones de la Iglesia mexicana en los años veinte. En 1824, el ministro encargado del Despacho de Negocios Eclesiásticos indicó en su *Informe* que “el número de eclesiásticos disminuye de día en día desde que la revolución abrió a la juventud mexicana medios tan variados para ocupar sus talentos”.²⁶³

Existían además plazas vacantes en catedrales y curatos que no podían ser cubiertas, puesto que, tras la Independencia, no estaba claro cuál era la

²⁶¹ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 4 y 5.

²⁶² Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, tirant lo blanch, 2018, pp. 112-113.

²⁶³ Citado en: Ernesto de la Torre Villar, “La Iglesia en México: de la guerra de Independencia a la Reforma. Notas para su estudio”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 1, no. 1, 1965, p. 16.

situación del patronato. Recordemos que este privilegio permitía aprobar o vetar nombramientos, administrar las rentas eclesiásticas (como el cobro del diezmo) e intervenir en la organización territorial de las diócesis. En la Época Colonial tal facultad fue concedida por el papa Julio II a los reyes de España, quienes a cambio debían construir templos y garantizar su mantenimiento, así como costear los gastos de culto (misas, fiestas de los santos patronos, flores, adornos, comidas, entre otros).²⁶⁴ Una vez roto el vínculo entre Fernando VII y México, ¿el patronato se transfería a la nación mexicana o había concluido con la independencia? Si el patronato había finalizado, ¿la Iglesia mexicana debía ser autónoma frente al Estado y, por lo tanto, responder únicamente a los mandatos de la Santa Sede? Las cuestiones no pudieron ser resueltas a lo largo de la primera mitad del siglo.

Debido a esta compleja situación, se permitió que las Juntas de censura eclesiástica contasen con menos miembros que los establecidos en los reglamentos de Toledo. Así, la Junta regiomontana inició sus labores en 1824 con tan sólo seis clérigos. Desde entonces y durante la década de 1820, el gobierno eclesiástico de Monterrey respondió de manera inmediata a cada comunicación enviada por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, a la vez que lo ponía al tanto de las problemáticas del obispado y las acciones de la Junta.

El secretario Arce Rosales informó en 1825 que en el noreste de México circulaba una multitud de obras contrarias a la religión oficial. Al mismo tiempo ensalzó el papel de la Junta de censura, pues a tan sólo un año de su fundación

²⁶⁴ Sergio Rosas Salas, *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de Michoacán, Ediciones E y C, 2015, pp. 162-163.

había identificado y censurado once libros, que fueron calificados como impíos, irreligiosos, heréticos, obscenos y blasfemos, en consecuencia, se prohibieron en un edicto publicado el 25 de agosto de 1824. Estos eran:

- El nuevo citador
- Historia crítica de Jesucristo o el Ecce-homo
- Los tres impostores
- Emolumentos Eventuales de la tienda del Papa
- Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil
- La tolerancia en armonía con el Evangelio y la razón
- La Pucelle
- Novelas de Voltaire
- La cabaña Indiana
- El café de Surate
- El Arte de Amar de Ovidio.²⁶⁵

Cabe recordar que todo edicto prohibitivo debía ser avalado por el Congreso general antes de ser elevada al rango de ley. Por procedimiento, el gobierno diocesano debía enviar sus propuestas de prohibición al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y éste a su vez debía remitirlas a la Cámara baja. No obstante, el gobierno diocesano de Monterrey realizó prohibiciones y después las informó al Ministerio. Por otro lado, no hay evidencia de que dichas prohibiciones hayan sido discutidas y aprobadas en el Congreso general. A pesar de ello, no hubo reacciones en contra del edicto de 25 de agosto de 1824, ni de los Congresos locales de Nuevo León, Tamaulipas o Coahuila-Texas, ni del Congreso general. Al parecer, bastaba con que un gobierno diocesano informara al Ministerio que se habían publicado listas prohibitivas para que estas tuvieran validez. Posiblemente, el clero pensaba que era más eficaz proceder de esta manera, o bien, no entendía a cabalidad cómo debía funcionar el sistema de

²⁶⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol.37, fs. 37-38. En el edicto se incluyeron también los títulos de la primera lista general de libros prohibidos que el Consejo de Estado envió a todos los obispos en septiembre de 1822.

censura. Pero el hecho no debe sorprendernos. De acuerdo con Antonio Hespanha, en las sociedades de la Edad Moderna era común que la ejecución de las leyes dependiera del modo en que los agentes del Estado entendían la legislación.²⁶⁶

A primera vista, los once libros vetados por la Junta de censura de Monterey pudieran parecer poca cosa, pero no debe desestimarse. Hay que recordar que los censores eclesiásticos no podían prohibir una obra por el mero hecho de haber sido vetada por la Inquisición, debían empezar un juicio para cada impreso posiblemente irreligioso identificado en la jurisdicción del obispado. De acuerdo con *Censura eclesiástica de la obra titulada: Misterios de la Inquisición, que se publica por orden del Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado* (1850), un censor demoraba alrededor de un mes en evaluar un libro y elaborar el dictamen correspondiente.²⁶⁷

Los once libros prohibidos por la Junta regiomontana reflejan además un trabajo dinámico en comparación con las labores realizadas por otras Juntas del país. Baste mencionar dos casos. Los gobiernos diocesanos de Puebla y Guadalajara instalaron su Junta de censura en 1824 y 1825 respectivamente, no obstante, elaboraron su primera lista de obras prohibidas hasta 1828 por orden del presidente Guadalupe Victoria.²⁶⁸

²⁶⁶ Antonio Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 123-124.

²⁶⁷ BNM, Colección Lafragua, *Censura eclesiástica de la obra titulada: Misterios de la Inquisición, que se publica por orden del Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado*, México, imprenta de La Voz de la Religión, 1850.

²⁶⁸ La junta del obispado de Puebla se creó en 1824, de acuerdo con una carta que el obispo José Antonio Joaquín Pérez Martínez y Robles envió al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos. La jurisdicción de la diócesis poblana abarcaba un vasto espacio geográfico-administrativo que se extendía desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México, incluía las actuales entidades de Puebla, parte del Estado de México, Veracruz y Guerrero. AGN, Justicia eclesiástica, vol. 44, fs. 195-199. Por otro lado, la junta del obispado de Guadalajara se estableció en 1825, según informó el periódico de orientación católica *El Nivel*. La jurisdicción de esta diócesis comprendía los estados de Jalisco, Nayarit, Colima, parte de Zacatecas y Aguascalientes. Leticia Ivonne del Río Hernández, "La diócesis de Guadalajara y los

Ahora bien, es justo mencionar que el hecho de que las Juntas de censura de Guadalajara y Puebla no prohibiesen libros hasta 1828 no implica que estuvieran inactivas. En 1825 *El Nivel* publicó el acta de una sesión que la Junta tapatía llevó a cabo el 19 de noviembre, en la que se observa cómo los censores estaban ocupados censurando opúsculos.²⁶⁹ Probablemente ambas Juntas decidieron centrar sus acciones en la folletería y la prensa, toda vez que tanto en Guadalajara como en Puebla se discutió en esos géneros editoriales la pertinencia de reformar la administración de los diezmos y los bienes eclesiásticos. Por mencionar algunos ejemplos, tan sólo en 1824 circularon en Guadalajara los folletos *Sobre la cuestión del día*,²⁷⁰ *También los callados suelen hablar*,²⁷¹ *El Ciudadano Junípero del Vigote. Pronta y oportuna respuesta al papel titulado: Herege la tapatía porque no fía*, *Conversación familiar entre un Sacristán y su Compadre contra el papel titulado: Herege la Tapatía*, *El error despojado de los adornos y aliños de la virtud y presentado bajo su propia forma*,²⁷² *Otra zurra a la tapatía por retobada y por impía*, *El Sacristán*, *La mala fé descubierta, y herida con sus propias armas*, *Opúsculo V. Indiferencia de la religión. Escrito por el conde Muzzarelli*, *Opúsculo XI. De las riquezas del clero. Escrito por el conde Muzzarelli*, *Opúsculo XVIII. Inmunidad eclesiástica personal, carta única. Escrita por el conde Muzzarelli*, *Opúsculo de la excomunión escrito por el Conde Muzzarelli*, *Preservativo contra la irreligión, en la manifestación de*

movimientos de independencia en el último cuarto del siglo XVIII", en Esaú Márquez Espinosa, Rafael de J. Araujo González y María del Rocío Ortiz Herrera, *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución*, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011, p. 363.

²⁶⁹ *El Nivel*, 22 de noviembre de 1825, pp. 1 y 2.

²⁷⁰ Impreso que criticaba las reformas eclesiásticas que, se rumoraba, se intentarían decretar, como la supresión de los diezmos y la administración civil de los bienes eclesiásticos.

²⁷¹ Planteaba que la libertad de imprenta no debía extenderse a las materias de religión.

²⁷² Este folleto refutó las ideas favorables a la tolerancia religiosa.

*los errores contenidos en diferentes números del periódico titulado La Fantasma. Dedicado al pueblo de Jalisco, entre muchos otros.*²⁷³

Por otro lado, en 1824 se imprimieron en Puebla los folletos *Métome aquí, que llueve*,²⁷⁴ *Carta escrita por el traductor de Terreni, al autor de las Dos Palabras contra el mismo a favor de los Teólogos de Friburgo y Reflexiones importantes sobre libros prohibidos*. También se publicó *Nuevo Caton Cristiano y catecismo de la doctrina cristiana para educar y enseñar a leer a los niños con documentos muy católicos y políticos*, de Pedro Barrera y Lombera.²⁷⁵

Muchos de los opúsculos antes mencionados contaban con licencia. Esto indica que los impresos habían sido censurados previamente, es decir, que las Juntas de censura tapatía y poblana estuvieron ocupadas evaluando la producción de folletería, por lo cual postergaron la elaboración de listas de libros prohibidos.

En contraste con Guadalajara y Puebla, en el noreste mexicano la producción de periódicos y folletos era escasa. En Monterrey, sede del obispado, únicamente se publicaron alrededor de diez periódicos y cuatro libros de 1824 a 1873. En el mismo periodo se tiene registro de sólo tres imprentas particulares: la Imprenta del C. Pedro González y Socio, el taller dirigido por Manuel María de Mier y la tipografía de Antonio Mier.²⁷⁶ Dichas imprentas estuvieron al servicio de intereses políticos y no existe evidencia documental que demuestre su funcionamiento por más de un año.

²⁷³ Todos estos folletos se encuentran resguardados en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.

²⁷⁴ Impreso en contra de los escritores que impugnaban al obispo de Puebla.

²⁷⁵ Estos impresos se encuentran resguardados en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.

²⁷⁶ Héctor González, *Siglo y medio de cultura nuevoleonense*, Monterrey, Nuevo León, La Biblioteca de Nuevo León, 1993, pp. 145, 166-167.

Es posible que existiera una relación inversamente proporcional entre periódicos-folletos publicados y libros prohibidos. Es decir, que en las zonas donde la prensa se encontraba más desarrollada se prohibieron menos libros, pues los censores prestaron mayor atención a la producción de rotativos y opúsculos. No obstante, es necesario estudiar detalladamente el ámbito editorial de cada estado, así como los libros prohibidos en cada diócesis para comprobar o descartar esta hipótesis.

Sea como fuere, la Junta de censura de Monterrey parece haber tomado su trabajo bastante en serio. Desde su fundación mostró disposición en trabajar de manera estrecha con las autoridades centrales y evitó confrontarlas, aunque discrepara de ellas. El clero regiomontano trasladó su lealtad a las nuevas entidades políticas, ocultando todo rastro de añoranza por el viejo orden, lo cual prueba su adaptabilidad al nuevo contexto. Para Brian Connaughton, en la década de 1820 la Iglesia mexicana “podía discutir el ritmo del cambio más no la dirección. No había viabilidad para un conservadurismo cerrado como el que se intentó en algunas partes de Europa.”²⁷⁷

Entre 1824-1826 el Cabildo eclesiástico de Guadalajara entabló correspondencia con el clero regiomontano, para alertarlo del peligro que representaban los periódicos y las Constituciones estatales, las cuales empezaban a plantear que el patronato era inherente a la nación mexicana, e inclusive los gobernadores tenían derecho a ejercerlo. Particularmente la Constitución tapatía estableció en su artículo sexto que era atribución del poder ejecutivo estatal fijar y costear todos los gastos necesarios para la conservación

²⁷⁷ Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): la Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012, pp. 27-28.

del culto. Ante esta situación, el 12 de noviembre de 1824 el Cabildo eclesiástico de Guadalajara propuso a su homólogo regiomontano “oponer una formal resistencia hasta el extremo” contra esas decisiones; asimismo, a mediados del siguiente año le envió ejemplares de algunos “Polares”, rotativos prohibidos en el obispado de Guadalajara, para que constataste cómo a través de los impresos se atacaba a la Iglesia.²⁷⁸ Esta comunicación entre diócesis exhibe a un clero diverso preocupado por sus intereses, que buscó aliados regionales entre la propia Iglesia mexicana.

El 10 de agosto de 1825, el Cabildo regiomontano respondió al tapatío que estaba en la mejor disposición para cooperar al sostén de la religión y la autoridad eclesiástica de “aquella respetable corporación”. Sin embargo, argumentó que no buscaría una confrontación directa con las autoridades centrales, en cambio, recomendaba mandar una representación al Congreso general para revertir los ataques a la Iglesia a través del debate y la persuasión.²⁷⁹ Es decir, que el clero de Monterrey proponía valerse del lenguaje y los mecanismos del liberalismo para defender su autoridad.

En México, Gastón García Cantú realizó en la segunda mitad del siglo XX uno de los esfuerzos más impresionantes en el estudio del conservadurismo. En *El pensamiento de la reacción mexicana: historia documental 1810-1962* (1965) planteó que la Iglesia formó parte de una histórica reacción desde el Periodo Colonial hasta la Época Contemporánea. Ante esta postura, Connaughton

²⁷⁸ AHAM, Fondo Cabildo, 1823-1879, fs. 15-22. En 1824-1825, el Cabildo eclesiástico de Monterrey estuvo integrado por: Lic. José Vivero Chantre (presidente), Dr. José Bernardino Cantú (tesorero), Dr. Domingo de Ugarte (maestrescuela), Dr. José León Lobo (doctoral), D. Pedro de Hombre (canónigo de gracia), Dr. José Francisco Arroyo (lectoral), Dr. Fermín de Sada y D. Rafael Trinidad Ramos Arizpe (racionero). Los primeros dos también eran miembros de la Junta de censura.

²⁷⁹ AHAM, Fondo Cabildo, 1823-1879, f. 23.

considera que “si se da crédito a la idea de que existió oposición [por parte de la Iglesia] al cambio liberal en el México decimonónico, parecería apropiado emprender una nueva tentativa”, o por lo menos hay que comprobar con “empírica certitud” que la corporación constituyó un “bloque histórico” que abanderó la reacción o el conservadurismo.²⁸⁰ En el caso de Monterrey, la evidencia documental muestra un Cabildo eclesiástico conciliador, dispuesto a discutir y llegar a acuerdos.

Tal posicionamiento se hizo patente en otras ocasiones. El 7 agosto de 1826, el gobernador del obispado envió al Cabildo eclesiástico “un ejemplar del proyecto de la parte legislativa de la Constitución del Estado de Coahuila y Texas”, cuyo artículo primero disponía que sería facultad del Congreso estatal regular y costear los gastos del culto. El gobernador de la diócesis no estaba de acuerdo con dicha disposición, así que solicitó al Cabildo que redactase y presentase una “observación” ante el Congreso coahuilense, en la que se explicara que “los sagrados derechos de la iglesia y la inmunidad de los bienes eclesiásticos” sólo podían ser establecidos por los concilios y las bulas pontificias.²⁸¹

Otro episodio similar tuvo lugar en la segunda mitad del siguiente año. El Congreso de Nuevo León aprobó la creación de una Junta de diezmos integrada por civiles –a la usanza de lo que señalaba el artículo 169 de la Ordenanza de Intendentes de 1786– encargada de administrar y recolectar las rentas decimales, las cuales a su vez serían utilizadas para costear el contingente (un impuesto que los estados debían pagar anualmente a la federación para

²⁸⁰ Brian Connaughton, *op. cit.*, 2012, pp. 30 y 32.

²⁸¹ AHAM, Fondo Cabildo, 1823-1879, f. 34.

contribuir a solventar los déficits).²⁸² La Iglesia catedral no estuvo de acuerdo con que las autoridades civiles de Nuevo León administraran directamente el diezmo, pero en 1827 y 1828 reportó las rentas decimales a la oficina de la federación instalada en Monterrey (también llamada comisaría), para ayudar a pagar el contingente.²⁸³

El clero regiomontano estaba inconforme con la existencia de una Junta de diezmos, sin embargo, prefirió asumir un discurso conciliador antes que combativo. En palabras de Pablo Mijangos, el periodo que va “desde la Independencia hasta la guerra con Estados Unidos [...] se caracterizó por una convivencia más o menos funcional en el marco de un régimen republicano”.²⁸⁴

El Cabildo eclesiástico de Monterrey mantuvo correspondencia con los gobernadores Manuel Gómez de Castro (1827-1829) y Joaquín García de la Garza (1829-1831, reelecto para el periodo 1831-1833), para convencerlos de que la administración del diezmo por parte de una Junta supeditada al gobierno estatal era inconveniente, porque la población se resistiría al pago del impuesto, toda vez que comprendería que ya no estaba haciendo una contribución a Dios y a la Iglesia, sino al Estado. De presentarse este panorama, el Seminario y el Hospital que dependían del obispado de Monterrey (únicas instituciones de su tipo en el noreste de México) tendrían graves problemas para solventar sus gastos.²⁸⁵ El Cabildo eclesiástico también le recordó a Joaquín García que el sostenimiento de las tropas que hicieron frente a la invasión española a finales

²⁸² Luis Jáuregui, "Una nueva perspectiva sobre la fiscalidad de la primera república federal mexicana: el caso de la comisaría de Nuevo León, 1824-1835", en *Historia Mexicana*, LXVIII: 2, 2018, pp. 516 y 529.

²⁸³ *Ibid.*, pp. 532-533.

²⁸⁴ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, pp. 25-26.

²⁸⁵ AHNL, Asuntos Eclesiásticos 4/126, Oficios del Cabildo Eclesiástico de Monterrey.

de la década fue cubierto gracias a los préstamos efectuados por la Iglesia catedral.²⁸⁶

Los argumentos del clero regiomontano parecen haber tenido éxito, ya que a partir de 1829 se suprimió la administración del diezmo por parte de una Junta supeditada al gobierno estatal.²⁸⁷ De acuerdo con Benjamín Galindo, la " erección de una Junta de diezmos integrada por seculares nunca cristalizó", debido a que el Congreso de Nuevo León careció de los argumentos necesarios para replicar los razonamientos expuestos por el Cabildo eclesiástico.²⁸⁸

El clero de la diócesis de Monterrey estaba convencido de que la clase política de Nuevo León intentaba intervenir en la administración de los recursos de la Iglesia debido a la circulación de obras impresas que incitaban a arremeter contra la Iglesia. Y había razones para suponerlo. En la lista de libros prohibidos elaborada por la Junta de censura en 1824 figuran títulos de naturaleza política que cuestionaron la autoridad tanto moral como política de la Santa Sede y los límites del poder eclesiástico. Éstos fueron *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa*, de Julien de Saint-Acheul (1797-1877), y *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil de una nación libre e independiente*, de Juan Antonio Llorente (1756-1823).

²⁸⁶ AHNL, Asuntos Eclesiásticos, 4/132 y 4/133, Oficios del Gobernador de la Mitra José León Lobo y el Cabildo Eclesiástico al Gobierno del Estado de Nuevo León.

²⁸⁷ Luis Jáuregui, *op. cit.*, p. 548.

²⁸⁸ Benjamín Galindo Cárdenas, *El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros, 1822-1850*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005, pp. 77-78.

Los libros prohibidos

Tarifa de los emolumentos... se publicó originalmente en francés en 1820,²⁸⁹ cuando Saint-Acheul tenía apenas 23 años. Su traducción al español se imprimió en 1822 en Cádiz, en el marco del trienio constitucional español, cuando los liberales en el poder establecieron reformas tendentes a hacer de la Iglesia un instrumento al servicio del Estado. El primer párrafo de la obra deja en claro que el autor se enfocará en criticar a la Santa Sede:

Si aun en el siglo en que vivimos, han causado tantos escándalos las pretensiones de la corte de Roma, esto consiste en que la Santa-Sede ha sido en todos tiempos más avara de dinero, que de la salvación de los fieles: la prueba más irrelevante nos la ofrece la obra que publicamos.²⁹⁰

Saint-Acheul se auto consideraba un católico respetuoso del evangelio y los libros sagrados, pero pensaba que era necesario documentar "las torpezas de la corte de Roma", porque la verdad debía publicarse, aunque fuese origen de escándalos.²⁹¹

En *Tarifa de los emolumentos...* se explica cómo la Santa Sede se enriqueció a lo largo de su historia, particularmente desde que el papa Juan XXII (1316-1334) instituyó las tasas de la santa penitenciaría, las cuales "dan rentas a la Santa Sede sobre los beneficios, absoluciones y sobre todo género de materias". El autor consideraba que la avaricia que caracterizaba a los papas se había transmitido a los preladados, de modo que éstos ya no eran pastores, "sino mercenarios que hacen que se pague la celebración de los ministerios santos;

²⁸⁹ Julian de Saint-Acheul, *Taxes des parties casuelles de la boutique du pape, Rédigées par Jean XXII, et publiées par Léon X, Selon lesquelles on absout, argent comptant, les assassins, les parricides, les empoisonneurs, les hérétiques, les adultères, les incestueuz, etc. Avec la fleur des cas de conscience décidés par les jésuites*, Paris, Chez les libraires de théologie, 1820.

²⁹⁰ Julien de Saint-Acheul, *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa, arreglada por Juan XII, y publicada por León X, para la absolución (á dinero de contado) de toda especie de crímenes: con una colección selecta de casos de conciencia, resueltos por los jesuitas, una multitud de anécdotas, y documentos accesorios, y el texto latino de la Tarifa*, Cádiz, Imprenta de Ramírez, 1822, p. 1.

²⁹¹ *Ibid.*, p. VII.

venden el cuerpo de Jesu-Cristo; trafican en sacramentos; nada dan por nada".²⁹²

Que un libro como *Tarifa de los emolumentos...* circulara en una región alejada del centro político de México, como lo era la diócesis de Monterrey, donde uno de sus problemas principales era el ataque de las tribus seminómadas, debió provocar temor a los censores eclesiásticos porque evidenciaba que inclusive en las remotas ciudades del país arribaban ideas que no sólo incitaban a opinar sobre los aspectos reprobables del clero, sino que suponían la posibilidad de que el poder ejecutivo e inclusive los gobernadores buscasen participar en la organización de la Iglesia, como lo advirtió el Cabildo eclesiástico de Guadalajara.

Por otro lado, *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil* proponía a los inminentes Estados independientes de América la creación de gobiernos confesionales regidos por el principio de soberanía nacional, así como un proyecto de reforma del clero. Fue publicado en París tanto en francés como en español en 1819. Su autor era Juan Antonio Llorente, canónigo y dignidad de maestrescuela de Toledo, ex inquisidor, ex Consejero de Estado de José I e historiador famoso en el mundo de habla hispana, así como en Francia. En el libro se argumentaba, entre diversas cuestiones, que el patronato era inherente a la nación, lo cual conllevaba, por un lado, que una Iglesia nacional debía ser leal a las leyes del Estado antes que a la Santa Sede, y por el otro, que el soberano de cada país tenía derecho a intervenir en la administración de la Iglesia.

²⁹² *Ibid.*, pp. 2-7.

Cabe señalar que *Proyecto de una constitución religiosa...* fue denunciado en 1820 ante el obispo de Barcelona, quien ordenó su censura y posteriormente lo declaró prohibido por presentar seis proposiciones heréticas, entre ellas:²⁹³ afirmar que las naciones católicas no debían adoptar las prácticas de fe y leyes eclesiásticas introducidas después del siglo II (pues no fueron ideadas por los apóstoles, de modo que eran invenciones erróneas de los hombres), y proponer que no se persiguiera ni castigase a quienes no profesaban el catolicismo, sino que se les persuadiera, como en su momento lo hizo Jesucristo. Este último planteamiento implicaba realizar reformas a la disciplina eclesiástica, por ejemplo, la abolición de la excomunión.²⁹⁴

Llorente decidió impugnar la prohibición de su *Proyecto de una constitución religiosa...* Recordemos que la ley de 22 de febrero de 1813, decretada por las Cortes de Cádiz y vigente tanto en el Trienio Liberal Español (1820-1823), obligaba a los censores a conceder al autor (u otra persona en su representación o ausencia) la posibilidad de defender su texto en audiencia eclesiástica. Llorente fue más allá y en 1822 publicó su impugnación con el título *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*, en el que incluyó una nueva versión de *Proyecto de una constitución religiosa...* Dicha apología se vendió con éxito en México durante la Primera República Federal. La singularidad de *Apología católica...* radicaba no sólo en las ideas, sino también en el hecho de que constituía una suerte de manual que mostraba a los autores cómo rebatir una prohibición. Llorente aconsejaba a los escritores que aceptaran las prohibiciones respetables, “fundadas en hechos verdaderos, deducidas con

²⁹³ Juan Antonio Llorente, *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822, pp. III-IV.

²⁹⁴ *Ibid.*, pp. 18, 27, 44, 45 y 72.

buena lógica”, pero que rechazaran las censuras basadas en argumentos de autoridad, que no estaban sustentadas documental o racionalmente.²⁹⁵

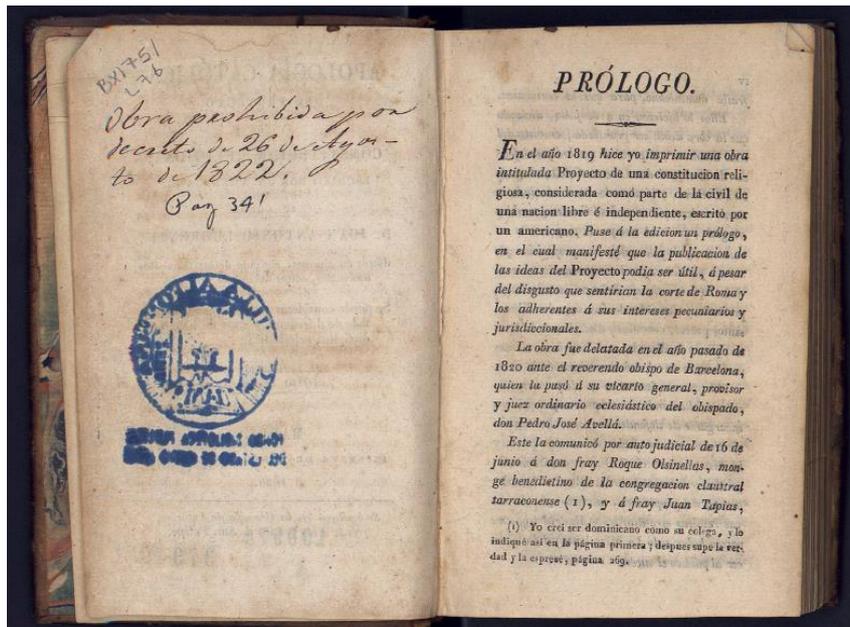
Una versión de *Apología católica...* se encuentra resguardada en la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Ésta contiene una nota manuscrita en la que se lee: “Obra prohibida por decreto de 26 de agosto de 1822, pág. 341” (ver imagen 6). Al consultar la página señalada puede observarse que se marcó el siguiente párrafo:

Lo sumo del saber en materias eclesiásticas y canónicas después de una vastísima y continua lectura de los mejores libros, no pasa de lo necesario para poder decidir con acierto y firmeza si una proposición que a los ignorantes choca, merece o no censura teológica. En España la merecerán en el concepto de casi todos los jurados las proposiciones más verdaderas, y las que más se conformen con el evangelio y con la doctrina de los apóstoles, porque tal vez no habrán sido jamás oídas al cura ni al fraile, a causa de que la ignorancia general comenzó a reinar en la nación, corriendo el siglo octavo.

El párrafo arriba citado pretende mostrar que la erudición de los eclesiásticos podía estar basada en supuestos erróneos, de modo que había que dudar de sus resoluciones en materia teológica. Si el ejemplar que se muestra en la imagen 6 perteneció a un censor o lector civil mexicano, podría evidenciar dos cosas: 1) Que al clero le incomodaba en particular la crítica hacia su autoridad, lo cual no suponía un ataque al catolicismo. 2) Que los ciudadanos empezaban a darse cuenta que era legítimo discrepar con la Iglesia, el hecho de hacerlo no conllevaba incurrir en desobediencia o un acto irreligioso.

Imagen 6: Página preliminar de *Apología católica del proyecto de constitución religiosa* con una nota manuscrita.

²⁹⁵ *Ibid.*, pp. 22, 23 y 71.



Fuente: Juan Antonio Llorente, *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822. Ejemplar conservado en la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Retomando lo concerniente a *Proyecto de una constitución religiosa...*, éste fue un título polémico porque abiertamente se oponía al poder de Roma, pero también porque planteaba una reforma radical de la disciplina eclesiástica. Por ejemplo, Llorente consideraba que era necesario erradicar ciertas prácticas que no tenían un carácter imperativo en los evangelios, como el celibato eclesiástico o la obligación de asistir a misa.

En un Estado católico en vías de construcción, como lo era México, las ideas de Llorente resultaban incómodas para la Iglesia, puesto que la aplicación de éstas implicaba que el poder espiritual debía supeditarse a las órdenes del poder terrenal. Esto lo sabía muy bien Bernardino Cantú, uno de los miembros de la Junta de censura, quien tuvo una confrontación en 1826 con el alcalde de Monterrey, Manuel María de Llano, originada por un mandato con el que no estuvo conforme el clero regiomontano.

En septiembre de ese año, de Llano ordenó al Cabildo eclesiástico (encabezado por Cantú) la demolición de la corona imperial que se encontraba en la fachada de la catedral, en virtud de una circular federal que decretaba la destrucción de todos los escudos de armas y símbolos españoles. El Cabildo se negó a obedecer el mandato, por considerarlo un acto impolítico e injurioso; en consecuencia, escribió al alcalde de Monterrey que él no era “juez ni jefe”. De Llano respondió al Cabildo mediante un impreso difundido públicamente que el estado de Nuevo León era soberano, y en tanto el Cabildo permaneciese en su interior estaría sujeto a todas sus autoridades legítimamente constituidas, así como “a una ciega obediencia a las leyes y decretos que emanan de su legislatura”.²⁹⁶ El Cabildo, alarmado por la “conmoción tan ardiente y ciega” del alcalde, ejecutó a la brevedad la orden, “para evitar por nuestra parte la violencia y profanación escandalosa del templo”.²⁹⁷

Evidentemente Manuel María de Llano de Llano estaba familiarizado con el concepto de soberanía y con los argumentos que planteaban la supeditación del clero al poder civil. Ciertos hechos permiten inferir que su pensamiento estuvo influenciado por las ideas de Llorente. Por principio, de Llano presidía el Ayuntamiento de Monterrey en calidad de alcalde 1º. Esta institución contaba con una biblioteca formada con “todos los papeles públicos” que recibía, a los cuales podía acceder cualquier ciudadano “cada domingo dos horas por la

²⁹⁶ *Contestaciones habidas entre el alcalde primero jefe político de esta ciudad, y el cabildo eclesiástico de la misma, Originadas por la destrucción del escudo de armas españolas, que se halla en la fachada principal de la Catedral, prevenida en orden superior de 2 de Mayo de este año, Monterrey, imprenta del gobierno a cargo del ciudadano Lorenzo Antonio de Melo, 1826.*

²⁹⁷ *Alcance a las contestaciones habidas entre el alcalde primero jefe político de esta ciudad, y el cabildo eclesiástico de la misma, Monterrey, imprenta del gobierno a cargo del ciudadano Lorenzo Antonio de Melo, 1826.*

mañana”.²⁹⁸ Entre esos papeles se encontraban los *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional* de Llorente.

Se sabe que los miembros del Ayuntamiento de Monterrey comenzaron a leer colectivamente a Llorente inclusive antes de la consumación de la Independencia. Así lo evidencian las actas de sus sesiones. Por ejemplo: el 20 de mayo de 1821, se realizó “la lectura con reflexión, de las exposiciones de don Juan Antonio Llorente”, particularmente aquellas relacionadas con *Discursos sobre una constitución religiosa*.²⁹⁹ La clase política regiomontana comenzó a discutir las ideas del eclesiástico español gracias a la correspondencia que recibió de Madrid durante el Trienio Liberal (1821-1823).

Hay que señalar que, en la primera mitad del siglo XIX, la lectura colectiva era una práctica común en las ciudades donde la producción de libros y periódicos era precaria. Este fue el caso de las poblaciones del noreste mexicano. Tomemos como referencia Monterrey, la ciudad más importante de la región: de 1824 a 1873 únicamente se imprimieron alrededor de diez rotativos y cuatro libros. Las personas normalmente adquirirían impresos en el centro del país, o bien, en mercerías locales que esporádicamente ofertaban algún título. En estos casos, Robert Darnton considera que muchos lectores debieron recabar material y difundirlo en charlas de sobremesa en cenas y cafés.³⁰⁰ No es de extrañar que en 1826 el Ayuntamiento pidiera a Manuel María de Llano regular “las tertulias públicas y privadas, que han dado margen a que cada uno opine según su resentimiento particular”.³⁰¹ Dichos espacios preocuparon a

²⁹⁸ AHM, Colección Actas de Cabildo, vol. 999, exp. 1822/55.

²⁹⁹ AHM, Colección Impresos, vol. 9, exp. 1, Prensa de Madrid, 1821.

³⁰⁰ Robert Darnton, *Los best sellers prohibidos en Francia antes de la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 286.

³⁰¹ AHM, Colección Actas de Cabildo, vol. 999, exp. 1826/14, 1f.

quienes ejercían el poder político y religioso porque en ellos se leían impresos de novedad sin afán de imponer un orden a la lectura u orientar la interpretación de las textos en consonancia con intereses específicos. Los integrantes de las tertulias tuvieron la libertad para cuestionar los asuntos de la vida pública, asimilar reflexiones diversas y posteriormente complejizarlas en la privacidad del hogar.

La importancia que tuvieron en el siglo XIX los espacios de lectura en el noreste de México es poco conocida. Tampoco se sabe mucho sobre los impresos que se discutieron. Exhibir su presencia es un buen comienzo para llenar tal vacío historiográfico. Por lo menos sabemos que, como ya se mencionó, al iniciar la década de 1820 se realizaban lecturas reflexivas de algunos textos de Llorente en el Ayuntamiento de Monterrey, donde se instaló un gabinete gratuito de lectura, que contó con algunos de los periódicos que circularon en la región.

La Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías conserva un ejemplar de *Discursos sobre una constitución religiosa...* con la firma de Manuel Perfecto de Llano (ver imagen 7), sobrino de Manuel María de Llano.³⁰² Mencionarlo es importante porque en el siglo XIX “ni los gustos a la hora de leer ni el propio gusto de leer son naturales, no se dan de manera espontánea. Hay una serie de mediaciones que estructuran la relación de cada persona con los libros”.³⁰³ La primera de esas mediaciones era la familia. En palabras más simples, una persona normalmente conocía un libro por recomendación de un pariente. No es

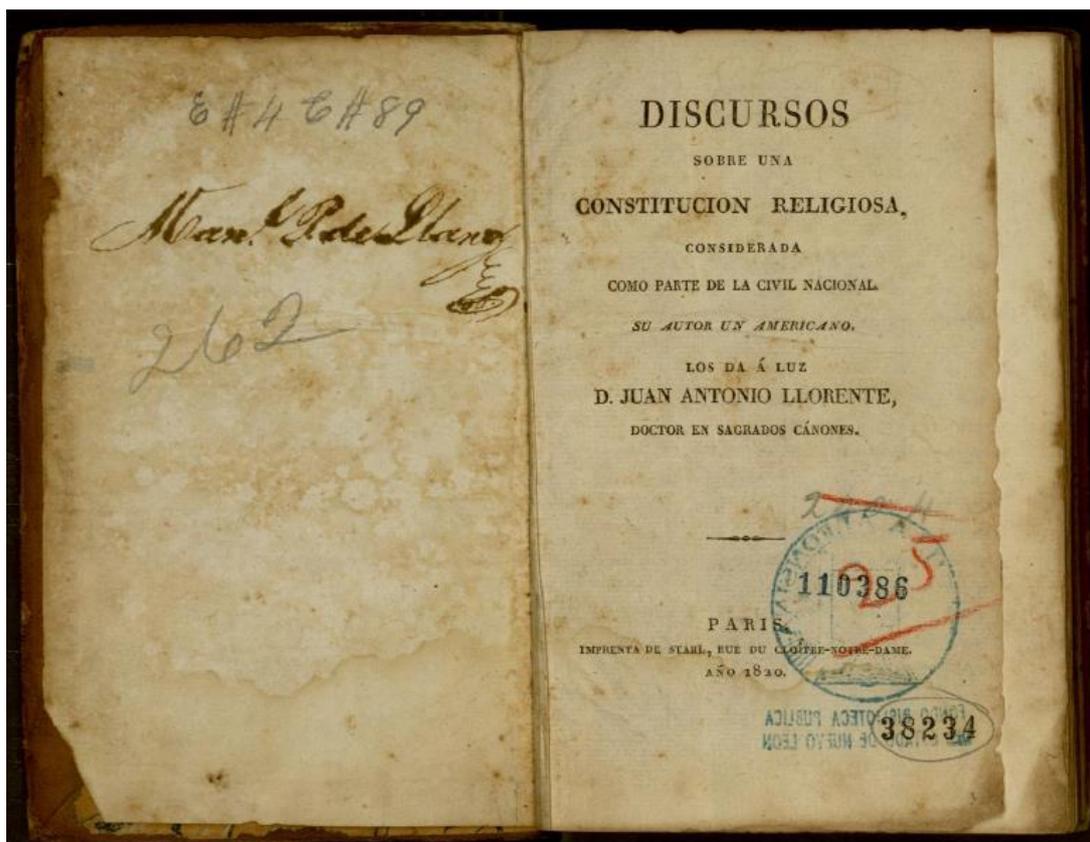
³⁰² Manuel Perfecto de Llano ocupó diversos cargos en el gobierno estatal durante el siglo XIX, entre ellos, asesor del Estado de Nuevo León (1853) y secretario del despacho de gobierno (1855). AHM, Colección Impresos II, vol. 15, exp. 3, 1853, vol. 27, exp. 1, 1855.

³⁰³ Fernando Escalante Gonzalbo, *A la sombra de los libros. Lectura, mercado y vida pública*, México, El Colegio de México, 2007, p. 142.

descabellado suponer que los textos de Llorente circulaban de mano en mano y se discutían en la familia de Llano. Este clan tuvo predominio en el Ayuntamiento de Monterrey y en el Congreso de Nuevo León en la década de 1820, donde actuaban en bloque, es decir, sin discrepancias internas al momento de votar reformas. La familia de Llano se caracterizó por su tendencia federalista, así como contraria a los privilegios del clero. La cohesión del grupo es sintomática de las análogas influencias literarias de sus miembros. Cabe señalar que Manuel María de Llano tuvo una relación estrecha con su sobrino Manuel Perfecto, tanto, que lo nombró su albacea.³⁰⁴

Imagen 7: Hoja preliminar de *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional* con la firma de Manuel Perfecto de Llano.

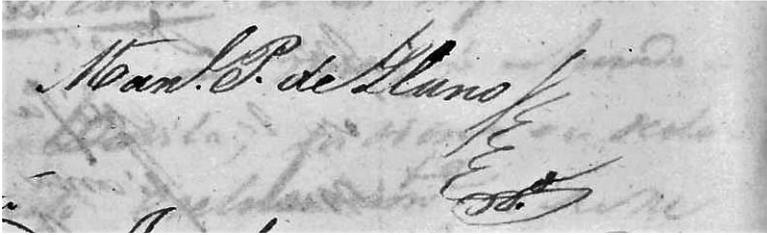
³⁰⁴ Archivo Histórico de Nuevo León (en adelante AHNL), Fondo notarios, Protocolos, notario: Felipe Neri Garza y Garza (1863-1872), notaría 908, vol. 000, libro 1, testamento de Manuel María de Llano a partir de la foja 116.



Fuente: Juan Antonio Llorente, *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional*, París, Imprenta de Stahl, 1820. Ejemplar conservado en la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

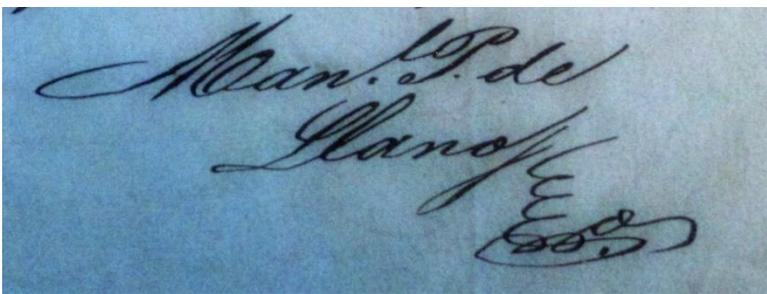
Se corroboró que la firma observada en la imagen anterior corresponde a Manuel Perfecto de Llano con dos documentos: un acta del Ayuntamiento de Monterrey de 1841 (imagen 8) y el testamento de Manuel María de Llano, elaborado en 1863 (imagen 9). Ciertamente el remate de la signatura que aparece en cada una de las imágenes es el mismo, este incluye cuatro semicírculos descendentes conectados a un óvalo que a su vez engloba dos pequeños círculos y un punto.

Imagen 8: Firma de Manuel Perfecto de Llano en un acta del Ayuntamiento de Monterrey.



Fuente: AHM, Colección Principal, vol. 8, exp. 6, 1841. Demanda de Manuel Perfecto de Llano con poder de María Josefa de Arrese, en contra de su esposo el capitán Cayetano Martínez por injurias.

Imagen 9: Firma de Manuel Perfecto de Llano en el testamento de Manuel María de Llano.



Fuente: AHNL, Fondo notarios, Protocolos, notario: Felipe Neri Garza y Garza (1863-1872), notaría 908, vol. 000, libro 1, f. 183.

Que personas vinculadas al poder político, como Manuel María de Llano, invocaran la soberanía de los gobernadores en sus estados, aunado al hecho de que la Junta de censura regiomontana identificó la circulación de *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa y Proyecto de una constitución religiosa...* en el obispado de Monterrey, permite establecer una conexión entre lectura de libros y vida política. Dicha conexión preocupó a las autoridades nacionales desde el primer año de la vida independiente. Por ello, el 4 de noviembre de 1822, el Comandante General solicitó al Ayuntamiento las dos cartas que recibió “el Diputado a Cortes Dr. don Servando Teresa de Mier Noriega”, reputado por su afición a leer obras prohibidas. El Ayuntamiento accedió a la petición, asegurando que dichas cartas “nada contienen sobre

formas de Gobierno ni sobre especies educativas y alarmantes y sólo se hace relación de los acontecimientos que corren en papeles públicos”.³⁰⁵

No obstante, la suspicacia hacia Mier resultó acertada: en 1826 mantuvo correspondencia con Bernardino Cantú, quien, como ya se dijo, era miembro tanto del Cabildo eclesiástico como de la Junta de censura de Monterrey. Fray Servando recomendó a Cantú la lectura de *Derechos sobre la erección, disminución de terrenos o supresión de los obispados, que ejercieron hasta el siglo XII los reyes de España*, título aproximado de una obra de Llorente, en la que se pretendía demostrar que:

Los reyes españoles han ejercido por espacio de más de mil y cien años autoridad soberano independiente para dividir el territorio nacional en tantos y tales obispados y provincias eclesiásticas como han considerado convenir según las circunstancias que concurrían en cada época: y que los obispos (reconociendo la legitimidad del poder de sus monarcas para estas providencias) obedecían sumisamente, y se arreglaban á los decretos reales en el uso de su potestad espiritual, sin echar ménos la del sumo pontífice romano, con quien para nada se contó en estos asuntos hasta fines del siglo undécimo, siendo la conducta de aquellos obispos de tanta mayor autoridad para imitarse, cuanto consta que muchos de ellos fueron y son venerados en los altares como santos, y respetados en toda la cristiandad como sabios.³⁰⁶

El padre Mier recomendó la lectura de Llorente porque intentaba persuadir a las distintas instituciones civiles y eclesiásticas del país sobre la conveniencia “de que hubiera en México un metropolitano con plenos poderes para confirmación de nuevos obispos, evidentemente atento a las necesidades mexicanas y alejado de las presiones de roma”. Después de todo, en 1826 se discutió en el Senado un *Dictamen de las Comisiones Eclesiásticas y de Relaciones sobre las instrucciones que deben darse a nuestro enviado a Roma*, a través del cual de

³⁰⁵ AHM, Colección Actas de Cabildo, vol. 003, exp. 1822/69.

³⁰⁶ Citado por Brian Connaughton en: “¿Una república católica dividida? La disputa eclesiológica heredada y el liberalismo ascendente en la independencia de México”, en *Historia Mexicana*, LIX: 4, 2010, pp. 1148, 1160 y 1161.

intentó –sin éxito– la firma de un concordato con la Santa Sede para lograr el ejercicio del patronato por parte de los gobiernos mexicanos.³⁰⁷

No es de extrañar, pues, que el clero de la diócesis de Monterrey estuviera convencido de que la clase política de Nuevo León intentaba intervenir en la administración de la Iglesia debido a la lectura de ciertas obras, entre ellas, las de Llorente. En este sentido, la prohibición de libros parece haber respondido a un asunto tanto religioso como jurisdiccional.

En este punto conviene reiterar una precisión del lenguaje decimonónico hecha en el segundo capítulo: existía una diferencia entre dogma (las “verdades” reveladas en la *Biblia*) y disciplina eclesiástica (las normas que regían las prácticas tanto de la sociedad externa a la Iglesia como de los eclesiásticos).³⁰⁸ Mientras que el primero era incuestionable, la segunda era discutible públicamente siempre y cuando no se emitieran expresiones que de un modo directo exhortaran a trastornar la religión del Estado o bien, incitaran a desobedecer las leyes o las autoridades legítimas. Sin embargo, las leyes no establecían qué era o cómo identificar una proposición irreligiosa, de modo que la prohibición de libros se realizaba acorde a la interpretación de los clérigos.

Diversos censores eclesiásticos pensaron que toda crítica a las acciones del clero representaba un acto irreligioso que inducía a desobedecer a la autoridad espiritual, consideraron que era la Iglesia quien debía tener la última palabra en todo lo relacionado con la moral y la fe en la que los mexicanos se educarían, de otro modo, no era posible la existencia de una república católica. Por ello, no es de extrañar que *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda*

³⁰⁷ *Ibid.*, pp. 1142 y 1147.

³⁰⁸ José María Díez de Sollano, *Nociones sobre la disciplina eclesiástica*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1857, p. 4.

del papa y Proyecto de una constitución religiosa... se declarasen prohibidos, a pesar de que no fueran ateos. Este tipo de textos, escritos por autores *jansenistas* (entendidos en la época como clérigos afrancesados de tendencias regalistas), reconocían al rey como el soberano de todos los asuntos temporales por disposición de la nación. ¿Qué implicaciones tuvo esta proposición en el México independiente? Implicó que se pensara que la soberanía recaía en la nación mexicana, representada en la legislatura, la cual tenía el derecho a tomar decisiones sobre todas las cuestiones terrenales, incluidas aquellas que competían a la disciplina eclesiástica. En este sentido, si la nación decidía que resultaba oneroso que la población pagara el diezmo, podía suprimirlo.

Desde 1812, tras el nacimiento del constitucionalismo hispanoamericano, surgieron polémicas públicas tanto en América como en España en torno a la soberanía nacional, las cuales provocaron fricciones no sólo entre los poderes temporal y espiritual, sino también en el interior de la misma Iglesia, toda vez que se cuestionó: ¿Tenían los mandatos eclesiásticos preeminencia sobre las libertades ciudadanas? ¿Las bulas papales debían estar sujetas a la aprobación de los órganos representativos de una nación católica o gozaban inherentemente de autoridad legal? ¿Los bienes con los cuales la Iglesia mexicana costeara sus actividades, los dineros que recibía por vía de diezmos y oblaciones debían gozar de la garantía jurídica del Estado?³⁰⁹ Resolver tales interrogantes se convirtió en una de las principales preocupaciones no sólo en México, sino en el mundo católico en general. Entre 1820-1860, la noción del Estado nacional como soberano tuvo connotaciones radicales, porque implicaba que los representantes

³⁰⁹ Brian Connaughton, "La metamorfosis en nuestra nación. Iglesia y religiosidad en México: 1836-1855", en, *Historias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 89, septiembre-diciembre, 2014, pp. 79-82.

de la nación podían intervenir en la organización de la Iglesia y las celebraciones religiosas, por ejemplo, prohibiendo o limitando la duración de una procesión si se consideraba que al amparo de ésta los hombres se emborrachaban, apostaban y acudían a prostíbulos, dejando a sus familias desamparadas.

El clero de los distintos obispados de México se opuso a este tipo de intervenciones. Por ello, ejercer la censura de libros resultaba importante. Impedir la lectura de autores como Llorente podía evitar que se manifestaran posturas reformistas en la opinión o los comportamientos públicos. Este tipo de prohibiciones también exhibe un intento por moderar los ánimos en el ámbito legislativo.

Pero no debe pensarse que la Junta de censura de Monterrey se enfocó en perseguir sólo libros orientados a reformar la Iglesia. De los once títulos vetados en 1824 tres eran expresamente ateos, dos eran clasificables como obscenos (por lo tanto, contrarios a la moral evangélica) y tres más eran deístas (es decir, que consideraban que el conocimiento de Dios debía realizarse a través de la razón, en lugar de hacerlo mediante la revelación, las sagradas escrituras, los sacerdotes o cualquier otro tipo de intermediario).

Los libros ateos eran *Historia crítica de Jesucristo o análisis razonado de los evangelios*, *El nuevo citador u observaciones críticas sobre los dos testamentos*, traducido al español por *Un amigo de la verdad* y *Tratado de los tres impostores*. El primero, cuyo título original era *Histoire critique de Jésus Christ, ou Analyse raisonnée des Évangiles*, fue escrito por el barón de Holbach (1723-1789). Se publicó en Ámsterdam en 1770. Su primera traducción al español (efectuado por “el P. F. de T. ex jesuita”) se imprimió en Londres en

1822³¹⁰ y se sabe que ingresó a México un año después, pues fue identificada y prohibida por la Junta de censura eclesiástica de Durango. Este hecho evidencia que las obras polémicas circulaban rápidamente y se leyeron en las regiones periféricas de México. Otra traducción al español se publicó en Sevilla en 1838.³¹¹ Holbach representó el ala más radical de la Ilustración francesa. Sus libros, abiertamente ateos, intentaban demostrar que toda religión era irracional. Específicamente *Historia crítica de Jesucristo* relata la vida de Jesús desde un punto de vista materialista, con el objetivo de mostrar que el dios judeocristiano fue un personaje terrenal y que "el Evangelio no es más que un romance oriental, fastidioso para toda persona de sentido". En el prefacio de la obra se ofrece la siguiente sinopsis:

Veremos un artesano, entusiasta melancólico, y juglar no muy diestro, salir de un taller para seducir a hombres de su estofa; frustrarse todos sus proyectos; ser castigado como perturbador de la tranquilidad pública, y morir en una cruz; y no obstante todo esto, llegar a ser después de su muerte no sólo el Legislador sino el Dios de una multitud de pueblos, y el objeto de la adoración de seres preciados de inteligentes.³¹²

Por otra parte, *El nuevo citador* fue impreso de manera anónima, se desconoce el lugar o año de publicación, así como el nombre del impresor. Se sabe que originalmente fue publicado en francés. La versión en español debió imprimirse en algún momento posterior a 1810, pues en el prefacio el traductor afirmó que la edición estaba dirigida a la juventud española en un contexto en el cual "mi patria empieza a disfrutar de libertad civil", en alusión a las Cortes de Cádiz, asimismo, declaró que esperaba una recepción favorable del texto, ya que en el

³¹⁰ Paul Henri Thiry barón de Holbach, *Historia crítica de Jesucristo, ó análisis razonado de los evangelios*, Londres, Imprenta de Davidson, 1822.

³¹¹ Paul Henri Thiry barón de Holbach, *Historia crítica de Jesucristo, ó análisis razonado de los evangelios. Tomo primero*, Sevilla, España, Imprenta Nacional, 1838.

³¹² *Ibid.*, pp. 24-25.

siglo XIX "no existen las barreras que se oponían a los progresos de la luz".³¹³ El argumento de *El nuevo citador...* es categórico: el autor intenta demostrar desde una perspectiva histórica que el dogma cristiano está basado en diversos mitos paganos, contradictorios entre sí. Como ejemplo de esta premisa se menciona que

Muchos cristianos han escrito y afirmado que el mago Simón era considerado qual un Dios por el emperador Nerón, y sacaba esta consecuencia de una estatua. Pero algunos hábiles críticos han hecho ver que todos ellos, y particularmente el buen Justino, se habían engañado, tomando una estatua de Hércules, llamado Semo-Sancus en lengua sabina, por la del mago Simón.³¹⁴

El tercer libro ateo, *Tratado de los tres impostores*, también se imprimió de manera anónima. De acuerdo con una reedición española de 2006, la obra se publicó por primera vez en francés a principios del siglo XVIII, pero su manuscrito circulaba desde finales del siglo XVII.³¹⁵ En cuanto al contenido se refiere, el autor compara los textos del judaísmo, el cristianismo y el islamismo para explicar el funcionamiento de la religión, llegando a la conclusión de que todas las religiones no sólo son irracionales, sino que se basan en el miedo para conseguir adeptos sumisos que legitiman el poder eclesiástico.

La primera obra obscena prohibida por la Junta de censura de Monterrey en 1824 era *La Pucelle*, escrita por Voltaire (1694-1778). Se trataba de un poema burlesco que satirizaba uno de los mitos más arraigados en la Francia del siglo XVIII, a saber, el mito de Juana de Arco. En términos generales, ironizaba la creencia que asociaba el porvenir de Francia con la virginidad de Juana. Para Robert Darnton, el título "perteneía a una tradición de anticlericalismo picante,

³¹³ *El nuevo citador u observaciones críticas sobre los dos testamentos, traducido al español por Un amigo de la verdad*, pp. III y VII.

³¹⁴ *Ibid.*, pp. 93-94.

³¹⁵ *Tratado de los tres impostores (Moisés, Jesucristo, Mahoma)*, Madrid, España, Tierradenadie ediciones, 2006.

clasificable lo mismo como irreligión que como pornografía”, dados los personajes retratados: monjas en celo, obispos impotentes, clérigos con enfermedades venéreas y abadesas lesbianas. Estos personajes aparecen en escenas de explícita actividad sexual.³¹⁶ De acuerdo con una edición española de 2008, *La Pucelle* fue impresa por primera vez en francés de manera parcial y clandestina en 1755. Siete años después se publicó la versión final, la cual estaba compuesta de veintidós cantos e incluyó ilustraciones de Jean-Michel Moreau.³¹⁷ La obra se tradujo al español como *La Doncella de Orleans*. La primera traducción fue publicada en Burdeos (Francia) en 1823, según se observa en el *Catálogo de libros españoles y portugueses* de Vicente Salvá (1826).³¹⁸ Un año después se imprimió una segunda traducción en Londres, lo cual prueba su popularidad en el mundo de habla hispana.³¹⁹

La segunda obra obscena era *Arte de amar*, del poeta romano Publio Ovidio Nasón (43 a. C.-17 d. C.). Se trata de un poema didáctico estructurado en tres libros, los primeros dos se publicaron en el año 1 a. C., y el tercero en el 2 d. C.³²⁰ El primer libro estaba dirigido a los hombres, en este se explicaba en qué espacios públicos de Roma podían encontrarse mujeres, asimismo, se recomendaban algunas técnicas de seducción. En el segundo se enseñaba cómo retener a la mujer conquistada. El último estaba dedicado a las féminas, allí se les brindaban estrategias para localizar, cortejar y/o enamorar hombres.

³¹⁶ Robert Darnton, *Los best Sellers prohibidos en Francia antes de la revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 122-123 y 142.

³¹⁷ Voltaire (François Marie Arouet), *La Doncella de Orleans*, Madrid, España, Rey Lear, 2008.

³¹⁸ Vicente Salvá, *A catalogue of spanish and portuguese books, with occasional literary and bibliographical remarks*, Londres, M. Calero, impresor español, 1826, p. 223.

³¹⁹ Voltaire (François Marie Arouet), *La Doncella de Orleans, poema en veinte y un cantos, y la Corisandra*, segunda edición, revisada y corregida, Londres, imprenta de Davidson, 1824.

³²⁰ Patricia Alejandra Calvelo, "El arte de amar de Ovidio: una lectura sociocrítica", en *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Jujuy, no. 16, 2001, p. 50.

Aunque el poema no está escrito con un lenguaje lascivo, provocó polémica desde su aparición porque atentaba contra la moral de su época, toda vez que normalizaba y promovía el adulterio. Por ello, el emperador César Augusto (27 a. C.-19 d. C.) se refería al texto de Ovidio como “el arte de cometer adulterios”.³²¹

La primera traducción al español de *Arte de amar* fue elaborada por Melchor de la Serna en 1580. Desde entonces, el poema se ha reeditado numerosas veces en nuestro idioma. Tan sólo en la década de 1820 tuvo por lo menos cuatro versiones. La primera apareció en París al iniciar ese decenio (se desconoce el impresor).³²² La segunda fue publicada en 1821 en la Imprenta Repullés, localizada en Madrid.³²³ Dos más fueron elaboradas en 1822, una en la imprenta de don L. M. Vilches, también madrileña,³²⁴ y la otra en la imprenta de N. Oliva, ubicada en Barcelona.³²⁵ Las cuantiosas reimpressiones de *Arte de amar* no deben sorprender. Ovidio es uno de los poetas más influyentes en los últimos dos mil años, que provocó afición como maestro de la seducción, particularmente en el Bajo Medievo y el siglo XVIII, a pesar de que la Iglesia católica prohibió su *Arte de amar* desde 1548 siempre que estuviera traducido al romance o a cualquier lengua vulgar, por considerar que era contrario a la moral cristiana.³²⁶

Finalmente, los títulos deístas prohibidos por los censores de la diócesis de Monterrey eran *Novelas de Voltaire*, *La cabaña indiana* y *El café de Surate*.

³²¹ Publio Ovidio Nasón, *Arte de amar*, Madrid, Imprenta Repullés, 1821, pp. VI-VII. Publio Ovidio Nasón, *Arte de amar*, Madrid, Imprenta de don L. M. Vilches, 1822, p. IX.

³²² Vicente Salvá, *op. cit.*, 1826, 152.

³²³ Publio Ovidio Nasón, *op. cit.*, 1821.

³²⁴ Publio Ovidio Nasón, *op. cit.*, 1822.

³²⁵ Dionisio Hidalgo, *Boletín bibliográfico español y extranjero*, tomo IV, Madrid, Imprenta de Hidalgo, 1843, p. 22.

³²⁶ Vicente Cristóbal, “Nicolás Fernández de Moratín, recreador del Arte de amar”, en *DICENDA, Cuadernos de filología hispánica*, no. 5, Universidad Complutense, Madrid, 1986. pp. 74-75.

El primero era un compendio que reunía una parte de la producción literaria de Voltaire traducida al español, entre ella *Aventuras de un mozo inglés llamado Jeni, escritas por Doña Mamerta las Nalgas, Cosi-Santa y Sueño de Platón*.³²⁷ La obra se publicó en Burdeos en 1819. Todas las narraciones se caracterizaban por el uso de un lenguaje irreverente que criticaba las supersticiones inculcadas por la Iglesia, a la que el autor se refería burlescamente como “la industria divina”. En dichos relatos se dejaba en claro al lector que Dios no intervenía en los asuntos humanos, de modo que el conocimiento del Creador debía realizarse sólo a través de la razón, asimismo, se negaba la veracidad de ciertos eventos bíblicos, por ejemplo, el diluvio universal.

La cabaña indiana (1791) y *El café de Surate* (1790) eran novelas originalmente escritas en francés por Bernardin de Saint-Pierre (1737-1814), autor famoso durante el reinado de Carlos IV (1788-1808), quien fue admirado por personajes de la talla de Gaspar Melchor de Jovellanos. La versión en español de la primera se publicó en 1803 en Salamanca, en la imprenta de Francisco de Tójar, mientras que la traducción de la segunda se imprimió en 1811 en Valencia, en un tomo que incluía una segunda edición de *La cabaña indiana*.³²⁸ Hacia 1820, ambos textos aparecieron juntos nuevamente en dos diferentes reediciones elaboradas en Madrid³²⁹ y Valencia.³³⁰

³²⁷ Voltaire (François Marie Arouet), *Novelas de Voltaire*, Burdeos, Imprenta de Pedro Beaume, 1819.

³²⁸ Gabriel Sánchez Espinosa, “The Spanish translation of Bernardin de Saint-Pierre's *La Chaumière indienne*: its fortunes and significance in a country divided by ideology, politics and war”, en S. Davies, D. S. Roberts y G. Sánchez Espinosa (eds.), *India and Europe in the Global Eighteenth Century*, Estados Unidos de América, Oxford University Studies in the Enlightenment, 2014, pp. 175-181.

³²⁹ Bernardin de Saint-Pierre, *La cabaña indiana y El café de Surate*, Madrid, 1820.

³³⁰ Bernardin de Saint-Pierre, *La cabaña indiana y El café de Surate*, Valencia, Imprenta de Oliveres, ántes de Estévan, 1820.

Cabe señalar que desde 1803 Bernardin de Saint-Pierre fue considerado por algunos eclesiásticos españoles como un autor peligroso, cuyas obras debían recogerse en cuanto se vieran. Ese año el teólogo franciscano fray Gonzalo de Arenas denunció *La cabaña indiana* ante la Inquisición, pues desde su perspectiva la obra promovía el deísmo. No obstante, los censores del Santo Oficio concluyeron que la novela no podía prohibirse, puesto que ninguna de las oraciones manifestaba oposición al catolicismo ni contenía proposiciones teológicas, para ellos, la lectura del texto sólo retrataba costumbres, ritos y modos de vivir de los diversos habitantes de la tierra.³³¹ En 1816 *La cabaña indiana* fue sometida nuevamente a un juicio de censura, pero esta vez el título se declaró prohibido, por inductivo al deísmo y materialismo. Este hecho advierte que el fallo sobre una obra podía variar según el momento, el lugar y los censores.

Tanto en *La cabaña indiana* como en *El café de Surate* se abordan cuestiones religiosas sin hacer alusión directa al cristianismo. La trama de la primera novela es la siguiente: Un sabio inglés viaja a la India para recopilar información sobre su cultura. Aunque en un principio el protagonista consideraba a los hindúes como bárbaros, poco a poco empieza a ser cautivado por sus ideas. En el libro se plantea que la religión debe ser una práctica individual, sin intermediarios, a la vez que se critica a los sacerdotes que aprovechan su posición para obtener beneficios económicos. Probablemente el autor esperaba que el lector cristiano trasladase las reflexiones de los personajes a su propia religión.

³³¹ Gabriel Sánchez Espinosa, *op. cit.*, 2014, pp. 180-186.

Por otro lado, *El café de Surate* narra la conversación de personas de diferente nacionalidad que practican distintas religiones, quienes confluyeron en un café de Surate, una ciudad localizada en la costa noroeste de la India. Los personajes debaten sobre qué religión es la mejor del mundo. Entre ellos, el más sabio es un chino discípulo de Confucio. Éste convence al resto de que todo aquel afortunado que ha conocido a Dios no debería despreciar al supersticioso ni al ateo, asimismo, expone que el mejor templo para orar y acercarse al Creador se encuentra en el corazón. La alusión a la tolerancia de credo, así como a la inutilidad de toda asociación religiosa resulta evidente.

Las obras literarias podían ser más influyentes que los tratados políticos o los ensayos filosóficos, porque estos últimos –de acuerdo con Nancy Vogeley– revelaban secretos que solo personas privilegiadas conocían, mientras que la literatura permitía la liberación de emociones y abría la puerta hacia sentimientos humanos de compasión.³³² No es de extrañar que un año antes de publicar *Del contrato social*, Rousseau incrementara su fama internacional gracias a su novela *Julia, o La nueva Eloísa* (1761). Para Lynn Hunt, la literatura del siglo XVIII inducía a los lectores a identificarse con personajes corrientes, creando una sensación de empatía más allá de las barreras sociales tradicionales entre nobles y plebeyos. Rousseau era consciente de ello y divulgó en su novela expresiones como “derechos del hombre”, esperando que las personas aprendieran a ver a los demás como seres iguales a ellos.³³³

³³² Nancy Vogeley, *The Bookrunner: A history of Inter-American-Relations-Print, Politics, and Commerce in the United States and Mexico, 1800-1830*, Filadelfia, American Philosophical Society, 2011, p. 6.

³³³ Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, España, Tusquets Editores, 2009, pp. 35 y 38-39.

La influencia de la literatura en los individuos fue un tema discutido por los médicos decimonónicos apologistas del catolicismo, quienes criticaron el supuesto desenfreno de las pasiones producido por textos como *La Pucelle* o *Novelas de Voltaire*. Entre dichos médicos podemos mencionar a Jean Baptiste Félix Descuret (1795-1871), cuya obra más conocida fue *Médecine des passions, ou les passions considérées dans leurs rapports avec les maladies, les lois et la religion* (1841), traducida al español en los años cincuenta y utilizada en el Seminario de Morelia. Ahí se señalaba que la lectura de literatura contraria a la moral religiosa sobreexcitaba el sistema nervioso, generando emociones violentas, eróticas e irritabilidad mórbida. Para Descuret, el hombre nacía esencialmente imitador, de modo que al leer novelas anticlericales podía pervertirse y apartarse de la religión, lo cual ocasionaba a su vez un desorden moral que inducía a cometer actos criminales.³³⁴

Circulación y control de los libros prohibidos

Según el secretario del Cabildo eclesiástico, Juan Francisco de Arce Rosales, hacia 1825 las once obras prohibidas por la Junta de censura y otras evidentemente peligrosas (pero que no habían sido vetadas nominalmente) ingresaban al obispado de Monterrey por cuatro puntos de Tamaulipas: Altamira, Tampico, Soto La Marina y El Refugio (hoy Matamoros). Si bien, informó al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que el gobernador tamaulipeco ya estaba al tanto de la situación, instaba a las autoridades centrales a prestar mayor vigilancia a los libros que ingresaban al país.³³⁵

³³⁴ Jean Baptiste Félix Descuret, *La medicina de las pasiones*, Barcelona, Imprenta y librería de Pablo Riera, 1857, pp. 71-73.

³³⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol.37, fs. 37-38.

Pero controlar el flujo de mercancías que arribaban por Tamaulipas era un reto, por principio, debido a las dificultades prácticas que suponía vigilar una desolada costa con una longitud de 439 kilómetros. Además, las élites económicas y políticas del noreste mexicano tenían experiencia en introducir mercancías de manera ilegal, pues desde el siglo XVIII utilizaron el contrabando como “un remedio que aliviaba las dificultades económicas que les generaban las restricciones comerciales impuestas por la Corona española, sin duda la queja principal de la región”.³³⁶ Y es que a pesar del inmenso litoral del que gozaba el noreste novohispano, sus habitantes no podían abastecerse directamente de sus costas, estaban obligados a adquirir sólo los artículos que arribaban por la vía Veracruz-México, puesto que

en la Nueva España, el sistema mercantilista empleado por la Corona española se concentraba en el puerto de Veracruz, el único habilitado para recibir y enviar cargamentos a la Península y a otras regiones americanas. El puerto de Veracruz y un sector privilegiado de comerciantes de la ciudad de México formaban el eje monopólico sobre el que giraba todo el comercio del virreinato [...] Las mercancías y bienes europeos que llegaban a la Nueva España por el puerto de Veracruz, tenían que cruzar varios derechos de alcabalas y costear un flete muy elevados hasta llegar a la lejana frontera norte.³³⁷

Hasta 1778, únicamente el puerto de Cádiz estuvo autorizado para comerciar con las colonias españolas en América. Ese año el gobierno de la casa de Borbón decretó el *Reglamento para el Comercio Libre*, el cual permitió que otros puertos peninsulares intercambiaran mercancías con los americanos. En lo que a Nueva España se refiere, dicho reglamento sólo facultó a Campeche para

³³⁶ Alberto Barrera Enderle, “Contrabando y liberalismo. La transformación de la cultura política en las Provincias Internas de Oriente, 1808-1821”, tesis de doctorado, Estados Unidos, University of California, 2013, p. 2.

³³⁷ *Ibid.*, pp. 49-50. El consulado de México fue establecido en 1594. Desde entonces y hasta principios del siglo XIX controló el comercio de la Nueva España junto con el consulado de Sevilla. Si bien, en el siglo XVIII la Corona permitió el establecimiento de nuevos consulados, el de México pudo sortear esta competencia y preservar su enorme influencia.

mercar con los nuevos puertos europeos. Veracruz continuó tratando de manera exclusiva con Cádiz. Fue hasta 1789 cuando se concedió a este último aplicar la normatividad en cuestión.³³⁸ Sin embargo, no se habilitaron puertos en Nuevo Santander (hoy Tamaulipas), de modo que el septentrión no se vio beneficiado por la reforma económica de 1778, la cual estuvo vigente hasta 1820.

Entre las mercancías que con mayor frecuencia se compraban ilegalmente en el noreste novohispano figuraban textiles, ropa, cuchillos, cera, tabaco, metales, ollas, sartenes, cristales y espejos, artículos elementales para la vida cotidiana.³³⁹ Pero también se adquirieron libros.

En 1785, José María de Aysa, alcalde mayor del Valle del Río Blanco (hoy Aramberri, Nuevo León), fue denunciado ante la Inquisición porque se descubrió que desde 1783 acudía a tertulias literarias en la hacienda la Soledad, en las que charlaba acerca de las obras de Maquiavelo y Lutero, autores vetados por disposición papal desde el siglo XVI. Juan de Matas Domínguez, administrador de la hacienda, acusó a Aysa por sospechoso de luterano y hereje, atestiguando que el alcalde poseía decenas de libros que escandalizaban a los tertulianos y, desde luego, se introdujeron de manera ilegal a las Provincias Internas de Oriente.³⁴⁰

El punto más importante para el intercambio de mercancías en el noreste del virreinato era la feria anual de Saltillo (capital del actual estado de Coahuila), la cual atraía a comerciantes de las provincias vecinas. En 1797, un mercader informo a la Inquisición que “un tal Castañeda, también viandante”, tenía pensado viajar de la Ciudad de México a la feria de Saltillo para vender varios

³³⁸ Cristina Gómez Álvarez, *op. cit.*, 2011, pp. 40-41.

³³⁹ *Ibid.*, p. 33.

³⁴⁰ Gerardo Zapata Aguilar, *Bibliotecas Antiguas de Nuevo León*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1996, pp. 71-73.

libros prohibidos (no especificó cuáles). Castañeda fue interrogado por el inquisidor fiscal del Santo Oficio y aceptó la imputación en su contra, asimismo, confesó que las obras vetadas las había comprado en Veracruz.³⁴¹

Hacia 1803, los inquisidores mexicanos prohibieron una edición en español de *El contrato social* (Londres, 1799), de Rousseau, así como la novela *Cornelia Bororquia, o víctima de la Inquisición* (París, 1801). De acuerdo con el Comandante General de las Provincias, ambos impresos circulaban en el noreste del virreinato.³⁴²

Trece años después, fray Miguel González, residente de San Luis Potosí, avisó al Santo Oficio que por la costa de Nuevo Santander era común el ingreso de

cajones de libros españoles y extranjeros vendidos por la vía de Altamira, sin que haya persona que les reconozca, y revise si pueden correr libremente. Lo mismo digo de una incompleta imprenta que se halla en corriente en un pueblo llamado Armadillo, inmediato a esta ciudad, en que cada uno puede sacar a la luz cuanto se le antoje.³⁴³

Este tipo de testimonios evidencian que la porosidad de la costa de Nuevo Santander era bien conocida. No es de extrañar que Fray Servando Teresa de Mier, después de dos décadas en el exilio, decidiera volver a Nueva España por Soto La Marina, donde las fuerzas de Joaquín de Arredondo lo apresaron en 1817 y le decomisaron su biblioteca, la cual contenía los siguientes libros prohibidos por la Inquisición española:

Tratado de delitos y penas
Las obras de Mr. Nicole, en francés
Una biblia, en inglés
Los Santos Evangelios, en francés
Fleuri, Discursos sobre la Historia Eccla.
El Illmo. Casas, Destrucción de las Indias Occidentales

³⁴¹ AGN, Inquisición, vol. 1366, exp. 5, fs. 25-37.

³⁴² AGN, Impresos oficiales, vol. 25, exp. 42, fs. 162-163.

³⁴³ AGN, Inquisición, vol. 1460, exp. 12, f. 227.

Nuevo Testamento de N. S. Jesucristo, en inglés
 Otro idem., en español, impreso en Bermond sep.
 Reflexiones Filosóficas sobre Americanos, por Ferreti, en inglés
 Instituciones del Derecho Ecco., por Fleuri, en francés
 Hugo Grocio, de Veritati Religionis
 La Monarquía de las Salpicios, en francés
 Rousseau, un tomo suelto
 Adrien Baillet
 Buchans, en inglés, Medicina
 La libertad de la Iglesia Galiciana, por Mr. Pierre Dupay
 Historia Filosófica del Establecimiento de los Europeos en las dos Indias, en francés
 Moral práctica de los Jesuitas
 Ls. Atlantide de Plason, por Volter
 Reynal, Revolución de América, en francés
 Madame Genlis
 Letters of Lady Mary, de Wortley Montague
 Historia Flagelantium
 La Constitución Francesa del año 1814, por Mr. Gregoire
 Carta del Ex-Jesuita, D. Juan Pablo Viscardo y Guzmán
 Cartas de Eloisa y Abelardo
 Instrucción de H. G.
 Leyes de familia y Sre. el divorcio, en francés
 Instrucción Pastoral
 Los Salmos, en hebreo, y la Vulgata, por columnas
 Le Vray Mazon, impreso en Filadelfia
 El Catecismo de la Asamblea Constituyente, en francés.³⁴⁴

En noviembre de 1820 las Cortes españolas autorizaron la apertura de puertos en El Refugio, Soto La Marina y Tampico. No obstante, la orden no llegó a ejecutarse porque sobrevino el movimiento Trigarante, encabezado por Agustín de Iturbide. La disposición se cumplió una vez consumada la Independencia de México, pero el comercio ilegal continuó siendo una actividad común.³⁴⁵

³⁴⁴ Esta lista fue elaborada por el juez de letras Pedro Galindo, quien fue comisionado por Mier para reclamar la devolución de sus libros en 1823. Aparece citada en: Gerardo Zapata Aguilar, *op. cit.*, pp. 155-156.

³⁴⁵ Alberto Barrera, *op. cit.*, pp. 56-57 y 71.

En suma, al iniciar la vida independiente, los habitantes del noreste mexicano estaban habituados al contrabando. Entre las mercancías que se comerciaban ilegalmente figuraban libros.

Hay que señalar que durante la década de 1820 no existían centros urbanos de relevancia en el noreste. La economía de la única ciudad de la región (Monterrey) se disolvió dentro de la economía rural: “no se había establecido una verdadera división del trabajo entre campo y ciudad. Ésta absorbía parte del excedente extraído del campo, pero a cambio no le suministraba nada que tuviese valor económico”.³⁴⁶ Mencionarlo es importante porque en distintas regiones del mundo durante la Edad Moderna “los centros urbanos se convirtieron en lugares ideales para la venta, producción, acumulación, consumo y circulación del libro, fundamentalmente por la concentración de poder, capitales, personas y conocimiento”.³⁴⁷ Sin embargo, inclusive en las regiones periféricas de México, donde no había un gran contraste entre lo urbano y lo rural, el impreso encontró receptores.

Como se pudo observar con anterioridad, los libros que se prohibieron en el obispado de Monterrey en 1824 fueron publicados en castellano en Francia, Inglaterra y España, tres de los principales centros de edición que imprimían obras para el mercado americano. Destacaron sobre todo los libros hispánicos (ver tabla 2).

³⁴⁶ Antonio Peña Guajardo, *La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII*, Monterrey, Nuevo León, CONARTE, 2005, p. 12.

³⁴⁷ César Manrique Figueroa, *El libro flamenco para lectores novohispanos. Una historia internacional de comercio y consumo libresco*, México, UNAM, 2019, p. 197.

Tabla 2: Libros prohibidos en el obispado de Monterrey, 1824

Título	Lugar de impresión	Año de publicación
El nuevo citador	Desconocido	Desconocido
Historia crítica de Jesucristo o análisis razonado de los evangelios	Londres, Inglaterra	1826
Tratado de los tres impostores,	Desconocido	Desconocido
Tarifa de los emolumentos	Cádiz, España	1822
Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional	París, Francia	1820
La tolerancia en armonía con el Evangelio y la razón	Desconocido	Desconocido
La Pucelle	Burdeos, Francia	1823
	Londres, Inglaterra	1824
Novelas de Voltaire	Burdeos, Francia	1819
La cabaña indiana	Madrid, España	1820
El café de Surate	Valencia, España	1820
Arte de amar	París, Francia	1820
	Madrid, España	1821
	Madrid, España	1822
	Barcelona, España	1822

Fuentes: Paul Henri Thiry barón de Holbach, *Historia crítica de Jesucristo, ó análisis razonado de los evangelios*, Londres, Imprenta de Davidson, 1822. *Tratado de los tres impostores (Moisés, Jesucristo, Mahoma)*, Madrid, España, Tierradenadie ediciones, 2006. Julian de Saint-Acheul, *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa, arreglada por Juan XII, y publicada por León X, para la absolución (á dinero de contado) de toda especie de crímenes: con una colección selecta de casos de conciencia, resueltos por los jesuitas, una multitud de anécdotas, y documentos accesorios, y el texto latino de la Tarifa*, Cádiz, Imprenta de Ramírez, 1822. Juan Antonio Llorente, *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional*, París, Imprenta de Stahl, 1820. Vicente Salvá, *A catalogue of spanish and portuguese books, with occasional literary and, bibliographical remarks*, Londres, M. Calero, impresor español, 1826, p. 223. Voltaire (François Marie Arouet), *La Doncella de Orleans, poema en veinte y un cantos, y la Corisandra*, segunda edición, revisada y corregida, Londres, imprenta de Davidson, 1824. Voltaire (François Marie Arouet), *Novelas de Voltaire*, Burdeos, Imprenta de Pedro Beaume, 1819. Bernardin de Saint-Pierre, *La cabaña indiana y El café de Surate*, Madrid, 1820, Valencia, Imprenta de Oliveres, ántes de Estévan, 1820. Vicente Salvá, *op. cit.*, 1826, 152. Publio Ovidio Nasón, *Arte de amar*, Madrid, Imprenta Repullés, 1821, Madrid, Imprenta de don L. M. Vilches, 1822.

El predominio de las ediciones hispánicas no debe sorprendernos. Tras la finalización del trienio liberal en España (1820-1823), el mercado mexicano se tornó especialmente atractivo, pues la península ibérica se convirtió en una plaza complicada debido a la desaparición de la libertad de imprenta.³⁴⁸

Ahora bien, ¿quién introdujo a México los libros prohibidos en la diócesis de Monterrey? De las once obras vetadas por la Junta de censura eclesiástica, seis fueron comercializadas en el país por el librero francés Hipólito Seguín: *Arte de Amar*, *La Pucelle*, *La cabaña Indiana*, *El café de Surate*, *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil* y *Novelas de Voltaire*.³⁴⁹

Al iniciar la década de 1820, Seguín tenía una librería en París, desde la cual distribuía libros en español a Hispanoamérica. Hacia 1826 trasladó su negocio a la Ciudad de México, lo estableció en Portal de los Mercaderes no. 4.³⁵⁰ Que se instalara en la capital mexicana no es de extrañarse, de acuerdo con Laura Suárez de la Torre

Desde la perspectiva de los impresos, [México] resultaba una opción importante por el número de habitantes –políticos, religiosos, estudiantes, comerciantes, etc.–, por los proyectos educativos que surgirían de los intereses de las nuevas autoridades, por las necesidades de piedad cotidiana, por las aspiraciones de la élite dirigente, por las demandas propias de una nación en construcción, como mencioné. Por ello, diversos librereros extranjeros pusieron su mirada en México y se relacionaron muy tempranamente con el mercado mexicano.³⁵¹

Durante los años veinte, diversos librereros franceses visualizaron México para comerciar sus publicaciones, entre ellos, Frédéric Rosa, Martín Bossange,

³⁴⁸ Laura Suárez de la Torre, "Construir un mercado, renovar las lecturas y hacer nuevos lectores. La librería de Frédéric Rosa (1824-1850)", en *Bulletin Hispanique*, vol. 113, no. 1, junio 2011, pp. 470-471.

³⁴⁹ *El Sol*, 30 de septiembre de 1827, pp. 5-6. AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 103-112.

³⁵⁰ *El Sol*, 22 de febrero de 1826, p. 4. *El Sol*, 19 de septiembre de 1832, p. 4. *Fénix de la Libertad*, 8 de octubre de 1833, p. 4

³⁵¹ Laura Suárez De la Torre, *op. cit.*, 2011, p. 472.

Ernesto Masson y, desde luego, Hipólito Seguín. Todos ellos compitieron por hacerse de la clientela mexicana, y para ello, debieron ofrecer títulos polémicos que resultan atractivos para los lectores. De ahí que Seguín se arriesgara a vender libros proclives a ser prohibidos.

Desde luego que el librero galo también vendía una diversidad de impresos legalmente permitidos, por ejemplo: textos de viajeros, historia, medicina, matemáticas, química, minería, gastronomía y filosofía, así como gramáticas y diccionarios. Si fue Seguín quien introdujo al noreste mexicano algunos de los títulos vetadas por la Junta de censura de Monterrey, podría decirse que la circulación de libros prohibidos en la región no sólo estuvo ligada al contrabando efectuado por los puertos de Tamaulipas, como afirmó el secretario del Cabildo eclesiástico en 1825, sino también a los circuitos de distribución legal.

Dicho lo anterior, se comprenderá las dificultades de controlar la circulación de libros prohibidos en México, máxime en la región noreste. Agobiados por la ineficacia del sistema de censura libresca, entre 1825 y 1830 diversos Cabildos eclesiásticos pidieron reformar las leyes. La propuesta más radical fue hecha por el gobierno diocesano de Oaxaca, el cuál recomendó al presidente Guadalupe Victoria que los jueces eclesiásticos fuesen “reintegrados en la facultad de recoger por sí mismos los libros prohibidos y contrarios a la religión”.³⁵² En ese mismo periodo, el Cabildo de Guadalajara envió anualmente “varias quejas a ese Gobierno Supremo con motivo a los libros impíos y artefactos obscenos que circulan por toda esta diócesis”.³⁵³

³⁵² AGN, Justicia eclesiástica, vol. 61, f. 12.

³⁵³ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 97, fs. 145-146.

El Cabildo de Monterrey no envió quejas al gobierno federal en la década de 1820, o por lo menos no he localizado alguna, aunque sí lo instó a prestar mayor vigilancia. No obstante, a partir de 1828 su disposición a colaborar con las autoridades centrales parece desdibujarse. Tal año, el gobierno de Guadalupe Victoria solicitó a las Juntas de censura que le remitiesen listas actualizadas de libros prohibidos, comprometiéndose a tomar medidas para impedir la circulación de éstos. El clero regiomontano respondió en una tónica cordial, sin embargo, reenvió el mismo listado elaborado en 1824. ¿Acaso en cuatro años no identificó y censuró libros posiblemente irreligiosos en el noreste mexicano?, o bien, ¿si lo hizo, pero concluyó que era vano esforzarse en prohibir obras, dado que el sistema censorio era ineficiente? Ciertas evidencias apuntan a lo segundo.

A partir de 1831, la Junta de censura de Monterrey dejó de enviar informes, así como listas prohibitivas al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.³⁵⁴ En 1838, una vez instaurada la República Centralista, el presidente Anastasio Bustamante culpó al federalismo de la falta de un régimen censorio sólido y prometió a los obispos tomar las medidas necesarias para frenar la circulación de literatura irreligiosa. Entretanto, solicitó que le enviaran listados actualizados de libros prohibidos.³⁵⁵ La Junta de Monterrey no remitió relación alguna.

Pero esto no significa que al clero regiomontano dejó de importarle la influencia de los libros que consideraba peligrosos. Más bien reorientó sus esfuerzos hacia su grey, particularmente tras el nombramiento de Fray José María de Jesús Belaunzarán y Ureña como sexto obispo de la diócesis de

³⁵⁴ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, fs. 178-187.

³⁵⁵ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 131, fs. 178-187. *Semanario político del gobierno de Nuevo León*, 9 de agosto de 1838, p. 1.

Monterrey (1831-1839).³⁵⁶ Tras su arribo a Monterrey, Belaunzarán y Ureña hizo frente a las reformas implementadas en Nuevo León por el gobernador José María de Llano, quien decretó la abolición del cobro por la administración los sacramentos³⁵⁷ y estableció que tanto las cartas pastorales como los edictos eclesiásticos debían pasar por su censura antes de ser publicados.³⁵⁸

Tales medidas se insertaban en un proyecto de reforma más amplio promovido por el gobierno de Valentín Gómez Farías en 1833. Ese año el Congreso nacional declaró que el patronato residía en la nación y expidieron leyes que anularon la obligación del pago del diezmo. Al mismo tiempo, los Congresos de Veracruz, México, Oaxaca, San Luis Potosí y Puebla intentaron administrar las rentas decimales.³⁵⁹

En agosto de 1834, De Llano fue obligado a renunciar a la gubernatura de Nuevo León, luego de que una guarnición militar al mando de Pedro Lemus se levantara en armas, con el objetivo de defender la religión. Fue sucedido por Manuel Gómez, quien inmediatamente derogó los decretos de De Llano.³⁶⁰ El

³⁵⁶ En 1824 Francisco Pablo Vázquez fue nombrado representante del gobierno mexicano ante la Santa Sede, con el objetivo de negociar la firma de un concordato que otorgara el ejercicio del patronato a los gobiernos de México. Aunque no fue recibido oficialmente por la jerarquía romana, "a través de una serie de intrincadas negociaciones" logró que, en 1831, Gregorio XVI, recién nombrado papa, designara nuevos obispos en México. Los candidatos a ocupar las vacantes fueron presentados por los Cabildos eclesiásticos durante la presidencia de Vicente Guerrero. Cecilia Adriana Bautista García, "La búsqueda de un concordato entre México y la Santa Sede a fines del siglo XIX", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, n. 44, julio-diciembre 2012, p. 98.

³⁵⁷ AGN, Gobernación, sin sección, caja 405, exp. 18, 1834, f. 3.

³⁵⁸ Israel Cavazos Garza, *Diccionario Biográfico de Nuevo León. Tomo II. LL-Z*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984, pp. 277-278. Manuel María de Llano también fue periodista y médico. Estudió medicina en la ciudad de México, pero no concluyó los estudios; aun así, ejerció esta profesión en Nuevo León por muchos años. En marzo de 1831 fundó *El Antagonista*, considerado el primer periódico independiente del estado. Si bien, comenzó a imprimirse en Saltillo, al poco tiempo se editó en Monterrey en la imprenta de Manuel María Mier.

³⁵⁹ Brian Connaughton, "República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, n. 39, enero-junio 2010, pp. 54-55.

³⁶⁰ AGN, Gobernación, sin sección, caja 414, exp. 46, 1834, fs. 1-3, caja 405, exp. 18, 1834, f. 17.

hecho no es de sorprender, pues a nivel nacional Gómez Farías había corrido con la misma suerte: en mayo de 1834, Ignacio Echeverría y José Mariano Campos promulgaron el Plan de Cuernavaca, a través del cual desconocieron las leyes dictadas por el poder ejecutivo. El general Antonio López de Santa Anna se adhirió a dicho Plan, forzando a Gómez Farías a dimitir de la presidencia y partir hacia el exilio.

El obispo Belaunzarán y Ureña estaba convencido de que las reformas en materia eclesiásticas establecidas a lo largo del país en 1833-1834 fueron motivadas por la circulación de libros irreligiosos. Pero en lugar de publicar edictos prohibitivos decidió enfocar sus esfuerzos en acciones preventivas. Así, en enero de 1835 imprimió una carta pastoral, mediante la cual pidió a su grey que evitaran leer o escuchar a “los falsos filósofos”, sobre a todo a “los impíos Voltaires, que no perdonan el dogma, atacan la moral, y niegan abiertamente la disciplina [eclesiástica]. Esta última, según el prelado, estaba siendo intencionalmente alterada por “una multitud innumerable de libros y folletos, que contienen doctrinas perversas y falsos dogmas”.³⁶¹

En este punto, vale la pena reflexionar sobre las razones de la actitud conciliadora y preventiva de la Iglesia de Monterrey. Es posible que los obispos del norte mexicano fuesen más colaboradores que los de la región central porque necesitaban del apoyo de las autoridades locales para lidiar con las dificultades cotidianas de la vida norteña, entre ellas, las incursiones de las tribus entonces conocidas como “indios bárbaros”.

³⁶¹ BNM, Colección Lafragua, *Segunda carta pastoral que dirige a su clero y diocesanos el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. José María de Jesús Belaunzarán y Ureña, Obispo de Monterrey*, México, Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1835, pp. 3 y 15.

De acuerdo con Luis Medina Peña, durante la primera mitad del siglo XIX los comanches adquirieron una fuerte presencia en el noreste de México. Éstos eran indígenas seminómadas que fueron expulsados de las planicies centrales de Estados Unidos, privados así del búfalo, un recurso esencial para su subsistencia. Se caracterizaron por hacer del saqueo (principalmente de ganado caballar y mular) un modo de vida, cuyo botín era comerciado en el vecino país del norte. Las incursiones de los comanches arreciaron entre 1826-1854, lapso en el cual los gobernadores de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas intentaron con desesperación frenar su avance y/o erradicarlos, pues las pérdidas en vidas, cautivos y patrimonio eran enormes.³⁶² En esos años, gobiernos locales, así como pobladores del noreste solicitaron constantemente ayuda y protección a los poderes políticos del centro, “pero la mayoría de las veces el apoyo que podían prestar era insuficiente o de plano fueron incapaces de colaborar con hombres o armas por las carencias del erario público”. Además –según Cuauhtémoc Velasco–, “la inestabilidad política y las pugnas por el poder impidieron la puesta en práctica de una política uniforme y consistente respecto a los indios en general o de alguna de las etnias en particular”.³⁶³

Los habitantes de la región y sus autoridades concluyeron paulatinamente que era inútil solicitar ayuda al centro. Estaban solos para lidiar con los rigores de la vida en el norte. En estas circunstancias, era de esperarse que la Iglesia y el Estado evitaran confrontarse hasta donde les fuese posible. Así, no es de extrañar que el obispo Belaunzarán y Ureña optara por afrontar la circulación de

³⁶² Luis Medina Peña, *Los bárbaros del norte. Guardia Nacional y política en Nuevo León, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, CIDE, 2014, capítulo II, La comanchería. Se consultó la versión digital no paginada del Fondo de Cultura Económica.

³⁶³ Cuauhtémoc Velasco Ávila, *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841*, México, CIESAS, INAH, 2012, pp. 17 y 206.

libros prohibidos mediante una carta pastoral, antes que reclamar a las autoridades civiles la ejecución de las prohibiciones.

Hay que señalar que las cartas pastorales se leían públicamente en todas las iglesias de una diócesis el primer domingo después de haberse recibido, con la finalidad de instruir a la población conforme a los mandatos de la jerarquía eclesiástica. Este tipo de comunicación evidenció el posicionamiento y las líneas de acción que predicaron los obispos ante sus feligreses. Su influencia no debe subestimarse. Una carta pastoral era relevante por la credibilidad y/o la naturaleza sagrada de quien la leía, además, tenía la capacidad de movilizar toda la riqueza emocional posible del auditorio.

Otras cartas pastorales similares a la del prelado regiomontano fueron divulgadas por diversos obispos. Por ejemplo, en 1848 y 1849, el prelado de Guadalajara, Diego de Aranda, publicó dos pastorales en las que advertía la necesidad de que los clérigos previniesen contra las malas lecturas al “pueblo”, el cual “parece más susceptible y está más expuesto a la seducción”.³⁶⁴ Para el ordinario tapatío, un libro era “el más funesto regalo que pudiera hacernos el infierno”, porque “con su circulación se extiende su mala doctrina a las provincias más remotas: entra a las casas y contagia a los individuos de las familias más virtuosas y recogidas, [...] su lectura puede repetirse cuantas veces se quiera y a la hora que se quiera”. Por ello, Aranda ensalzaba los tiempos en que se “arrojaban a las llamas multitud de libros, cuyo precio nos dice la Escritura santa

³⁶⁴ BNM, Colección Lafragua, *Pastoral del Illmo. Sr. D. Diego de Arana, dignísimo Obispo de Guadalajara a sus diocesanos contra la introducción de las falsas religiones en el país*, Guadalajara, Imprenta de Dionisio Rodríguez 1848, p. 1.

que ascendía a cincuenta mil denarios: ejemplo ilustre, dignísimo de imitación, recomendado por los padres de la Iglesia, y hasta el mismo Lutero.”³⁶⁵

³⁶⁵ BNM, Colección Lafragua, *Segunda carta pastoral sobre lectura de libros y escritos prohibidos ó que contienen doctrinas irreligiosas e inmorales*, Guadalajara, Imprenta de Dionisio Rodríguez 1849, pp. 2 y 4.

Censura eclesiástica en el obispado de San Cristóbal de Las Casas, 1821-1846

En el capítulo anterior se observó cómo ante la ineficacia del régimen de censura eclesiástica algunos gobiernos diocesanos, como el de Monterrey, se mostraron dispuestos a acatar las leyes y contribuir al funcionamiento del sistema. Pero a diferencia de la Iglesia regiomontana, el clero de otros obispados se opuso al ejercicio subordinado de su jurisdicción, por ejemplo, el de Chiapas. Las autoridades civiles y eclesiásticas de ese estado entendían su adhesión a México como un pacto mediante el cual las autoridades centrales estaban comprometidas a respetar de manera escrupulosa la autonomía chiapaneca. En consecuencia, se desatendieron las leyes establecidas por el Congreso en materia de censura eclesiástica: la Iglesia chiapaneca no sólo ignoró las peticiones de listas de libros prohibidos realizadas por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la década de 1820, sino que, después de 1836, ordenó a los sacerdotes el decomiso de impresos (facultad que, cabe recordar, era exclusiva de los jueces seculares o los alcaldes de los pueblos).

En este capítulo se analiza el ejercicio de la censura en el obispado de Chiapas durante 1821-1846. Para cumplir tal propósito, se dividió el texto en tres apartados. En el primero se explica que, desde los albores de la independencia, las élites políticas y eclesiásticas chiapanecas se caracterizaron por aspirar a la conquista de la autonomía provincial. Dicho anhelo las llevó a desatender el régimen de censura establecido por el gobierno federal en la década de 1820. Asimismo, se discute si la emergencia de un periodismo impulsado por políticos civiles partidarios de la masonería yorkina propició la falta de cooperación entre

los poderes temporal y espiritual. En la segunda parte se examina cómo a partir de 1836 el clero chiapaneco comenzó a mostrar interés por ejercer la censura de libros, en respuesta a los decretos tanto federales como estatales que se promulgaron en los años treinta con el propósito de mermar el poder de la Iglesia. Finalmente, se estudia un juicio de censura iniciado en 1844 contra Salvador Camacho, por comprar obras prohibidas a un librero oaxaqueño. El juicio permite observar el dinamismo del comercio de libros en Chiapas y cómo la práctica de la censura eclesiástica era posible, pues había jueces dispuestos a colaborar con la Iglesia.

Hermetismo del clero chiapaneco, 1821-1830

Durante la década de 1820, el obispado de Chiapas adoptó una postura hermética en relación con el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, creado el 8 de noviembre de 1821 con la finalidad de mediar la relación entre el Estado y la Iglesia.³⁶⁶ Mientras que algunas diócesis enviaron informes al Ministerio donde reportaban la creación de Juntas de censura, o bien, listados de libros prohibidos (por ejemplo, las de Yucatán, Durango, Michoacán, Puebla y Monterrey), el gobierno diocesano de Chiapas no notificó sus acciones relativas a la censura libresco, así lo evidencia tanto el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas como el Archivo General de la Nación.

Un documento resguardado en este último acervo sugiere que los diocesanos chiapanecos vacilaron a la hora de decidir si acataban o no las leyes en materia de censura de libros. Se trata del borrador de una carta inacabada

³⁶⁶ Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, p. 153.

escrita en 1824, en la que se iba a informar (aparentemente al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos) que el gobierno diocesano de Chiapas estaba enterado de las órdenes de 24 de enero de 1821 y 14 de junio de 1824, las cuales exigían la instalación de “una Junta de Censura para calificar los libros que deben prohibirse y las proposiciones en materia de fe, arreglando la indicada junta sus procedimientos en ambas materias a las instrucciones dadas por el Sr. Arzobispo de Toledo”. Acto seguido, quien suscribe se proponía detallar cómo iba a proceder el clero chiapaneco, pero sólo anotó unas cuantas líneas (que inmediatamente tachó) y decidió detener la redacción, dejando la carta incompleta. Entre los renglones rayados se alcanza a leer:

Como uno de los nueve sujetos que deben comprenderla esperando de su celo religioso concurra puntualmente a la instalación el día 1º de julio que para esa se ha prefijado, en atención a la necesidad de expeditar los negocios que hay pendientes en esta curia. Dios.³⁶⁷

Aparentemente, el gobierno diocesano de Chiapas iba a instalar una Junta de censura el 1º julio de 1824, pero no lo hizo, o por lo menos no hay constancia de ello entre los papeles del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Si la Junta fue establecida, el hecho no se notificó a las autoridades centrales. Además, el clero chiapaneco tampoco respondió a las solicitudes de listas prohibitivas exigidas por el Ministerio en la década de 1820.

El borrador de la carta evidencia que la Iglesia de Chiapas estaba enterada tanto de las leyes como de las órdenes concernientes a la censura eclesiástica, y que en un primer momento pensó en informar a las autoridades centrales que estaba por instalarse una Junta para calificar libros, no obstante, se optó por no hacerlo, ¿por qué? La posible falta de clérigos con la preparación

³⁶⁷ AHDSC, carpeta 4104, exp. 31

necesaria para formar una Junta no responde la cuestión, pues esta era una situación presente en todos los obispados del país. Todavía en 1830, el Cabildo catedral de la Ciudad de México informó al presidente Anastasio Bustamante que no se contaba con los eclesiásticos necesarios para constituir una Junta conforme a las leyes.³⁶⁸ Ese mismo año, el Cabildo eclesiástico de Guadalajara escribió una representación al Soberano Congreso General, “exponiendo los gravísimos daños que causa así a la Religión como a las costumbres de los Fieles la circulación de Libros malos y el perverso abuso de la libertad de Imprenta”, suplicándole que, respetuosamente,

tome en consideración los males graves y de toda especie que padece la Iglesia mexicana por falta de Pastores en la mayor parte de las Diócesis por el corto número a que se han reducido los prebendados de las catedrales, y porque son innumerables las parroquias servidas interinamente después de muchos años en que no se han abierto concursos para proceder al nombramiento de curas propietarios.³⁶⁹

Y sin embargo, se ejerció la censura de libros no sólo en el arzobispado y en la diócesis de Guadalajara, sino también en los obispados de Puebla, Durango, Michoacán, Monterrey y Yucatán.

¿Acaso el libro no significaba una amenaza para la Iglesia de Chiapas?

Un sermón pronunciado en las parroquias de Chiapas durante 1827 descarta esta posibilidad. En él se advertía que la sociedad se encontraba en un completo relajamiento y que ya no se obedecían los preceptos de la Iglesia, debido a la lectura de libros que enseñaban que no existía el infierno ni el purgatorio. También se invitaba a la población a asistir todos los domingos a misa para estudiar la *Biblia*.³⁷⁰

³⁶⁸ Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, tirant lo blanch, 2018, pp. 112-113.

³⁶⁹ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

³⁷⁰ AHDSC, carpeta 2832, exp. 3. En el sermón no se especifica quién lo escribió ni el lugar de publicación.

¿Debemos pensar entonces que los libros irreligiosos no circulaban en Chiapas y por ello no se reportó ninguno al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos? Una carta que el gobierno diocesano envió al Ministerio en diciembre de 1830 indica lo contrario. En ella, fray Luis García afirmaba que muchas obras contrarias al catolicismo solían aparecer en Chiapas y que a lo largo de la década de 1820 se realizaron esfuerzos para impedir su circulación.³⁷¹ Si dichos esfuerzos se efectuaron, no fueron informados en su debido momento a las autoridades centrales.

Para explicar el hermetismo adoptado por el clero chiapaneco en los años veinte hay que conocer cómo se experimentó la transición del Antiguo Régimen a la vida independiente. Particularmente, hay que entender cómo las élites políticas y eclesiásticas de Chiapas se caracterizaron por aspirar a la conquista de la autonomía provincial.

El autonomismo chiapaneco en los albores de la Independencia

En la Época Colonial, Chiapas era una de las provincias del reino de Guatemala (junto con las actuales repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica). Su capital era Ciudad Real, hoy San Cristóbal de Las Casas. Su silla episcopal fue erigida en 1533 y era sufragánea de la metropolitana de Guatemala.³⁷² Desde el siglo XVI, la jurisdicción del obispado de Chiapas comprendía el actual estado del mismo nombre (ver mapa 3).³⁷³

³⁷¹ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, f. 153.

³⁷² Manuel Montúfar, *Memorias para la historia de la revolución de Centro-América. Por un guatemalteco*, Jalapa, México, Impreso por Aburto y Blanco en la oficina del gobierno, 1832, pp. XV-XVI.

³⁷³ Áurea Commons, y Atlántida Coll-Hurtado, *Geografía histórica de México en el siglo XVIII: Análisis del Theatro americano*, México, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 44.

Mapa 3: División interna de la Intendencia de Chiapas, 1821.



Fuente: Mario Vázquez Olivera, "Chiapas mexicana", en *Península*, vol. II, no., 2, 2008, p. 26.

A mediados de 1821, Agustín de Iturbide y los impulsores del plan de Iguala consideraron conveniente expandir la autoridad mexicana al Reino de Guatemala. A cambio de unirse a México, Iturbide ofreció a las provincias guatemaltecas tropas y dinero para preservar el orden interno, así como una justa representación en el Congreso del Imperio.³⁷⁴

A su vez, en la capital guatemalteca se reunió una junta compuesta por Gabino Gaínza, jefe político de la provincia de Guatemala, el arzobispo Ramón Casás y Torres, así como jefes militares y otros altos funcionarios, la cual declaró la independencia de Guatemala el 15 de septiembre de 1821. Quedó

³⁷⁴ Mario Vázquez Olivera, *Chiapas mexicana, La gestación de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX*, México, UNAM, Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2018, pp. 35 y 37.

establecido un gobierno republicano provisional y se acordó realizar un congreso para decidir si aceptar o no la propuesta de Iturbide.³⁷⁵

Ante esta situación, los Ayuntamientos más importantes de Chiapas, por ejemplo, los de Comitán, Chiapa y Tuxtla, solicitaron su anexión al Imperio mexicano, proclamando al mismo tiempo su segregación de Guatemala, bajo el pretexto de repudiar al gobierno republicano que se había establecido en la capital guatemalteca. Tal decisión "no dio lugar a disensiones internas; por el contrario, contó con el respaldo unánime de los Ayuntamientos, jefes militares, así como de los principales funcionarios civiles y eclesiásticos".³⁷⁶ Para justificar el rompimiento entre Chiapas y Guatemala, el Ayuntamiento de Ciudad Real escribió a la Regencia mexicana que "Chiapas ha estado bajo el Gobierno Guatemalteco como tres siglos, y en todo este tiempo no ha prosperado... Guatemala jamás ha proporcionado a esta provincia, ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y sí la ha mirado con mucha indiferencia".³⁷⁷

Algunos autores, como Mario Vázquez Olivera y Amanda Torres Freyermuth, argumentan que la separación de Chiapas con Guatemala fue la consolidación de un proyecto "que se venía gestando al interior de la provincia chiapaneca dirigido a la conquista de la autonomía provincial por las élites locales, y la alianza entre un sector hegemónico de la dirigencia chiapaneca y el Estado mexicano en ciernes".³⁷⁸

³⁷⁵ *Ibid.*, p. 37.

³⁷⁶ Mario Vázquez Olivera, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2010, p. 70.

³⁷⁷ Citado en Mario Vázquez Olivera, "Chiapas mexicana", en *Península*, vol. II, no., 2, 2008, pp. 29-30.

³⁷⁸ Amanda Úrsula Torres Freyermuth, "Los 'hombres de bien' en Chiapas. Un estudio de la élite política chiapaneca, 1825-1835", tesis de doctorado, México, UAM-I, 2014, pp. 73.

Vázquez Olivera señala como los principales componentes del autonomismo chiapaneco "la restructuración política y administrativa del espacio chiapaneco durante las tres últimas décadas del periodo colonial, y el subsecuente fortalecimiento de la élite de Ciudad Real como grupo hegemónico".³⁷⁹ Desde el siglo XVI, el gobierno había estado dividido en la diócesis de Chiapa, en la alcaldía de Chiapa y en la gobernación del Soconusco. Hacia 1769, la alcaldía de Chiapa se dividió en dos: una con un alcalde mayor que residía en el pueblo de Tuxtla y el otro en Ciudad Real. Tras la creación de la intendencia de Chiapas en 1786, tres regiones administrativas (o subdelegaciones) fueron incorporadas al territorio; para dirigirlas, arribaron a Ciudad Real un racimo de nuevos oficiales, que incluían al intendente, un tesorero provincial y un asesor letrado. Esta organización territorial provocó una serie de conflictos, por principio, porque la administración era muy confusa: la jurisdicción de los distritos reales y parroquiales en el campo estaban superpuestos unos a otros. Los subdelegados y sus tenientes denunciaron el exceso de las fiestas locales, por lo cual intervinieron en las cajas de las repúblicas de indios, así como en las riquezas de las cofradías locales. En respuesta, los curas de los pueblos lucharon contra los subdelegados por el control de los recursos comunitarios, además, la evasión de impuestos caracterizó la administración de las rentas eclesiásticas.³⁸⁰

³⁷⁹ Mario Vázquez Olivera, "Chiapas, Centroamérica y México (1821-1824). Nuevos elementos sobre una antigua discusión", en Mercedes Olivera Bustamante y María Dolores Palomo Infante (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*, México, CIESAS, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, 2005, p. 56.

³⁸⁰ Michael A. Polushin, "Por la patria, el Estado y la Religión. La expulsión del intendente accidente de Ciudad Real, Chiapas (1809)", en Ana Carolina Ibarra (coord.), *La independencia de México en el sur de México*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2017, pp. 286-287, 295-297.

Tras la invasión napoleónica a España, la élite política de Ciudad Real reclamó el control del gobierno y las finanzas tanto reales como eclesiásticas en nombre de Fernando VII.³⁸¹ El Ayuntamiento coleta convocó a cabildo extraordinario, en donde se tomó la decisión de apresar al asesor letrado e intendente interino José Mariano Valero, por adhesión al bando francés. Michael A. Polushin y Torres Freyermuth coinciden en que la orden de encarcelar a Valero estuvo estrechamente relacionada con el control del dinero de las cajas reales y de los fondos de la Iglesia, hecho que puede interpretarse como la resistencia de las élites locales “a ser excluidas del manejo de los recursos económicos de la provincia”.³⁸²

Uno de los miembros de la élite política coleta fue el canónigo Mariano Robles, quien fue nombrado representante de Chiapas en las Cortes de Cádiz. En esa ciudad publicó *Memoria histórica de la provincia de Chiapa, una de las de Guatemala* (1813), en donde argumentó

que las actividades de los intendentes y subdelegados en Chiapas eran comparables a las odiosas atrocidades cometidas por los conquistadores españoles Enrique de Guzmán y Pedro de Alvarado. En cambio, las acciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y los curas locales a lo largo de la historia de Chiapas eran prístinas, equiparables a los esfuerzos originales de Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapas en el siglo, XVI.³⁸³

Resulta evidente que, al iniciar el siglo XIX, las élites de Ciudad Real estaban inconformes con las reformas borbónicas. Este hecho, aunado al resentimiento que sentían hacia Guatemala, propició la emergencia del autonomismo chiapaneco, cuya característica principal era el afán en el manejo soberano de la vida política y los recursos económicos de la provincia. No es de extrañar que,

³⁸¹ *Ibid.* p. 280.

³⁸² Amanda Úrsula Torres Freyermuth y Aquiles Omar Ávila Quijas, "El Ayuntamiento de Ciudad Real y el asesor letrado José Mariano Valero. Conflicto político en vísperas de la Independencia, 1804-1809", en *Signos Históricos*, vol. XIX, no. 38, julio-diciembre 2017, pp. 105-106, 126.

³⁸³ Michael A. Polushin, *op. cit.*, 2017, p. 283.

a través de Mariano Robles, las élites coletas abogaran por el otorgamiento de una diputación para Chiapas, el permiso para abrir los puertos de Tonalá y Tapachula al comercio, la creación de un seminario conciliar y el reconocimiento de categoría de ciudad a Comitán.³⁸⁴

Tras su separación de Guatemala, Chiapas fue gobernada momentáneamente por una diputación provincial. Dicha diputación designó a uno de sus miembros, el presbítero Pedro Solórzano, como su representante para gestionar en la ciudad de México la anexión de Chiapas al Imperio mexicano. Las labores de Solórzano culminaron el 12 de noviembre de 1821, cuando el gobierno mexicano decretó que se declaraba a Chiapas

incorporada para siempre en el imperio, en cuya virtud gozará de los derechos y prerrogativas que correspondan a las demás provincias mexicanas, será gobernada por las mismas leyes y protegida con todos los auxilios que necesitare para su seguridad y conservación.³⁸⁵

Para confirmar la adhesión de Chiapas a México tuvieron que establecerse dos pactos políticos: uno entre los Ayuntamientos chiapanecos y otro entre las autoridades provinciales y las centrales. El primero tenía como bases

la decisión de sostener conjuntamente la causa autonomista, el reconocimiento recíproco de los diferentes grupos regionales de poder y sus respectivos ámbitos de influencia, así como la aceptación común de la antigua capital provincial como referente histórico de autoridad y prestigio.³⁸⁶

Mediante el segundo pacto, los dirigentes políticos de Chiapas se comprometieron a engrosar y sufragar parcialmente los gastos de las tropas mexicanas estacionadas en la provincia. A cambio, su autonomía fue respetada: los dineros que dejaron de enviarse a la Tesorería de Guatemala tampoco fueron

³⁸⁴ Emilio Zebadúa, *Chiapas. Historia breve*, México, El Colegio de México, 2012, p. 89.

³⁸⁵ Amanda Úrsula Torres Freyermuth, *op. cit.*, 2014, pp. 73-74.

³⁸⁶ Mario Vázquez Olivera, "Chiapas mexicana", *op. cit.* 2008, pp. 32-33.

remitidos a la ciudad de México; además, ningún funcionario mexicano fue asignado a Chiapas.³⁸⁷

Así, al iniciar la vida independiente las autoridades civiles y eclesiásticas de Chiapas entendieron su adhesión a México como un acuerdo mediante el cual los poderes centrales estaban comprometidas a respetar de manera escrupulosa su autonomía regional. Por ello, Mario Vázquez Olivera cuestiona en un sugerente artículo si Chiapas realmente era mexicana en los años veinte.³⁸⁸ Sea como fuere, no debe extrañarnos que durante esa década el clero chiapaneco adoptara una actitud hermética en relación con el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

En pos de consolidar la alianza entre Chiapas y el Imperio mexicano, se incluyó al canónigo Mariano Robles en el Consejo de Estado de Iturbide. Robles fue un firme defensor del autonomismo chiapaneco desde octubre de 1812, cuando se incorporó a las Cortes de Cádiz.³⁸⁹

Para la Santa Sede, el obispado con sede en Ciudad Real (renombrada en julio de 1829 como San Cristóbal) continuó siendo sufragáneo del de Guatemala. En 1831, cuando el papa Gregorio XVI accedió a designar nuevos obispos en México, el gobierno mexicano solicitó la incorporación de la diócesis chiapaneca al arzobispado de México, pero el pontífice nombró a Luis García Guillén como prelado de San Cristóbal bajo el concepto de ser sufragáneo de Guatemala.³⁹⁰ Sin embargo, la Iglesia chiapaneca no se subordinó a la guatemalteca en la práctica.

³⁸⁷ Mario Vázquez Olivera, *op. cit.*, 2010, p. 72.

³⁸⁸ Mario Vázquez Olivera, "Chiapas mexicana", en *Península*, vol. II, no., 2, 2008, pp. 21-44.

³⁸⁹ Mario Vázquez Olivera, *op. cit.*, 2005, p. 61.

³⁹⁰ Manuel Montúfar, *op. cit.*, 1832, pp. XV-XVI.

Hay que mencionar que el obispado de Chiapas careció de prelado de 1821 (cuando falleció el obispo Salvador Sanmartín y Cuevas) a 1831. En ese lapso, el Cabildo eclesiástico y el provisor (juez facultado para resolver causas eclesiásticas) se hicieron cargo de gobernar la diócesis.

El clero chiapaneco ante los libros prohibidos

El 22 de julio de 1825, Miguel Ramos Arizpe, entonces ministro de Justicia, escribió al gobierno diocesano de Chiapas para recordarle que el ejercicio de la censura era crucial para “la conservación en toda su fuerza de la Religión católica, una de las bases fundamentales e inmutables de nuestro sistema político”, toda vez que de ella dependía “la moral pública tan necesaria para la [...] tranquilidad de los pueblos”. Por ello, Ramos Arizpe solicitó la remisión de la lista de libros o impresos que conforme a las leyes vigentes hubiese prohibido la Iglesia de Chiapas.³⁹¹ Dicho listado no fue enviado.

Desde luego que el clero chiapaneco estaba enterado de las supuestas repercusiones que los libros presuntamente irreligiosos estaban generando en el país. El 5 de diciembre de 1826, el Cabildo eclesiástico de Guadalajara escribió al deán y Cabildo de la Iglesia de Chiapas para informarle que en el Congreso tapatío se discutió “un proyecto de Código penal que coarta demasiado o más bien destruye la independencia del Sacerdocio en el ejercicio de las más augustas y esenciales funciones de su ministerio”. Para el clero de Guadalajara, esto era el resultado del

empeño con que se han propagado ciertos libros y aún repetido en papeles públicos de esta capital proposiciones que esencialmente envuelven el anglicanismo y con tristes presagios de lo que a todas las Iglesias de la federación amenaza, pues una experiencia constante nos persuade que

³⁹¹ AHDSC, carpeta 4526, exp. 26.

tales producciones teniendo su origen en este se difunden por todos los Estados, se adoptan y secundan con celeridad increíble.³⁹²

El Cabildo eclesiástico de Guadalajara pidió a su homólogo de Chiapas sus “sabios y prudentes consejos” al respecto. En un documento del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas se registró que el Cabildo chiapaneco respondió, aunque no encontré dicha respuesta. No obstante, lo que me interesa resaltar es que el clero de Chiapas era consciente del peso del libro en la vida pública, y dialogó sobre ello por lo menos con la Iglesia de Guadalajara.

Los Cabildos eclesiásticos chiapaneco y tapatío mantuvieron correspondencia durante 1826-1827. En otra carta fechada el 4 de enero de 1827, el clero de Guadalajara reiteró “su humilde antigua súplica a V. E. de que se digne promover e impetrar en el Soberano Congreso” que se impida a los periodistas (mediante rigurosas leyes) publicar ideas o noticias sobre obras prohibidas, pues ello contribuía a su circulación.³⁹³ Para el clero de Guadalajara, los “libros impíos e inmorales que entran de fuera de la República y perversos folletos que casi diariamente abortan nuestras prensas” empezaron a circular “en estos pueblos” desde 1824-1825 aproximadamente, y se han “extendido ya asombrosamente por toda la República”, porque

las gentes amantes de novedades con especialidad la juventud fogosa e ignorante los ha recibido con gusto, leído con entusiasmo e inficionándose fácilmente de sus lisonjeros errores: por falta de sólida instrucción en materias religiosas son incapaces de discernir lo verdadero de lo falso [...] Dicen que sola su razón es suficiente para calificar aun las doctrinas más sublimes y verdaderamente incomprensibles.³⁹⁴

Resulta evidente que, a través de la correspondencia, el clero de Chiapas conoció las discusiones en torno a la legislación sobre libros prohibidos y la libertad de imprenta.

³⁹² AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

³⁹³ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

³⁹⁴ AHDSC, carpeta 5252, exp. 18.

Las cuestiones eclesiásticas eran debatidas en los papeles públicos, Chiapas no estuvo ajena a esta circunstancia. Un manuscrito satírico anónimo escrito en el estado, posiblemente entre 1824-1826, refleja ciertas ansiedades relacionadas con la circulación de ideas en la vida republicana. El escrito contiene el diálogo entre dos “jóvenes sirvientes rurales”, Manuel y Mayoral. Sin dar nombres de individuos o eventos, Mayoral señaló cómo los jóvenes republicanos que actuaban en “el dulce nombre de patriotismo”, carentes de egoísmo y ambiciones, habían provocado (queriéndolo o no) cientos de muertes, además de la destrucción de la agricultura y la minería. Para Manuel, esos jóvenes habían sido “absorbidos por las expresiones diabólicas” de la “nueva filosofía” de las sectas masónicas, lo cual era el resultado de las tendencias libertinas propias de una juventud necesitada de educación religiosa. Los libros que contenían la “nueva filosofía” no sólo representaban un asalto al catolicismo, sino que podrían llevar al país hacia una “horrible anarquía”.³⁹⁵

El establecimiento de la imprenta y los primeros periódicos en Chiapas tuvo lugar en 1827. Sin embargo, en los años previos ya existía preocupación por la circulación de impresos, como lo demuestra el manuscrito anónimo. Ni dicha preocupación o las comunicaciones con el Cabildo eclesiástico de Guadalajara provocó que el clero chiapaneco enviara listas prohibitivas a las autoridades centrales en la década de 1820; si ejerció la censura, debió hacerlo sin notificarlo al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos y sin generar documentación interna, es decir, sin apego a las disposiciones vigentes.

³⁹⁵ Michael A. Polushin, “Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: Town and office in Chiapas, 1780-1832”, tesis de doctorado, Estados Unidos, Tulane University, departamento de Historia, 1999, p. 259.

No existen registros que evidencien la cooperación entre el Cabildo eclesiástico de Chiapas con el Congreso estatal o los alcaldes de las villas para ejercer la censura de libros, aunque sea de manera informal, con desconocimiento del Ministerio. Y es que el gobierno eclesiástico desconfiaba de algunos diputados locales, así como de un grupo de políticos de la villa de Tuxtla, encabezados por el general Joaquín Miguel Gutiérrez (1796-1838), porque criticaron a lo largo de la década de 1820 el poder económico de la Iglesia chiapaneca, la relación de ésta con las élites políticas de Ciudad Real, el descuido de las labores espirituales y el régimen censorio.³⁹⁶

Joaquín Miguel Gutiérrez fue un político y militar federalista, partidario de la logia masónica de rito yorkino. Durante los años veinte estuvo claramente interesado en promover una legislación que suprimiera el pago obligatorio del diezmo y otorgara tierras a los campesinos indígenas a través de la desamortización de los terrenos del clero. Para difundir sus ideas, en 1827 fundó en Tuxtla el semanario *Campana Chiapaneca*, primer periódico que se imprimió en el estado. Todos los colaboradores de la publicación eran miembros de la masonería yorquina: Juan María Balboa, José Vives, Antonio Castellanos, Manuel Aguilera y Vicente García. Éste último fue el encargado de imprimir el periódico.³⁹⁷

Campana Chiapaneca asumió una postura crítica en relación con la censura de libros. El 10 de junio de 1827 publicó que el deber del gobierno era acercar a las "clases oprimidas" a "las ciencias, la literatura y los establecimientos científicos", toda vez que la ignorancia era el origen de la

³⁹⁶ *Ibid.*, p. 266.

³⁹⁷ Sarelly Martínez Mendoza, *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958*, Ciudad de México, Fundación Manuel Buendía, 2004, pp. 21 y 25.

"multitud de males que molestan al hombre". Sin embargo, esta labor era obstaculizada por la prohibición de "los libros u obras de los hombres célebres que conocieron y hacen conocer a los demás su dignidad y sus verdaderos intereses". Haciendo alusión a los sacerdotes de Ciudad Real, sede del Cabildo eclesiástico, el semanario reprobó cómo "se emplea a los ministros del culto en publicar y dar al pueblo por verdades reveladas lo que no es otra cosa que un error ventajoso al déspota". *Campana Chiapaneca* afirmó que las reflexiones expuestas en sus páginas derivaban de "aquellos filósofos a quienes temen los tiranos más que a las cuchillas enemigas", cuyas ideas debían ser conocidas para que los individuos entendiesen que son "naturalmente iguales y solo se distinguen por los talentos cultivados y la virtud, que no son patrimonio de ninguna familia".³⁹⁸

Los escritores de *Campana Chiapaneca* estuvieron influenciados por autores prohibidos, como se observa en algunos números. Por ejemplo, el 24 de septiembre de 1827 utilizaron la edición parisina de *Historia crítica de la Inquisición* (1823), de Juan Antonio Llorente, para criticar la brutalidad del extinto Tribunal del Santo Oficio e incluso transcribieron anotaciones de la obra.³⁹⁹ En otras ocasiones presentaron citas de Voltaire.⁴⁰⁰ Resulta evidente que los libros de los autores antes mencionados circulaban en Tuxtla, por lo menos, y se utilizaban para redactar los textos publicados en la prensa.

³⁹⁸ *Campana Chiapaneca*, 10 de junio de 1827, p. 2, Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas Libraries, University of Texas at Austin.

³⁹⁹ *Campana Chiapaneca*, 24 de septiembre de 1827, p. 2, Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas Libraries, University of Texas at Austin.

⁴⁰⁰ *Campana Chiapaneca*, 10 de agosto de 1827, p. 2, Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas Libraries, University of Texas at Austin.

El 3 de julio de 1827, *Campana Chiapaneca* publicó un texto en el que se propuso explicar "¿Qué clase de animal es el patronato?". Sobre la cuestión opinó:

Si a la autoridad de los estados sobre la Iglesia se llama patronato y esta se les concede por los auxilios que prestan, según los ultramontanos, uno de dos: o las Chiapas deben ejercer tal patronato; o no tienen obligación de sacrificar a los pueblos por mantener a los canónigos: no lo primero, luego si lo segundo.⁴⁰¹

Dicha opinión permite observar que el semanario, así como los políticos que lo apoyaban no estaban interesados en auxiliar al clero. Esto implicaba falta de apoyo en el ejercicio de la censura, toda vez que, como ya se mencionó, el semanario asumió una postura crítica en relación con la prohibición de libros. Por ello, no es de sorprender que el Cabildo eclesiástico de Chiapas considerase que la Iglesia mexicana debía ser autónoma y soberana en el marco de un Estado autónomo y soberano. Tal posicionamiento fue manifestado en 1826, cuando el Senado redactó para su aprobación unas instrucciones que su representante ante la Santa Sede, Francisco Pablo Vázquez, debía entregar al Papa. En dichas instrucciones se reconocía a Roma como cabeza de la Iglesia católica, pero se declaraba que el Estado mexicano ejercería el patronato y tendría la libertad de rechazar o aceptar los concilios referentes a la disciplina eclesiástica. El Cabildo chiapaneco expresó al gobierno nacional que la propuesta del Senado era anticonstitucional, opuesta a la política y llena de equivocaciones; no era posible seguir formando parte de la Iglesia católica si el Papa no ejercía el patronato, pues ¿cómo habría unión con cabeza que separada de los hombros nada influye en los miembros?⁴⁰² Se concluyó que, en tanto no

⁴⁰¹ *Campana Chiapaneca*, 3 de julio de 1827, p. 1, Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas Libraries, University of Texas at Austin.

⁴⁰² Amanda Úrsula Torres Freyermuth, *op. cit.*, 2014, p. 269.

existiera un concordato con la Santa Sede que concediera a los gobiernos mexicanos el patronato, la Iglesia mexicana debía ser autónoma.

El gobierno diocesano de Chiapas se refirió a los escritores de *Campana Chiapaneca* como “los libertinos”.⁴⁰³ Para impugnarlos y contrarrestar su influencia, en octubre de 1827 fray Matías de Córdova fundó en Ciudad Real el semanario *El Para-rayo de la Capital de Chiapa*, el segundo periódico publicado en el estado, que sirvió como portavoz del clero.⁴⁰⁴ Frente a los cuestionamientos hacia la Iglesia posibilitados por la libertad de imprenta, el clero chiapaneco prefirió responder mediante la refutación pública antes que por la censura, tuvo que valerse de la prensa, uno de los vehículos del liberalismo, para defender su autoridad.

A finales de la década de 1820 *Campana Chiapaneca* y *El Para-rayo* se distribuyeron a lo largo del estado. Mientras que el primero difundió las reflexiones de los políticos liberales federalistas de Tuxtla, el segundo representó al clero coleta. *El Para-rayo* negaba la noción de igualdad entre individuos, consideraba que era posible discernir tipos de personas: existían sujetos superiores por causa de riqueza, inteligencia, moralidad y atributos físicos. Aquellos que poseían propiedades podían distinguirse de los que no, además, “el hombre más riguroso, más activo, más industrioso y de más alto talento” debía aventajar “al débil y al negligente”.⁴⁰⁵

Ante este polarizado panorama, resultaba dudoso que los alcaldes que simpatizaban con la postura de *Campana Chiapaneca* ayudaran al

⁴⁰³ Michael A. Polushin, *op. cit.*, 1999, p. 275.

⁴⁰⁴ *El Para-rayo* se publicó durante dos años y medio, un lapso largo si se considera que los periódicos de la época desaparecían antes de haber cumplido el primer año. Posiblemente se hubiera impreso por más tiempo, pero en abril de 1830 el gobierno de José Ignacio Gutiérrez incautó la imprenta en la que se publicaba. Sarely Martínez Mendoza, *op. cit.*, 2004, p. 27.

⁴⁰⁵ Michael A. Polushin, *op. cit.*, 1999, p. 265.

funcionamiento del sistema de censura libresca. Quizá por ello el gobierno diocesano decidió no prohibir obras y, en cambio, dirigir sus esfuerzos a contrarrestar las ideas que le incomodaban mediante la prensa. Estamos ante un conflicto de intereses: los representantes del poder temporal, que debían auxiliar al poder espiritual con el decomiso de escritos impíos, eran quienes producían esos textos.

Sea como fuere, en noviembre de 1830 el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos volvió a solicitar a los gobiernos diocesanos tanto la elaboración de listas prohibitivas como la oportuna remisión de ellas, enfatizando que los funcionarios civiles no podían frenar la circulación de libros irreligiosos si los desconocían. Esto, a raíz de que el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas, solicitara al Ministerio que le enviara las relaciones de libros que se hubiesen prohibido, para apoyar con el decomiso de éstos, pues afirmó desconocerlos.⁴⁰⁶

Esta vez, el gobierno diocesano de Chiapas sí respondió. Lo hizo mediante una carta firmada por fray Luis García el 27 diciembre, en la cual se afirmaba que a lo largo de la década de 1820 se realizaron esfuerzos (sin especificar cuáles) para impedir la circulación de libros irreligiosos. Si tales esfuerzos en realidad se efectuaron, reitero, fue al margen de la ley, no existen documentos que lo comprueben. También se declaró que “por haberse hallado con dificultades para concluir la prohibición de muchas obras que desgraciadamente suelen aparecer”, estaba pendiente resolver qué libros serían prohibidos en el obispado de Chiapas, pero “seguramente” serían:

Historia Crítica de Jesucristo, o Análisis razonado de los Evangelios
Las Ruinas escritas por el Sr. Volney

⁴⁰⁶ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, fs. 139-140.

Carta escrita al Papa Pio 7º por Talleyrand

Compendio del origen de todos los cultos

Las preguntas de Zapata

La doncella de Orleans

El citador

La Filosofía de Venus

Las estampas obscenas tituladas Los extasis de l'Amour, otras varias que tienen título de l'Amour y las que suelen encontrarse en [...] cajas de música que son de las que por ahora tengo noticia, por haber llegado a mis manos.⁴⁰⁷

Así, al iniciar la década de 1830, el gobierno diocesano de Chiapas por lo menos manifestó qué impresos de los que circulaban en su jurisdicción pensaba censurar. Todos ellos eran bien conocidos en el mundo occidental y, como se vio en capítulos anteriores, algunos ya habían sido prohibidos en otras diócesis de México durante los años veinte. Conviene reiterar que *Historia crítica de Jesucristo* era texto abiertamente ateo, que pretendía demostrar que la *Biblia* era un relato irracional; *Ruinas de Palmira*, *Compendio del origen de todos los cultos* y *El Citador* exponían que el cristianismo estaba basado en mitos paganos de origen griego, egipcio, sirio, árabe e indio; en *Carta de Talleyrand al Papa* se aseguraba que después de la muerte de Cristo se introdujeron invenciones a la *Biblia*; *La Doncella de Orleans* era una novela burlesca que presentaba escenas sexuales protagonizadas por monjas y clérigos; en *Las preguntas de Zapata*, de Voltaire, se plantean 67 preguntas, en las que se hace mofa del Evangelio y los rituales de la Iglesia;⁴⁰⁸ *Fábulas futrosóficas, o la filosofía de Venus* critica la moralidad de principios del siglo XIX, a través de "la obscenidad más explícita y

⁴⁰⁷ AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 97, f. 153.

⁴⁰⁸ Voltaire (François Marie Arouet), *Las sesenta y siete célebres preguntas del teólogo Zapata, dirigidas a una junta de doctores, por las cuales fue quemado en Valladolid en 1631*, Madrid, Imprenta de Julián Pela, 1870.

la lujuriosa descripción de cuadros y situaciones se pone al servicio de una enseñanza doctrinal, plasmada de las infaltables moralejas".⁴⁰⁹

Ahora bien, no he localizado un edicto prohibitivo que constate que efectivamente los libros arriba mencionados se prohibieron oficialmente en Chiapas. Fue a partir de 1836 cuando el clero diocesano comenzó a mostrar intenciones de empezar a ejercer la censura de libros. Ese año, el provisor Faustino Rosales ordenó a los curas y ministros de la diócesis que procedieran a censurar y recoger de manera inmediata cualquier libro posiblemente irreligioso que identificaran.⁴¹⁰

Un eficiente funcionamiento del sistema de censura eclesiástica requería de la buena comunicación y cooperación entre las autoridades temporal y espiritual. Sin embargo, la Iglesia de Chiapas se mostró indiferente al ejercicio de la censura durante 1821-1835. Tampoco pareció dispuesta a colaborar con el gobierno federal. Ante estas circunstancias, resultaba imposible la protección de la fe.

El inicio del ejercicio de la censura, 1836-1846

¿Cómo explicar el repentino interés de la Iglesia chiapaneca por ejercer la censura de libros en 1836? Para responder esta pregunta, hay que tomar en cuenta que, dos años antes, el gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez Canales expulsó del estado al obispo Luis García Guillén.⁴¹¹

⁴⁰⁹ José Antonio Cerezo, Daniel Eisenberg y Víctor Infante (eds.), *Los territorios literarios de la Historia del placer. I Coloquio de erótica hispana*, Madrid, Huerga Fierro editores, 1996, p. 177.

⁴¹⁰ AHDSC, carpeta 4789, exp. 2.

⁴¹¹ Luis García Guillén fue nombrado prelado de Chiapas en 1831. Luego de su expulsión en 1834, la diócesis careció de obispo hasta 1849, cuando José María Luciano Becerro y Jiménez asumió el cargo.

Recordemos que, en 1824, Francisco Pablo Vázquez fue nombrado representante del gobierno mexicano ante la Santa Sede, con el objetivo de negociar la firma de un concordato que otorgara el ejercicio del patronato a los gobiernos de México. Aunque no fue recibido oficialmente por la jerarquía romana, “a través de una serie de intrincadas negociaciones” logró que, en 1831, Gregorio XVI, recién nombrado papa, designara seis nuevos obispos en México: José de Jesús Belaunzarán para Monterrey, Juan Cayetano Gómez de Portugal para Michoacán, José Miguel Gordo para Guadalajara, José Antonio de Zubiría para Durango, Francisco Pablo Vázquez para Puebla y Luis García Guillén para Chiapas. Cabe señalar que los candidatos a ocupar las vacantes fueron presentados por los Cabildos eclesiásticos durante la presidencia de Vicente Guerrero.⁴¹²

La expulsión de García Guillén fue la consecuencia de un conflicto armado que estalló el 27 de noviembre de 1833 en San Cristóbal. Tal conflicto fue motivado por el Plan de San Cristóbal, el cual se proclamó "en defensa de la religión, sostén de los fueros y privilegios eclesiásticos y militar, y protesta de sostener la integridad del territorio mexicano". De acuerdo con dicho plan:

Habiendo llegado ya el colmo de la ignominia el sufrimiento con que los hombres pacíficos y de mejor nota en el Estado, han tolerado el ominoso yugo de la facción yorkina (única logia conocida en el Estado) que actualmente rige con tiranía descarada los destinos de todos los ciudadanos chiapanecos, cuyas determinaciones impías y desmoralizadas se forjan en las execrables reuniones masónicas con tal burla de las leyes y censuras eclesiásticas, y por último, estando ciertos de que la odiosa facción yorkina de este estado se ha empeñado eficazmente en desmembrar la integridad del

⁴¹² Cecilia Adriana Bautista García, “La búsqueda de un concordato entre México y la Santa Sede a fines del siglo XIX”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, no. 44, julio-diciembre 2012, p. 98. Brian, Connaughton, “República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, n. 39, enero-junio 2010, pp. 5-70.

territorio mexicano, motivo por el que se deberán declarar todos los que la componen en el Estado reos de alta traición.⁴¹³

El plan fue signado por Teodoro Trejo, Bonifacio Paniagua, Nicolás Cuevas, Juan León Trejo, Apolinar Ruiz y “treinta y ocho firmas”. Todos ellos pertenecían a una élite política mayoritariamente avecindada en San Cristóbal (aunque también formaron parte de ella vecinos de Comitán), autodenominada en 1830 como “los hombres de bien”. De acuerdo con Amanda Úrsula Torres Freyermuth, a este grupo los unía “el repudio a las logias masónicas, específicamente del rito de York liderado por Joaquín Miguel Gutiérrez Canales”, gobernador de Chiapas en 1830, 1832 y 1833-1835, quien simpatizaba con las ideas de Valentín Gómez Farías, reformador anticlerical que, en calidad de vicepresidente de la república y ante las licencias solicitadas por el presidente Antonio López de Santa Anna, encabezó el poder ejecutivo en diversas ocasiones entre 1833 y 1834.⁴¹⁴

Los “hombres de bien” eran una facción de liberales-republicanos que habían apoyado la anexión de Chiapas a México, No obstante, “les era difícil concebir la ley y el Estado creado por los hombres por encima de los derechos de las corporaciones concedidos por el Creador”.⁴¹⁵ Con ellos simpatizó el obispo García Guillén. En conjunto, se opusieron a las medidas anticlericales establecidas en 1833 a nivel federal y estatal.

El 23 de mayo de ese año, una comisión del Senado presentó una propuesta referente al patronato que fue aprobada por las cámaras federales. En ella se declaraba que el ejercicio del patronato era un derecho inherente a la nación. Por lo tanto, todos los miembros de la Iglesia debían jurar el

⁴¹³ *Plan de San Cristóbal de Chiapas*, 27 de noviembre de 1833. Citado de: Román Iglesias González (introducción y recopilación), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 68-69.

⁴¹⁴ Amanda Úrsula Torres Freyermuth, *op. cit.*, 2014, pp. 40 y 49.

⁴¹⁵ *Ibid.*, p. 52.

reconocimiento del patronato mexicano. Desde luego que la propuesta provocó movilizaciones de oposición a lo largo del país; para contrarrestarlas, Gómez Farías decretó en junio la Ley del Caso, a través de la cual fueron exiliados del país más de medio centenar de políticos, quedando abierta la posibilidad de expulsar a futuros detractores. En Chiapas, el congreso replicó dicha ley: el 20 de julio decretó la salida “con el sigilo posible” en el término de veinte horas a una docena de políticos de oposición.⁴¹⁶

El 17 de agosto, el gobierno federal estableció la secularización de las misiones en California y el 31 del mismo mes confiscó los bienes de los misioneros filipinos. La Iglesia chiapaneca no escondió su inconformidad: el 7 de octubre, el obispo y el cabildo eclesiástico enviaron una representación al Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos para manifestaban su rechazo a los decretos federales y estatales de 1833, principalmente a aquel referente al patronato. No obstante, las medidas anticlericales a nivel nacional continuaron. El 27 de octubre se suprimió la obligación de pagar el diezmo.⁴¹⁷

Ante estas circunstancias, no debe extrañarnos el pronunciamiento del Plan de San Cristóbal. Para el clero chiapaneco, el yugo yorkino buscaba imponer su impía voluntad tanto a nivel nacional como en Chiapas.

En diciembre, el gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez Canales contuvo el levantamiento impulsado por los “hombres de bien”. El saldo: 50 muertos, 29 heridos y cuatro fusilados. El 25 del mismo mes, Gutiérrez expidió un decreto “que prohibía a los eclesiásticos de conventos e iglesias el encomiar o censurar en los templos a la administración pública, a las autoridades y funcionarios”. Después de ello, los poderes del estado se trasladaron a Tuxtla, porque al ser

⁴¹⁶ *Ibid.*, 276-279.

⁴¹⁷ *Ibid.*, 280-283.

San Cristóbal la sede del obispado y ciudad donde radicaba la mayor parte de los “hombres de bien”, se temió que existieran personas empeñadas en arremeter contra el gobernador.⁴¹⁸

Dado que el obispo García Guillén manifestó públicamente su rechazo a las leyes establecidas en 1833, fue expulsado del estado en 1834. Además, el gobernador sospechaba que el prelado había financiado el movimiento armado.⁴¹⁹ Tras el destierro de García Guillén, quien falleció ese mismo año en Campeche, el provisor Faustino Rosales se hizo cargo de gobernar la diócesis.

En 1834-1835, los adversarios de Gómez Farías que habían sido expulsados de las burocracias locales, estatales y federal pidieron al general Santa Anna “por medio de cartas y numerosos enviados personales [...] que interviniera, que salvara a la nación y su fe de los radicales, que los depusiera y derogara las odiadas leyes reformistas”, además, presionaron para instaurar una república centralista.⁴²⁰

Inicialmente, Santa Anna trató de mantener una posición moderada, si bien pidió la supresión tanto de la legislación anticlerical de la administración de Gómez Farías como de la Ley del Caso, sostuvo “contra viento y marea” el sistema federal.⁴²¹ Sin embargo, en mayo de 1834 fue proclamado el Plan de Cuernavaca, el cual no sólo exigía la derogación de las leyes anticlericales de Gómez Farías, sino que pedía la destitución de los gobernadores, diputados, senadores y autoridades que las apoyaron. El Plan se propagó rápidamente por todo el país, fue apoyado en ciudades económicamente importantes como

⁴¹⁸ *Ibid.*, 286, 288 y 292.

⁴¹⁹ *Ibid.*, 296.

⁴²⁰ Michael P. Costeloe, *La República Central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna, México*, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 56.

⁴²¹ Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso centralista y la guerra de Texas”, en *Secuencia*, no. 22, enero-abril, 1992, p. 41.

Puebla, Orizaba, Jalapa, Oaxaca y Cuernavaca debido a que “la gente había resentido la proscripción de los obispos y la falta de prudencia política de los liberales radicales”.⁴²² Para junio, la república estaba al borde de la guerra civil.

Ante este contexto, Santa Anna clausuró el Congreso y forzó a Gómez Farías a renunciar a la vicepresidencia. Gobernó como única autoridad la segunda mitad de 1834. También convocó a elecciones para formar un nuevo Congreso general y legislaturas estatales capaces de solucionar los conflictos políticos del momento. De acuerdo con Reynaldo Sordo Cedeño, “las elecciones se realizaron, en términos generales, en un clima de bastante tranquilidad, a pesar de las circunstancias por las que atravesaba el país”.⁴²³

El nuevo Congreso se instaló en enero de 1835, en él predominaron las fuerzas políticas proclives a respetar los fueros de la Iglesia y del ejército, pero con control del gobierno, así como al centralismo. Hacia septiembre, después de largas discusiones, se llegó a la conclusión de que la legislatura “tenía plenos poderes otorgados por la nación para variar la forma de gobierno”, de tal suerte que las dos cámaras se declararon Congreso constituyente y el 23 de octubre aprobaron las *Bases para la nueva Constitución*, dando fin al sistema federal e inicio a la Primera República Centralista.⁴²⁴

Para el clero diocesano de Chiapas, la influencia de los libros irreligiosos que circulaban en el país era responsable de la radicalidad de los legisladores anticlericales. Por ello, en 1836 el provisor Faustino Rosales ordenó a Nicolás Velasco y Martínez, notario de la curia eclesiástica, que enviase una “Cordillera

⁴²² Reynaldo Sordo Cedeño, “El Constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, *México: Un siglo de Historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Instituto Mora, 2009, p. 147.

⁴²³ Reynaldo Sordo Cedeño, *op. cit.*, 1992, p. 42.

⁴²⁴ *Ibid.*, pp. 42-43.

sobre prohibición de libros peligrosos o notoriamente nocivos”, a través de la cual solicitó a los curas y ministros encargados de las parroquias del estado que procedieran a censurar los libros irreligiosos que identificaran. A partir de entonces puede percibirse una Iglesia enérgica. Cabe señalar que Chiapas era un estado cuya población era predominantemente indígena y analfabeta, con un clero escaso, así como mal distribuido. ¿Este factor estructural incidió en la postura activa que asumió el gobierno diocesano? Por ahora no tengo elementos para responder la pregunta, pero resulta conveniente plantearla, toda vez que sugiere una posible preocupación de la Iglesia, a saber: que ante la carencia de guardianes de la fe los libros prohibidos influyesen con mayor facilidad en una grey con pocos recursos intelectuales para reconocer proposiciones impías.

La “Cordillera sobre prohibición de libros peligrosos o notoriamente nocivos” también dispuso

Que si hubiere noticia que en el pueblo de su respectiva administración hubiere alguno, o algunos que tenga esta clase de libros, o ya sean de los prohibidos por disposiciones anteriores o que por las doctrinas que contengan juzgan, o al menos sospechen que no deben correr, los recojan inmediatamente, y los remitan a este gobierno eclesiástico.⁴²⁵

Es decir, que se encomendó al clero diocesano de Chiapas cumplir con funciones policiales. Un sacerdote de la Villa de Ocosingo respondió a Velasco y Martínez que, de ser necesario, embargaría cualquier libro opuesto “al gobierno, a la religión y sana moral”, pero lo haría siempre con el apoyo de la autoridad civil. Este hecho evidencia que incluso los curas de las villas de la periferia mexicana sabían que era facultad del poder temporal realizar decomisos.

⁴²⁵ AHDSC, carpeta 4789, exp. 2. Acusaron de haber recibido la orden los curas de: Bachajón, Chenalhó, San Cristóbal de las Casas, Guaquitepec, Huitiupán, Moyos, Ocosingo, Palenque, Pantelhó, Tila, Tumbalá y Yajalón.

Así, en 1836 el provisor Faustino Rosales permitió que el ejercicio de la censura no se efectuase a través de una Junta instalada en la sede del obispado, sino a juicio de los clérigos a título individual. ¿Por qué permitir que el clero se extralimitara en sus funciones censoras? Posiblemente pensó que sería más eficaz proceder de ese modo, pues al descentralizar la práctica de la censura se agilizaba el decomiso del material prohibido. También hay que recordar que en las primeras décadas del siglo XIX los obispados carecían de clérigos, había numerosas parroquias vacantes e inclusive el arzobispado no contaba con el número suficiente de eclesiásticos para integrar correctamente una Junta. Además, existía preocupación por la falta de instrucción de los sacerdotes más jóvenes, como se vio en el segundo capítulo cuando se habló de la Junta de Guadalajara. Estas circunstancias impedían un dinámico y objetivo ejercicio de la censura. Resultaba más efectivo incautar cualquier libro del que se tuviera la más mínima sospecha de difundir ideas irreligiosas o anticlericales.

Tal postura no debe sorprendernos. De acuerdo con Antonio Hespanha, no es posible entender las actividades político-administrativas en la Edad Moderna a través de una serie de reglamentos o de la constelación de cargos existentes, mucho menos si se desea comprender la aplicación o los efectos de una norma jurídica en las regiones periféricas. Los actores regionales no eran meros ejecutores de decisiones que se tomaban en otra parte, sus autorepresentaciones, conocimientos y recursos tanto materiales como humanos repercutían en el modo en que aplicaban (o no) una disposición. De ahí los fracasos de las reformas administrativas del siglo XVIII. Para Hespanha,

el ejercicio cotidiano del poder político -al que llamamos administración- es ante todo una práctica incorporada a cosas: el espacio, los equipamientos y procesos administrativos, las estructuras humanas de la administración, el saber administrativo, la mentalidad

administrativa (lo que nada tiene que ver con la teoría política o con la ciencia de la administración).⁴²⁶

Esas “cosas” que menciona Hespanha resistieron a los factores externos. Bajo este enfoque, era de esperarse que el ejercicio de la censura eclesiástica tuviera dinámicas propias en cada obispado.

De cualquier modo, la “Cordillera sobre prohibición de libros peligrosos o notoriamente nocivos” parece haber tenido poco eco. Solamente se remitió una obra al provisor Faustino Rosales: un tomo en octavo menor de *Historia crítica de Jesucristo*. La envió Eustaquio Zebadúa, cura de Ocozocoautla, el 30 de agosto de 1837. De acuerdo con este sacerdote, el libro le “fue entregado por un sujeto a cuyo poder solo había llegado ese tomo, que es el primero de dicha obra”.⁴²⁷ Hay que recordar que normalmente los clérigos pedían a su feligresía que denunciaran o le entregaran cualquier texto prohibido o posiblemente irreligioso que conservaran, bajo la pena de excomunión en caso de no hacerlo. Que *Historia crítica de Jesucristo* fuera entregada por voluntad propia puede evidenciar tres cosas: 1) El respeto que existía en los pueblos hacia los sacerdotes. 2) El temor de las personas a ser despojadas de los sacramentos, o bien, a ser excluidas socialmente. 3) El miedo a ser perseguido por el infortunio. Sobre este último punto, debemos tener presente que aun en las sociedades de la modernidad –de acuerdo con Roger Chartier– se concebía al libro como un objeto mágico, por ejemplo, a la *Biblia* se le pensaba como una fuerza de protección, inclusive en los países luteranos las personas la colocaban cerca del cuerpo en caso de enfermedad o de parto. Bajo esta óptica, un impreso

⁴²⁶ Antonio Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 123-124.

⁴²⁷ AHDSC, carpeta 4406, exp. 75.

irreligioso podía acarrear desgracias.⁴²⁸ En 1845, un ciudadano de San Cristóbal de Las Casas acusó a su vecino, Masario Penagos, porque “me han dicho tiene o se dice que tiene” el libro prohibido *Las ruinas de Palmira*; explicó que lo delató para cumplir con su deber religioso “en descargo de mi conciencia”.⁴²⁹

Ocozocoautla era una pequeña villa localizada al occidente de Chiapas, entre Tuxtla y Oaxaca, que todavía en 1827 carecía de escuela de primeras letras. Es decir, que incluso en las pequeñas poblaciones de la periferia mexicana llegaron a haber (y tal vez a leerse) libros que incomodaban al clero. Sin embargo, el hecho de que se remitiera al provisor sólo una obra en respuesta a la “Cordillera sobre prohibición de libros peligrosos o notoriamente nocivos” induce a preguntar: ¿Acaso no existía un dinámico consumo libresco en Chiapas?, o bien, ¿era complicado para los sacerdotes identificar y decomisar los títulos posiblemente irreligiosos sin el auxilio de las autoridades civiles?

La lista de obras en proceso de censura, así como las noticias enviadas por el gobierno diocesano de Chiapas al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos en 1830 indican, por principio, que la circulación de libros fue un tema que preocupó al clero. Existe otro documento que permite ahondar en las preguntas antes planteadas. Se trata de un expediente resguardado en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, formado con motivo de un juicio realizado en Tuxtla contra Salvador Camacho, quien fue procesado en 1844 por poseer una caja de música con una pintura obscena y una montura con imágenes diabólicas, así como por haber comprado libros prohibidos a un librero oaxaqueño de nombre José Antonio Alberdi. Dicho expediente,

⁴²⁸ Seminario Interinstitucional Usos de los Impresos en América Latina, “Entrevista con Roger Chartier. Límites, prácticas y tensiones en una historiografía en construcción”, en MERIDIONAL, Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos, no. 13, octubre 2019-marzo 2020, p. 199.

⁴²⁹ AHDSC, carpeta 5424, exp. 24.

compuesto de 46 fojas, pasó por el juzgado civil de primera instancia y posteriormente al provisorato, culminando con el decomiso de los objetos y los libros antes mencionados.

Un juicio de censura contra un comerciante de libros, 1844-1845

El 2 de abril de 1844, el juez de primera instancia del distrito oeste de Tuxtla, Juan Pablo Yáñez, atendió una denuncia: el niño Manuel María Rodríguez fue visto paseando con una caja de música, la cual tenía en su interior una ilustración “obscena”, que retrataba a una mujer sosteniendo relaciones sexuales con un franciscano.⁴³⁰ Las imágenes de este tipo estaban prohibidas por el reglamento de 27 de septiembre de 1822, porque ofendían a la moral. Aquellas que exhibían a clérigos y monjas en escenarios sexuales fueron muy populares en los siglos XVIII y XIX, solían pintarse a mano en muebles y alhajas, así como imprimirse en hojas sueltas y libros que versaban sobre literatura pornográfica. Por ejemplo, las ediciones francesas dieciochescas de *Teresa filósofa*, novela escrita probablemente por el marqués D’Argens y publicada en 1748,⁴³¹ contenían grabados que mostraban a miembros del clero regular teniendo sexo (ver imagen 10). Cabe señalar que dicha novela circuló, por lo menos, en los obispados de Monterrey y Oaxaca en la década de 1830, pues los gobiernos diocesanos la identificaron y reportaron ante el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.⁴³²

Imagen 10: Grabado de un padre jesuita sosteniendo relaciones sexuales.

⁴³⁰ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 1.

⁴³¹ Robert Darnton, *Los best Sellers prohibidos en Francia antes de la revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 140.

⁴³² AGN, Fondo Gobernación, sin sección, caja 381, exp. 1, fs. 1-56.



Fuente: Robert Darnton, *op. cit.*, 2018, p. 152.

Yáñez inició indagaciones para averiguar quién había introducido a Tuxtla la caja de música con la ilustración obscena, “pues es posible que el introductor haya traído otras contrarias a la reflexión y buenas costumbres”.⁴³³ Al juez le preocupaba que, en una época caracterizada por la relajación de la moral, la juventud chiapaneca pudiera ser fácilmente corrompida. Además, que la imagen retratara a un franciscano brindaba elementos para sospechar que alguien pretendía desprestigiar la imagen del clero. Puede advertirse que la preservación de la moral y los ataques a la Iglesia fueron asuntos que inquietaron no sólo a las autoridades eclesiásticas, sino también a las civiles.

Cabe señalar que la circulación de imágenes obscenas o que atentaban contra el clero no era una novedad. Desde octubre de 1822 el obispo de Oaxaca

⁴³³ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 4.

advirtió al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que retuvo pinturas y estampados “de irreverencia al culto de Dios y de sus Santos”.⁴³⁴ En diciembre de 1830, el gobierno diocesano informó al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos que “desgraciadamente suelen aparecer [...] las estampas obscenas tituladas los éxtasis de l'amour, otras varias que tienen el título l'amour y las que suelen encontrarse en [...] cajas de música que son de las que por ahora tengo noticia, por haber llegado a mis manos”.⁴³⁵

El 3 de abril de 1844, Yáñez llamó a comparecer al niño Manuel Rodríguez, quién declaró que la caja de música le había sido prestada por el arriero Salvador Camacho, vecino de Tuxtla, hecho que fue atestiguado por otros menores. Uno de ellos, Doroteo Maldonado, afirmó que Manuel había pintado una copia de la ilustración obscena.⁴³⁶

El juez organizó un careo entre el niño Rodríguez y el arriero. Después de varias discusiones, “el señor Camacho dijo: que presentaría la cajita de música con la figura, pero que el niño Rodríguez presentara” la reproducción que había pintado. “Y habiendo verificado la entrega por ambos, el uno la caja y el otro la figura”, se dio por concluido el caso.⁴³⁷

Sin embargo, el juez continuó investigando las actividades de Camacho, pues sospechaba que ocultaba más material prohibido, así que le pidió una lista de todas las imágenes y libros que tuviera en su casa. El arriero accedió, aseguró que no contaba con más ilustraciones, pero entregó la siguiente relación de títulos:

⁴³⁴ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 13, f. 21.

⁴³⁵ AGN, Justicia eclesiástica, vol. 97, f. 153.

⁴³⁶ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 5 y 6.

⁴³⁷ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 8.

Cocinero mexicano. Refundido y considerablemente aumentado en segunda edición compuesto de 3 [tomos]

Recreaciones filosóficas por D. Teodoro de Almeida 11 [tomos]

Jurisprudencia por D. Eugenio Tapia 1 [tomo]

Tratado de física por Mr. Fr. S. Beudant 1 [tomo]

La novia de Lammermoor traducida por D. Pablo de Jérica 3 [tomos]

Emilio, o de la educación por Rousseau 3 [tomos]

Economía política por D. Jean Baptiste Say 4 [tomos]

Tardes de la granja D. Vicente Rodríguez Arellano 8 [tomos]

Colón al Escribano 2 [tomos]

Don José María Álvarez 4 [tomos]

La armonía y la razón por Almeida 2 [tomos]

Gramática castellana por Don Vicente Salvá 1 [tomo]

Medicina sin médicos por Rouviere 1 [tomo]

Los niños pintados por ellos mismos por D. Manuel Benito Aguirre 2 [tomos]

Las mil y una noches por Antoine Galland 10 [tomos]

Don Manuel de Jaén de la confesión 1 [tomo]

Retórica epistolar, o, Arte nuevo de escribir todo género de cartas misivas, familiares y de comercio 1 [tomo]

Ensayo Histórico por D. Lorenzo de Zavala 2 [tomos]

Clara a José Por Don José Marcos Gutiérrez 3 [tomos]

Enciclopedia de la juventud por la condesa de Hautpoul 1 [tomo]

Don Catrín por D. José Joaquín Hernández 1 [tomo]

Derecho de gentes por D. Lucas Miguel Otarena 4 [tomos]

Reflexiones sobre la naturaleza por Mr. Luis Cousin Despréaux 6 [tomos]

El Instructor, ó Repertorio de Historia, Bellas Letras y Arte 6 [tomos]

Diccionario de la lengua castellana por D. Vicente Salvá 1 [tomo]

Tratado de Legislación de Bentham, con comentarios de Ramón Salas 8 [tomos]

Ensayo sobre las costumbres por Voltaire 10 [tomos]

Espíritu de las leyes traducido por D. Juan López Peñalver 4 [tomos]

Salvados del barón de Montbeird 2 [tomos]

Malvina por S. M. B. 2 [tomos]

Lecciones de las virtudes sociales 2 [tomos]

Nuevo Robinsón por D. Tomás de Iriarte 2 [tomos]

Juventud ilustrada o las virtudes y los vicios por Alea 1 [tomo]

El Castillo negro, ó Los trabajos de la jóven Ofelia 2 [tomos]

Modelos para las jóvenes o acciones virtuosas 1 [tomo]

Noches tristes y día alegre por el pensador mexicano 1 [tomo]

Educación para las jóvenes 1 [tomo]

Cuatro cuadernos de aritmética 4 [tomos]

Un calendario 1 [tomo]
Geografía universal 1 [tomo]
Las locuras del día. Romance filosófico de M. Lourdoueix 1 [tomo]
El amigo de los niños por D. Francisco José de Toro 1 [tomo]
Cartas sobre la educación 3 [tomos].⁴³⁸

El 11 de abril de 1844, el juez Yáñez envió la lista anterior a San Cristóbal de Las Casas,⁴³⁹ para que el provisor, Antonio Sabino Avilés, le informara qué obras estaban prohibidas “y el destino que deba darles en tales casos”.⁴⁴⁰ Puede advertirse que las autoridades civiles se interesaron en ejercer la censura de libros. Asimismo, se observa un acercamiento entre los poderes temporal y espiritual a nivel local. Si el clero hubiera buscado cooperar con los jueces o alcaldes de los pueblos en las décadas de 1820 y 1830, ¿el régimen censorio hubiera sido eficiente? El caso de Camacho sugiere que sí.

Mientras esperaba la respuesta del provisor, Yáñez ordenó catear el domicilio de Camacho y decomisar sus libros, los cuales coincidieron con la lista. Hay que señalar que el juez actuó en total apego a las leyes, toda vez que, de acuerdo con los reglamentos de Toledo (vigentes durante 1823-1855), en tanto se efectuaba un juicio de censura quedaba suspendida la venta de las obras en dictaminación; como medida preventiva, los jueces estaban facultados para retener dichas obras.⁴⁴¹

Además de ser arriero, Camacho se dedicaba a la venta de libros en diversos municipios de Chiapas. Le preocupaba que una buena parte de sus productos se declarasen prohibidos y no le fueran devueltos, de modo que

⁴³⁸ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 3.

⁴³⁹ Recordemos que Ciudad Real fue renombrada en julio de 1829 como San Cristóbal de Las Casas.

⁴⁴⁰ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 7.

⁴⁴¹ *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, pp. 9 y 10.

perdería dinero. Por ello, solicitó al juez una constancia que le permitiera reclamar el importe de las obras a José Antonio Alberdi, librero de Oaxaca. Camacho afirmó haber comprado a Alberdi los libros que le decomisaron, lo hizo “sin pasarme por la imaginación, que dicho Sr. Librero vendiera obras prohibidas”, porque Oaxaca era un “país civilizado” donde se vendían los títulos en cuestión “con la mayor publicidad”.⁴⁴²

Camacho confesó que, además de los libros que le fueron incautados, había comprado a Alberdi: *Práctica criminal por Gutiérrez*, *Diccionario de Legislación por Gutiérrez*, *Diccionario de Legislación por Escriche*, *Cartas mexicanas*, *Almacén de los niños*, *La química del gusto y el olfato*, *Los ejemplos morales*, *Las leyes de Indias*, *Catón Cristiano* y *Resumen de las creencias religiosas*. El juez pidió que se le entregaran también estos títulos, pero Camacho aseguró que los había vendido.

El arriero recordó haber expendido *Práctica criminal*, *Diccionario de Legislación por Gutiérrez* y *Diccionario de Legislación por Escriche* a Mariano Cantoral, en Pueblo Nuevo Pichucalco (Chiapas); *Cartas mexicanas* y *Almacén de los niños* a una señorita, en Oaxaca; *Los ejemplos morales* a un desconocido en la plaza de Tuxtla; *La química del gusto y el olfato* a José Felipe Espinoza; *Las leyes de Indias* a Santiago Marín y *Catón Cristiano* a “una niñita” en la escuela de Doña Atanasia Marín.⁴⁴³

El juez localizó a José Antonio Alberdi para verificar que lo dicho por Camacho era verdad. El librero asintió y firmó un certificado en el que hacía constar que desde 1838 había vendido al arriero “varios libros de mi establecimiento público”, incluidos aquellos asentados por Camacho en la lista;

⁴⁴² AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, f. 10.

⁴⁴³ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 9 y 10.

asimismo, declaró que todos los títulos que ofertó estaban permitidos, incluso los de Rousseau y Voltaire.⁴⁴⁴ Y en efecto, ningún libro de Alberdi figuraba en la lista general del 27 de septiembre de 1822 ni había sido formalmente prohibido por los gobiernos diocesanos de San Cristóbal de Las Casas y Oaxaca.⁴⁴⁵ La inactividad del clero chiapaneco en las décadas de 1820 y 1830 parece haber propiciado que las obras consideradas irreligiosas circularan sin inconveniente alguno.

Cabe señalar que no es de extrañar la relación comercial entre un arriero chiapaneco y un librero oaxaqueño. Durante la primera mitad del siglo XIX, las principales rutas de comercio tuvieron como eje la Ciudad de México. Una de las más importantes iba de dicha ciudad a Guatemala, pasando por Oaxaca. Esta vía se ramificaba en dos: una pasaba por Puebla-Atlixco-Izúcar-Acatlán-Huajuapán-Tamazulapán-Yanhuitlán-Etla; la otra atravesaba Puebla-Amozoc-Tepeaca-Tecamachalco-Tlacotepec-Tepanco-Tehuacán-Coxcatlán-Teotitlán del Camino-Cuicatlán-Quiatepec-Trapiche de Aragón-Etla y Oaxaca. Después de este último punto la ruta se extendía hasta Tehuantepec y de ahí a San Cristóbal de Las Casas.⁴⁴⁶

La articulación económica de los territorios antes mencionados fue posible gracias a la arriería, la cual propició la conformación del mercado interno nacional. Entre los artículos que transportaban los propietarios de recuas figuraron libros. La participación de estos actores sociales en la circulación de impresos es un tema pendiente en la historiografía del libro en México. Habría

⁴⁴⁴ AHDCS, carpeta 3287, exp. 3.

⁴⁴⁵ AGN, Gobernación, sin sección, caja 381, exp. 1, *Circular a los Diocesanos para que den noticia de los libros que hubiesen prohibido*, 1839.

⁴⁴⁶ Leandro Guadalupe Montaña Lucero, "Algunas consideraciones sobre la arriería durante la Guerra de Independencia, 1810-1821", tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, posgrado en Historia, 2010, pp. 24 y 28-29.

que empezar por señalar que los arrieros posibilitaron que la producción de los centros internacionales de edición arribara a las regiones periféricas, como Chiapas.

El 22 de abril de 1844, el provisor Antonio Sabino Avilés notificó al juez Yáñez su respuesta sobre la lista de Camacho: dos obras eran notoriamente irreligiosas (*Emilio, o de la educación*, de Rousseau, y *Ensayo sobre las costumbres*, de Voltaire), por lo cual estaban prohibidas y debían remitirse al gobierno diocesano; cinco títulos más se declararon permitidos (*Recreaciones filosóficas* y *La armonía y la razón*, de Teodoro de Almeida, *Nuevo Robinson*, de Tomás de Iriarte, *Colón al Escribano* y *Don José María Alvares*) y los treinta y seis restantes debían enviarse a San Cristóbal de Las Casas para su censura, lo cual se hizo hasta el 15 de mayo.⁴⁴⁷

Yáñez devolvió a Camacho los cinco libros permitidos y, el 15 de mayo, remitió a San Cristóbal de Las Casas las treinta y seis obras sujetas a censura. ¿Por qué el envío no se hizo de manera inmediata? Porque durante la segunda quincena de abril se interrogó a Camacho por una nueva denuncia: el juez de policía, Mariano Pereira, acusó al arriero de poseer una montura con algunos diablos estampados. Yáñez esperó a incautar dicha montura para enviarla junto con los libros al gobierno eclesiástico.⁴⁴⁸

Nótese que entre las treinta y seis obras enviadas a San Cristóbal de Las Casas figuraban muchas que, por su título, no parecían versar sobre religión o atentar contra ella, es decir, que aparentemente no deberían estar sujetas a censura, por ejemplo: *Cocinero mexicano*, *Tratado de física*, *Gramática castellana*, *Medicina sin médicos*, *Retórica epistolar*, *Derecho de gentes*,

⁴⁴⁷ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 2-3 y 19-21.

⁴⁴⁸ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 11-12.

Diccionario de la lengua castellana, *Geografía universal*, los cuadernos de aritmética, entre otras. Sin embargo, el gobierno diocesano de Chiapas las solicitó y le fueron remitidas, cumpliendo así un anhelo manifestado por algunos eclesiásticos en la década de 1820, a saber, que el clero pudiera inspeccionar todos los libros que circulaban en el territorio mexicano, trataran sobre asuntos religiosos o no, y decidir cuáles debían prohibirse. Este hecho evidencia que la cooperación entre las autoridades civiles y eclesiásticas a la hora de ejercer la censura libresca era posible.

Durante el juicio contra Camacho, varias personas expresaron sus impresiones sobre él. Estéfana Alcázar declaró que “la gente lo tiene por hereje”. Gabriel Moscoso afirmó recordar una plática entre el arriero y un señor llamado Vicente García, en la que el primero dijo: “este es el tiempo ilustrado, [...] no hay infierno, [lo que debe] hacerse es mandar niños a París de Francia a recibir allá su ilustración para que estos mismos viniesen a propagarla”. Otra persona aseguró que varios vecinos habían escuchado que Camacho era francmasón, y por ello era considerado un mal cristiano.⁴⁴⁹ Mencionarlo es importante, porque una parte de la Iglesia mexicana concebía a Francia como una amenaza para la pervivencia del catolicismo, estaba convencida de que la Revolución Francesa había suscitado la aparición de sectas compuestas por hombres “naturalmente locos”, que conspiraban para erradicar la religión del mundo y asesinar a los pontífices, sacerdotes y reyes católicos.⁴⁵⁰ Como ya se mencionó en el capítulo primero, tal postura fue divulgada en las famosas *Memorias para servir a la historia del Jacobinismo*, del abate Agustín Barruel (1741-1820), las cuales

⁴⁴⁹ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 26, 28-29 y 32-33.

⁴⁵⁰ Agustín de Barruel, *Memorias para servir a la historia del Jacobinismo, escritas en francés por el abate Barruel; traducidas al castellano por F. R. S. V. observante de la provincia de Mallorca*, tomo segundo, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1813, pp. V-XI.

fueron traducidas en diversas lenguas durante las primeras dos décadas del siglo XIX y, desde luego, circularon en México.

El clero chiapaneco tenía razones para asociar la literatura francesa con el ateísmo. El supuesto comentario de Camacho sobre la inexistencia del infierno y su montura con diablos estampados parecían confirmar tal relación. De ahí la importancia que dieron las autoridades tanto civiles como eclesiásticas al caso del arriero. Les preocupaba que obras de autores como Voltaire fuesen productos populares en el estado y estuviesen siendo comercializadas por diversas personas. Por ello se preguntó a Camacho si conocía a otros individuos que vendiesen literatura francesa. El arriero confesó recordar que el vecino Julián Maldonado distribuyó un texto titulado *Virgen de París*. Desde luego que Maldonado fue llamado a comparecer; admitió que él introdujo dicho ejemplar junto con “Delincuente honrado, Periquillo y Don Quijote”, pero que lo había vendido en la feria de San Marcos (Tuxtla).⁴⁵¹

Hay que señalar que el clero de Tuxtla preguntó a todas las personas que atestiguaron en contra de Camacho si el arriero acudía a reuniones privadas con otros vecinos, pero nadie lo sabía. Le preocupaba que Camacho fuera sólo un indicio de la emergencia de nuevas prácticas y usos de la lectura orientados a debatir colectivamente la autoridad de la Iglesia católica. Debe considerarse que “leer es una actividad caracterizada por suponer siempre un soporte que contenga al texto (independientemente de que sea manuscrito, impreso o digital), así como un lugar para llevarla a cabo”.⁴⁵² Los sujetos que leen conciben e interactúan de diversas maneras con los objetos y espacios que posibilitan la

⁴⁵¹ AHDCS, carpeta 3287, exp. 1, fs. 34-35.

⁴⁵² Kenya Bello, “La biblioteca para artistas. La Academia de San Carlos y la lectura pública (1785-1843),” en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, p. 215.

lectura. Tras la Independencia de México, las tertulias privadas se consideraron como entornos ideales para acceder a materiales impresos novedosos y discutir los asuntos públicos.

Hacia marzo de 1845, el gobierno diocesano no había informado si alguno de los 36 libros en proceso de censura de Camacho estaba prohibido. El arriero le solicitó que, de no haberse encontrado todavía elementos para vetarlos, le fueran devueltos; estaba convencido que sus obras deberían estar permitidas, de otro modo no se venderían “públicamente en la Ciudad de Oaxaca, no menos celosa que Tuxtla de la observancia fiel y pura de nuestra divina y sagrada religión cristiana”.

El gobierno diocesano optó por devolver los 36 títulos a Camacho, sólo decomisó *Emilio, o de la educación* y *Ensayo sobre las costumbres*, que desde un inicio se declararon vetados. Después del juicio, pareció prestar mayor atención a los libros que circulaban en el estado y quienes eran los lectores. En 1845 emitió una “orden superior” por lo cual se pidió a los clérigos del estado denunciar a sus homólogos y cualquier individuo que conservase obras prohibidas o posiblemente anticatólicas.⁴⁵³

En respuesta a esa orden, el cura Vicente Suasnábar, de Tuxtla, acusó a Cesario Madrigal, ministro encargado de la parroquia de Tonalá, por poseer un título de Voltaire, así como *Libertades de la Iglesia española* y *El celibato del clero*. Al gobierno eclesiástico le interesó saber si Madrigal tenía “otras [obras] de las prohibidas por perniciosas y contrarias a nuestra sagrada creencia, y si estas las franqueaba para su lectura a algunas personas de este vecindario y quienes sean estas, todo con la mayor reserva”.⁴⁵⁴ Sin embargo, a falta de

⁴⁵³ AHDCS, carpeta 3287, exp. 4.

⁴⁵⁴ AHDCS, carpeta 3287, exp. 4.

testigos que corroborasen lo dicho por Suasnábar, y en virtud de que *Libertades de la Iglesia española* y *El celibato del clero* no estaban prohibidos formalmente ni se localizaron para censurarse, el caso fue cerrado.

Suasnábar no se conformó con fungir como informante del gobierno diocesano, sino que realizó funciones policiales, lo cual era una clara extralimitación en sus funciones. En julio del mismo año escribió al notario de la curia eclesiástica, Nicolás Velasco y Martínez, para notificar que había confiscado a un vecino de Tuxtla un ejemplar de la *Biblia* de la Sociedad Bíblica Americana, “que la tenía, según me manifestó por ignorar su prohibición”. Asimismo, avisó que una persona más de Tonalá tenía otro ejemplar de la misma obra.⁴⁵⁵

El gobierno diocesano no respondió a Suasnábar, o por lo menos no existe documentación que lo evidencie, tal vez porque sabía que el clero no podía ni debía tolerar decomisos de libros, esa facultad competía exclusivamente al poder civil. Apoyar el proceder de Suasnábar pudo derivar en un conflicto con las autoridades civiles. Pero el caso debió de provocar preocupación. Después de todo, en las décadas de 1820 y 1830 una red internacional de hombres vinculados a la vida política y religiosa de Latinoamérica, Estados Unidos e Inglaterra trabajó para distribuir en México biblias en español a precios módicos, con la finalidad de promover la educación al mismo tiempo que se difundía el estudio libre e ilustrado de la religión, sin notas marginales de la Iglesia católica que orientaran la lectura, que impusieran un orden a la forma de leer los textos sagrados.⁴⁵⁶

⁴⁵⁵ AHDSC, carpeta 3287, exp. 5.

⁴⁵⁶ Jaime E. Rodríguez, *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 88-92.

Entre los miembros de esa red figuraba el republicano ecuatoriano Vicente Rocafuerte, heredero de una de las fortunas más grandes de Latinoamérica, amigo de Simón Bolívar, Fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante. En 1823, Rocafuerte tradujo para la Sociedad de la Escuela Lancasteriana de México fragmentos de la *Biblia* que eran usados por la Sociedad de Escuelas Libres de Nueva York. Dichos fragmentos fueron publicados con el título *Lecciones para las escuelas de primeras letras, sacadas de las Sagradas Escrituras, siguiendo el texto literal de la traducción del padre Scio, sin notas ni comentarios*. Este texto fue utilizado por la Escuela del Sol, primera escuela lancasteriana de México, fundada en 1822 por el español Mariano Cordoniu, editor del periódico *El Sol*, con el apoyo del emperador Agustín de Iturbide y el Ayuntamiento de México.⁴⁵⁷ Dado que los fragmentos traducidos por Rocafuerte también estaban presentes en la *Biblia* del padre Scío de San Miguel, autorizada por la Iglesia católica romana, su difusión se consideró legítima, a pesar de que no contenían notas aprobadas por el clero diocesano mexicano.

Por otro lado, el 17 de mayo de 1827 arribó a la Ciudad de México el ministro escocés James Thompson, representante de la Sociedad Lancasteriana de Inglaterra y la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, sociedades interesadas en promover la alfabetización y la distribución de la *Biblia* sin ningún tipo de notas marginales, en lenguas vernáculas y a precios módicos. Thompson llegó con la misión de vender un cargamento de 300 biblias y mil nuevos testamentos en español, lo cual consiguió en unas pocas semanas. En julio del mismo año, solicitó a la Sociedad que le enviaran mil ejemplares más de ambas obras. Cabe

⁴⁵⁷ Las escuelas lancasterianas se basaban en métodos de educación mutua desarrollados en Inglaterra por Joseph Lancaster y Andrew Bell. *Ibid.*, pp. 87-88.

señalar que entre los interesados en adquirir las ediciones comercializadas por Thompson figuraron sacerdotes y miembros de órdenes religiosas, entre ellos, el rector del Colegio de San Agustín, el padre José María Alcántara y Fray Servando Teresa de Mier, quienes incluso se inscribieron como miembros suscriptores de la Sociedad.⁴⁵⁸

Es importante señalar que, al iniciar la década de 1820, la Sociedad distribuyó en América Latina reediciones de la *Biblia* católica autorizada del padre Scio, impresas en Londres en 1821 y 1824. La diferencia esencial entre éstas y las biblias protestantes era que las últimas no contenían los “apócrifos”, textos que las autoridades protestantes consideran como no pertenecientes al canon del Antiguo Testamento. Cuando Thompson arribó a México las ediciones londinenses de Scio ya se habían agotado. La versión que distribuyó el ministro seguía siendo la de Scio, pero no incluía los “apócrifos”. Se atrevió a hacerlo – según se desprende de sus informes– porque los edictos prohibitivos no se ejecutaban de manera estricta.⁴⁵⁹

A mediados de 1828, algunos periódicos de la Ciudad de México criticaron la distribución de biblias de la Sociedad, debido a la falta de los apócrifos antes mencionada.⁴⁶⁰ Para frenar los textos introducidos por Thompson, en junio de 1828 el Cabildo de la Iglesia Metropolitana de México “publicó un edicto prohibiendo a los fieles católicos la compra, venta o retención de las biblias en idioma vulgar, sin notas y explicaciones aprobadas”, el cual fue replicado en los obispados de Oaxaca y Guadalajara. Se pidió a quien poseyera algún ejemplar

⁴⁵⁸ Pedro Gringoire, “El protestantismo del doctor Mora”, en *Historia Mexicana*, vol. 3, no. 3, 1954, p. 329.

⁴⁵⁹ *Ibid.*, pp. 330-331.

⁴⁶⁰ Abraham Téllez, “James Thompson, un viajero británico en México”, en *Secuencia*, Instituto Mora, no. 27, septiembre-diciembre, 1993, p. 78.

de la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera que lo entregara en el plazo de una semana al provisor de la arquidiócesis o a cualquier párroco de la localidad. El motivo de la prohibición era de esperarse: la *Biblia* londinense no tenía anotaciones aprobadas por la Iglesia católica, podía inferirse que su propósito era “propagar el funesto principio de las sectas protestantes, a saber, que la única regla de fe es la Escritura entendida por cada uno según su propio juicio”.⁴⁶¹

Aunque “el implacable edicto eclesiástico de 1828” provocó que las ventas de la Sociedad Bíblica disminuyeran drásticamente en México y ocho cajones con sus publicaciones fueran confiscados en la aduana de la capital en enero de 1830, el 17 de octubre de 1833 un juez de distrito de la Ciudad de México ordenó que dichos cajones le fueran devueltos a Thompson, toda vez que la prohibición no fue avalada por las autoridades civiles.⁴⁶²

Ante este contexto, el gobierno diocesano de San Cristóbal de Las Casas tenía motivos para estar preocupado. En Chiapas, del mismo modo que en la mayor parte del país, la población no acostumbraba a leer la *Biblia*, debido al alto índice de analfabetismo, por la falta de ejemplares, o bien, porque el precio de esta era muy elevado. Y sin embargo, los libros de la Sociedad Bíblica se vendían con facilidad. Se sabe que Thompson distribuyó biblias en Querétaro, Celaya, Guanajuato, San Juan de los Lagos, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Veracruz y Oaxaca.⁴⁶³ Pero resulta evidente que las biblias de la Sociedad alcanzaron los estados de la periferia mexicana. Este asunto resultaba especialmente importante porque el hecho de que la lectura de la *Biblia*

⁴⁶¹ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, p. 115.

⁴⁶² *Ibid.*, pp. 115 y 117.

⁴⁶³ Abraham Téllez, *op. cit.*, 1993, pp. 71 y 78.

sin notas marginales ni los “apócrifos” pudiera ser accesible a los laicos que habitaban incluso en las zonas más alejadas del centro político de México, podía significar que las sociedades protestantes empezaban a ganar terreno en los Estados católicos. No es de extrañar que, en pos de competir con las ediciones de la Sociedad Bíblica, la Iglesia aprobara la impresión de una versión mexicana de la *Biblia*, impresa por Mariano Galván en 25 tomos, que aparecieron entre 1831 y 1833.⁴⁶⁴

En 1845, el gobierno diocesano de San Cristóbal de Las Casas recibió una denuncia más, a saber, que en la almoneda de Don Ángel Bermúdez, ubicada en San Cristóbal de Las Casas, estaba en venta *Disertación sobre penas y delitos*, del Marqués Beccaria, impreso en Filadelfia, el cual “tiene muy malos párrafos.”⁴⁶⁵ Tal título no estaba prohibido, por lo tanto, no pudo decomisarse, pero el hecho contribuye a observar cómo después del juicio a Camacho el clero reportó cualquier ejemplar posiblemente anticatólico.

Las denuncias sobre la presencia de biblias sin autorización, así como el caso de Camacho, refleja que en Chiapas se conocían las novedades editoriales del momento que incomodaban al clero. Resulta conveniente continuar investigando para saber quiénes eran los lectores y qué usos les dieron a textos como *Emilio, o de la educación* y *Ensayo sobre las costumbres*. Los comentarios en *Campana Chiapaneca* son sólo un ejemplo de dichos usos. Probablemente, la comunidad de lectores en la periferia mexicana era más amplia y diversa de lo que suele pensar.

⁴⁶⁴ *Sagrada Biblia, en latín y español, con notas literales, críticas e históricas, prefacios y disertaciones, sacadas del comentario de D. Agustín Calmet, abad de Senones, del abad Vence y de los más célebres autores, para facilitar la inteligencia de la santa escritura*, México, Imprenta de Galván, 1831-1833. Los 25 tomos pueden consultarse en el siguiente enlace de la Colección digital UANL: <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/11086>.

⁴⁶⁵ AHDCS, carpeta 5424, exp. 24.

Conclusiones

El régimen de censura eclesiástica de libros establecido durante 1821-1855 en México tuvo como objetivo salvaguardar el catolicismo, en pos de garantizar la gobernabilidad. En ese lapso, la religión fue concebida como el principal elemento que aseguraba la fidelidad de los ciudadanos ante el Estado. Aunque el clero diocesano estuvo facultado para censurar las obras que atentaban contra los dogmas de la religión oficial, sus prohibiciones debían contar con el aval del poder legislativo.

Estudiar el funcionamiento de la censura eclesiástica evidenció que las rupturas con el pasado colonial no fueron bruscas, pues las leyes que lo rigieron estaban basadas en preceptos diseñados en los periodos gaditano y borbónico. Puede decirse que detrás de los límites en torno a lo que podía opinarse yacían fuerzas regalistas orientadas a hacer del clero un instrumento al servicio del Estado.

Si bien, la libertad de imprenta se consolidó como un derecho fundamental tras la Independencia, su ejercicio no fue ilimitado, debió ceñirse tanto a la censura eclesiástica como a la censura civil, ejercidas mediante jurados especializados. La transición del antiguo régimen a la vida independiente tuvo continuidades y rupturas.

Las leyes en materia de censura eclesiástica dictaban que se prohibiría todo impreso que atacara directa o indirectamente al catolicismo, así como a las autoridades legítimamente constituidas. Se esperaba que los censores se apegaran estrictamente a esta proposición y ejercieran una censura ilustrada, libre de fanatismo. Desde luego que el propósito central del régimen censorio era

proteger la religión oficial, pero también se buscó depurarla de errores y supersticiones, de modo que la religiosidad se practicara de manera racional.

Sin embargo, existía un vacío legal: ¿Cómo identificar una proposición irreligiosa o que atentaba contra las autoridades eclesiásticas? Las leyes no lo determinaban, por lo tanto, la respuesta quedó al arbitrio de los censores. Una buena parte del clero diocesano consideraba que todo cuestionamiento a la Iglesia y sus miembros representaba un ataque que debía prohibirse. Por otro lado, editores y políticos argumentaron que era necesario criticar y evidenciar los aspectos reprobables de los eclesiásticos, pues sólo así podía depurarse el catolicismo. Esta situación provocó una tensión que no pudo ser resuelta en la primera mitad del siglo XIX.

El clero mexicano no estuvo dispuesto a debatir con civiles temas que, desde su punto de vista, le competían exclusivamente. Decidió vetar libros que no atacaban directamente el catolicismo, sino que planteaban reformar la Iglesia, o bien, cuestionaban aspectos relacionados con el funcionamiento y prácticas de ésta, por ejemplo, la acumulación de capitales o el derecho que tenía la nación de intervenir tanto en el nombramiento de los clérigos como en la administración del diezmo. Así, en el obispado de Monterrey se prohibieron *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa*, de Julien de Saint-Acheul, y *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil de una nación libre e independiente*, de Juan Antonio Llorente. Puede concluirse que la censura eclesiástica de libros respondió a un asunto tanto religioso como jurisdiccional.

¿Hasta qué punto funcionaba el sistema de censura? Como se observó en el segundo capítulo, el régimen censorio durante la década de 1820 resultó

ser notoriamente ineficiente de acuerdo con los gobiernos diocesanos. El clero esperaba un control riguroso y decomisos constantes de los títulos vetados, sin embargo, era común que los libros prohibidos se publicitaran en la prensa y circularan en el país. Es justo señalar que, en términos generales, el sistema judicial mexicano era ineficaz. Si bien, desde los años veinte existía una organización judicial clara, no había suficientes letrados para atenderla, la mayor parte de los pueblos carecía de jueces. En el caso que nos ocupa, la autoridad judicial más importante era la Junta de censura eclesiástica. La constitución adecuada de estos tribunales especializados resultaba complicada, porque el clero instruido en universidades era escaso en los obispados.

Por otro lado, el contrabando estaba integrado en la cotidianidad de los habitantes de la periferia mexicana, constituyó un problema para el gobierno central que no pudo ser resuelto a lo largo del siglo XIX, inclusive en el siglo XX representó un obstáculo para la consolidación del Estado posrevolucionario. En él participaron prominentes comerciantes y personajes vinculados a la vida política. En este sentido, resultaba sumamente difícil, sino es que imposible, que el régimen censorio fuera eficaz en el periodo estudiado.

Pero la ineficacia no implicaba falta de disposición. Es innegable que en distintas regiones del país los poderes temporal y espiritual colaboraron por momentos para ejecutar las prohibiciones eclesiásticas. En el caso de la diócesis de Monterrey, en los años veinte el clero se mostró dispuesto a trabajar de manera estrecha con las autoridades federales y evitó confrontarlas, prohibió libros y entabló comunicación con el gobernador de Tamaulipas para mantenerse al tanto de los libros que ingresaban por contrabando mediante el golfo de México. Sin embargo, la Iglesia regiomontana se desencantó ante la

imposibilidad de las autoridades civiles para evitar la circulación de obras prohibidas, en consecuencia, al iniciar la década de 1830 decidió dejar de ejercer la censura.

Caso contrario fue el del gobierno diocesano de San Cristóbal de Las Casas, el cual optó por no colaborar con el Estado mexicano en los años veinte en lo que al ejercicio de la censura libresca se refiere, o por lo menos eso sugiere la falta de documentación en el AGN y el AHDSC. No obstante, se observó que en la década de 1840 el juez de primera instancia de Tuxtla se acercó al Cabildo eclesiástico para ejercer la censura preventiva y represiva de las obras que introdujo un arriero. Es decir, que cuando menos algunos funcionarios civiles estaban interesados en evitar la circulación de libros irreligiosos, después de todo, los ciudadanos del México Independiente eran tan católicos como lo fueron sus padres o abuelos en el Periodo Colonial, o bien, algunos de ellos vivieron la transición del antiguo régimen a la vida independiente. En Chiapas, la eficacia del sistema de censura pareció estar relacionada con un asunto de comunicación entre autoridades civiles y eclesiásticas.

A lo largo de la investigación evité caer en una interpretación maniquea de la historia de la censura, centrada en exhibir los intentos del Estado y la Iglesia por reprimir la libertad de expresión, reconociendo fuerzas del progreso contra fuerzas del retroceso. Mi interés en todo momento fue comprender cuáles eran los límites en torno a lo que podía opinarse durante 1821-1855, cómo se definieron esos linderos y qué tanto se respetaron. Ello me permitió observar que el Estado mexicano procuró conciliar el liberalismo con la censura eclesiástica. Esta última fue concebida como una suerte de contrapeso que evitaba abusos a la libertad de imprenta. En este sentido, no debe pensarse que el régimen

censorio era un remanente del Antiguo Régimen condenado a desaparecer, por el contrario, formó parte importante de los proyectos nacionales esbozados por la primera generación de liberales mexicanos.

El sistema de censura eclesiástica aquí analizado quedó invalidado en 1855, tras promulgarse la Ley Lafragua, la cual estipulaba que todos los ciudadanos tenían el derecho de imprimir opiniones sobre cualquier materia sin necesidad de previa censura. Pero ello no significa que el catolicismo dejó de tener importancia para el gobierno liberal, por el contrario, la Ley Lafragua también establecía que se abusaba de la imprenta si se atacaba la religión profesada por la nación. No obstante, la unión entre la Iglesia y el Estado llegó a su fin años más tarde, debido a que las Leyes de Reforma avivaron las disputas entre los poderes temporal y espiritual a tal grado que resultó imposible una política de convergencia. Recordemos que la Ley Juárez (1855) suprimió los tribunales especiales, de modo que los clérigos pudieron ser enjuiciados por delitos civiles, mientras que la Ley Lerdo (1856) desamortizó los bienes de la Iglesia; por su parte, la Ley Iglesias (1857) reguló los aranceles parroquiales. El clero consideró que dichas leyes eran injustas y atentaban contra la autoridad de la Iglesia, toda vez que determinaban cambios en asuntos que competían exclusivamente a la disciplina eclesiástica. Sin embargo, el poder legislativo se negó a modificarlas.

Tras promulgarse la Constitución de 1857, la cual omitió por primera vez la exclusividad confesional, los obispos hicieron un llamado a no jurarla. Posteriormente apoyaron el autogolpe de Estado del presidente Ignacio Comonfort. El resultado: el estallido de una guerra civil que culminó con la separación definitiva de la Iglesia y el Estado. El 7 de julio de 1859, Benito Juárez

decretó “la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos”.⁴⁶⁶

El tema de la prohibición de libros en la vida independiente recién comenzó a ser explorado. Esta investigación tan sólo permitió observar la forma en que fue ejercida la censura eclesiástica en dos obispados periféricos. Hace falta realizar más estudios que examinen la tensión entre los regímenes civil y eclesiástico de imprenta en los estados donde la prensa era prolífica. Asimismo, es necesario evaluar qué tanto se apegaron los distintos gobiernos diocesanos a la legislación que normó la prohibición libresca. También conviene indagar si después de promulgarse la Constitución de 1857 los ataques al catolicismo dejaron de constituir un fundamento para establecer límites a la libertad de imprenta, o bien, los liberales de las diversas regiones del país consideraron inadmisibles los ataques a la fe profesada por la nación, tal y como se estipulaba tanto en la Ley Lafragua como en la Constitución gaditana de 1812.

⁴⁶⁶ Pablo Mijangos y González, *op. cit.*, 2018, p. 164.

Fuentes consultadas

Archivos y bibliotecas

Archivo General de la Nación de México (AGN)

Fondo Gobernación, sin sección

Fondo Impresos oficiales

Fondo Inquisición

Fondo Justicia eclesiástica

Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas (AHDSC)

Archivo Histórico de Monterrey (AHM)

Colección Actas de Cabildo

Colección Impresos

Colección Impresos II

Colección Principal

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Monterrey (AHAM)

Fondo Cabildo

Archivo Histórico de Nuevo León (AHNL)

Asuntos Eclesiásticos

Fondo notarios

Biblioteca Nacional de México (BNM)

Colección Lafragua

University of Texas Libraries, University of Texas at Austin

Nettie Lee Benson Latin American Collection

Hemerografía

Águila Mexicana

Campana Chiapaneca

El Defensor de la Religión

El Museo mexicano, o miscelánea pintoresca de amenidades curiosas e instructivas

El Nivel

El Pensador Mexicano

El Sol

Fénix de la Libertad

Gaceta Imperial de México

Semanario político del gobierno de Nuevo León

Fuentes iconográficas

Goya, Francisco, “Por liberal?”, *álbum C o de la Inquisición*, 1808-1814, Madrid, Museo del Prado.

Goya, Francisco, “Por no tener piernas”, *álbum C o de la Inquisición*, 1808-1814, Madrid, Museo del Prado.

Goya, Francisco, “Por qué esconderlos?”, *Últimos caprichos*, 1797-1799, Madrid, Museo del Prado.

Goya, Francisco, “No hubo remedio”, *Últimos caprichos*, 1797-1799, Madrid, Museo del Prado.

Bibliografía

Actas constitucionales mexicanas, 1821-1824, t. III, vol. II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

Actas constitucionales mexicanas, 1821-1824, t. IV, vol. III, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

Alcance a las contestaciones habidas entre el alcalde primero jefe político de esta ciudad, y el cabildo eclesiástico de la misma, Monterrey, imprenta del gobierno a cargo del ciudadano Lorenzo Antonio de Melo, 1826.

André, Michel, *Diccionario de Derecho Canónico. Traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés, canónigo honorario, miembro de la Real Sociedad asiática de París. Arreglado a la jurisprudencia española antigua y moderna*, tomo II, Madrid, España, Imprenta de D. José G. de la Peña, 1848.

Barrera Enderle, Alberto, “Contrabando y liberalismo. La transformación de la cultura política en las Provincias Internas de Oriente, 1808-1821”, tesis de doctorado, Estados Unidos, University of California, 2013.

Barruel, Agustín de, *Historia del clero en el tiempo de la revolución francesa*, México, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1800.

Barruel, Agustín de, *Memorias para servir a la historia del Jacobinismo, escritas en francés por el abate Barruel; traducidas al castellano por F. R. S. V.*

- observante de la provincia de Mallorca*, tomo segundo, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1813.
- Bastian, Jean-Pierre (coord.), *La modernidad religiosa: Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Bautista García, Cecilia Adriana, “La búsqueda de un concordato entre México y la Santa Sede a fines del siglo XIX”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, no. 44, julio-diciembre 2012, pp. 93-136.
- Bello, Kenya, “La biblioteca para artistas. La Academia de San Carlos y la lectura pública (1785-1843),” en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 215-248.
- Benson, Nettie Lee (coord.), *México y las Cortes españolas (1810-1822). Ocho ensayos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- Beristáin y Souza, José Mariano, *Biblioteca Hispano Americana septentrional*, tomo I, México, Oficina de Alejandro Valdés, Calle de Santo Domingo y esquina de Tacuba, 1816.
- Bethencourt, Francisco, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, España, Akal ediciones, 1995.
- Blancarte, Roberto, “Laicidad y secularización en México”, en Jean-Pierre Bastian (coord.), *La modernidad religiosa: Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 45-60.
- Brading, David A., *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Buenaventura Homedes, Francisco, *El materialista convertido a la religión de Jesucristo por medio de controversias religiosas que servirán de desengaño a los incrédulos y a los fanáticos*, tomo I, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas no. 6, 1827.
- Burke, Peter, *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*, Buenos Aires, Argentina, Paidós, 2002.

- Calvelo, Patricia Alejandra, "El arte de amar de Ovidio: una lectura sociocrítica", en Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy, no. 16, 2001, pp. 47-62.
- Calvo, Hortensia, "The politics of print: The historiography of the book in Early Spanish America", en *Book History*, Estados Unidos, University Press (Pennsylvania), no. 6, 2003, pp. 277-305.
- Castañeda García, Carmen (coord.), *Del autor al lector*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- Castañeda García, Carmen, Luz Elena Galván Lafragua y Lucía Martínez Moctezuma (coords.), *Lecturas y lectores en la historia de México*, México, CIESAS, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2004.
- Cavazos Garza, Israel, *Diccionario Biográfico de Nuevo León. Tomo I. A-L*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984.
- Cavazos Garza, Israel, *Diccionario Biográfico de Nuevo León. Tomo II. LL-Z*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984.
- Ceballos Ramírez, Manuel, "La conformación del noreste histórico mexicano: larga duración, identidad y geopolítica", en *Secuencia*, 65, mayo-agosto, 2006, pp. 7-37.
- Cerezo, José Antonio, Eisenberg, Daniel e Infante, Víctor (eds.), *Los territorios literarios de la Historia del placer. I Coloquio de erótica hispana*, Madrid, Huerga Fierro editores, 1996.
- Cervantes Bello, Francisco (coord.), *Libros y lectores en las sociedades hispanas: España y Nueva España (siglos XVI-XVIII)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.
- Cervantes Bello, Francisco Javier y Martínez López-Cano, María del Pilar (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014.
- Chust, Manuel, "Legitimidad, representación y soberanía: del doceañismo monárquico al republicanismo federal mexicano", en Brian Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, México,

- Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 209-247.
- Clararrosa, José Joaquín de, *Cartas Familiares del Ciudadano José Joaquín de Clararrosa, á Madama Leocadia*, Gibraltar, 1822.
- Clark de Lara, Belem y Speckman Guerra, Elisa, *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico. Volumen II. Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, mandada publicar de orden de las mismas*, tomo VI, Madrid, Imprenta Nacional, 1821.
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas. Tomo III*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820.
- Commons, Áurea y Coll-Hurtado, Atlántida, *Geografía histórica de México en el siglo XVIII: Análisis del Theatro americano*, México, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- Connaughton, Brian, "La oración cívica en la época de la folletería en México", en Carmen Castañeda García (coord.), *Del autor al lector*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002, pp. 401-415.
- Connaughton, Brian (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- Connaughton, Brian, "Voces europeas en la temprana labor editorial mexicana, 1820-1860", en *Historia Mexicana*, LV: 3, 2006, pp. 895-946.
- Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010.
- Connaughton, Brian, "República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 39, enero-junio 2010, pp. 5-70.

- Connaughton, Brian, “¿Una república católica dividida? La disputa eclesiológica heredada y el liberalismo ascendente en la independencia de México”, en *Historia Mexicana*, LIX: 4, 2010, pp. 1141-1204.
- Connaughton, Brian, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): la Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012.
- Connaughton, Brian, “La búsqueda del código jurídico y la forja del canon de reforma político-religiosa: Macanaz y la tradición regalista, siglos XVIII y XIX”, en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, pp. 351-396.
- Connaughton, Brian, “La metamorfosis en nuestra nación. Iglesia y religiosidad en México: 1836-1855”, en, *Historias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, no. 89, septiembre-diciembre, 2014, pp. 79-97.
- Connaughton, Brian, “¿Reformar una “sociedad perfecta”? Objetivos disputados y actores encontrados. La Iglesia Mexicana en la secuela a la Independencia nacional”, en *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, Argentina, no. 5, 2015, pp. 91-120.
- Contestaciones habidas entre el alcalde primero jefe político de esta ciudad, y el cabildo eclesiástico de la misma, Originadas por la destrucción del escudo de armas españolas, que se halla en la fachada principal de la Catedral, prevenida en orden superior de 2 de Mayo de este año*, Monterrey, imprenta del gobierno a cargo del ciudadano Lorenzo Antonio de Melo, 1826.
- Corcuera de Mancera, Sonia, *De pícaros y malqueridos. Huellas de su paso por la Inquisición de Zumárraga (1539-1547)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Costeloe, Michael P., *Church and state in independent Mexico: A study of the patronage debate, 1821-1857*, Londres, Royal Historical Society, 1978.
- Costeloe, Michael P., *La República Central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

- Coudart, Laurence, "En torno al correo de los lectores de *El Sol* (1823-1832): espacio periodístico y opinión pública", en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto (coords.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México independiente*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 67-107.
- Coudart, Laurence, "Los orígenes de la era mediática: la prensa periódica" en Esther Martínez Luna (coord.), *Dimensiones de la cultura literaria en México (1800-1850). Modelos de sociabilidad, materialidades, géneros y tradiciones intelectuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp. 21-56.
- Coudart, Laurence, "La libertad de imprenta en los informes ministeriales: comunicación gubernativa, dinámicas legales y periodísticas (1821-1867)", en *Historia Mexicana*, LXIX: 1, 2019, pp. 205-255.
- Cristóbal, Vicente, "Nicolás Fernández de Moratín, recreador del Arte de amar", en *DICENDA, Cuadernos de filología hispánica*, no. 5, Universidad Complutense, Madrid, 1986. pp. 73-87.
- Davies, S., Roberts, D. S. y Sánchez Espinosa, G. (eds.), *India and Europe in the Global Eighteenth Century*, Estados Unidos de América, Oxford University Studies in the Enlightenment, 2014.
- Darnton, Robert, *Edición y subversión. Literatura clandestina del Antiguo Régimen*, España, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Darnton, Robert, *El negocio de la Ilustración. Historia editorial de la Encyclopédie, 1775-1800*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Darnton, Robert, "¿Qué es la historia del libro?", en *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, vol. 12, no. 2, diciembre, 2008, Buenos Aires, pp. 135-155.
- Darnton, Robert, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Darnton, Robert, *El diablo en el agua bendita o el arte de la calumnia de Luis XIV a Napoleón*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Darnton, Robert, *Los best sellers prohibidos en Francia antes de la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- De Borbón, Luis, *Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A todos mis amados diocesanos*

- salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820.
- De la Hera Pérez-Cuesta, Alberto, "La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato indiano", en *Anuario de historia del derecho español*, no. 40, 1970, pp. 287-312.
- De la Torre Villar, Ernesto, "La Iglesia en México: de la guerra de Independencia a la Reforma. Notas para su estudio", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 1, no. 1, 1965, pp. 9-34.
- Del Río Hernández, Leticia Ivonne, "La diócesis de Guadalajara y los movimientos de independencia en el último cuarto del siglo XVIII", en Esaú Márquez Espinosa, Rafael de J. Araujo González y María del Rocío Ortiz Herrera, *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución*, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011, pp. 341-360.
- Delgado Aguilar, Francisco Javier, "Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 28, julio-diciembre 2004, pp. 5-29.
- Descuret, Jean Baptiste Félix, *La medicina de las pasiones*, Barcelona, Imprenta y librería de Pablo Riera, 1857.
- Diez de Sollano, José María, *Nociones sobre la disciplina eclesiástica*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1857.
- Dufour, Gérard, "La Inquisición y la Revolución francesa", en Emilio de Diego García, José S. Gutiérrez Álvarez, Remedios Contreras Miguel, Alfonso Bullón de Mendoza Gómez de Valugera (coords.), *Repercusiones de la Revolución Francesa en España*, Madrid, España, Universidad Complutense, 1990, pp. 545-554.
- Dupuis, Charles François, *Compendio del origen de todos los cultos*, Burdeos, Imprenta de Don Pedro Beaume, 1821.
- Du Laurens, Henri Joseph, *El compadre Mateo, ó Baturrillo del espíritu humano*, París, Imprenta de Gosson, 1822.
- El nuevo citador u observaciones críticas sobre los dos testamentos, traducido al español por Un amigo de la verdad.*
- Eguiara y Eguren, Juan José de, *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

- Escalante Gonzalbo, Fernando, *A la sombra de los libros. Lectura, mercado y vida pública*, México, El Colegio de México, 2007.
- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Garnier y Hermanos, 1860.
- Febvre, Lucien y Martin, Henri-Jean, *La aparición del libro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Fernández de Cossío, Francisco, *La imprenta en México, 1594-1820*, México, J. Porrúa e hijos, 1947.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes, etcétera. Por El Pensador Mexicano. O sea prospecto de una obrita que trato dar a luz con este título*, México, Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*, México, Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Defensa de los fracmasones. Por el Pensador Mejicano*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Demostración de la justicia del Pensador Mexicano en el ocurso tercero que dirigió al Soberano Congreso el 23 de marzo del año de 1822. Alegando una reciente ejecutoría, sobre que el conocimiento del delito de masonería no pertenece a la jurisdicción eccca., sino exclusivamente a la civil*, México, Oficina de Betancourt, 1822.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras. T. III. Periódicos. El Pensador Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Literarios, 1968.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras. T. XI. Folletos (1821-1822)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Literarios, 1991.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras. T. XIII. Folletos (1824-1827)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1995.

- Fúrlong Cárdiff, Guillermo, *Historia y bibliografía de las primeras imprentas rioplatenses, 1700-1850*, 4 vols., Argentina, Editorial Guaranía, 1953.
- Galindo Cárdenas, Benjamín, *El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros, 1822-1850*, Monterrey, Nuevo León, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005.
- García, Idalia y Rueda Ramírez, Pedro (comps.), *Leer en tiempos de la colonia: Imprenta, bibliotecas y lectores en la Nueva España*, México, UNAM, 2010.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, Librería de Andrade y Morales, Sucesores, 1886.
- García Trobat, Pilar y Sánchez Ferriz, Remedio, *El legado de las Cortes de Cádiz*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2011.
- Garone, Gravier, Marina, *La tipografía en México. Ensayos históricos (siglos XVI al XIX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Artes Plásticas, 2012.
- Giron, Nicole, "La folletería durante el siglo XIX", en Belem Clark de Lara y Elisa Speckman Guerra (eds.), *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico. Volumen II. Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 375-390.
- González, Héctor, *Siglo y medio de cultura nuevoleonés*, Monterrey, Nuevo León, La Biblioteca de Nuevo León, 1993.
- Gómez Álvarez, Cristina, *Navegar con libros: el comercio de libros España-Nueva España, 1750-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Trama Editorial, 2011.
- Gómez Álvarez, Cristina y Soto, Miguel (coords.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México independiente*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- Gómez Álvarez, Cristina y Tovar de Teresa, Guillermo, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México*, España, Trama editorial, Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009.
- Gringoire, Pedro, "El protestantismo del doctor Mora", en *Historia Mexicana*, vol. 3, no. 3, 1954, pp. 328-366.

- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno Editores, sexta edición en español, 1985.
- Hay va ese Hueso Duro de Roer y que le Metan el Diente*, México, Oficina de Valdés, 1826.
- Hernández Fuentes, Miguel Ángel, "Tendencias de opinión sobre la reforma eclesiástica y la independencia de México, 1820-1821", en Laura Suárez De la Torre (coord.), *Creación de estados de opinión en el proceso de independencia mexicano (180-1823)*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 125-154.
- Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, vol. I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985 (facsimil de la primera edición de 1877-1882).
- Hespanha, Antonio Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Hidalgo, Dionisio, *Boletín bibliográfico español y extranjero*, tomo IV, Madrid, Imprenta de Hidalgo, 1843.
- Holbach, Paul Henri Thiry barón de, *El buen sentido, ó sea Las ideas naturales opuestas a las sobrenaturales*, Madrid, 1821.
- Holbach, Paul Henri Thiry barón de, *Historia crítica de Jesucristo, ó análisis razonado de los evangelios*, Londres, Imprenta de Davidson, 1822.
- Holbach, Paul Henri Thiry barón de, *Sistema de la naturaleza ó de las leyes del mundo físico y del mundo moral*, París, Masson e Hijo, calle de Erfurth no. 3, 1822.
- Holbach, Paul Henri Thiry barón de, *Historia crítica de Jesucristo, ó análisis razonado de los evangelios. Tomo primero*, Sevilla, España, Imprenta Nacional, 1838.
- Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, España, Tusquets Editores, 2009.
- Ibarra, Ana Carolina (coord.), *La independencia de México en el sur de México*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2017.
- Iglesias González, Román (introducción y recopilación), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México*

moderno, 1812-1940, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 68-69.

Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los Libros puestos en el Índice expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790.

Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820.

Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820.

Jáuregui, Luis, "Una nueva perspectiva sobre la fiscalidad de la primera república federal mexicana: el caso de la comisaría de Nuevo León, 1824-1835", en *Historia Mexicana*, LXVIII: 2, 2018, pp. 509-555.

Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al real y supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795.

La Parra López, Emilio, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de: www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-libertad-de-prensa-en-las-cortes-de-cdiz-0/html/00235954-82b2-11df-acc7-002185ce6064_12.html.

Larraga, Francisco, *Prontuario de la teología moral, del P. Fr. Francisco Larraga, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV. En especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc. por el*

- convento de Santiago del orden de predicadores, por Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente en Barcelona por otro profesor de la misma facultad*, Barcelona, Imprenta de Sierra y Martí, 1814.
- León, Nicolás, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, primera parte, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1902.
- León, Nicolás, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, quinta parte, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1908.
- Leonard, Irving, "Don Quijote and the book trade in Lima, 1606", en *Hispanic American Review*, vol. 8, 1940, pp. 285-304.
- Leonard, Irving y Smith, Robert S., "A proposed library for the merchant guild of Veracruz, 1801", en *Hispanic American Review*, vol. 24, 1944, pp. 84-102.
- Leonard, Irving, *Books of the brave. Being an account of books and of men in the Spanish conquest and settlement of the sixteenth-century New World*, Estados Unidos, Cambridge, 1949.
- Llorente, Juan Antonio, *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional. Su autor un americano*, París, Imprenta de Stahl, 1820.
- Llorente, Juan Antonio, *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822.
- Lohmann Villena, Guillermo, "Los libros españoles en Indias", en *Arbor*, vol. 2, no. 6, 1944, pp. 221-249.
- Lombardo García, Irma, *El siglo de Cumplido: La emergencia del periodismo mexicano de opinión, 1832-1857*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2002.
- M. D. B., *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*, Palma, España, Imprenta de Miguel Domingo, 1813, reimpresso en Barcelona, Imprenta de Silverio Lleyxá, 1820.
- Manrique Figueroa, César, *El libro flamenco para lectores novohispanos. Una historia internacional de comercio y consumo libresco*, México, UNAM, 2019.

- Márquez Espinosa, Esaú, Araujo González, Rafael de J., Ortiz Herrera, María del Rocío, *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución*, Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011.
- Martí Gilabert, Francisco, *Carlos III y la política religiosa*, Ediciones RIALP, Madrid, 2004.
- Martínez Luna, Esther (coord.), *Dimensiones de la cultura literaria en México (1800-1850). Modelos de sociabilidad, materialidades, géneros y tradiciones intelectuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Martínez Martínez, Mayra Jocelin, “Redes y revoluciones hispanoamericanas. Fray Servando Teresa de Mier en Londres, Filadelfia y México. 1811-1824”, tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, posgrado en Estudios Latinoamericanos, 2016.
- Martínez Mendoza, Sarelly, *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958*, Ciudad de México, Fundación Manuel Buendía, 2004.
- Medina Peña, Luis, *Los bárbaros del norte. Guardia Nacional y política en Nuevo León, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, CIDE, 2014.
- Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos Leyó el Secretario de Estado y del Despacho universal de Justicia y negocios eclesiásticos en la Cámara de Senadores el día 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825 sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio, 1825.
- Mijangos y González, Pablo, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, tirant lo blanch, 2018.
- Montaño Lucero, Leandro Guadalupe, “Algunas consideraciones sobre la arriería durante la Guerra de Independencia, 1810-1821”, tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, posgrado en Historia, 2010.
- Montiel Ontiveros, Ana Cecilia, Moreno Gamboa, Olivia y Suárez Rivera, Manuel, “Alejandro Valdés: un impresor-librero virreinal de cara al México

- republicano (1810-1833)", en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 53-78.
- Montúfar, Manuel, *Memorias para la historia de la revolución de Centro-América. Por un guatemalteco*, Jalapa, México, Impreso por Aburto y Blanco en la oficina del gobierno, 1832.
- Navarro Marchante, Vicente J., "El Decreto IX de las Cortes de Cádiz de 1810 sobre la libertad de imprenta", en Pilar García Trobat y Remedio Sánchez Ferriz, *El legado de las Cortes de Cádiz*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 335-354.
- Neal, Clarice, "La libertad de imprenta en Nueva España (1810-1820)", en Nettie Lee Benson (coord.), *México y las Cortes españolas (1810-1822). Ocho ensayos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, pp. 191-218.
- Nieto Callén, Juan José y Sánchez Molledo, José María, "Fray Manuel Abad y Lasierra, un aragonés de la Ilustración", en Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses, no. 114, 2004, pp. 371-389.
- Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia, *México: Un siglo de Historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Instituto Mora, 2009.
- O'Gorman, Edmundo, "Bibliotecas y librerías coloniales, 1585-1694", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 10, no. 4, 1939, pp. 661-1006.
- O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, 1973.
- Olivera Bustamante, Mercedes y Palomo Infante, María Dolores (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*, México, CIESAS, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, 2005.
- Olivera López, Luis y Meza Oliver, Rocío, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1616-1873*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006.
- Ovidio Nasón, Publio, *Arte de amar*, Madrid, Imprenta Repullés, 1821.
- Ovidio Nasón, Publio, *Arte de amar*, Madrid, Imprenta de don L. M. Vilches, 1822.

- Parny, Évariste, *La guerra de los dioses*, Barcelona, F. Granada y Cía., 1920.
- Peña Guajardo, Antonio, *Francisco Naranjo: caudillo de la República Restaurada en Nuevo León 1867-1885*, Monterrey, Nuevo León, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2002.
- Peña Guajardo, Antonio, *La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII*, Monterrey, Nuevo León, CONARTE, 2005.
- Pérez Marchand, Monelisa, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945.
- Pérez Vejo, Tomás, "La Iglesia novohispana y la Independencia de México: el caso de Manuel de la Bárcena y Arce", en *Efemérides mexicana*, año 34, no. 102, septiembre-diciembre 2016, pp. 466-485.
- Pigault-Lebrun, Charles Antoine Guillaume, *El citador*, Madrid, Sancha, 1821.
- Polushin, Michael A., "Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: Town and office in Chiapas, 1780-1832", tesis de doctorado, Estados Unidos, Tulane University, departamento de Historia, 1999.
- Polushin, Michael A., "Por la patria, el Estado y la Religión. La expulsión del intendente accidente de Ciudad Real, Chiapas (1809)", en Ana Carolina Ibarra (coord.), *La independencia de México en el sur de México*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2017, pp. 279-310.
- Quezada Lara, José Luis, *¿Una Inquisición constitucional? El tribunal protector de la fe del Arzobispado de México, 1813-1814*, México, El Colegio de Michoacán, 2016.
- Ramos Soriano, Abel, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.
- Rivera Soria, Crescencio, *Catecismo del derecho canónico*, México, Tip. de la Com. Editorial Católica, 1905.
- Rocafuerte, Vicente, *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, México, Imprenta de M. Rivera a cargo de Tomás Uribe, 1831.

- Rodríguez, Jaime E., *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2008.
- Rodríguez Morín, Felipe, "Sobre la conmoción sufrida por los reaccionarios mallorquines en 1813, a cuenta de una traducción de *El contrato social* de Rousseau", en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, Palma de Mallorca, no. 23, 2013, pp. 163-191.
- Rodríguez Morín, Felipe, "Semblanza de Miguel Domingo (¿1775? - ¿?)", 2015, en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes – Portal Editores y Editoriales Iberoamericanas (siglos XIX-XXI) – EDI-RED*: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/miguel-domingo-valencia-1775-----semblanza/>
- Rosas Salas, Sergio, *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de Michoacán, Ediciones E y C, 2015.
- Rueda, Antonio y Tamames, Ramón, *Estructura económica de España*, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- Sagrada Biblia, en latín y español, con notas literales, críticas e históricas, prefacios y disertaciones, sacadas del comentario de D. Agustín Calmet, abad de Senones, del abad Vence y de los más célebres autores, para facilitar la inteligencia de la santa escritura*, México, Imprenta de Galván, 1831-1833.
- Saint-Acheul, Julian de, *Taxes des parties casuelles de la boutique du pape, Rédigées par Jean XXII, et publiées par Léon X, Selon lesquelles on absout, argent comptant, les assassins, les parricides, les empoisonneurs, les hérétiques, les adultères, les incestueuz, etc. Avec la fleur des cas de conscience décidés par les jésuites*, Paris, Chez les libraires de théologie, 1820.
- Saint-Acheul, Julian de, *Tarifa de los emolumentos eventuales de la tienda del papa, arreglada por Juan XII, y publicada por León X, para la absolución (á dinero de contado) de toda especie de crímenes: con una colección selecta de casos de conciencia, resueltos por los jesuitas, una multitud de*

- anécdotas, y documentos accesorios, y el texto latino de la Tarifa*, Cádiz, Imprenta de Ramírez, 1822.
- Salvá, Vicente, *A catalogue of spanish and portuguese books, with occasional literary and, bibliographical remarks*, Londres, M. Calero, impresor español, 1826.
- Sánchez Espinosa, Gabriel, "The Spanish translation of Bernardin de Saint-Pierre's *La Chaumière indienne*: its fortunes and significance in a country divided by ideology, politics and war", en S. Davies, D. S. Roberts y G. Sánchez Espinosa (eds.), *India and Europe in the Global Eighteenth Century*, Estados Unidos de América, Oxford University Studies in the Enlightenment, 2014, pp. 175-198.
- Saint-Pierre, Bernardin de, *La cabaña indiana y El café de Surate*, Madrid, 1820.
- Saint-Pierre, Bernardin de, *La cabaña indiana y El café de Surate*, Valencia, Imprenta de Oliveres, ántes de Estévan, 1820.
- Seminario Interinstitucional Usos de los Impresos en América Latina, "Entrevista con Roger Chartier. Límites, prácticas y tensiones en una historiografía en construcción", en MERIDIONAL, Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos, no. 13, octubre 2019-marzo 2020, pp. 197-217.
- Silva, Renán José, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Colombia, Banco de la República, Eafit, 2002.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, "El Congreso centralista y la guerra de Texas", en *Secuencia*, no. 22, enero-abril, 1992, pp. 41-54.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, "El Constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal", en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, *México: Un siglo de Historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Instituto Mora, 2009, pp. 135-163.
- Staples, Anne, "La lectura y los lectores en los primeros años de vida independiente", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Historia de la lectura en México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 94-126.
- Suárez de la Torre, Laura, "Editores para el cambio: expresión de una nueva cultura política, 1808-1855", en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto, *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 43-53.

- Suárez De la Torre, Laura, "Construir un mercado, renovar las lecturas y hacer nuevos lectores. La librería de Frédéric Rosa (1824-1850)", en *Bulletin Hispanique*, vol. 113, no. 1, junio 2011, pp. 469-483.
- Suárez De la Torre (coord.), Laura, *Constructores de un cambio cultural: impresores-editores y libreros en la ciudad de México, 1830-1855*, México, Instituto Mora, 2003.
- Suárez De la Torre, Laura (coord.), *Creación de estados de opinión en el proceso de independencia mexicano (1808-1823)*, México, Instituto Mora, 2010.
- Suárez de la Torre, Laura (coord.), *Estantes para los impresos. Espacios para los lectores. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2017.
- Suárez Rivera, Manuel (coord.), *De eruditione americana. Prácticas de lectura y escritura en los ámbitos académicos novohispanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Suárez Rivera, Manuel, *Dinastía de tinta y papel. Los Zúñiga y Ontiveros en la cultura novohispana (1756-1825)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Suárez Rivera, Manuel, "Se buscan lectores. El modelo de suscripción en los impresos novohispanos a finales del siglo XVIII", en Francisco Cervantes Bello (coord.), *Libros y lectores en las sociedades hispanas: España y Nueva España (siglos XVI-XVIII)*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, pp. 367-406.
- Suplemento al índice expurgatorio de año de 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, Imprenta real, 1805.
- Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Talleyrand, Carlos Mauricio, *Carta de Talleyrand al pontífice*, París, 1822.
- Téllez, Abraham, "James Thompson, un viajero británico en México", en *Secuencia*, Instituto Mora, no. 27, septiembre-diciembre, 1993, pp. 71-84.
- Toribio Medina, José, *La imprenta en México (1539-1821), edición facsimilar, tomo I (1539-1600)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

- Torre Revello, José, "Prohibiciones y licencias para imprimir libros referentes a América, 1737-1808", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, vol. 14, nos. 51-52, 1932, pp. 17-47.
- Torre Revello, José, *El libro, la imprenta y el periodismo en América Latina durante la dominación española*, Argentina, Jacobo Peuser, 1940.
- Torre Revello, José, "Merchandise Shipped by Spaniards to América (1534-1586)", en *Hispanic American Review*, vol. 23, 1943, pp. 773-781.
- Torres Freyermuth, Amanda Úrsula, "Los 'hombres de bien' en Chiapas. Un estudio de la élite política chiapaneca, 1825-1835", tesis de doctorado, México, UAM-I, 2014.
- Torres Freyermuth, Amanda Úrsula y Ávila Quijas, Aquiles Omar, "El Ayuntamiento de Ciudad Real y el asesor letrado José Mariano Valero. Conflicto político en vísperas de la Independencia, 1804-1809", en *Signos Históricos*, vol. XIX, no. 38, julio-diciembre 2017, pp. 88-137.
- Torres Puga, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, CONACULTA, INAH, 2004.
- Tratado de los tres impostores (Moisés, Jesucristo, Mahoma)*, Madrid, España, Tierradenadie ediciones, 2006.
- Vázquez Olivera, Mario, "Chiapas, Centroamérica y México (1821-1824). Nuevos elementos sobre una antigua discusión", en Mercedes Olivera Bustamante y María Dolores Palomo Infante (coords.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*, México, CIESAS, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, 2005, pp. 53-72.
- Vázquez Olivera, Mario, "Chiapas mexicana", en *Península*, vol. II, no., 2, 2008, pp. 21-44.
- Vázquez Olivera, Mario, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2010.
- Vázquez Olivera, Mario, *Chiapas mexicana, La gestación de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX*, México, UNAM, Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2018.

- Vázquez Semadeni, María Eugenia, "La imagen pública de la masonería en Nueva España, 1761-1821", en *Relaciones*, no. 125, vol. XXXII, pp. 167-207.
- Velasco Ávila, Cuauhtémoc, *La frontera étnica en el noreste mexicano. Los comanches entre 1800-1841*, México, CIESAS, INAH, 2012.
- Vogelely, Nancy, *The Bookrunner: A history of Inter-American-Relations-Print, Politics, and Commerce in the United States and Mexico, 1800-1830*, Filadelfia, American Philosophical Society, 2011.
- Volney, Constantin François, *Las ruinas de Palmira*, París, Garnier hnos., 1889.
- Voltaire (François Marie Arouet), *Novelas de Voltaire*, Burdeos, Imprenta de Pedro Beaume, 1819.
- Voltaire (François Marie Arouet), *La Doncella de Orleans, poema en veinte y un cantos, y la Corisandra*, segunda edición, revisada y corregida, Londres, imprenta de Davidson, 1824.
- Voltaire (François Marie Arouet), *Las sesenta y siete célebres preguntas del teólogo Zapata, dirigidas a una junta de doctores, por las cuales fue quemado en Valladolid en 1631*, Madrid, Imprenta de Julián Pela, 1870.
- Voltaire (François Marie Arouet), *La Doncella de Orleans*, Madrid, España, Rey Lear, 2008.
- Zapata Aguilar, Gerardo, *Bibliotecas antiguas de Nuevo León*, Monterrey, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1996.
- Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Zavala Sánchez, Gerardo, "Catálogo de etiquetas de encuadernador del siglo XIX en bibliotecas de México", tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2016.
- Zebadúa, Emilio, *Chiapas. Historia breve*, México, El Colegio de México, 2012.
- Zoraida Vázquez, Josefina (coord.), *Historia de la lectura en México*, México, El Colegio de México, 2010.



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE DISERTACIÓN PÚBLICA

No. 00254
Matrícula: 2163801001

CENSURA Eclesiástica en el México Independiente: Libros Prohibidos en los Obispos de Monterrey y San Cristóbal de las Casas (1821-1855)



Con base en la Legislación de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Ciudad de México se presentaron a las 17:00 horas del día 22 del mes de enero del año 2021 POR VÍA REMOTA ELECTRÓNICA, los suscritos miembros del jurado designado por la Comisión del posgrado:

DR. BRIAN FRANCIS CONNAUGHTON HANLEY
DR. PABLO MIJANGOS Y GONZALEZ
DR. MANUEL SUAREZ RIVERA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretario el último, se reunieron a la presentación de la Disertación Pública cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

DOCTOR EN HUMANIDADES (HISTORIA)
DE: FELIPE BARCENAS GARCIA

y de acuerdo con el artículo 78 fracción IV del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

Aprobar

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó al interesado el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

REVISÓ
[Firma]
MTRA. ROSALÍA SERRANO DE LA PAZ
DIRECTORA DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CSH
[Firma]
DR. JUAN MANUEL HERRERA CABALLERO

PRESIDENTE
[Firma]
DR. BRIAN FRANCIS CONNAUGHTON HANLEY

VOCAL
[Firma]
DR. PABLO MIJANGOS Y GONZALEZ

SECRETARIO
[Firma]
DR. MANUEL SUAREZ RIVERA

El presente documento cuenta con la firma -autógrafa, escaneada o digital, según corresponda- del funcionario universitario competente, que certifica que las firmas que aparecen en esta acta - Temporal, digital o dictamen- son auténticas y las mismas que usan los c.c. profesores mencionados en ella